

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

CONSEJO GENERAL

ACTA N° 6 SESION EXTRAORDINARIA

EL PRESIDENTE: Procedemos a la apertura de la Sesión No. 6 Extraordinaria del Consejo General, convocada al término de la Sesión No, 5 Ordinaria de este 26 de agosto del 2015, le voy a solicitar a nuestro Secretario sea tan amable de hacer el pase de lista de asistencia y la declaración de quórum legal.

EL SECRETARIO: Con gusto Señor Presidente, procederé a realizar el pase de lista de asistencia.

C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTÚ EL PRESIDENTE:	PRESENTE
---	----------

LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ SECRETARIO EJECUTIVO	PRESENTE
---	----------

CONSEJEROS ELECTORALES

LIC. RAÚL ROBLES CABALLERO	PRESENTE
----------------------------	----------

LIC. JUANA DE JESÚS ALVAREZ MONCADA	PRESENTE
-------------------------------------	----------

LIC. NOHEMI ARGÜELLO SOSA	PRESENTE
---------------------------	----------

LIC. GABRIELA EUGENIA BRAÑA CANO	AUSENTE
----------------------------------	---------

LIC. ARTURO ZARATE AGUIRRE	PRESENTE
----------------------------	----------

LIC. ERNESTO PORFIRIO FLORES VELA	PRESENTE
-----------------------------------	----------

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS

DR. ROMANA SAUCEDO CANTÚ PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PRESENTE
---	----------

LIC. HÉCTOR NEFTALÍ VILLEGAS GAMUNDI PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRESENTE
--	----------

LIC. ALFONSO TREJO CAMPOS	PRESENTE
---------------------------	----------

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

LIC. ANTONIO ORTEGA LOZANO
PARTIDO DEL TRABAJO

AUSENTE

C. CARMEN CASTILLO ROJAS
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PRESENTE

LIC. MARIA DE JESUS LARA TIJERINA
PARTIDO NUEVA ALIANZA

PRESENTE

C. MARIO ALBERTO RAMOS TAMEZ
MOVIMIENTO CIUDADANO

AUSENTE

C. JOSÉ JAIME OYERVIDES MARTÍNEZ
MORENA

PRESENTE

C. NEYDA NAZARET MONREAL MARTÍNEZ
HUMANISTA

AUSENTE

C. ENOC PINEDA MORÍN
ENCUENTRO SOCIAL

PRESENTE

EL SECRETARIO: Consejero Presidente, esta Secretaría certifica y da fe que hay asistencia y quórum legal para llevar a cabo la presente Sesión Ordinaria.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, le voy a solicitar sea tan amable de poner a consideración la dispensa de la lectura del Orden del Día, en virtud de que fue circulado con la debida anticipación, así como su contenido.

EL SECRETARIO: Con todo gusto Consejero Presidente. Esta Secretaría pone a consideración de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales la dispensa de lectura así como el contenido del presente orden del día, ¿no sé si alguien tenga alguna observación?, por lo que de no haber observaciones, me permito someter a votación ambas cuestiones, solicitándoles, quienes estén a favor lo señalen de la forma acostumbrada.

Doy fe Consejero Presidente de que hay aprobación por unanimidad de votos de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del orden del día, así como también sobre su contenido. Aclarando que el texto del mismo formará parte integrante del Acta de la presente sesión.

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaración de quórum y apertura de la sesión;
- III. Aprobación, en su caso, de los asuntos incluidos en el Orden del Día;
- IV. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se establecen los documentos que para su acreditación ante este órgano electoral, deben presentar los partidos políticos nacionales, que deseen participar en las elecciones ordinarias que se llevarán a cabo en el Proceso Electoral 2015-2016;
- V. Aprobación, en su caso, del proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que recae al dictamen de informes anuales de actividades ordinarias de los partidos políticos ejercicio 2014;
- VI. Aprobación, en su caso, del proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el dictamen consolidado de informes de ingresos y gastos de actividades específicas de los partidos políticos, ejercicio 2014, que presenta la Unidad de Fiscalización;
- VII. Aprobación, en su caso, del proyecto de Resolución el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas respecto del procedimiento sancionador especial iniciado con motivo de las denuncias presentadas indistintamente por el Lic. Héctor Neftalí Villegas Gamundi, por propio derecho y en su carácter de Secretario de Acción Electoral del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Tamaulipas; C.P. Ricardo Posadas González, por propio derecho y en su carácter de Secretario de Acción Electoral del Comité Directivo Municipal del citado Instituto Político en Ciudad Victoria, Tamaulipas; Y Roberto Osvaldo Castillo Hernández, por propio derecho, en contra de Norma Leticia Salazar Vázquez, en su calidad de Presidenta Municipal de Matamoros, Tamaulipas, y del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, por hechos que consideraron constituyeron violaciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas;
- VIII. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas respecto del procedimiento

sancionador especial iniciado con motivo de la denuncia presentada por el C. Antioco Méndez Romero, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Distrital 01 del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas, en contra del Partido Acción Nacional, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas;

- IX. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas respecto del procedimiento sancionador especial iniciado con motivo de la denuncia presentada por el C. Jorge Alberto Martínez Rivera en contra del Partido Acción Nacional, y presuntos servidores públicos del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas;
- X. Aprobación, en su caso, del proyecto de acuerdo del Consejo General, mediante el cual se aprueba el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas, para el Ejercicio del año 2016;
- XI. Clausura de la Sesión.

EL PRESIDENTE: Secretario, le voy a solicitar sea tan amable, proceda a someter a aprobación el orden del día que se ha dado lectura.

EL SECRETARIO: Esta Secretaría pone a consideración de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales el contenido del presente orden del día. Esta a su consideración, ¿nadie tiene observaciones?, por lo que de no existir observaciones, me permito someterla a votación solicitándoles, quienes estén a favor lo señalen de la forma acostumbrada.

Doy fe Consejero Presidente de que hay aprobación por unanimidad de votos de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales presentes, respecto del contenido del orden del día.

EL PRESIDENTE: Secretario, le voy a solicitar sea tan amable, proceder al desahogo al cuarto punto del orden del día.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente, el cuarto punto del orden del día, se refiere a la aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se establecen los

documentos que para su acreditación ante este órgano electoral, deben presentar los partidos políticos nacionales, que deseen participar en las elecciones ordinarias que se llevarán a cabo en el Proceso Electoral 2015-2016.

Habida cuenta que se hizo del conocimiento de los integrantes de este Consejo con la debida anticipación, el presente proyecto de Resolución, pongo a su consideración la dispensa de su lectura solicitándoles, quienes estén a favor lo señalen de la forma acostumbrada.

Doy fe Consejero Presidente de que hay aprobación por unanimidad de votos de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del proyecto de Resolución mencionado. Precizando que el texto del mismo formará parte integrante del Acta de la presente sesión.

“PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS DOCUMENTOS QUE PARA SU ACREDITACIÓN ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, DEBEN PRESENTAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, QUE DESEEN PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES ORDINARIAS QUE SE LLEVARAN A CABO EN EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016.

ANTECEDENTES

1. Que con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral.
2. Que con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los decretos por lo que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que con fecha doce de junio de dos mil quince, la LXII legislatura del Estado aprobó el decreto 597 mediante el cual expide la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y publicada en el Periódico Oficial extraordinario número 4, del trece de junio de dos mil quince.
4. Que el abrogado Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, con reformas al diez de septiembre de dos mil nueve, contemplaba un capítulo sobre acreditación de partidos políticos nacionales, que se circunscribía a los artículos 51 y 52 de dicho ordenamiento, donde se establecía que los partidos

nacionales se acreditan, en tanto el segundo de los artículos citados relacionaba los requisitos para obtener tal acreditación.

5. Que el artículo 74 de nueva Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, refiere que los partidos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias estatales con la sola acreditación ante el Instituto Electoral de Tamaulipas de su registro nacional; en tanto el diverso 75 del propio ordenamiento, refiere que una vez realizada la acreditación el Consejo General expedirá la constancia de su reconocimiento, sin embargo no establece cuales son los requisitos para obtener esa acreditación.

6. Que ante tal circunstancia, y dado que el proceso electoral, da inicio el 13 de septiembre del año en curso, en términos del artículo 204 de la Ley Electoral de Tamaulipas, los partidos políticos deben ser llamados previamente para su acreditación, y así puedan formar parte integrante del Consejo General en la preparación del proceso electoral ordinario 2015-2016.

En tal virtud lo procedente es acordar sobre cuáles son los requisitos que debe acompañar todo partido político nacional, para lograr su acreditación, a efecto de que tengan acceso a las prerrogativas que la ley concede a dichos institutos de interés público; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 20, base II, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza por un organismo público autónomo, que es el Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEGUNDO. Que de acuerdo con el artículo 99 de la nueva Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el Instituto Electoral de Tamaulipas, es el responsable de la función estatal de organizar las elecciones; en tanto el diverso 100, fracción IV, del propio ordenamiento, refiere que son fines del Instituto, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones de los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos del estado.

TERCERO. Que el artículo 110, fracción LXVII de la nueva Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, establece que el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, tiene entre otras atribuciones, la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; razón por la cual, y ante la necesidad de precisar de manera puntual los requisitos que todo partido político debe cubrir para obtener su acreditación como partido político nacional ante

este Instituto Electoral de Tamaulipas, resulta necesario proveer que para ello deben de acompañar ante el órgano máximo de dirección del instituto, los siguientes documentos:

- I. Solicitud de acreditación por escrito dirigido al Consejo General;
- II. Anexar la constancia de su registro vigente ante la instancia nacional electoral correspondiente, así como los documentos que contengan la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos;
- III. Señalar domicilio oficial en la capital del estado;
- IV. Indicar cómo y por quiénes se integra su órgano interno estatal de dirección y demás órganos partidarios en la entidad (comités municipales), y se haga la designación de sus representantes propietarios y suplentes ante el Consejo General; y

Quien esté facultado de acuerdo a los estatutos de cada partido, será el responsable de presentar la solicitud de acreditación, así como la información necesaria para acreditar la integración de sus órganos internos tanto a nivel estatal como municipal.

En caso de que exista alguna duda sobre el nombramiento de los titulares de los órganos del partido político que corresponda, el Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva podrá requerirle a quien haya presentado la solicitud, los documentos en que aparezcan las designaciones respectivas.

La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones, revisará la documentación que los partidos políticos presenten, y en caso de encontrar la omisión de alguno de los requisitos, le notificará al partido político de que se trate para que subsane la eventual omisión.

CUARTO. Que por las razones, motivos y fundamentos expuestos, y en uso de las atribuciones que tiene el Consejo General, de generar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, se aprueba en sus términos el Acuerdo precisado en el Considerando Tercero; por lo que en consecuencia, se emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueban los requisitos precisados en el Considerando TERCERO, para efectos de que los partidos políticos nacionales se acrediten ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, y puedan contar

con representación ante los órganos electorales del ámbito Estatal, Distrital o Municipal, de acuerdo a la elección de que se trate.

SEGUNDO. Notifíquese por oficio a todos los partidos políticos nacionales registrados ante el Consejo General; y asimismo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones para su conocimiento.

TERCERO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto Electoral de Tamaulipas, para conocimiento público.”

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario. Le voy a solicitar que para efecto de poner a consideración el presente proyecto de Acuerdo ante este Consejo, le voy a solicitar al Secretario, tenga a bien dar lectura a los puntos resolutiveos del mismo.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente. Acuerdo:

PRIMERO. Se aprueban los requisitos precisados en el Considerando TERCERO, para efectos de que los partidos políticos nacionales se acrediten ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, y puedan contar con representación ante los órganos electorales del ámbito Estatal, Distrital o Municipal, de acuerdo a la elección de que se trate.

SEGUNDO. Notifíquese por oficio a todos los partidos políticos nacionales registrados ante el Consejo General; y asimismo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones para su conocimiento.

TERCERO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto Electoral de Tamaulipas, para conocimiento público.

Es cuanto señor Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario. Bien, pues una vez leídos los resolutiveos del proyecto de Acuerdo, se pone a disposición de este Consejo por si alguien desea hacer uso de la palabra. Bien, se le cede el uso de la voz al Consejero Raúl Robles Caballero.

EL CONSEJERO ELECTORAL LIC. RAÚL ROBLES CABALLERO: Gracias Presidente, buenas tardes a todos.

Quiero comentar de una manera muy breve este Acuerdo porque creo que es importante contextualizarlo de manera muy breve. Miren, este proyecto de Acuerdo de este Consejo General por el que se establecen los documentos que para su acreditación ante este órgano electoral, deben presentar los partidos políticos nacionales, que deseen participar en las elecciones ordinarias que estarán iniciando el próximo domingo 13 del mes próximo. Considero que en su momento lo propusimos como parte de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, propusimos algo muy importante por lo siguiente: miren, estamos estrenando una nueva norma electoral en Tamaulipas y de manera particular en el artículo 74, inclusive esto que voy a decir lo incorporaron en el propio proyecto de Acuerdo. Dice el artículo 74 de la nueva ley: “los partidos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias estatales con la sola acreditación ante el Instituto Electoral de Tamaulipas de su registro nacional”; en tanto en el artículo 75 de la misma ley, refiere que una vez realizada la acreditación el Consejo General expedirá la constancia de su reconocimiento, sin embargo el propio artículo 75 no establece que requisitos se deben acompañar para hacer esta acreditación como partido político nacional y bueno ante tal circunstancia fue que consideramos en su momento oportuno proponer este proyecto de Acuerdo ¿para qué?, pues para contribuir de una manera muy sencilla a la certeza, es decir en las anteriores legislaciones si se establecía literalmente cuales eran los documentos que los partidos debían acompañar, en nuestra nueva norma no lo establece; sin embargo, es facultad del propio Consejo General emitir los Acuerdos pues para materializar las disposiciones contenidas en la norma y es por ello que reitero para dotar de mayor certeza a esta acreditación es que estamos poniendo a consideración que al momento en que se presente la solicitud de acreditación como partidos nacionales que son todos los representados en esta mesa, pues se les requiera lo que establece el propio Considerando Tercero del Acuerdo que es: número uno, solicitud de acreditación por escrito dirigido (la propia solicitud); se debe de anexar la constancia de su registro vigente ante la Instituto Nacional, así como los documentos que contengan la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; se debe señalar desde luego también el domicilio oficial en la capital del estado; y también indicar cómo y por quiénes se integra su órgano interno estatal de dirección y demás órganos partidarios en la entidad (comités municipales correspondientes), y se haga la designación de sus representantes propietarios y suplentes ante el Consejo General.

También se incorpora en el Acuerdo que quien este facultado de acuerdo a los propios estatutos de los partidos políticos sea responsable de presentar la solicitud

de acreditación así como la documentación necesaria para acreditar la integración de sus órganos internos tanto a nivel estatal como municipal.

Y bien, reitero, esta solicitud todos los partidos lo han ido haciendo de manera previa en los pasados proceso electorales, sin embargo, reitero, se consideraba conveniente que se emitiera el Acuerdo en donde se estableciera que documentos se debían acompañar para esta solicitud de acreditación como partidos políticos nacionales y así el día de hoy se consideró porque también la ley nos establece al Consejo General un término mediante el cual se debe emitir ya propiamente la acreditación de los partidos que así los soliciten y este término se cumple perfectamente, si partimos del día de hoy hasta la fecha previa de la sesión formal del arranque o de inicio del proceso electoral de aquí de nuestra entidad de Tamaulipas.

Pues eso es básicamente el contenido, es un acuerdo muy concreto, muy breve, donde solamente reitero, se establecieron estas condiciones para contar con la mayor certeza la estructura de los partidos políticos, quien tiene la representación ante el mismo y tener acreditado aquí en su expediente, en su archivo esta información.

Pues es cuanto señor Presidente, solamente quería hacer esta pequeña reflexión. Muchas gracias.

EL PRESIDENTE: Agradecemos la participación del Consejero Electoral Raúl Robles Caballero. ¿Alguien más desea hacer uso de la voz? De no ser así, le voy a solicitar al Secretario sea tan amable de someter este proyecto a votación.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejeros Presidente. Esta Secretaría solicita a las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales presentes, tengan a bien emitir su voto respecto de la aprobación del proyecto de Acuerdo en mención.

Doy fe Consejero Presidente de que hay aprobación por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, respecto del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se establecen los documentos que para su acreditación ante este órgano electoral, deben presentar los partidos políticos nacionales, que deseen participar en las elecciones ordinarias que se llevarán a cabo en el Proceso Electoral 2015-2016; por lo que en consecuencia se elevan a la categoría de Acuerdo definitivo.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, le voy a solicitar sea tan amable, proceder al desahogo al quinto punto del orden del día.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente, el quinto punto del orden del día, se refiere a la aprobación, en su caso, del proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que recae al dictamen de informes anuales de actividades ordinarias de los partidos políticos ejercicio 2014.

Habida cuenta que se hizo del conocimiento de los integrantes de este Consejo con la debida anticipación, el presente proyecto de Resolución, pongo a su consideración la dispensa de su lectura solicitándoles, quienes estén a favor lo señalen de la forma acostumbrada.

Doy fe Consejero Presidente de que hay aprobación por unanimidad de votos de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del proyecto de Resolución mencionado. Precizando que el texto del mismo formará parte integrante del Acta de la presente sesión.

“PROYECTO DE RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, QUE RECAE AL DICTAMEN DE INFORMES ANUALES DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EJERCICIO 2014.

VISTO el dictamen que presenta la Unidad de Fiscalización, respecto del informe anual de ingresos y egresos en actividades ordinarias respecto de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Encuentro Social y Humanista, correspondiente al ejercicio 2014, y

RESULTANDO

El Consejo General, Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral de Tamaulipas, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad, rijan en todos sus actos y resoluciones como se establece en los artículos 41 y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción I, de la Constitución Política para el Estado de Tamaulipas; artículos 123, 127, fracción I y XXXVI del Código Electoral; y artículos 1, fracción III, 2, 3, fracción VIII, 4 y 5 de los Lineamientos Técnicos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en Actividades Ordinarias, Precampaña y Campaña, así como su aplicación y empleo derivado del dictamen emitido por la Unidad de Fiscalización que versa sobre los informes financieros por gastos ordinarios anuales, correspondientes al ejercicio 2014,

que presentan los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Encuentro Social y Humanista, por lo que se estima necesario analizar el contenido del dictamen que nos ocupa para estar en posibilidad de emitir la resolución que corresponda, lo que se hace al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Mediante Decreto número LX-434, expedido por el Congreso del Estado de Tamaulipas en sesión pública ordinaria de 19 de noviembre de 2008, mismo que fue debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado número 156, de 25 de diciembre de 2008, se reformaron, modificaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas en materia electoral.

II.- Por decreto número LX-652, emitido por el Congreso del Estado de Tamaulipas en sesión pública ordinaria de fecha 12 de diciembre de 2008, se expidió el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el cual fue debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado extraordinario número 2, de fecha 29 de diciembre de 2008.

III.- Que de acuerdo a los artículos 41, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 20, fracción I, Apartado B, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, los partidos políticos son entidades de interés público por lo que cuentan con personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas, entre las que se encuentra el financiamiento público y quedan sujetos a las obligaciones que les imponen los ordenamientos constitucionales, legales, reglamentos y lineamientos vigentes.

IV.- Que el artículo 110 del Código de la materia claramente establece la obligación que tienen los partidos políticos de presentar sus informes financieros a fin de dar cuenta de sus ingresos y egresos de sus recursos, de donde se infiere que también deben de exhibir la documentación comprobatoria.

V.- Que entre las atribuciones que tiene el Consejo General de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 111, fracción III y 127, fracción XXXVI del Código Electoral, se encuentra la de conocer y resolver sobre los dictámenes que formule la Unidad de Fiscalización respecto del Dictamen Consolidado recaído a los informes anuales de ingresos y egresos, que sobre actividades ordinarias rindan los partidos políticos.

VI.- Que los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Encuentro Social y Humanista, obtuvieron su acreditación ante el Consejo General, gozando así del derecho a recibir financiamiento público para aplicarlo exclusivamente en el sostenimiento de sus actividades

ordinarias, por lo que cada uno recibieron en el 2014 su financiamiento público para actividades ordinarias.

VII.- Que en base a lo expuesto es evidente que los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Encuentro Social y Humanista, con relación al financiamiento público recibido por actividades ordinarias, tienen el deber jurídico de destinar anualmente el tres por ciento del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y liderazgo de las mujeres, como lo establece el artículo 101, base primera, fracción II, inciso d) del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, así como comprobar el monto de sus egresos por tal concepto, como se infiere para mayor objetividad, de los preceptos que a continuación se transcriben:

“CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTICULO 20.- ...

[...]

I.- ...

Apartado A. La ley determinará las formas específicas de su participación en los procesos electorales, sus derechos, prerrogativas y reglas de financiamiento. Los partidos políticos deberán rendir informes financieros mismos que serán públicos.”

CODIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

“Artículo 101.- ... bases:

Primera ...

...

II. ...

d) Para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el **tres por ciento del financiamiento público ordinario**.

Artículo 109.- La revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios, de precampaña y de campaña, según corresponda, estará a cargo de la Unidad de Fiscalización. El personal de la Unidad de Fiscalización está obligado a guardar reserva sobre el curso de las revisiones en las que tenga participación o sobre las que disponga de información. La Contraloría General del Instituto conocerá de las violaciones a esta norma y, en su caso, aplicará las sanciones que correspondan.

Artículo 110.- Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad de Fiscalización los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes bases:

Primera. Informes ordinarios:

A. Informes trimestrales de avance del ejercicio:

I. Serán presentados a más tardar dentro de los cuarenta y cinco treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda;

II. En el informe será reportado el resultado de los ingresos y gastos ordinarios que los partidos hayan obtenido y realizado durante el periodo que corresponda;

III. Si de la revisión que realice la Unidad de Fiscalización se encuentran anomalías errores u omisiones, se notificará al partido a fin de que las subsane o realice las aclaraciones conducentes. En todo caso los informes trimestrales tienen carácter exclusivamente informativo para la autoridad; y

IV. Durante el año del proceso electoral local se suspenderá la obligación establecida en este apartado.

B. Informes anuales:

I. Serán presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte; y

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

c) Los gastos de organización de los procesos internos y precampañas para la selección de candidatos a cargos de elección popular que realicen los partidos políticos serán reportados en el informe anual que corresponda;

d) El Consejo General, a propuesta de la Unidad de Fiscalización, determinará los requisitos que cada precandidato debe cubrir al presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña;

...

f) La Unidad de Fiscalización revisará los informes y emitirá un dictamen consolidado por cada partido político en el que, en su caso, se especificarán las irregularidades encontradas y se propondrán las sanciones que correspondan a los precandidatos o al partido; y

...

Artículo 111.- El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:

I. La Unidad de Fiscalización contará con sesenta días para revisar los informes de precampaña, y con ciento veinte días para revisar los informes de campaña. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;

II. Si durante la revisión de los informes, la Unidad de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político

que haya incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;

III. Al vencimiento de los plazos señalados en la fracción I o, en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad de Fiscalización dispondrá de un plazo de treinta días para elaborar un dictamen consolidado, que deberá presentar al Consejo General dentro de los cinco días siguientes a su conclusión;

IV. El dictamen consolidado deberá contener por lo menos:

a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;

b) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontrados en los mismos; y

c) El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haberles notificado con ese fin; y

V. En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad, y se procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes.”

VIII.- Que la Unidad de Fiscalización, de conformidad con los artículos 49 y 52 de los Lineamientos Técnicos para la presentación de los informes de los partidos políticos sobre el origen y monto de los ingresos por financiamiento, así como su aplicación y empleo, tiene la atribución de recibir y revisar de manera particularizada los informes financieros que rindan los partidos políticos, sobre el origen y empleo de sus recursos, y además conforme al artículo 111, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se encuentra facultada para realizar observaciones, así como para solicitar a los partidos políticos, aclaraciones o rectificaciones para en su caso elaborar el dictamen consolidado que habrá de presentar ante el Consejo General para su consideración y aprobación en su caso.

IX.- Que para el ejercicio de 2014, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Encuentro Social y Humanista, presentaron la documentación comprobatoria relativa a sus informes respecto del gasto del tres por ciento del financiamiento público ordinario destinado para la capacitación promoción y desarrollo de liderazgo político de la mujer, procediendo a su revisión y análisis por parte de la Unidad de Fiscalización.

X.- Que derivado de lo anterior de acuerdo al dictamen consolidado, solo los partidos de la REVOLUCION DEMOCRATICA, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA, ENCUENTRO SOCIAL Y HUMANISTA cumplieron satisfactoriamente en tiempo y forma con la cuota del tres por ciento del

financiamiento para actividades ordinarias destinada para la capacitación promoción y desarrollo de liderazgo político de la mujer en el ejercicio 2014.

XI.- Del referido dictamen consolidado, también se desprende que el PARTIDO ACCION NACIONAL no reportó gastos por concepto de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo de las mujeres, pues tenía la obligación de erogar en 2014, la cantidad total de \$ 478,972.69, por lo que se le tuvo a dicho partido político por no solventada la observación que le formuló bajo garantía de audiencia la Unidad de Fiscalización; por lo que esta propone en su dictamen imponer una multa de 2250 días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado en el 2014, a razón de \$ 63.67 pesos diarios, lo que representa la cantidad de \$ 143,482.50 (Ciento cuarenta y tres mil, cuatrocientos ochenta y dos pesos 50/100 M.N.).

XII.- Que el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL solvento de manera parcial las observaciones realizadas por la Unidad de Fiscalización, pues por concepto de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo de las mujeres, tenía la obligación de erogar en 2014, el tres por ciento de gastos ordinarios que suma la cantidad total de \$431,943.41, y solo destinó para ese efecto, la cantidad de \$ 200,390.00, sin aplicar la parte restante, por lo que al incumplir parcialmente con su obligación, la Unidad de Fiscalización tuvo por no solventada la observación; por ello lo que el órgano técnico propone en su dictamen, es imponer una multa de 2030 días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado a razón de \$ 63.77 pesos diarios, lo que representa la cantidad de \$129,453.10 (Ciento veintinueve mil, cuatrocientos cincuenta y tres pesos 10/100 M.N.).

XIII.- Que el PARTIDO DEL TRABAJO no reportó gasto alguno por concepto de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo de las mujeres, pues tenía la obligación de erogar en 2014, la cantidad total de \$104,115.58 en el 2014, por lo que se le tuvo a dicho partido político por no solventada la observación que le formuló bajo garantía de audiencia la Unidad de Fiscalización; por lo que esta propone en su dictamen imponer una multa de 485 días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado, a razón de \$63.67 pesos diarios, lo que representa la cantidad de \$30,928.45 (Treinta mil, novecientos veintiocho pesos 45/100 M.N.).

XIV.- Que el PARTIDO NUEVA ALIANZA solvento de manera parcial las observaciones realizadas por la Unidad de Fiscalización, pues por concepto de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo de las mujeres, tenía la obligación de erogar en 2014, el tres por ciento de gastos ordinarios que suma la cantidad total de \$119,651.41, y solo destinó para ese efecto, la cantidad de \$65,859.00, sin aplicar la parte restante que fue de \$53,792.41, por lo que al incumplir parcialmente con su obligación, la Unidad de Fiscalización tuvo por no solventada la observación; por ello lo que el órgano técnico propone en su dictamen se imponga una multa de 255 días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado en 2014, a razón de \$63.77 pesos diarios, lo que representa la cantidad de \$16,261.35 (Dieciséis mil doscientos sesenta y un pesos 35/100 M.N.).

XV.- Que bajo los parámetros anteriores este Consejo General y una vez revisado el dictamen que nos ocupa, (se tiene por transcrito) y del que se corrió traslado, procede a determinar que aprueba en todas y cada una de sus partes el dictamen relativo a informes anuales sobre actividades ordinarias ejercicio 2014, de manera específica el destino anual del tres por ciento del financiamiento ordinario destinado para la capacitación, promoción y liderazgo de las mujeres, que presentan los partidos DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA, ENCUENTRO SOCIAL Y HUMANISTA, toda vez que dieron respuesta satisfactoria en tiempo y forma a la Unidad de Fiscalización, por lo que quedan debidamente solventados sus informes anuales, los que se aprueban al no desprenderse del dictamen alguna irregularidad que amerite sanción.

XVI.- Que por cuanto hace a los informes anuales del tres por ciento del financiamiento ordinario destinado para la capacitación, promoción y liderazgo de las mujeres, que presentan los partidos ACCION NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEL TRABAJO Y NUEVA ALIANZA, se aprueban con las consideraciones que más adelante se expresaran, ya que se les tuvo por no solventadas las observaciones realizadas por la Unidad de Fiscalización en virtud de no cumplir con la obligación que tutela el artículo 101, base primera, fracción II, inciso d) del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas..

ESTUDIO DE FONDO

XVII.- Que de acuerdo a los artículos 41, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20, fracción I de la Constitución Política de Tamaulipas, 71, fracción IV, 101, base primera, fracción II, inciso d) y 110 del Código Electoral, se desprende que una de las obligaciones más importantes que tienen los partidos políticos, es la rendición de informes sobre los recursos que emplean y que se les otorga del financiamiento público, por lo que tienen la obligación de rendir informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación o destino a la Unidad de Fiscalización.

XVIII.- Que de acuerdo al artículo 311, fracción I del Código Electoral de Tamaulipas, los partidos políticos son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en la legislación de la materia.

XIX.- Que el artículo 72, fracción VIII del Código Electoral establece como obligación de los partidos políticos, entregar la documentación que les requieran los órganos del Instituto Electoral de Tamaulipas (Unidad de Fiscalización).

XX.- Que el artículo 312 fracciones VIII y IX del cuerpo de ley invocado, refiere que constituyen infracciones de los partidos políticos el incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para entrega de información sobre el origen, monto y destino de los mismos, así como la omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma la información solicitada por los órganos del Instituto Electoral de Tamaulipas.

XXI.- Que mediante acuerdo INE/CG93/2014 de 9 de julio de 2014, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se determinaron las normas de transición en materia de fiscalización, señalando en el punto primero que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 serán fiscalizados por los organismos públicos locales respectivos de conformidad con las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

XXII.- Que el artículo Cuarto Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, dispone que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

XXIII.- Que el artículo 51, fracción V, de la Ley General de Partidos Políticos establece que los institutos políticos tendrán derecho a financiamiento público para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el 3% del financiamiento público ordinario.

XXIV.- Que los artículos 49 y 52 de los Lineamientos Técnicos para la presentación de los informes de los partidos políticos sobre el origen y monto de los ingresos por financiamiento, así como su aplicación y empleo, contempla la obligación de los Partidos Políticos de proporcionar a la Unidad de Fiscalización, los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre origen y monto de sus ingresos, así como de su aplicación y empleo.

XXV.- Que de lo anterior expuesto para efectos del procedimiento sancionador, se desprenden dos conceptos vertebrales, el de responsabilidad y el de sanción, pues el primero es indispensable para sancionar a los sujetos que vulneren la normatividad electoral.

Así pues para que surja una responsabilidad, se requiere del incumplimiento de una norma, que traiga como consecuencia el daño a esa disposición de orden público, por lo que la infracción administrativa tiene dos vertientes, una es proteger los bienes superiores de la convivencia humana a través del sistema represivo (Ius Puniendi), y la otra actuar como sistema preventivo para evitar la reiteración de la violación sistemática a la norma.

XXVI.- Que de la revisión exhaustiva de los informes financieros rendidos por los partidos políticos, la Unidad de Fiscalización, detectó irregularidades en la comprobación los informes anuales del tres por ciento del financiamiento ordinario destinado para la capacitación, promoción y liderazgo de las mujeres, por lo cual haciendo efectiva la garantía de audiencia, la Unidad de Fiscalización, giró los respectivos oficios con observaciones, a fin de que se subsanaran las irregularidades, las que no solventaron los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo y Nueva Alianza, por lo cual una vez aprobado el dictamen anual correspondiente a 2014, propone dicha Unidad, al Consejo General, se les

imponga de acuerdo a la gravedad de la falta, una sanción pecuniaria que no afecta la operación normal de las actividades ordinarias de estos Institutos Políticos.

XXVII.- Que para sancionar, es necesario tomar en consideración los criterios de la Sala Superior, y principios que de ellos se derivan, por lo que resultan aplicables los rubros que a continuación se citan:

“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.—

La responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del ius puniendi, y consiste en la imputación o atribuibilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional de los artículos 270, apartado 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la sustanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levísima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-029/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—13 de julio de 2001.—Unanimidad de seis votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-024/2002.—Partido Revolucionario Institucional.—31 de octubre de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-031/2002.—Agrupación Política Nacional, Agrupación Política Campesina.—31 de octubre de 2002.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 24/2003”.

“RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES.—Tratándose del incumplimiento de un deber jurídico, en tanto presupuesto normativo, y la sanción, entendida como consecuencia jurídica, es necesario subrayar que por llevar implícito el ejercicio del poder correctivo o sancionador del Estado (*ius puniendi*), incluido todo organismo público (tanto centralizado como descentralizado y, en el caso específico del Instituto Federal Electoral, autónomo) debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxime cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el aludido principio de legalidad. Así, el referido principio constitucional de legalidad electoral en cuestiones relacionadas con el operador jurídico: La ley ... señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de ... (dichas) disposiciones (artículo 41, párrafo segundo, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), es la expresión del principio general del derecho *nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta*, aplicable al presente caso en términos de los artículos 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo cual implica que en el régimen administrativo sancionador electoral existe: a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción; b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho; c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (*abstracta, general e impersonal*), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad) y, d) Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta (*odiosa sunt restringenda*), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-013/98.—Partido Revolucionario Institucional.—24 de septiembre de 1998.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-034/2003 y acumulado.—Partido de la Revolución Democrática.—26 de junio de 2003.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-025/2004.—Partido Verde Ecologista de México.—11 de junio de 2004.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 07/2005”.

“FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL, DEBEN ESTAR ENCAMINADAS A CUMPLIR CON LOS FINES PARA LOS CUALES FUE CREADO EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.—

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; y por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, y de manera general, velar que todos los actos en materia electoral, se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. No obstante, puede darse el caso de que las citadas atribuciones explícitas de las que goza el referido Consejo General, en la práctica, pudieran ser disfuncionales, al no reconocerse la existencia y no ejercerse ciertas facultades implícitas que resultan necesarias para hacer efectivas aquellas. Por tal razón, el ejercicio de las facultades tanto explícitas como implícitas otorgadas al Consejo General, deben estar encaminadas a cumplir los fines para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral. De otra manera, tales atribuciones se tornarían ineficaces y difícilmente se alcanzarían los fines institucionales previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Recurso de apelación. SUP-RAP-20/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—9 de mayo de 2007.—Unanimidad en el criterio.—Engrose: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Jorge Sánchez Cordero Grossmann.

Recurso de apelación. SUP-RAP-22/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—9 de mayo de 2007.—Unanimidad en el criterio.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Roberto Jiménez Reyes”.

ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.—

De una interpretación sistemática y funcional del artículo 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 269 del propio ordenamiento, se llega a la conclusión de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene la atribución de tomar en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, al momento de imponer la sanción que corresponda, por la comisión de dicha falta. Con fundamento en los anteriores preceptos, es posible concluir que, dentro de los límites legales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral debe

estudiar invariablemente las circunstancias particulares y la gravedad de la falta, al momento de imponer una sanción. En efecto, la normatividad invocada permite concluir que el legislador ordinario no se orientó por determinar en la ley, pormenorizada y casuísticamente, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de la potestad sancionadora conferida al órgano administrativo correspondiente; por el contrario, el mencionado legislador estableció en la ley las condiciones genéricas para el ejercicio de la potestad de mérito y remitió el resto de dichas condiciones a la estimación del consejo general, sobre todo por lo que hace a la consideración de las circunstancias del caso y la gravedad de la falta.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/2000.—Jesús López Constantino y Miguel Ángel Zúñiga Gómez.—30 de enero de 2001.—Unanimidad en el criterio.

Recurso de apelación. SUP-RAP-026/2002.—Partido Verde Ecologista de México.—28 de noviembre de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-021/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—11 de diciembre de 2002.—Unanimidad en el criterio.

Sala Superior, tesis S3ELJ 09/2003”.

“SANCIONES EN MATERIA ELECTORAL. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS. LA AUTORIDAD DEBE DETERMINAR CON EXACTITUD LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN, CUANDO LA LEGISLACIÓN ESTABLEZCA UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO PARA TAL EFECTO. Tratándose del ejercicio de la potestad sancionadora de la autoridad electoral del Distrito Federal en materia de faltas administrativas, para determinar la gravedad de la infracción e individualizar su sanción, dicha autoridad debe valorar no sólo las circunstancias en que aquélla se cometió, sino todos los datos que la agraven o atenúen, tales como el ánimo con que se condujo, la realización individual o colectiva del hecho a sancionar, el alcance de afectación de la infracción, la mayor o menor facilidad para cumplir con la norma transgredida, la reincidencia, entre otras; de modo tal, que ello permita establecer con exactitud la sanción a imponer entre los parámetros que como mínimo y máximo establezca la ley, como acontece en el caso del artículo 276, inciso b), del Código Electoral del Distrito Federal, que prevé multa de cincuenta a cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; de manera que no se ajusta a derecho, por falta de motivación, la resolución que arbitrariamente imponga una sanción que no cumpla con los requisitos señalados.

Recurso de Apelación TEDF-REA-001/2000. Partido del Trabajo. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Rodolfo Terrazas Salgado. Secretario de Estudio y Cuenta: Francisco Delgado Estévez.

Recurso de Apelación TEDF-REA-008/2001. Partido de la Revolución Democrática. 7 de junio de 2001. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Juan Martínez Veloz. Secretario de Estudio y Cuenta: Rogelio Martínez Meléndez.

Recurso de Apelación TEDF-REA-011/2001. Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Hermilo Herrejón Silva. Secretario de Estudio y Cuenta: Fernando Lorenzana Rojas.

TESIS DE JURISPRUDENCIA: (TEDF004 .2EL3/2000) J.011/2002. Tribunal Electoral del Distrito Federal. Segunda Época. Materia Electoral. Aprobada por Unanimidad de votos. 10 de diciembre de 2002".

En efecto, quedó plenamente probado, que los Partidos Políticos, Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo y Nueva Alianza, incurrieron en irregularidades en el cumplimiento de la obligación que tenían de destinar anualmente el tres por ciento de financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y liderazgo político de las mujeres, por lo que se les tuvo por no solventadas las observaciones realizadas por la Unidad de Fiscalización, mismas que les fueron legalmente notificadas; por lo que se procede a analizar las irregularidades consignadas por cada uno de los partidos políticos que aparecen con observaciones no solventadas en el dictamen consolidado que nos ocupa, como a continuación se menciona:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL			
IRREGULARIDAD ACREDITADA EN LA PRESENTACIÓN DEL INFORME FINANCIERO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS EJERCICIO 2014			
CUENTA	IRREGULARIDAD	IMPORTE NO APLICADO	NORMA TRANSGREDIDA
Gastos de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres	El partido no destinó el tres por ciento de su financiamiento público ordinario del ejercicio 2014 en actividades dirigidas a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres	478,972.69	Artículo 101, fracción II, inciso d) del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas "(....) para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario (...)"
TOTAL		478,972.69	

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL			
IRREGULARIDAD ACREDITADA EN LA PRESENTACIÓN DEL INFORME FINANCIERO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS EJERCICIO 2014			
CUENTA	IRREGULARIDAD	IMPORTE NO APLICADO	NORMA TRANSGREDIDA
Gastos de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres	El partido destinó un importe de \$ 200,390.00 de su financiamiento público ordinario del ejercicio 2014 en actividades dirigidas a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, lo que representa únicamente el .95% y no el 3% que establece la disposición legal.	431,943.40	Artículo 101, fracción II, inciso d) del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas "(....) para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario (...)"
TOTAL		431,943.40	

PARTIDO DEL TRABAJO			
IRREGULARIDAD ACREDITADA EN LA PRESENTACIÓN DEL INFORME FINANCIERO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS EJERCICIO 2014			
CUENTA	IRREGULARIDAD	IMPORTE	NORMA TRANSGREDIDA
Gastos de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres	El partido no destinó el tres por ciento de su financiamiento público ordinario del ejercicio 2014 en actividades dirigidas a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres	104,115.58	Artículo 101, fracción II, inciso d) del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas "(...) para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario (...)"
TOTAL		104,115.58	

PARTIDO NUEVA ALIANZA			
IRREGULARIDAD ACREDITADA EN LA PRESENTACIÓN DEL INFORME FINANCIERO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS EJERCICIO 2014			
CUENTA	IRREGULARIDAD	IMPORTE	NORMA TRANSGREDIDA
Gastos de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres	El partido destinó un importe de \$ 65,859.00 de su financiamiento público ordinario del ejercicio 2014 en actividades dirigidas a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, lo que representa únicamente el 1.65% y no el 3% que establece la disposición legal.	53,792.41	Artículo 101, fracción II, inciso d) del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas "(...) para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario (...)"
TOTAL		53,792.41	

Es el caso que las irregularidades anteriormente relatadas se hicieron del conocimiento de los partidos políticos ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEL TRABAJO Y NUEVA ALIANZA, no obstante las observaciones realizadas por la Unidad de Fiscalización, sin que dieran cabal cumplimiento a las mismas, con ello quedan plenamente demostradas las irregularidades y violaciones a la normatividad electoral, específicamente del artículo 72, fracción VIII del Código Electoral, y 4 de los Lineamientos Técnicos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en Actividades Ordinarias, Precampaña y Campaña, ya que los partidos políticos no solo están obligados a entregar los informes anuales, sino toda la documentación que sustenta el informe, la cual podrá ser requerida en cualquier momento por el órgano de fiscalización a fin de que la autoridad electoral pueda verificar el destino que se le dio al financiamiento otorgado, y en el caso específico se comprobó que los citados partidos políticos no cumplieron a cabalidad con la obligación de destinar el tres por ciento del financiamiento de gastos ordinarios para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres pues los Partidos Acción Nacional y del Trabajo, no destinaron del presupuesto de gastos ordinarios el tres por ciento de referencia, incumpliendo en su totalidad la obligación que impone el artículo 101, base primera, fracción II, inciso d) del Código de la materia; en tanto los partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, si destinaron el porcentaje de ley para el efecto precisado, pero solo gastaron una parte, y la otra no tuvo el destino que la ley marca, por lo que se comprobó que en la especie se cumplió parcialmente con la obligación que en el caso se estudia, por lo cual se actualiza la infracción establecida por el artículo 312, fracción VIII, en relación con el diverso 101, base primera, fracción II, inciso d) del cuerpo de ley en comento, que consiste en incumplir la obligación de destinar y cumplir el gasto integro del tres por ciento del financiamiento público ordinario, para la capacitación, promoción, desarrollo y liderazgo político de la mujer, lo

que además vulnera, la finalidad última del procedimiento de fiscalización que es el conocer el origen, uso y destino que los partidos políticos dan a los recursos públicos con que cuentan para la realización de las actividades ordinarias, por lo que, cuando se transgrede esa finalidad se lesionan los principios de rendición de informes, certeza y claridad en el origen, uso y destino de los recursos públicos que erogan los partidos políticos, y que afectan desde luego la actividad fiscalizadora.

Ahora bien, de la revisión del informe anual presentado por los partidos ACCION NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEL TRABAJO y NUEVA ALIANZA, se advirtió en sus reportes financieros diversas irregularidades que transgreden los artículos 72, fracción VII del Código Electoral, y los artículos 4, 5 y 70 de los Lineamientos Técnicos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en Actividades Ordinarias, Precampaña y Campaña; debe precisarse que el artículo 311, fracción I del Código Electoral, claramente establece que los partidos políticos son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, también resulta aplicable, el artículo 312, fracción VIII del ordenamiento invocado, el cual refiere que constituyen infracciones de parte de los partidos políticos el incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos, o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos, que es el caso que nos ocupa; lo anterior motivó que la Unidad de Fiscalización realizara pliego de observaciones, las que una vez notificadas a los partidos políticos de referencia, no cumplieron en su totalidad; por lo cual ante la serie de irregularidades que refiere el dictamen en comento, la Unidad de Fiscalización tuvo por no solventado las cifras siguientes:

PARTIDO	MONTO NO SOLVENTADO
PARTIDO ACCION NACIONAL	\$ 478, 972.69
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$ 431, 943.40
PARTIDO DEL TRABAJO	\$104, 115.58
NUEVA ALIANZA	\$ 53, 792.41

Con la cita de los anteriores preceptos en relación con los concentrados en donde se narran las irregularidades cometidas por los partidos políticos, se consolida el principio de tipicidad, que impera en el Procedimiento Administrativo Sancionador, el cual consiste en que el supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho, además de que la norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en forma escrita, a efecto de que los destinatarios conozcan cuales son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia; este principio garantiza el mandato tutelado por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe la imposición de sanciones por simple analogía o mayoría de razón, que no estén decretadas por una ley exactamente aplicable al ilícito de que se trata.

Por otra parte se hace necesario precisar que la materia disciplinaria o sancionadora electoral, no se encuentra fuera de la observancia de ciertos derechos fundamentales, como lo contemplado en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se prevé que todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado; también resulta aplicable el artículo 22 de la Carta Magna, en cuanto a la prohibición de imponer multas excesivas.

Lo anterior es así porque en el procedimiento administrativo sancionador, la ratio essendi de tales derechos fundamentales, es evitar el abuso del poder público, al establecer límites a la actuación de la autoridad que lo detenta, junto al correlativo reconocimiento de garantías que tiene el gobernado.

En ese sentido se pronunció el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de rubro “MULTA EXCESIVA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL. NO ES EXCLUSIVAMENTE PENAL”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, novena época, Tomo II, página 18.

De lo anterior se puede concluir que de conformidad con los preceptos referidos en las multas administrativas deben de aplicarse de manera estricta el principio de tipicidad, para una correcta imposición de la sanción, ya que basta la cita de preceptos, sino que debe determinarse, la gravedad de la infracción, la peculiaridad de esta y los motivos que generaron la misma.

Las reglas fijadas por la doctrina para imponer una sanción pecuniaria, es considerar, las agravantes, las atenuantes y la graduación entre el mínimo y el máximo que establece la Ley.

La justificación para que la autoridad electoral tenga presente tales principios cuando sanciona la infracción, estriba en que tal proceder puede generar actos de molestia para el gobernado, por lo cual cuestión esencial y prioritaria que debe observar la autoridad es la fundamentación y motivación de su acto que justifique su actuar.

Por tanto, al momento de individualizar la sanción dentro de un procedimiento de la naturaleza apuntada, la autoridad facultada para ello debe motivar el monto o cuantía de la sanción, atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia de este en la comisión del hecho ilícito, o cualquier otro elemento de donde se pudiera inferir la gravedad o levedad del hecho infractor.

En este sentido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-RAP-174/2008, determinó que el ejercicio sancionador se define tanto por el arbitrio razonado y fundado de la autoridad, como por los lineamientos obtenidos de la normatividad, y concluyó que para la individualización de las sanciones, la autoridad electoral deberá atender, otra serie de elementos que le permitan asegurar, en forma objetiva, conforme a los criterios de justicia y equidad, el cumplimiento de los propósitos que impulsan la potestad sancionadora que le ha sido conferida, como son:

- 1) La calificación de la falta o faltas cometidas (levísima, leve, grave o gravísima);

- 2) La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta (la forma en que se cometió);
- 3) La condición de que el ente infractor haya incurrido con anterioridad en la comisión de una infracción similar (reincidencia);
- 4) Que la imposición de la sanción no afecte, sustancialmente el desarrollo normal de las actividades del infractor, de tal manera que comprometa el cumplimiento de los propósitos fundamentales o subsistencia (proporcionalidad).

Estas consideraciones se sustentan en la tesis S3ELJ 24/2003 consultable en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 295 a 296, de la Sala Superior, bajo el rubro: "SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACIÓN".

De lo anterior se concluye que para una correcta individualización de sanciones en los procedimientos electorales, la autoridad deberá tomar en cuenta elementos tanto de carácter objetivo, como subjetivo, los cuales se enumeran de la siguiente forma:

I. Elementos Objetivos:

1. La gravedad de sus hechos y sus consecuencias:

- a) Leve;
- b) Levísima;
- c) Grave;
- d) Gravísima.

2. Circunstancias de ejecución:

- a) Modo,
- b) Tiempo y
- c) Lugar.

3. Continuidad de la conducta:

- a) Sistemática;
- b) Aislada.

II. Elementos Subjetivos:

1. Las condiciones externas y los medios de ejecución.

2. Enlace personal entre el autor y su acción:

- a) Grado de Intencionalidad;
- b) La reincidencia;
3. El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la falta cometida; y la
4. Condición socioeconómica del infractor.

III. Cualquier otro elemento relevante. (No se estudia por no existir)

A continuación realizaremos el análisis del asunto de manera genérica para evitar repeticiones innecesarias de acuerdo a los elementos siguientes.

I. Elementos objetivos

1) La gravedad de los hechos y sus consecuencias

Ha sido criterio reiterado del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que la autoridad administrativa electoral, encargada de sustanciar los procedimientos sancionadores, tiene arbitrio para imponer las sanciones, con base en las circunstancias y gravedad de la falta.

La responsabilidad administrativa se entiende como la imputación de un hecho predeterminado y sancionado normativamente bajo las reglas del ius puniendi del Estado.

La sanción administrativa no se impone solo en atención a resultados objetivos, sino también en concurrencia con la culpabilidad del autor de los hechos ilícitos (elemento subjetivo) requisito esencial para la graduación de la sanción.

Bajo ese contexto, una vez acreditada la infracción y su imputación subjetiva, la autoridad debe en primer lugar, determinar si la falta es levísima, leve o grave, y en este último supuesto es necesario precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto localizar la clase de sanción que legalmente corresponde.

Posteriormente se debe graduar o individualizar la sanción dentro de los márgenes admisibles por la ley; tratándose de la multa exige fijar la cuantía entre la mínima y la máxima; en el caso la Unidad de Fiscalización observó irregularidades ya que algunos partidos políticos como Acción Nacional y del Trabajo omitieron destinar de su financiamiento ordinario, la totalidad del porcentaje del tres por ciento para el liderazgo de la mujer, en tanto los partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, si destinaron el porcentaje de referencia pero no se gastaron la totalidad, sino solo una parte de ello, lo cual vulnera la obligación que a todo partido político le establece el artículo 101, base primera, fracción II, inciso d) del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Ahora bien a efecto de determinar la gravedad de la conducta ilícita, la trascendencia del valor tutelado, así como sus consecuencias se debe de observar las siguientes:

2) Circunstancias de ejecución.

- a) **Modo.-** La irregularidad atribuibles a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo y Nueva Alianza, consiste en inobservar lo establecido en los artículos 20 fracción I, apartado B de la Constitución Política local, 72, fracción VII y 101, base primera, fracción II, inciso d) del Código Comicial, y el artículo 95 de los Lineamientos Técnicos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en Actividades Ordinarias, al no acompañar a sus informes sobre gastos ordinarios, al incumplir en algunos casos que han quedado precisados destinar y ejercer a cabalidad el porcentaje del tres por ciento del financiamiento ordinario para el liderazgo de la mujer, así como incumplir las observaciones realizadas por la

Unidad de Fiscalización con motivo de su informe anual sobre actividades ordinarias.

- b) **Tiempo.-** Los hechos a sancionar se refieren al informe anual de actividades ordinarias de los partidos políticos ejercicio 2014, la Unidad de Fiscalización realizó diversas observaciones a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo y Nueva Alianza que no fueron desahogadas en su totalidad, no obstante que fueron legalmente notificados.
- c) **Lugar.-** Los informes financieros por actividades ordinarias, y las observaciones de referencia tuvieron efecto en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

3. Continuidad de la conducta.

- a) **Sistemática.**

No se está dentro de este supuesto.

- b) **Aislada.**

Las conductas infractoras tienen carácter aislado sin manifestación de reincidencia u otras conductas que agraven la infracción, además de que opera la acumulación ideal.

II. Elementos Subjetivos.

1. Condiciones externas y los medios de ejecución.

Las condiciones externas (contexto fáctico)

Resulta atinente precisar que la conducta desplegada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo y Nueva Alianza, se cometió en periodo intermedio, es decir, en el cual no hay proceso electoral, también, es conveniente referir que los hechos que ocasionaron la infracción o infracciones, fue en el caso del Partido Acción Nacional y del Trabajo no destinar y por ende erogar el porcentaje del tres por ciento del financiamiento ordinario destinado para la capacitación, promoción, desarrollo y liderazgo de la mujer, en contravención a los artículos 72, fracción VII y 101, base primera, fracción II, inciso d) del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Medios de ejecución.

- 1. La infracción a las normas electorales y a los Lineamientos Técnicos para la Fiscalización, al no acatar las observaciones que realizó a los partidos políticos infractores la Unidad de Fiscalización, por lo que tal ilicitud, se cometió al omitir los partidos políticos en la rendición de informes anuales cumplir de manera eficaz con la obligación contenida en el artículo 101, base primera, fracción II, inciso d) del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

2. Enlace personal entre el autor y su acción.

a) Grado de intencionalidad.

Se considera que la infracción es dolosa, ya que los citados partidos políticos, al rendir sus informes y notificárseles las observaciones por la Unidad de Fiscalización, y no desahogar éstas, tuvieron conciencia de que con su actitud, infringían los preceptos citados en la presente resolución, y la obligación de rendir cuentas.

b). La reincidencia.

No se surte en la especie por no haber constancias de anteriores conductas ilícitas, y menos que hayan quedado firmes, para tomarse como agravante.

3. El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la falta cometida.

De acuerdo a los informes financieros y las observaciones efectuadas, se estima que no hay beneficio, lucro o daño, ya que la intención aunque dolosa de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo y Nueva Alianza, lo que en especie se trastoca es la lesión a los principios de certeza y transparencia en materia de financiamiento a partidos políticos, e incumplir los requerimientos de la Unidad de Fiscalización, por lo que no se dan los supuestos de lucro, daño o perjuicio.

4. Condiciones socioeconómicas del infractor.

La totalidad de los partidos políticos antes citados, cuentan con la condición socioeconómica suficiente, por lo cual el pago de la sanción pecuniaria no afecta el normal desarrollo de sus actividades, ya que por financiamiento público anual por actividades ordinarias permanentes en 2015, recibirán las cantidades siguientes:

Partido Político	Financiamiento Publico Para Actividades Ordinarias Permanentes 2015
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$ 29,447,415.97
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$ 39,231,963.38
PARTIDO DEL TRABAJO	\$ 5,531,206.75
NUEVA ALIANZA	\$ 6,522,405.47

En consecuencia, la individualización de la sanción en el caso concreto, debe analizarse además las siguientes consideraciones:

Determinación de la sanción

Una vez que ha quedado acreditada la conducta ilícita consistente en la no comprobación de egresos, y la responsabilidad de los partidos políticos, de acuerdo a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resulta también aplicable la sentencia identificada con las claves SUP-RAP- 85/2008 y SUP-RAP-241/2008 para que este Consejo General pueda determinar la sanción correspondiente.

Así las cosas, con base en las ejecutorias de referencia, se procede a determinar la sanción a aplicar conforme a los siguientes rubros:

El tipo de infracción (acción u omisión).

En primer término, es necesario precisar que estamos ante la presencia de una transgresión de la norma por omisión de la obligación que tutelan los artículos 72, fracción VII y 101, base primera, fracción II, inciso d) del Código Electoral, el cual impone como obligación a los partidos políticos reportar en el informe anual en el caso 2014, destinar y ejercer un porcentaje de tres por ciento anual de su financiamiento para gastos ordinarios en la capacitación, promoción, desarrollo y liderazgo político de la mujer; la cita de los preceptos legales invocados, es necesaria para establecer la finalidad y el valor protegido por la norma violentada, que es la participación política de la mujer para su empoderamiento en la paridad de género, así como la transparencia en la rendición de informes financieros, en tanto que la trascendencia de la infracción cometida consiste en la afectación a una norma sustantiva que tipifica la obligación legal que tienen los partidos políticos de cumplir a cabalidad con el porcentaje de referencia y rendir cuentas de sus egresos; lo anterior con independencia de que la actitud omisiva total o parcial en el gasto del rubro en comento, lesiona los principios de certeza respecto del uso y destino de las prerrogativas que se otorgan para realizar las actividades ordinarias.

Valor protegido

El valor protegido, va de acuerdo a la finalidad perseguida por el legislador al dar vida al artículo 101, base primera, fracción II, inciso d) del Código sustantivo de la materia, es darle a la mujer trato equitativo en la capacitación y participación política, pero también tiene como valores a tutelar la transparencia y certeza en el rendimiento de informes del tipo de que se trata, como lo establece el artículo 20 fracción I, apartado B de la Constitución Política local, ya que ello sirve para corroborar que el financiamiento público solo se aplique para las actividades a que fue destinado como lo son las actividades ordinarias, en términos del artículo 72, fracción VII del Código de la materia, preceptos de orden público que no admiten excepción a su cumplimiento.

Trascendencia de la infracción

Esta autoridad considera trascendente la infracción, puesto que un partido político, por las razones que sean, no debe omitir el cumplimiento de la normatividad en el caso que nos ocupa del artículo 101, base primera, fracción II, inciso d) del Código de la materia, ya que ello afecta el principio de equidad de género, y los lineamientos técnicos; como también es trascendente que no se cumplan las observaciones que la Unidad de Fiscalización formule, ya que ello afecta la fiscalización de los recursos públicos, el control, y la transparencia del ejercicio de los mismos.

Singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

La violación a lo dispuesto por los artículos 20 fracción I, apartado B de la Constitución Política local, y 72, fracción VII y 101, base primera, fracción II, inciso d) del Código

Comicial, es singular, pues se trata del incumplimiento en todos los casos no destinar a ejercer la obligación de gastar el tres por ciento del financiamiento anual de actividades ordinarias para la capacitación y liderazgo político de la mujer, por lo tanto no estamos ante una pluralidad de infracciones o de faltas que pueda agravar la sanción; también la omisión en cumplir con las observaciones de la Unidad de Fiscalización es una sola conducta relacionada con los hechos dictaminados, puesto que se trata en un solo dictamen y una sola actividad que es la ordinaria.

El bien jurídico tutelado (trascendencia de la norma transgredida)

La finalidad perseguida por el legislador en el caso es dar participación política a la mujer marginada en otros tiempos; también el obligar a los partidos políticos a rendir sus informes financieros, y acreditar el origen, monto y destino de los recursos públicos entregados, es garantizar los principios de transparencia y certeza en el empleo del dinero público.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas.

Si bien quedó demostrado que los infractores omitieron cumplir con una obligación legal, y que incumplieron con las observaciones de la Unidad de Fiscalización, ello no puede servir de base para considerar que la conducta infractora, se cometió de manera reiterada o sistemática, por el contrario se trata de un solo acto, de un solo informe, a un solo periodo que es el ejercicio 2014, y a una sola obligación destinar el tres por ciento anual del financiamiento público para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de la mujer.

Calificación de la gravedad de la infracción.

En el presente caso atendiendo los elementos subjetivos que es la dolosa intención, y objetivos que es la violación a la norma de orden público, debe calificarse la irregularidad como sustantiva ya que implica la violación directa a una norma del Código Electoral y de los Lineamientos Técnicos, que regulan el financiamiento y la fiscalización a los partidos políticos, como también es sustantiva la violación a valores protegidos por la norma, que es la transparencia y la certeza en el uso de los recursos públicos, por lo que la gravedad de la falta para los Partidos Políticos **Acción Nacional**, se considera leve al ubicarse la gravedad en el punto equidistante que se denomina como superior a la mínima que es un día de salario mínimo vigente en la capital del Estado, y ligeramente inferior a la media que son 2500 días, pues se propone a imponer una multa de 2250 días de salario mínimo; por lo que respecta al **Partido Revolucionario Institucional** se considera leve al ubicarse la gravedad en el punto equidistante que se denomina como superior a la mínima que es un día de salario mínimo vigente en la capital del Estado, y ligeramente inferior a la media que son 2500 días, pues se propone a imponer una multa de 2030 días de salario mínimo; respecto del **Partido del Trabajo**, la falta se considera leve al ubicarse la gravedad en el punto equidistante que se denomina como ligeramente superior a la mínima que es un día de salario mínimo vigente en la capital del Estado, y ligeramente superior a la mínima, e inferior a la media que son 2500 días, pues se propone a imponer una multa

de 485 días de salario mínimo; por último en cuanto al **Partido Nueva Alianza**, la falta se considera leve al ubicarse la gravedad en el punto equidistante que se denomina como ligeramente superior a la mínima que es un día de salario mínimo vigente en la capital del Estado, y ligeramente superior a la mínima, e inferior a la media que son 2500 días, pues se propone a imponer una multa de 255 días de salario mínimo.

Sanción a imponer.

Por todo lo anterior especialmente los bienes jurídicos protegidos, que es la equidad de género, certeza en la comprobación de egresos y transparencia, por lo que los efectos de la infracción, debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto.

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir dentro del catálogo correctivo, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor.

En el caso en estudio, las sanciones que se pueden imponer a los infractores por incumplir obligaciones sustantivas, y de transparencia en el rendimiento de informes financieros por actividades ordinarias, se encuentra especificada en los artículos 312, fracciones I, XIX y X, 101, base primera, fracción II, inciso d) y 321 fracción I, inciso c) del Código Electoral que a la letra dice:

“Artículo 101.- ... bases:

Primera ...

...

II. ...

d) Para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el **tres por ciento del financiamiento público ordinario**.

“Artículo 312.- Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 72 y demás disposiciones aplicables de este Código;

XIX. (sic) La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Electoral de Tamaulipas...”

X. La comisión de cualquier otra falta de las previstas en este Código.”

“Artículo 321.- Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I. Respecto de los partidos políticos:

- a) Con apercibimiento;
- b) Con amonestación pública;
- c) Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para la capital del **Estado, según la gravedad de la falta;**
- d) Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público ordinario que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;
- e) En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución Política del Estado y de este Código, con suspensión de las ministraciones del financiamiento público ordinario; y

En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución Política del Estado y de este Código, con la cancelación de su registro como partido político...”.

Por otra parte, dado que la sanción que se decreta, es una multa y esta no debe ser desproporcionada, resulta aplicable la jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página cinco, Tomo II, correspondiente al mes de julio de 1995, del Semanario Judicial de la Federación, de rubro: “ MULTA EXCESIVA CONCEPTO DE”.

Criterio de donde se desprende que para que una multa no sea contraria al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe tomarse en cuenta para su individualización, las posibilidades económicas del infractor en relación con la gravedad del ilícito, que sea razonable de acuerdo a la gravedad de la infracción, la reincidencia o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho, aspectos que ya han quedado estudiados en la presente resolución.

Por otra parte debe también tomarse en cuenta la tesis relevante S3EL 028/2003, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada bajo el rubro:

“SANCION. CON LA DEMOSTRACION DE LA FALTA PROCEDE LA MINIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES”.- En la mecánica para la individualización de las sanciones, se debe partir de que la demostración de una infracción que se encuadre, en principio, en alguno de los supuestos establecidos por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los que permiten una graduación, conduce automáticamente a que el infractor se haga acreedor, por lo menos, a la imposición del mínimo de la sanción, sin que exista fundamento o razón para saltar de inmediato y sin más al punto medio entre los extremos mínimo y

máximo. Una vez ubicado en el extremo mínimo, se deben apreciar las circunstancias particulares del transgresor, así como las relativas al modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, lo que puede constituir una fuerza de gravitación o polo de atracción que mueva la cuantificación de un punto inicial, hacia uno de mayor entidad, y sólo con la concurrencia de varios elementos adversos al sujeto se puede llegar al extremo de imponer el máximo monto de la sanción.”

Recurso de apelación. SUP-RAP-043/2002.-Partido Alianza Social.-27 de febrero de 2003.-Unanimidad en el criterio.-Ponente: Leonel Castillo González.- Secretario: Andrés Carlos Vázquez Murillo.

Revista Justicia Electoral 2004, Tercera Epoca, suplemento 7, página 57, Sala Superior, tesis S3EL 028/2003.”

Gravedad de la infracción.

Para determinar la gravedad de la infracción debe tomarse como parámetro lo establecido por el artículo 321, fracción I, inciso c) del Código Electoral, de donde se infiere que la sanción máxima a imponer como multa de acuerdo a la gravedad del caso, es de 5000 días de salario; de donde se infiere que la gravedad media no resulta superior a 2500 días de salario y la leve no superior a esta, ni inferior a 1 día de salario, por tal circunstancia y dado el impacto a los principios de equidad de género, certeza y transparencia, justifica la imposición de la sanción prevista en el artículo 321, fracción I, inciso c) del Código Electoral, por lo que se impone a los partidos políticos infractores, las siguientes multas a razón de \$63.77, como salario mínimo vigente en la capital del Estado al momento de los hechos.

Partido Político	Días de Salario Mínimo	Monto
PARTIDO ACCION NACIONAL	2250	\$143, 432.50
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	2030	\$129, 453.10
PARTIDO DEL TRABAJO	485	\$ 30, 928.45
NUEVA ALIANZA	255	\$ 16, 261.35

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse, y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se aprueba en toda y cada una de sus partes, el dictamen que presenta la Unidad de Fiscalización, respecto de los informes anuales que presentan los Partidos Políticos sobre ingresos y egresos por actividades ordinarias en el ejercicio 2014.

SEGUNDO.- Se tienen por solventados los informes financieros anuales por gastos ordinarios ejercicio 2014 respecto de los Partidos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Encuentro Social y Humanista.

TERCERO.- Se aprueban de manera parcial, los informes financieros anuales por gastos ordinarios ejercicio 2014 respecto de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo y Nueva Alianza, al tenerse por no solventadas las observaciones formuladas por la Unidad de Fiscalización.

CUARTO.- Se tienen por acreditadas plenamente las irregularidades imputadas por la Unidad de Fiscalización al PARTIDO ACCION NACIONAL dado que no solvento las observaciones formuladas por el órgano revisor de referencia, por lo que resulta proporcional y equitativo imponer a dicho Instituto Político una multa por el importe de 2250 días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado, a razón de \$63.77 pesos diarios, lo que arroja un total de \$143,482.50 (Ciento cuarenta y tres mil, cuatrocientos ochenta y dos pesos 50/100 M.N.) monto que se considera factible de liquidar sin afectar sus actividades cotidianas.

QUINTO.- Se tienen por acreditadas plenamente las irregularidades imputadas por la Unidad de Fiscalización al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL dado que no solvento las observaciones formuladas por el órgano revisor de referencia, resulta proporcional y equitativo imponer a dicho Instituto Político una multa por el importe de 2030 días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado, a razón de \$63.77 pesos diarios, lo que arroja un total de \$129,453.10 (Ciento veintinueve mil, cuatrocientos cincuenta y tres pesos 10/100 M.N.) monto que se considera factible de liquidar sin afectar sus actividades cotidianas.

SEXTO.- Se tienen por acreditadas plenamente las irregularidades imputadas por la Unidad de Fiscalización al PARTIDO DEL TRABAJO dado que no solvento las observaciones formuladas por el órgano revisor de referencia, resulta proporcional y equitativo imponer a dicho Instituto Político una multa por el importe de 485 días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado, a razón de \$63.77 pesos diarios, lo que arroja un total de \$30,928.45 (Treinta Mil Novecientos veintiocho pesos 45/100 M.N.) monto que se considera factible de liquidar sin afectar sus actividades cotidianas.

SEPTIMO.- Se tienen por acreditadas plenamente las irregularidades imputadas por la Unidad de Fiscalización al PARTIDO NUEVA ALIANZA dado que no solvento las observaciones formuladas por el órgano revisor de referencia, resulta proporcional y equitativo imponer a dicho Instituto Político una multa por el importe de 255 días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado, a razón de \$63.77 pesos diarios, lo que arroja un total de \$16,261.35 (Dieciséis Mil Doscientos sesenta y un pesos 35/100 M.N.) monto que se considera factible de liquidar sin afectar sus actividades cotidianas.

OCTAVO.- Todas las multas determinadas en los resolutivos anteriores serán deducidas de las ministraciones del financiamiento público que les corresponde a los partidos políticos por concepto de gastos ordinarios permanentes una vez que esta resolución les sea notificada legalmente y cause firmeza.

NOVENO.- Para efectos del cumplimiento de la presente resolución se instruye a la Secretaría Ejecutiva a fin de que haga efectivas las multas de referencia.

DÉCIMO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que ordene la publicación de la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet del Instituto.

Se habilita para notificar la presente resolución al C. Daniel Alejandro Villarreal Villanueva.”

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario. Le voy a solicitar que a efecto de poner a consideración el presente proyecto de Resolución ante este Consejo, le voy a solicitar al Secretario, tenga a bien dar lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente. Resolutivo:

Primero.- Se aprueba en toda y cada una de sus partes, el dictamen que presenta la Unidad de Fiscalización, respecto de los informes anuales que presentan los Partidos Políticos sobre ingresos y egresos por actividades ordinarias en el ejercicio 2014.

Segundo.- Se tienen por solventados los informes financieros anuales por gastos ordinarios ejercicio 2014 respecto de los Partidos de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Encuentro Social y Humanista.

Tercero.- Se aprueban de manera parcial, los informes financieros anuales por gastos ordinarios ejercicio 2014 respecto de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo y Nueva Alianza, al tenerse por no solventadas las observaciones formuladas por la Unidad de Fiscalización.

Cuarto.- Se tienen por acreditadas plenamente las irregularidades imputadas por la Unidad de Fiscalización al Partido Acción Nacional dado que no solvento las observaciones formuladas por el órgano revisor de referencia, por lo que resulta proporcional y equitativo imponer a dicho Instituto Político una multa por el importe de 2250 días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado, a razón de \$63.77 pesos diarios, lo que arroja un total de \$143,482.50 (Ciento cuarenta y tres mil, cuatrocientos ochenta y dos pesos 50/100 M.N.) monto que se considera factible de liquidar sin afectar sus actividades cotidianas.

Quinto.- Se tienen por acreditadas plenamente las irregularidades imputadas por la Unidad de Fiscalización al Partido Revolucionario Institucional dado que no solvento las observaciones formuladas por el órgano revisor de referencia, resulta proporcional y equitativo imponer a dicho Instituto Político una multa por el importe de 2030 días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado, a razón de \$63.77 pesos diarios, lo que arroja un total de \$129,453.10 (Ciento veintinueve mil, cuatrocientos cincuenta y tres pesos 10/100 M.N.) monto que se considera factible de liquidar sin afectar sus actividades cotidianas.

Sexto.- Se tienen por acreditadas plenamente las irregularidades imputadas por la Unidad de Fiscalización al Partido del Trabajo dado que no solvento las observaciones formuladas por el órgano revisor de referencia, resulta proporcional y equitativo imponer a dicho Instituto Político una multa por el importe de 485 días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado, a razón de \$63.77 pesos diarios, lo que arroja un total de \$30,928.45 (Treinta Mil Novecientos veintiocho pesos 45/100 M.N.) monto que se considera factible de liquidar sin afectar sus actividades cotidianas.

Séptimo.- Se tienen por acreditadas plenamente las irregularidades imputadas por la Unidad de Fiscalización al Partido Nueva Alianza dado que no solvento las observaciones formuladas por el órgano revisor de referencia, resulta proporcional y equitativo imponer a dicho Instituto Político una multa por el importe de 255 días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado, a razón de \$63.77 pesos diarios, lo que arroja un total de \$16,261.35 (Dieciséis Mil Doscientos sesenta y un pesos 35/100 M.N.) monto que se considera factible de liquidar sin afectar sus actividades cotidianas.

Octavo.- Todas las multas determinadas en los resolutivos anteriores serán deducidas de las ministraciones del financiamiento público que les corresponde a los partidos políticos por concepto de gastos ordinarios permanentes una vez que esta resolución les sea notificada legalmente y cause firmeza.

Noveno.- Para efectos del cumplimiento de la presente resolución se instruye a la Secretaría Ejecutiva a fin de que haga efectivas las multas de referencia.

Décimo.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que ordene la publicación de la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet del Instituto.

Se habilita para notificar la presente resolución al C. Daniel Alejandro Villarreal Villanueva.

Es cuanto señor Presidente.

EL PRESIDENTE: Muy bien, pues una vez leídos los resolutivos, se pone a disposición de este Consejo el proyecto de Resolución por si alguien desea hacer uso de la palabra. Se le concede el uso de la palabra a la Consejera Nohemí Argüello Sosa.

LA CONSEJERA ELECTORAL LIC. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA: Gracias Presidente. Con base en el contenido del presente Dictamen sobre los informes anuales de actividades ordinarias y considerandos que las multas impuestas o propuestas en el proyecto tienen relación con irregularidades consistentes en haber incumplido con la obligación de destinar el financiamiento público ordinario para la capacitación promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, considero pertinente hacer una breve reflexión en este sentido.

En los últimos años, la participación de las mujeres en la vida pública electoral en México ha aumentado, cada vez son más frecuentes los debates y análisis sobre temas como el empoderamiento femenino, equidad de género, la igualdad sustantiva, brechas de género, políticas públicas con perspectivas de género y liderazgo político de las mujeres, entre otros.

Estos análisis y debates han contribuido a la sensibilidad social, política y jurídica sobre la participación efectiva e igualitaria de las mujeres en la vida política del país, sin embargo, se reconoce la necesidad de más acciones. Es por esto, que se han introducido en el marco legal algunas acciones afirmativas como el financiamiento etiquetado para la capacitación, promoción y el liderazgo político de las mujeres, así como los rubros en los que se podrán aplicar estos recursos.

El fin que el legislador persigue con estas disposiciones normativas es generar las condiciones para que la mujer pueda acceder sin restricciones a los mismos espacios del ámbito político y electoral a los que se inscribe un hombre, a través de la capacitación de su liderazgo político y generar así también las estrategias necesarias para ampliar conocimientos, habilidades y aptitudes en el ejercicio de los cargos políticos, la ciudadanía tiene el derecho de contar con autoridades capaces de desempeñarse de manera eficiente y eficaz en el ejercicio del poder público, sean hombres o mujeres. Sin embargo, los instrumentos jurídicos para avanzar en el cumplimiento del objetivo de lograr una plena igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, aunque importantes, no serán suficientes si no existe en una sociedad sensible y comprometida con el liderazgo político de las mujeres.

Apenas el día de ayer, en la emisión del programa Justicia Electoral a la Semana, el Magistrado Octavio Ramos de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación manifestaba que “una democracia en la que no existe la participación y presencia de las mujeres no es una democracia completa”, y agregó, “la participación de las femenino es un imperativo que no tendría que estar en la Constitución”. Estoy convencida de que el fortalecimiento y la consolidación de nuestra democracia exige una mayor presencia y participación de las mujeres en la política, la capacitación de las mujeres para el liderazgo político es un espacio de coincidencia entre las autoridades electorales y los partidos políticos, más allá de una obligación, debe ser una convicción compartida.

En la construcción de una democracia inclusiva, de una democracia completa podemos participar todos y para los partidos políticos ejercer de manera eficaz y eficiente el gasto destinado para el impulso del liderazgo político de la mujeres, es oportunidad.

Es cuanto Presidente.

EL PRESIDENTE: Agradecemos la participación de la Consejera Electoral Nohemí Argüello Sosa. Pregunto a este Consejo si alguien más desea hacer uso de la palabra. Bien, de no ser así, le voy a solicitar a nuestro Secretario sea tan amable de someterlo a votación.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejeros Presidente. Esta Secretaría solicita a las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales presentes, tengan a bien emitir su voto respecto de la aprobación del proyecto de Resolución en mención.

Doy fe Consejero Presidente de que hay aprobación por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, respecto del proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que recae al dictamen de informes anuales de actividades ordinarias de los partidos políticos ejercicio 2014; por lo que en consecuencia se elevan a la categoría de Resolución definitiva.

EL PRESIDENTE: Secretario, le voy a solicitar sea tan amable, proceder al desahogo al sexto punto del orden del día.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente, el sexto punto del orden del día, se refiere a la aprobación, en su caso, del proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el dictamen consolidado de informes de ingresos y gastos de actividades específicas de los partidos políticos, ejercicio 2014, que presenta la Unidad de Fiscalización.

Habida cuenta que se hizo del conocimiento de los integrantes de este Consejo con la debida anticipación, el presente proyecto de Resolución, pongo a su consideración la dispensa de su lectura solicitándoles, quienes estén a favor lo señalen de la forma acostumbrada.

Doy fe Consejero Presidente de que hay aprobación por unanimidad de votos de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del proyecto de Resolución mencionado. Precizando que el texto del mismo formará parte integrante del Acta de la presente sesión.

“PROYECTO DE RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS, EJERCICIO 2014, QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACION.

ANTECEDENTES

1. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 51 y 52 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Humanista y Encuentro Social, obtuvieron su acreditación ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, al hacer entrega de la documentación correspondiente.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante acuerdo numero CG/002/2014 de fecha 20 de junio de 2014, determinó las cifras del financiamiento público por actividades específicas que les corresponden a los partidos políticos en la entidad para el 2014.
3. Con fecha 7 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante acuerdo número CG/08/2014, aprobó las solicitudes de acreditación de los Partidos Nacionales Morena, Humanista y Encuentro Social.

4. Por acuerdo número CG/09/2014 de fecha 20 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas determinó la reasignación a los partidos políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2014, con motivo de la acreditación ante este órgano electoral de los partidos políticos denominados Morena, Humanista y Encuentro Social.

5. Como consecuencia de lo expuesto, el Ciudadano Consejero Presidente del Consejo General, presenta el proyecto de acuerdo que somete a la consideración del órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Tamaulipas, acorde a las siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 41, párrafo segundo, base II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, que equivaldrá al tres por ciento del monto del total de financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta y cinco por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el sesenta y cinco por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieran obtenido en la elección de diputados de mayoría relativa anterior.

II. Que el artículo 20, párrafo segundo, fracción I, Apartados A y B, inciso c), de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, y tienen derecho a recibir financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a tareas editoriales, que equivaldrá al cinco por ciento del monto del total de financiamiento público que corresponda por actividades ordinarias. El treinta y cinco por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el sesenta y cinco por ciento restantes de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieran obtenido en la elección de diputados de mayoría relativa anterior.

III. Que el artículo 72, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, dispone la obligación de los partidos políticos de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre

participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

IV. Que la fracción IV, del artículo 72, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, prevé que es obligatorio para los partidos políticos en Tamaulipas mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios, contando con un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes que están obligados a rendir para dar cuenta por los ingresos y egresos de sus recursos.

V. Que la fracción VII, del artículo 72, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, los partidos políticos deben utilizar las prerrogativas, y aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en dicho ordenamiento.

VI. Que la fracción VIII, del artículo 72, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, indica que es obligatorio para los partidos políticos entregar la documentación que les requieran los órganos del Instituto facultados por este Código respecto a sus ingresos y egresos.

VII. Que el artículo 99 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, establece que el régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades:

- a) Financiamiento público, que prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento;
- b) Financiamiento por la militancia;
- c) Financiamiento de simpatizantes;
- d) Autofinanciamiento; y
- e) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

VIII. Que el artículo 100 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, dispone que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

- a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los estados, y los ayuntamientos salvo los establecidos en la ley;
- b) Las dependencias y las entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada, desconcentrada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
- c) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;

- d) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- e) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;
- f) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y
- g) Las empresas mexicanas o extranjeras de carácter mercantil.

Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.

IX. Que el artículo 101, Base Tercera, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, decreta que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las siguientes bases:

“Tercera. Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. Para la realización de tareas de educación y capacitación política, investigación socio-económica y política y publicación de impresos para divulgar sus ideas, principios y programas, los partidos políticos recibirán recursos por el equivalente del diez por ciento del monto anual que corresponda a cada partido por actividades ordinarias permanentes; II. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.”

X. Que el inciso a), de la fracción I, de la Base Cuarta, del artículo 101 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, predice que el órgano interno responsable del financiamiento de cada partido deberá expedir recibo de las cuotas o aportaciones recibidas, de los cuales deberá conservar una copia para acreditar el monto ingresado.

XI. La fracción III, de la Base Cuarta, del artículo 101 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, dispone que el financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, que no estén comprendidas en el artículo 100 de dicho ordenamiento, es decir que no se trate de las personas mencionadas en el considerando 7 del presente acuerdo, así como que ningún partido político podrá recibir anualmente aportaciones de simpatizantes, en dinero o en especie, por una cantidad superior al diez por ciento del monto establecido como tope de gastos para la campaña de Gobernador inmediata anterior y que de las efectuadas en dinero deberán expedirse recibos foliados por los partidos políticos con los datos de identificación del aportante; asimismo, que las realizadas en especie se harán constar en un contrato celebrado

conforme a las leyes aplicables y que en el caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido.

XII. Que la fracción IV, de la Base Cuarta, del artículo 101 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, establece que el autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los partidos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza y que el órgano interno responsable del financiamiento de cada partido político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos.

XIII. Que la fracción V, de la Base Cuarta, del artículo 101 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, prevé que los partidos políticos podrán establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México, cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos a fin de obtener rendimientos financieros, informando tal situación a la Unidad de Fiscalización en los reportes que presente.

XIV. Que el artículo 110 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, prevé que los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad de Fiscalización los informes del origen y monto de los ingresos que reciben por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

XV. Que el artículo 127, fracción XXXVI, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, faculta al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, para conocer y resolver sobre el dictamen de referencia que presenta la Unidad de Fiscalización.

XVI. Que el artículo 118 del Código en Electoral para el Estado de Tamaulipas, establece que el Instituto Electoral de Tamaulipas es el depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad.

XVII. Que de acuerdo con los artículos 123 y 124 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, rijan todas sus actividades, las de los partidos políticos y demás destinatarios de la legislación electoral.

XVIII. Que el artículo 312, fracción IV, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, dispone que constituyen infracciones de los partidos políticos a la normatividad electoral la ausencia de los informes trimestrales, anuales, de precampaña o campaña, y la no atención de los requerimientos de información de la Unidad de Fiscalización, en los términos y plazos previstos en la ley y sus reglamentos.

XIX. Que mediante acuerdo INE/CG93/2014 de 9 de julio de 2014, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se determinaron las normas de transición en materia de fiscalización, señalando en el punto primero que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 serán fiscalizados por los organismos públicos locales respectivos de conformidad con las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

XX. Que el artículo Cuarto Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, dispone que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

XXI. Que el dictamen en estudio tiene también su base legal en el Reglamento de financiamiento público de las actividades específicas desarrolladas de los partidos políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas aprobado por el Consejo General mediante acuerdo CG/021/2009, de fecha 19 de noviembre de 2009, en donde se establecen las reglas de comprobación de gastos, a fin de que los partidos políticos estén en condiciones de rendir sus informes financieros, señalados en el artículo 101, Base Tercera, del Código de la materia, ya que su objetivo es regular el registro contable de los ingresos y egresos de los institutos políticos participantes en los procesos electorales de Tamaulipas, estableciendo los requisitos para la presentación de tales informes.

XXII. Por consecuencia, en los lineamientos de referencia se establecen directrices y medidas de aplicación en materia de registro contable, que permiten transparentar el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos en Tamaulipas.

XXIII. Con base en lo anteriormente expuesto la Unidad de Fiscalización en uso de sus facultades revisoras de la comprobación de egresos financieros de los partidos políticos, emitió el dictamen consolidado cuyo texto es el siguiente:

“1. PRESENTACIÓN

Los partidos políticos como entidades de interés público tienen como fin primordial promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la representación estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al

ejercicio del poder público de acuerdo a los programas, principios e ideas que postulan; para lo cual, son sujetos de financiamiento público entre el que se encuentra el financiamiento para actividades específicas relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política así como las tareas editoriales.

Los partidos políticos; Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Humanista y Encuentro Social presentaron a la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Tamaulipas, los informes trimestrales de actividades específicas desarrolladas en el ejercicio 2014, mismos que son retomados para su análisis y dictamen correspondiente.

De conformidad con lo ordenado en la fracción IV del Artículo 111 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el presente Dictamen consolidado contiene lo siguiente:

- El marco legal aplicable en la presentación, revisión y dictamen de los informes de actividades específicas.
- Los procedimientos de revisión aplicados.
- El resultado y las conclusiones finales de la revisión de los informes presentados por los partidos políticos y de la documentación comprobatoria correspondiente, los errores o irregularidades encontrados en los mismos, las aclaraciones o rectificaciones presentadas por cada partido después de haber sido notificado con ése propósito, de igual forma se establecen las valoraciones realizadas por parte de esta Unidad de Fiscalización.

2. ANTECEDENTES

- El 19 de Noviembre del 2009 el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas aprobó en sesión extraordinaria mediante Acuerdo No. CG/021/2009 el Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas.
- Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone en su Base V, apartado B, penúltimo y últimos párrafos, que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contiene las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- En fecha 20 de junio de 2014, mediante Acuerdo CG/002/2014 el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, determinó las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades específicas relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales que recibirían los partidos políticos en la entidad durante el año 2014 siendo estas las siguientes:

Partido Político	Financiamiento público MENSUAL para actividades específicas
Partido Acción Nacional	67,195.94
Partido Revolucionario Institucional	88,711.19
Partido de la Revolución Democrática	18,265.09
Partido del Trabajo	14,606.56
Partido Verde Ecologista de México	14,388.60
Partido Movimiento Ciudadano	19,557.25
Partido Nueva Alianza	16,786.11

- En sesión extraordinaria celebrada el 9 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014, por el que se determinaron las normas de transición en materia de fiscalización, el punto Primero del Acuerdo señaló que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 serán fiscalizados por los Organismo Públicos Locales respectivos de conformidad con las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.
- En sesión extraordinaria celebrada el día 9 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resoluciones INE/CG94/2014, INE/CG95/2014 e INE/CG96/2014, otorgó el registro como partidos políticos nacionales a las organizaciones Movimiento Regeneración Nacional, bajo la denominación de MORENA; a la Organización de Ciudadanos Frente Humanista, bajo la denominación de Partido HUMANISTA y a la Agrupación Política Nacional Encuentro Social, bajo la denominación de ENCUENTRO SOCIAL.
- El 7 de noviembre de 2014, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127, fracción IX del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas mediante acuerdo CG/08/2014, una vez que los partidos políticos denominados Morena, Humanista y Encuentro Social, cumplieron de manera satisfactoria los requisitos legales exigidos por la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y el propio Código Electoral del Estado en vigor, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas determinó otorgarles la acreditación como partidos políticos nacionales.
- En fecha 20 de noviembre de 2014 mediante Acuerdo CG/09/2014 el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas determinó la reasignación a los partidos políticos de los montos de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y específicas correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2014 con motivo de la acreditación ante dicho Consejo de los partidos políticos denominados MORENA, Humanista y Encuentro Social, siendo estos los siguientes:

Partido Político	Importe que se entrega en forma igualitaria 35% mes de noviembre	Importe que se entrega en forma proporcional 65% mes de noviembre	Importe total del mes de noviembre
Partido Acción Nacional	8,382.87	55,220.40	63,603.27
Partido Revolucionario Institucional	8,382.87	76,735.65	85,118.52
Partido de la Revolución Democrática	8,382.87	6,289.55	14,672.42
Partido del Trabajo	8,382.87	2,631.02	11,013.89
Partido Verde Ecologista de México	8,382.87	2,413.07	10,795.94
Partido Movimiento Ciudadano	8,382.87	7,581.71	15,964.58
Partido Nueva Alianza	8,382.87	4,810.57	13,193.44
Partido MORENA	8,382.87	-	8,382.87
Partido Encuentro Social	8,382.87	-	8,382.87
Partido Humanista	8,382.87	-	8,382.87
TOTAL	83,828.70	155,681.97	239,510.67
Partido Político	Importe que se entrega en forma igualitaria 35% mes de diciembre	Importe que se entrega en forma proporcional 65% mes de diciembre	Importe total del mes de diciembre
Partido Acción Nacional	8,382.87	55,220.40	63,603.27
Partido Revolucionario Institucional	8,382.87	76,735.65	85,118.52
Partido de la Revolución Democrática	8,382.87	6,289.55	14,672.42
Partido del Trabajo	8,382.87	2,631.02	11,013.89
Partido Verde Ecologista de México	8,382.87	2,413.07	10,795.94
Partido Movimiento Ciudadano	8,382.87	7,581.71	15,964.58
Partido Nueva Alianza	8,382.87	4,810.57	13,193.44
Partido MORENA	8,382.87	-	8,382.87
Partido Encuentro Social	8,382.87	-	8,382.87
Partido Humanista	8,382.87	-	8,382.87
TOTAL	83,828.70	155,681.97	239,510.67

3. MARCO LEGAL

3.1 La Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece los principios básicos del régimen de financiamiento y fiscalización de los recursos de los partidos políticos, dichos principios han sido recogidos y desarrollados en la legislación que resulta aplicable para la revisión de los informes de actividades específicas de los partidos políticos, la elaboración del presente Dictamen así como su presentación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Artículo 20

“ (.....)

I. Los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin primordial promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan...

Apartado A. La ley determinará las formas específicas de su participación en los procesos electorales, sus derechos, prerrogativas y reglas de financiamiento. Los partidos políticos deberán rendir informes financieros mismos que serán públicos.

Apartado B. De acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos recibirán anualmente, en forma equitativa, financiamiento público. La ley garantizará que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley;

(.....)

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales, equivaldrá al cinco por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta y cinco por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el sesenta y cinco por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados de mayoría relativa inmediata anterior.

Apartado F. La ley preverá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de los recursos con que cuenten los partidos políticos y establecerá las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones en esta materia.

II. De la Autoridad Administrativa Electoral.- La organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través de un Organismo Público Autónomo; de los partidos políticos y de los ciudadanos, según lo disponga la Ley.

El Organismo Público se denominará Instituto Electoral de Tamaulipas y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.

La certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores en el ejercicio de ésta función estatal.

El Instituto Electoral de Tamaulipas será autoridad en la materia y profesional en su desempeño; se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

(.....)

El Instituto Electoral de Tamaulipas fiscalizará las finanzas de los partidos políticos a través de un órgano técnico del Consejo General, dotado de autonomía de gestión, denominado Unidad de Fiscalización. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General.

3.2 En relación con los derechos y obligaciones de los partidos políticos, cuyo cumplimiento se verificó en la revisión de los informes de actividades específicas, las disposiciones aplicables del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se transcriben a continuación en su parte conducente:

Artículo 49

Los partidos políticos tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y de las prerrogativas que establecen la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado y éste Código, y quedan sujetos a las obligaciones que imponen esos ordenamientos.

Artículo 57

Los estatutos establecerán:

(.....)

III. Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:

(.....)

d) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos ordinarios, por actividades específicas, de precampaña y campaña.

Artículo 71

Son derechos de los partidos políticos:

“(.....)

IV. Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de radio y televisión, la Constitución Política del Estado y éste Código;

VIII. Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes muebles e inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo o inmediato de sus fines; y

(.....)”

Artículo 72

Son obligaciones de los partidos políticos

I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

(...)

IV. Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios, contando con un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes que están obligados a rendir para dar cuenta por los ingresos y egresos de sus recursos y del informe financiero de las precampañas y campañas electorales;

(...)

VII. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en éste Código, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, específicas y para sufragar los gastos de precampaña y campaña;

VIII. Entregar la documentación que les requieran los órganos del Instituto facultados por este Código respecto a sus ingresos y egresos;

(....)

XVII. Las demás que establezca éste Código.

Artículo 99

El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades:

- I. Financiamiento público, que prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento;
- II. Financiamiento por la militancia;
- III. Financiamiento de simpatizantes;
- IV. Autofinanciamiento; y
- V. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Artículo 100

No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

- I. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los estados, y los ayuntamientos salvo lo establecido en la ley;
- II. Las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, centralizada, desconcentrada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
- III. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- IV. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- V. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;
- VI. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y
- VII. Las empresas mexicanas o extranjeras de carácter mercantil.

Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.

Artículo 101

Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en éste Código, conforme a las siguientes bases:

Primera.- Para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes:

(.....)

Segunda.- Para gastos de campaña:

(.....)

Tercera.- Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. Para la realización de tareas de educación y capacitación política, investigación socio-económica y política y publicación de impresos para divulgar sus ideas, principios y programas, los partidos políticos recibirán recursos por el equivalente del diez por ciento del monto anual que corresponda a cada partido por actividades ordinarias permanentes; y,

II. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

(.....)”

3.3 La revisión de los informes de actividades específicas fue llevada a cabo por la Unidad de Fiscalización siendo aplicables las disposiciones del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas que se transcriben a continuación en su parte conducente.

Artículo 50

El Instituto Electoral de Tamaulipas vigilará que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley.

Artículo 111

El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:

(.....)

II. Si durante la revisión de los informes, la Unidad de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político que haya incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;

(.....)

IV. El dictamen consolidado deberá contener por lo menos:

- a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;
- b) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; y
- c) El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haberles notificado con ese fin; y

V. En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad, y se procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes.

Artículo 127

Son atribuciones del Consejo General:

(.....)

XV. Conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan o dictar las medidas correspondientes, en los términos previstos en éste Código;

(.....)

XXXVI. Conocer y resolver los dictámenes que presente la Unidad de Fiscalización;

Artículo 151

La Unidad de Fiscalización es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que tiene a su cargo la recepción y revisión de los informes que presenten los partidos respecto del origen, destino y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento y se registrará por lo siguiente:

(.....)

IV. La Unidad de Fiscalización contará con la estructura administrativa que determine el Reglamento Interior del Instituto, con los recursos presupuestarios que apruebe el Consejo General y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar lineamientos con bases técnicas, para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación;
- b) Establecer lineamientos para que los partidos políticos lleven el registro de sus ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos;
- c) Vigilar que los recursos que sobre financiamiento ejerzan los partidos políticos, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley;
- d) Informar al Consejo General sobre las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos con motivo del manejo de sus recursos; el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, de las sanciones que a su juicio procedan;
- e) Proporcionar a los partidos políticos la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en éste artículo;
- f) Las demás que le confieran éste Código o el Consejo General

En el ejercicio de sus facultades, la Unidad de Fiscalización deberá garantizar el derecho de audiencia con motivo de los procesos de fiscalización contemplados en éste Código.

Artículo 312

Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

(.....)

III. El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización, precampaña y campaña les impone el presente Código;

IV. La ausencia de los informes trimestrales, anuales, de precampaña o campaña, y la no atención de los requerimientos de información de la Unidad de Fiscalización, en los términos y plazos previstos en este Código y sus reglamentos;

(.....)

3.4 Para la valoración de la documentación comprobatoria del gasto aplicado al rubro de actividades específicas desarrolladas por los partidos políticos durante el año 2014, se verificó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas el cual fue emitido mediante acuerdo CG/021/2009 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas con fecha 19 de Noviembre del 2009 y que se describen a continuación en su parte conducente:

ARTÍCULO 6. La Unidad de Fiscalización será la encargada de revisar los informes y la documentación que presenten los partidos políticos de las actividades específicas a que se refiere el artículo 8 del presente reglamento.

ARTÍCULO 8. Las Actividades Específicas de los partidos políticos, como entidades de interés público, que podrán ser objeto de financiamiento, serán las siguientes:

I.- Actividades de Educación y Capacitación Política.- Actividades consistentes en cursos, talleres, seminarios y similares entre otras, que tengan por objeto:

- a) Inculcar en la población los conocimientos, valores y prácticas democráticas e instruir a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y obligaciones; y
- b) La formación ideológica y política de sus afiliados, que infundan en ellos la tolerancia a las diferencias, el respeto al adversario y a sus derechos de participación política.

II.- Actividades de Investigación Socioeconómica y Política.- Las que tienen como propósito el estudio, análisis y diagnóstico sobre problemas del Estado de Tamaulipas que contribuyan, directa o indirectamente, a la elaboración de propuestas para su solución. Los estudios de investigación socioeconómica y política que se realicen al amparo de esta fracción, podrán ser de carácter preventivo de problemas del Estado de Tamaulipas, siempre y cuando estén orientados a la búsqueda de soluciones; y

III.- Publicación de Impresos.- Son aquellas destinadas a la difusión de las actividades señaladas en los incisos a) y b) de la fracción I del presente artículo, así como la edición de publicaciones relativas a la ideología, tareas y propuestas de los partidos políticos, incluida una publicación mensual de divulgación y otra trimestral de carácter teórico.

ARTÍCULO 9. No serán susceptibles del financiamiento a que se refiere el presente reglamento las actividades de propaganda electoral de los partidos políticos para las precampañas y campañas de sus candidatos a cargos de elección popular, en cualquiera de los comicios en que participen. Tampoco lo serán, aquellas actividades que tengan por objeto evaluar condiciones del partido político, o que pretendan preparar a sus dirigentes para el desempeño de sus cargos directivos; los aplicados para las celebraciones de aniversario, congresos o reuniones internas que tengan fines administrativos o de organización interna de los partidos, aunque compartan tiempos con la difusión de actividades que si fueron señaladas como específicas.

Asimismo, no se registrarán como actividades específicas las encuestas y estudios orientados a estimar la penetración y el nivel de aceptación de los partidos o sus candidatos entre la ciudadanía.

ARTÍCULO 10. En el desarrollo de las actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público, se deberá buscar el beneficio del mayor número posible de

ciudadanos y realizarse dentro del territorio del Estado de Tamaulipas, así como procurar que los destinatarios sean electores del mismo.

ARTÍCULO 11. Los partidos políticos deberán presentar un informe de gastos por actividades específicas y la documentación comprobatoria de cada actividad realizada, dentro de los veinte días naturales posteriores al último día del trimestre que se trate. Con base en su contenido y a la documentación original que los respalde, la Unidad de Fiscalización contará con un plazo de veinte días naturales a su vencimiento para su revisión y análisis.

ARTÍCULO 12. En caso de existir errores u omisiones en el informe o documentación comprobatoria presentada por los partidos políticos la Unidad de Fiscalización contará con un plazo de veinte días contados a partir de la presentación del informe para efectuar la revisión, al término de ésta efectuará la notificación correspondiente.

Los partidos políticos contarán con un plazo de diez días hábiles, a partir de su notificación, para manifestar lo que a su derecho convenga respecto de los requerimientos que le sean realizados.

ARTICULO 13. Los partidos políticos deberán presentar su informe de gastos por actividades específicas y la comprobación detallada de cada actividad realizada, acompañándolos de la documentación comprobatoria original y copia del cheque mediante el cual se cubrió el gasto, así como elementos de convicción que generen certeza respecto de la realización de las actividades reportadas que podrán consistir en materiales de trabajo, grabaciones o documentos con los que se acredite su realización. A falta de estos elementos, los comprobantes no tendrán validez para estos efectos.

ARTICULO 14. Los comprobantes de gastos mencionados en el artículo anterior deberán reunir los requisitos que señalen las disposiciones fiscales, para ser consideradas como deducibles del impuesto sobre la renta de las personas morales. Por otro lado, el partido político deberá incluir información que describa la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos, artículos o actos que resultaron de ella.

ARTICULO 16. Los gastos que comprueben los partidos políticos deberán referirse directamente a las actividades específicas de que se trate; dicha comprobación deberá ser congruente con las fechas de los eventos realizados.

Los gastos indirectos solo se aceptarán cuando se acredite que han sido estrictamente necesarios para realizar las actividades específicas objeto de este tipo de financiamiento público.

En términos del párrafo anterior, se consideran como gastos directos los siguientes:

I.- Gastos directos por actividades de educación y capacitación política:

- a) Gastos por la difusión de la convocatoria o realización del evento;
- b) Honorarios del personal encargado de la realización y organización del evento;
- c) Gastos por viáticos, tales como transporte, hospedaje y alimentación del personal encargado de la realización y organización del evento;
- d) Gastos por renta del local y mobiliario para la realización del evento;
- e) Gastos por la renta del equipo técnico en general para la realización del evento;
- f) Gastos por adquisición de papelería para la realización del evento;
- g) Honorarios de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento;

- h) Gastos por viáticos, tales como transporte, hospedaje y alimentación de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento;
- i) Gastos por la producción de materiales audiovisuales destinados a las actividades de educación y capacitación política; y
- j) Gastos por la producción de material didáctico.

II.- Gastos directos por actividades de investigación socioeconómica y política:

- a) Gastos por la difusión de la convocatoria para la realización de la investigación;
- b) Honorarios y viáticos, de los investigadores por concepto de la realización de la investigación;
- c) Gastos por la adquisición de material bibliográfico y hemerográfico referente al tema de la investigación;
- d) Gastos por la renta de equipo técnico necesario para la realización de la investigación.

III.- Gastos directos por la publicación de impresos:

- a) Gastos para la producción de la publicación específica como: la formación, diseño, fotografía y edición de la publicación;
- b) Gastos por la impresión o reproducción para la actividad editorial;
- c) Pagos por el derecho de autor así como del número internacional normalizado del libro y del número internacional normalizado para publicaciones periódicas;
- d) Los gastos que implican la elaboración y mantenimiento de una página de internet, dichos gastos serán: el diseño y su elaboración, el pago de la empresa que mantendrá la página en su servidor, el costo por inscripción en buscadores, y el pago por su actualización.

IV.- Los gastos que se relacionen con actividades específicas en general, pero que no se vinculen con alguna actividad específica en particular, se consideran como gastos indirectos, siendo estos los siguientes:

- a) Honorarios, nómina o gratificaciones a colaboradores cuya labor este vinculada a más de una de las actividades específicas;
- b) Gastos por renta, reparación y mantenimiento, servicios de agua, energía eléctrica, teléfono, seguridad y limpieza y pago de impuesto predial de locales y oficinas del partido político, en los que únicamente se realicen labores relacionadas con alguna actividad específica;
- c) Gastos por renta de espacios publicitarios y por servicios de publicidad en medios impresos vinculados a más de una actividad específica;
- d) Pagos de servicios de mensajería vinculados a más de una actividad específica;
- e) Gastos por adquisición de artículos de papelería y servicios de oficina vinculados a más de una actividad específica;
- f) Pagos por concepto de nómina de integrantes de los Institutos de Investigación o de fundaciones con tal objeto; y
- g) Pagos por honorarios de técnicos encargados de la página de internet.
- h) No serán objeto de éste financiamiento las erogaciones por concepto de hipotecas de aquellas oficinas, institutos y/o fundaciones de los partidos políticos encargadas de realizar las actividades señaladas en el artículo 8 de este reglamento.

ARTICULO 18. Para acreditar las actividades susceptibles de este tipo de financiamiento, los partidos políticos deberán considerar los siguientes elementos, mismos que deberán presentar anexos a la comprobación de gastos de cada actividad específica y al informe de gastos por actividades específicas; presentados en forma trimestral:

I.- Para comprobar las actividades de educación y capacitación política:

- a) La convocatoria al evento;
- b) El programa del evento;
- c) Lista de asistentes con firma autógrafa;
- d) Fotografías, video o reporte de prensa del evento;
- e) En su caso, material didáctico utilizado; y
- f) Publicidad del evento en caso de existir.

II.- Para comprobar las actividades de investigación socioeconómica y política:

- a) La investigación o el avance de la investigación realizada, que siempre deberá ser producida con una metodología científica.
- b) Si la investigación fue realizada por una persona física o moral distinta al partido político deberá presentarse copia simple del contrato de prestación de servicios, mismo que deberá cumplir con los requisitos que para este tipo de contratos se señalen en el Código Civil para el Estado de Tamaulipas.

III.- Para comprobar las actividades por publicación de impresos:

- a) El producto de la impresión, en el cual deberán aparecer los siguientes datos: nombre, denominación o razón social y domicilio del editor; año de la edición o reimpresión; número ordinal que corresponda a la edición o reimpresión; fecha en que se terminó de reimprimir; y número de ejemplares impresos, excepto en el caso de publicaciones periódicas.

La falta de alguna de las muestras antes enlistadas, tendrá como consecuencia, que la actividad no sea susceptible de ser considerada como actividad específica, para efectos del financiamiento que contempla este ordenamiento.

4. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

1.- Se recibió en la Unidad de Fiscalización oficios mediante los que se informa la programación de eventos considerados en el rubro de actividades específicas por los partidos políticos.

2.- Se efectuó revisión de campo a cargo de personal técnico de apoyo de la Unidad de Fiscalización en la que se constató de manera selectiva la realización y desarrollo de los eventos programados y su congruencia con los rubros establecidos como actividades específicas por la normatividad aplicable.

3.- Se realizó revisión de gabinete en la que se detectaron en su caso los errores u omisiones de carácter técnico que presentaron los informes trimestrales de actividades específicas, a fin de solicitar a los partidos políticos las aclaraciones correspondientes.

4.- Se realizó verificación de la documentación comprobatoria anexa a los informes trimestrales presentados por los partidos políticos a fin de determinar la aplicación de los recursos a los conceptos autorizados y su debida justificación y la comprobación del gasto con documentos que cumplan los requisitos fiscales de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

5.- Se elaboró el presente dictamen a efecto de su presentación al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en los términos de la normatividad aplicable.

El procedimiento de revisión se ajustó a las normas de auditoría generalmente aceptadas, así como al marco legal antes expuesto.

5. RESULTADOS DE LA REVISIÓN

El Partido Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza presentaron informes trimestrales de gastos y documentación comprobatoria por las actividades específicas desarrolladas en el año 2014, mientras que los Partidos Políticos Morena, Humanista y Encuentro Social, presentaron el informe de gastos y documentación comprobatoria del financiamiento recibido para el desarrollo de actividades específicas por el período de noviembre y diciembre de 2014, en base al Acuerdo CG/09/2014 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Los informes de los citados institutos políticos fueron presentados de conformidad con lo establecido por el artículo 11 del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los Partidos Políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas, en el formato único para la comprobación de gastos (FUCAE) debidamente firmados por los responsables del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos del partido político, mismos que dieron origen a la revisión documental por parte de la Unidad de Fiscalización.

Del resultado de la revisión se determinó lo siguiente:

5.1 Partido Acción Nacional

Actividades previas al inicio de la revisión de los informes

Como parte de las actividades previas a la revisión de los Informes de actividades específicas presentados por los partidos políticos, fueron recibidos en la Unidad de Fiscalización oficios mediante los cuales se informa la programación de eventos a desarrollar considerados en el rubro de actividades específicas por parte del Partido Acción Nacional conforme a lo siguiente:

PARTIDO	No. Y FECHA DE OFICIO	ACTIVIDAD	FECHA DE LA ACTIVIDAD
Acción Nacional	S/N 02-dic-14	Curso "Identidad"	06-dic-14

La Unidad de Fiscalización en cumplimiento a su atribución de “proporcionar a los partidos políticos la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones”, establecida en el artículo 151, fracción IV, inciso f) del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; informó al partido político los plazos para la presentación de los informes trimestrales de actividades específicas, mediante diversos oficios dirigidos al Ing. Gerardo Hipólito Hernández Guerra, Tesorero del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional de conformidad con lo siguiente:

Período	No. de oficio	Fecha del oficio	Fecha de recepción por el partido político
Trim. Enero-Marzo	UF-0040/2014	10 de abril de 2014	11 de abril de 2014
Trim. Julio-Septiembre	UF-0101/2014	2 de octubre de 2014	3 de octubre de 2014
Trim. Octubre-Diciembre	UF-00011/2015	6 de enero de 2015	6 de enero de 2015

El partido político presentó los informes trimestrales de gastos y documentación comprobatoria por actividades específicas suscritos por el Ing. Gerardo Hipólito Hernández Guerra; Tesorero del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en las siguientes fechas:

Informe	Fecha de Recepción
Trim. Enero-Marzo	21 de abril de 2014
Trim. Abril-Junio	11 de agosto de 2014
Trim. Julio-Septiembre	14 de octubre de 2014
Trim. Octubre-Diciembre	20 de enero de 2015

El contenido de los informes trimestrales de gastos por actividades específicas se presentó conforme a lo siguiente:

TRIMESTRE	ACTIVIDADES	RUBRO	IMPORTE DEL GASTO
enero-marzo	sin actividades en el trimestre		
TOTAL PRIMER TRIMESTRE			-
abril-junio	sin actividades en el trimestre		
TOTAL SEGUNDO TRIMESTRE			-
Julio-septiembre	sin actividades en el trimestre		
TOTAL TERCER TRIMESTRE			-
octubre-diciembre	Curso "Identidad"	Educación y Capacitación Política	5,062.92
TOTAL CUARTO TRIMESTRE			5,062.92
TOTAL EJERCICIO 2014			5,062.92

Verificación Documental

El Partido Acción Nacional informó la realización de una actividad específica en su carácter de entidad de interés público, el análisis del gasto ejercido en el trimestre correspondiente se presenta a continuación.

Trimestre octubre a diciembre

TRIMESTRE OCTUBRE-DICIEMBRE			
ACTIVIDAD	TIPO DE GASTO	IMPORTE TOTAL	
		PRESENTADO	OBSERVADO
Actividad 1. Curso "Identidad" Tipo de actividad: Educación y Capacitación Política	Gastos por la difusión de la convocatoria o realización del evento	5,062.92	0.00
TOTAL CUARTO TRIMESTRE		5,062.92	0.00

El Partido Acción Nacional llevó a cabo la realización de una actividad específica dentro del rubro de educación y capacitación política en los términos de los establecido por el artículo 101, base Tercera, fracción I del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y artículo 8, fracción I del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los Partidos Políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas ya que tuvo por objeto inculcar en la población los conocimientos, valores y prácticas democráticas y contribuir a la

formación ideológica y política de sus afiliados y fomentar la equidad de género de acuerdo con la constancia de verificación efectuada en esta Ciudad Capital por personal de la Unidad de Fiscalización así como a las muestras de acreditación presentadas por el propio Instituto Político consistentes en:

Actividad 1 Curso “Identidad”

- Convocatoria al Curso “Identidad” dirigida a todos los jóvenes simpatizantes y militantes del Partido Acción Nacional
- Programa del evento
- Registro de 27 participantes
- Fotografías del evento

De la revisión a la documentación comprobatoria del gasto generado por la realización de la actividad específica en el trimestre octubre-diciembre de 2014 se concluye que la misma es acorde a los conceptos señalados como gastos directos por actividades relacionadas con la educación y capacitación política establecidos por el artículo 16 fracción I del Reglamento aludido y cumple con los requisitos fiscales que señalan las disposiciones legales aplicables.

El Partido Acción Nacional ejerció el financiamiento público para actividades específicas en el año 2014 otorgado por Acuerdos CG/002/2014 y CG/009/2014 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas de la siguiente forma:

CONCEPTO		PARCIAL	TOTAL
	<u>Remanente del ejercicio 2013</u>		1,267,133.26
	<u>Financiamiento Público Estatal</u>		799,165.94
	Actividades Específicas 2014 enero-octubre	671,959.40	
	Actividades Específicas 2014 noviembre-diciembre	127,206.54	
(-)	<u>Gastos por Actividades Específicas</u>		5,062.92
	Trimestre enero-marzo	-	
	Trimestre abril-junio	-	
	Trimestre julio-septiembre	-	
	Trimestre octubre-diciembre	5,062.92	
(-)	<u>Gastos financieros</u>		13.92
	Comisiones bancarias	13.92	
Saldo pendiente de ejercer al 31 de diciembre de 2014			2,061,222.36

El Partido Acción Nacional presenta un saldo pendiente de ejercer al 31 de diciembre de 2014 de \$ 2'061,222.36, importe que se encuentra íntegramente depositado en la cuenta de cheques No. 826-676391 del Banco Mercantil del Norte S.A. según estado de cuenta al 31 de diciembre de 2014 presentado por el partido político.

Conclusiones

Una vez finalizada la revisión a los Informes trimestrales de gastos por actividades específicas correspondientes al ejercicio 2014 el **Partido Acción Nacional**:

1. Ejerció un importe total de **\$ 5,062.92** en actividades específicas correspondientes al rubro de Educación y Capacitación Política de conformidad con lo establecido por el

artículo 101, base Tercera, fracción I, del Código Electoral y artículo 8, fracción I del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los Partidos Políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas.

2. Mantiene recursos correspondientes al financiamiento público de actividades específicas no ejercidas al 31 de diciembre de 2014 por \$ 2'061,222.36, mismas que deberá aplicar en el ejercicio 2015.

5.2. Partido Revolucionario Institucional

Actividades previas al inicio de la revisión de los informes

Como parte de las actividades previas a la revisión de los Informes de actividades específicas presentados por los partidos políticos, fueron recibidos en la Unidad de Fiscalización oficios signados por el Lic. Rodolfo Higuera Terán, Secretario de Administración y Finanzas mediante los cuales se informa la programación de eventos a desarrollar considerados en el rubro de actividades específicas por parte del Partido Revolucionario Institucional conforme a lo siguiente:

PARTIDO	No. Y FECHA DE OFICIO	ACTIVIDAD	FECHA DE LA ACTIVIDAD
Revolucionario Institucional	s/n 5-marzo- 2014	Presentación del Libro "Alicia Pumarejo Sánchez. Una vida de revolución sin tregua"	10-mar-14
	s/n 3-noviembre-2014	Taller de Actualización "Derecho Electoral"	08-nov-14 en Cd. Victoria 15-nov-14 en Matamoros
	s/n 3-noviembre-2014	Impresión de 2000 ejemplares del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas	no especificado
	s/n 3-noviembre-2014	Curso " Intervención Social y Acción Política"	08-nov-14 en El Mante 3-feb-15 en San Fernando 25-feb-15 en Nuevo Laredo 04-mar-15 Tula 11-mar-15 Tampico 25-mar-15 Cd. Victoria
	s/n 17-diciembre de 2014	Curso " Programas de Acción de la Secretaría de Gestión Social"	26-dic-14 en Nuevo Laredo 27-dic-14 en Río Bravo

La Unidad de Fiscalización en cumplimiento a su atribución de “proporcionar a los partidos políticos la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones”, establecida en el artículo 151, fracción IV, inciso f) del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; informó al partido político los plazos para la presentación de los informes trimestrales de actividades específicas, mediante diversos oficios dirigidos al Lic. Rodolfo Higuera Terán, Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional de conformidad con lo siguiente:

Período	No. de oficio	Fecha del oficio	Fecha de recepción por el partido político
Trim. Enero-Marzo	UF-0041/2014	10 de abril de 2014	11 de abril de 2014
Trim. Julio-Septiembre	UF-0102/2014	2 de octubre de 2014	3 de octubre de 2014
Trim. Octubre-Diciembre	UF-00012/2015	6 de enero de 2015	6 de enero de 2015

El partido político presentó los informes trimestrales de gastos y documentación comprobatoria por actividades específicas, debidamente suscritos por el Lic. Rodolfo Higuera Terán, Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en las siguientes fechas:

Informe	Fecha de Recepción
Trim. Enero-Marzo	21 de abril de 2014
Trim. Abril-Junio	20 de agosto de 2014
Trim. Julio-Septiembre	28 de noviembre de 2014
Trim. Octubre-Diciembre	20 de enero de 2015

El contenido de los informes trimestrales de gastos por actividades específicas se presentó de la siguiente forma:

TRIMESTRE	FECHA DE PRESENTACIÓN	ACTIVIDADES	RUBRO	IMPORTE DEL GASTO
enero-marzo	21 de abril	Presentación del Libro "Una Vida de Revolución sin Tregua" Alicia Pumarejo Sánchez	Educación y Capacitación Política	23,403.00
TOTAL PRIMER TRIMESTRE				23,403.00
abril-junio	20 de agosto	No se realizaron actividades específicas en este trimestre.		
TOTAL SEGUNDO TRIMESTRE				0.00
julio-septiembre	28 de noviembre	No se realizaron actividades específicas en este trimestre.		
TOTAL TERCER TRIMESTRE				0.00
octubre-diciembre	20 de enero de 2015	Curso de Capacitación "Derecho Electoral"	Educación y Capacitación Política	99,588.00
		Impresión de 2000 ejemplares del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas	Publicación de impresos	278,400.00
		Curso "Intervención Social y Acción Social"	Educación y Capacitación Política	28,218.16
		Curso "Programas de Acción de la Secretaría de Acción Social"	Educación y Capacitación Política	12,000.00
TOTAL CUARTO TRIMESTRE				418,206.16
TOTAL EJERCICIO 2014				441,609.16

Verificación Documental

El Partido Revolucionario Institucional informó la realización de cinco actividades específicas en su carácter de entidad de interés público, el análisis del gasto ejercido en el trimestre correspondiente se presenta a continuación.

Trimestre enero- marzo

TRIMESTRE ENERO-MARZO			
ACTIVIDAD	TIPO DE GASTO	IMPORTE TOTAL	
		PRESENTADO	OBSERVADO
Actividad 1. Presentación del Libro "Alicia Pumarejo. Una vida de revolución sin tregua"	Gastos por la organización de evento de Educación y Capacitación Política	23,403.00	23,403.00
Tipo de actividades: Educación y Capacitación Política			
TOTAL PRIMER TRIMESTRE		23,403.00	23,403.00

El Partido Revolucionario Institucional registró en su informe de gastos del primer trimestre de 2014 la realización de una actividad específica como entidad de interés público dentro del rubro de Educación y Capacitación Política cuyo objeto fue divulgar sus ideas, principios y programas en los términos de lo establecido por el artículo 101, base Tercera, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas según las muestras de acreditación presentadas por el propio Instituto Político consistentes en:

Actividad 1 Presentación del Libro “Alicia Pumarejo Sánchez. Una vida de revolución sin tregua”

- Invitación a la presentación del Libro “Alicia Pumarejo Sánchez. Una vida de revolución sin tregua” dirigida al público en general. Evento realizado en el Salón ICADEP del Partido Revolucionario Institucional
- Programa del evento
- Registro de 50 asistentes
- Fotografías del evento
- Un ejemplar del libro presentado

De la revisión a la documentación comprobatoria del gasto generado por la realización de la actividad específica en el trimestre enero-marzo de 2014 se concluye que la misma es acorde a los conceptos señalados como gastos directos por actividades relacionadas con la educación y capacitación política establecidos por el artículo 16 fracción I del Reglamento aludido y cumple con los requisitos fiscales que señalan las disposiciones legales aplicables, con excepción de lo siguiente:

- El partido presentó como documentación comprobatoria de la citada actividad lo siguiente:

Fecha	Factura	Proveedor	Concepto	Importe
11-mar-14	C1000	Samuel García Hernández	Rótulos y Mamparas	6,264.00
12-mar-14	A04	Alfredo Zúñiga Salinas	Arrendamiento de equipo diverso	16,332.80
12-mar-14	A569	Laura J. Narváez Dragustinovis	Arrendamiento de equipo diverso	806.20
Total				23,403.00

La documentación comprobatoria, reúne los requisitos señalados por la normatividad correspondiente, sin embargo la clasificación contable se realiza a la cuenta de “Gastos de investigación socioeconómica”, debiendo ser a la cuenta de “Gastos de Educación y Capacitación Política”.

Por lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Reglamento para el financiamiento público a las actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas, artículo 16, fracción I, mediante oficio UF/0024/2015 de fecha 3 de febrero, dirigido al Lic. Rodolfo Higuera Terán, Secretario de Administración y Finanzas del Partido Revolucionario Institucional, se solicitó efectuar la reclasificación contable de los gastos mediante los cuales comprueban la actividad específica no. 1 “Alicia Pumarejo Sánchez. Una vida de revolución sin tregua” a la cuenta de “Gastos de Educación y Capacitación Política”.

Por su parte el partido mediante oficio s/n de fecha 18 de febrero de 2015, firmado por el al Lic. Rodolfo Higuera Terán, Secretario de Administración y Finanzas del Partido Revolucionario Institucional, da respuesta al requerimiento, anexando al mismo la documentación contable

mediante la cual comprueba la reclasificación contable solicitada, por lo anterior la observación se considera SOLVENTADA.

Trimestre octubre-diciembre

El Partido Revolucionario Institucional registró en su informe de gastos del cuarto trimestre de 2014 la realización de cuatro actividades específicas como entidad de interés público dentro de los rubros de educación y capacitación política y publicación de impresos cuyo objeto fue divulgar sus ideas, principios y programas en los términos de lo establecido por el artículo 101, base Tercera, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas según las muestras de acreditación presentadas por el propio Instituto Político consistentes en:

Actividad 2 Curso “Taller de Capacitación de Derecho Electoral”

- Convocatorias del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, a través de la Secretaría de Acción Electoral, al público en general, para el Taller a desarrollarse los días 8 y 15 de noviembre de 2014 en Cd. Victoria y en Matamoros, Tamaulipas respectivamente
- Registro de 91 asistentes al curso celebrado en Cd. Victoria y 22 asistentes al curso celebrado en Matamoros, Tam.
- Fotografías del evento
- Material didáctico consisten en papelería y carpeta de curpiel y compendio de legislación en materia electoral
- Comprobante Fiscal Digital por Internet de fecha 6 de noviembre de 2014, por concepto de Curso de Capacitación por un importe de \$ 9,280.00
- Comprobante Fiscal Digital por Internet de fecha 10 de noviembre de 2014, de Imer Benjamín Flores Mendoza, por concepto de Taller de Actualización en Derecho Electoral Tamaulipas por un importe de \$ 25,000.00
- Factura A27548 de fecha 6 de noviembre de 2014 de Operadora Residencial de Matamoros, S.A. de C.V. por concepto de renta de salón por un importe de \$ 34,800.00
- Factura TVE55668 de fecha 6 de noviembre de 2014 de Transpaís Único, S.A. de C.V. por concepto viajes cobrados por anticipado Victoria-Matamoros por un importe de \$ 8,236.00 (transportación del personal organizador del evento).
- Factura B3705 de fecha 4 de diciembre de 2014 de Prograf, S.A. de C.V. por concepto de servicios y productos especiales (80 carpetas en curpiel grabadas) por un importe de \$ 22,272.00.

Actividad 3 Impresión de Códigos Electorales

- Ejemplar impreso de Compendio de Legislación en materia electoral
- Contrato de prestación de servicios de fecha 15 de marzo de 2013 celebrado por el Partido Revolucionario Institucional, representado por el Lic. Rodolfo Higuera Terán en su carácter de Secretario de Finanzas del Comité Directivo Estatal y la Mtra. Irma Angélica Villarreal González. En representación de Graformas S.A. de C.V. para la impresión de 2000 ejemplares de Libros de legislación en materia electoral.
- Facturas 926 de fecha 14 de noviembre de 2014 por un importe de \$ 139,200.00 y factura 938 de fecha 2 de diciembre de 2014 por un importe de \$ 139,200.00 de Graformas S.A. de C.V.

Actividad 4 Curso “Intervención Social y Acción Política”

- Invitación del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, a través de la Coordinación de Síndicos y Regidores al público en general de los Municipios de El Mante, Gómez Farías, Ocampo, Xicoténcatl, Antiguo y Nuevo Morelos a la impartición del Curso de capacitación "Intervención Social y Acción Política" a celebrarse el día 8 de noviembre de 2014 en Cd. Mante, Tam.
- Registro de 32 asistentes
- Fotografías del evento
- Material didáctico consistente en Cuadernillo de Trabajo
- Contrato de prestación de servicios de fecha 10 de noviembre de 2014 celebrado por el Partido Revolucionario Institucional, representado por el Lic. Rodolfo Higuera Terán en su carácter de Secretario de Finanzas del Comité Directivo Estatal y por la empresa Linear Commerce México S.A. de C.V. representado por el Lic. Daniel Hernández Martínez, para la realización de cursos regionales de capacitación y desarrollo político para Cabildos a desarrollarse en Tampico, Mante, Ciudad Victoria, Nuevo Laredo, Reynosa, Matamoros y Tula, Tam. conforme al calendario anexo.
- Factura A89 de Banquetes Geros, S.A. de C.V. por concepto de platillos para evento del día 8 de noviembre de 2014 (incluye renta de salón) por un importe de \$ 5,888.16
- Factura 85 de Linear Commerce México, S.A. de C.V. por concepto de Cursos regionales de capacitación y desarrollo político por un importe total de \$ 133,980.00
- Oficio s/n de fecha 18 de febrero de 2015, firmado por el Lic. Rodolfo Higuera Terán, Secretario de Administración y Finanzas del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual informa como método de aplicación del recurso para la factura de Linear Commerce México, S.A. de C.V., la división en partes iguales por los 6 eventos a desarrollar del monto total de \$ 139,980.00; quedando devengado al día 31 de diciembre de 2014 la cantidad de \$ 22,330.00 correspondiente al evento desarrollado el día 8 de noviembre de 2014 en Ciudad Mante, Tam.

Actividad 5 Curso "Programas de acción de la Secretaría de Gestión Social"

- Invitación del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, a través de la Secretaría de Gestión Social, al público en general de los Municipios de Nuevo Laredo, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Mier, Miguel Alemán, Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso y Matamoros a desarrollarse los días 26 y 27 de diciembre de 2014 en los Comités Directivos Municipales de Nuevo Laredo y Río Bravo respectivamente.
- Registro de 20 asistentes al curso celebrado en Nuevo Laredo y 20 asistentes al curso celebrado en Río Bravo, Tam.
- Fotografías del evento
- Material didáctico consistente en Cuadernillo de trabajo
- Contrato de prestación de servicios de fecha 10 de diciembre de 2014 celebrado por el Partido Revolucionario Institucional, representado por el Lic. Rodolfo Higuera Terán en su carácter de Secretario de Finanzas del Comité Directivo Estatal y por la empresa Soluciones Computacionales y Marketing S. de R. LMI. representado por el Lic. Oscar Damián Gámez Maldonado, para la realización de Cursos de capacitación de Programas de Acción de la Secretaría de Gestión Social a desarrollarse los días 26 y 27 de diciembre de 2014 en los Municipios de Nuevo Laredo y Río Bravo, Tam. conforme al calendario anexo.
- Factura 25 de fecha 16 de diciembre de 2014 de Soluciones Computacionales y Marketing S. de R. LMI por concepto de servicios de capacitación por un importe de \$ 12,000.00.

De la revisión a la documentación comprobatoria del gasto de las cuatro actividades específicas desarrolladas en el trimestre octubre-diciembre de 2014 se concluye que las mismas son

acordes a los conceptos señalados como gastos directos por actividades relacionadas con actividades de educación y capacitación política y publicación de impresos para divulgar sus ideas, principios y programas señalados por el artículo 16 fracciones I y III del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los Partidos Políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas y cumple con los requisitos fiscales que señalan las disposiciones legales aplicables.

Observaciones Generales

De la revisión al ejercicio del gasto efectuado por el partido político, se detectó lo siguiente:

1. En fecha 14 de noviembre de 2014 se expidió el cheque 0038 por un importe de \$ 400,000.00; y en fecha 11 de diciembre de 2014 se expidió cheque 0042 por un importe de \$ 300,000.00, ambos a nombre del Partido Revolucionario Institucional y fueron registrados como préstamos para la operación ordinaria de dicho Instituto Político, dichos recursos fueron depositados en la cuenta bancaria Banorte 0613012613 destinada para el control de los recursos de actividades ordinarias, según fichas de depósito bancario de las mismas fechas.

Los recursos correspondientes al financiamiento público de actividades específicas y destinados a la operación ordinaria del partido político en el cuarto trimestre del año 2014 por un importe total de \$ 700,000.00, fueron reintegrados según fichas de depósito bancario de fecha 21 de noviembre y 16 de diciembre de 2014 por importes de \$ 400,00.00 y \$ 300,000.00 respectivamente, efectuados a la cuenta bancaria Banorte 0649503810 utilizada por el partido político para el control de los recursos de actividades específicas; dichos recursos fueron transferidos de la cuenta bancaria Banorte 0613012613 destinada para el control de los recursos de actividades ordinarias.

2. En fecha 6 de noviembre de 2014 se expidió el cheque 0033 por un importe de \$ 10,400.00; y en fecha 7 de noviembre de 2014 se expidió cheque 0035 por un importe de \$ 4,950.00, ambos a nombre Magaly Monserrat Balderas García y fueron registrados como pago de viáticos para los días 7, 8 y 9 de noviembre de 2014, según comisión oficial en Matamoros, Tam. denominada "Una cruzada Nacional por una cultura de paz", organizada con la Secretaría de Cultura del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.

En fecha 3 de febrero de 2015, mediante oficio UF-0024/2015 se solicitó al partido político informara la relación de los citados egresos con las actividades específicas desarrolladas durante el cuarto trimestre del año y efectuara en su caso la comprobación del gasto.

Mediante oficio sin número de fecha 3 de marzo de 2015, el Lic. Rodolfo Higuera Terán, Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, da respuesta al requerimiento efectuado, enviando copia de la ficha de depósito bancario de fecha 3 de marzo de 2015 por un importe de \$ 15,350.00 a la cuenta bancaria 0649503810, informando que dicho importe corresponde al reintegro total de los cheques expedidos a nombre de Magaly Monserrat Balderas García, los cuales por un error involuntario fueron expedidos de dicha cuenta. Los recursos correspondientes al financiamiento público de actividades específicas y destinados al pago de viáticos en el cuarto trimestre del año 2014 por un error involuntario por un importe total de \$ 15,350.00, fueron transferidos de la cuenta bancaria Banorte 0613012613 destinada para el control de los recursos de actividades ordinarias.

El Partido Revolucionario Institucional presenta un saldo en bancos al 31 de diciembre de 2014 por un importe total de \$ 2'954,155.01 integrado de la siguiente forma:

CONCEPTO		PARCIAL	TOTAL
	Remanente del ejercicio 2013		2,421,872.34
(+)	Financiamiento Público Estatal		1,057,348.94
	Actividades Específicas 2014 enero-octubre	887,111.90	
	Actividades Específicas 2014 noviembre-diciembre	170,237.04	
(+)	Productos financieros		57,174.55
	Rendimientos cuenta de cheques	57,174.55	
(-)	Gastos por Actividades Específicas		441,609.16
	Trimestre enero-marzo	23,403.00	
	Trimestre abril-junio	-	
	Trimestre julio-septiembre	-	
	Trimestre octubre-diciembre	418,206.16	
(-)	Gastos financieros		13,144.46
	Comisiones bancarias	13,144.46	
(-)	Activo diferido		111,650.00
	Gastos por aplicar (fac.85 Linear Commerce México S.A de C.V.)	111,650.00	
(-)	Deudores Diversos		15,350.00
	Actividades ordinarias (Viáticos Magaly M. Balderas García)	15,350.00	
(-)	Acreedores Diversos		487.20
	Actividades ordinarias (Reintegro de préstamo ejerc. 2013)	487.20	
Saldo en bancos al 31 de diciembre de 2014			2,954,155.01

El citado importe se encuentra debidamente depositado en la cuenta de cheques No.00649503810 del Banco Mercantil del Norte S.A. según estado de cuenta al 31 de diciembre de 2014 presentado por el partido político.

El saldo final determinado por auditoría sobre los recursos que el Partido Revolucionario Institucional ejerció en actividades específicas desarrolladas en el año 2014 otorgado por Acuerdos CG/002/2014 y CG/009/2014 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas se integra de la siguiente forma:

CONCEPTO		PARCIAL	TOTAL
	Saldo pendiente de ejercer en 2013		2,421,385.14
(+)	Financiamiento Público Estatal		1,057,348.94
	Actividades Específicas 2014 enero-octubre	887,111.90	
	Actividades Específicas 2014 noviembre-diciembre	170,237.04	
(+)	Productos financieros		57,174.55
	Rendimientos cuenta de cheques	57,174.55	
(-)	Gastos por Actividades Específicas		441,609.16
	Trimestre enero-marzo	23,403.00	
	Trimestre abril-junio	-	
	Trimestre julio-septiembre	-	
	Trimestre octubre-diciembre	418,206.16	
(-)	Gastos financieros		13,144.46
	Comisiones bancarias	13,144.46	
Saldo pendiente de ejercer al 31 de diciembre de 2014			3,081,155.01

La diferencia del Saldo en bancos y el saldo por ejercer determinado por auditoría es por un importe de \$ 127,000.00 y obedece a lo siguiente:

- **Acreedores Diversos.**- El 25 de febrero de 2014 el partido político reintegró a la cuenta bancaria utilizada para el manejo de los recursos de actividades ordinarias Banorte

0613012613 un importe de \$ **487.20** correspondiente a diferencia de depósito efectuado (*reintegró del pago de facturas 9773 y 9776 de Laura Josefina Narváez Dragustinovis*) observación asentada en el Dictamen de los informes de actividades específicas del ejercicio 2013. Dicho importe se encuentra ya disminuido en el saldo pendiente de ejercer del ejercicio 2013.

- **Deudores Diversos.-** Importe de \$ **15,350.00** que el partido político debió reintegrar de la cuenta de actividades ordinarias por corresponder a gastos por viáticos de la C. Magaly Monserrat Balderas García, los cuales por un error involuntario fueron expedidos de dicha cuenta, debiendo corresponder a gastos de actividades ordinarias, según lo informó mediante oficio sin número de fecha 3 de marzo de 2015, el Lic. Rodolfo Higuera Terán, Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional (reintegró efectuado el día 3 de marzo de 2015).
- **Activo Diferido.-** Importe de \$ **111,650.00** de gastos pagados por anticipado de la factura 85 de Linear Commerce México, S.A. de C.V. por concepto de cursos regionales de capacitación y desarrollo político por un importe total de \$ 133,980.00 y que el partido político informó que corresponden a cursos regionales de capacitación y desarrollo político para Cabildos a desarrollarse en los meses de febrero y marzo de 2015 en Tampico, Ciudad Victoria, Nuevo Laredo, Matamoros y Tula, Tam. según oficio sin número de fecha 3 de noviembre de 2014, firmado por el Lic. Rodolfo Higuera Terán, Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual se informa la programación de la Actividad 4 Curso "Intervención Social y Acción Política"

En base a lo anterior el Partido Revolucionario Institucional presentó un saldo pendiente de ejercer al 31 de diciembre de 2014 de \$ 3'081,155.01.

Conclusiones

Una vez finalizada la revisión a los Informes trimestrales de gastos por actividades específicas correspondientes al ejercicio 2014 se concluye que el **Partido Revolucionario Institucional:**

1. Ejerció un importe total de \$ **441,609.16** en actividades específicas correspondientes al rubro de Educación y Capacitación Política y Publicación de impresos para divulgar sus principios, ideas y programas de conformidad con lo establecido por el artículo 101, base Tercera, fracción I, del Código Electoral y artículo 8, fracción I y III del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los Partidos Políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas.
2. Mantiene recursos correspondientes al financiamiento público de actividades específicas no ejercidos al 31 de diciembre de 2014 por \$ **3'081,155.01**, mismos que deberá aplicar en el ejercicio 2015.

5.3. Partido de la Revolución Democrática

Actividades previas al inicio de la revisión de los informes

Como parte de las actividades previas a la revisión de los Informes de actividades específicas presentados por los partidos políticos, fueron recibidos en la Unidad de Fiscalización oficios mediante el cual se informa la programación de eventos considerados en el rubro de actividades específicas por parte del Partido de la Revolución Democrática conforme a lo siguiente:

PARTIDO	No. Y FECHA DE OFICIO	ACTIVIDAD	FECHA DE LA ACTIVIDAD
De la Revolución Democrática	SF/029/2014 9- octubre 2014	Publicación de Impresos.- 8000 Ejemplares de los Estatutos vigentes del Órgano Político para su distribución en los Comités Directivos Municipales en el Estado	24 de Octubre 2014

La Unidad de Fiscalización en cumplimiento a su atribución de “proporcionar a los partidos políticos la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones”, establecida en el artículo 151, fracción IV, inciso f) del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; informó al partido político los plazos para la presentación de los informes trimestrales de actividades específicas, mediante diversos oficios dirigidos al Lic. Alfonso Trejo Campos, Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas de conformidad con lo siguiente:

Período	No. de oficio	Fecha del oficio	Fecha de recepción por el partido político
Trim. Enero-Marzo	UF-0042/2014	10/04/2014	11/04/2014
Trim. Julio-Septiembre	UF-0103/2014	02/10/2014	03/10/2014
Trim. Octubre-Diciembre	UF-0013/2015	06/01/2015	06/01/2015

En fecha 16 de enero 2015 se recibió en esta Unidad de Fiscalización oficio No. SF/001/2015 firmado por el Lic. Alfonso Trejo Campos, Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas, mediante el cual informa lo siguiente ***“...a partir del 8 de noviembre 2014, por decisión unánime del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas, autoridad máxima de nuestro partido, se designó como Presidente al C. Prof. Alberto Sánchez Neri y como Secretario de Finanzas al C. Lic. Alfonso Trejo Campos...”***

Se adjuntó a este oficio copia del acta de sesión del primer pleno ordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, efectuado el día 8 de noviembre del 2014:

Punto número 7. Elección del Presidente y Secretario General Estatal. Fórmula única integrada por:

Nombre	Cargo que Desempeña
C. Alberto Sánchez Neri	Presidente del Comité Ejecutivo Estatal
C. Raymundo Mora Aguilar	Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal

Se sometió a consideración del Pleno la fórmula única presentada para integrar la Presidencia y Secretaría del Comité Ejecutivo Estatal y por unanimidad del pleno del Consejo se aprobó la propuesta mencionada.

Punto número 10. Elección y nombramiento de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal. Fórmula única integrada por:

Secretaria	Titular
(...)	
Secretaria de Finanzas	Trejo Campos Alfonso
(...)	

Se sometió a consideración del Pleno la fórmula única presentada para integrar las Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal y por unanimidad del pleno del Consejo se aprobó la propuesta mencionada.

Por lo tanto el cargo de Presidente y Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas, se integró de la siguiente manera:

Cargo que Desempeña	Nombre	Periodo
Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas.	Lic. Cuitláhuac Ortega Maldonado	27 Enero 2013 - 7 Noviembre 2014
	Profr. Alberto Sánchez Nery	8 Noviembre 2014 a la fecha.
Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas.	Lic. Alfonso Trejo Campos	27 Enero 2013 - 7 Noviembre 2014
		8 Noviembre 2014 a la fecha.

Por lo anterior, los Informes trimestrales de actividades específicas fueron firmados por el Lic. Cuitláhuac Ortega Maldonado, Prof. Alberto Sánchez Nery y por el Lic. Alfonso Trejo Campos, tal y como se detalla a continuación:

Trimestre	Presidente y Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas.
Enero - Marzo 2014	Lic. Cuitláhuac Ortega Maldonado y Lic. Alfonso Trejo Campos.
Abril - Junio 2014	Lic. Cuitláhuac Ortega Maldonado y Lic. Alfonso Trejo Campos.
Julio - Septiembre 2014	Lic. Cuitláhuac Ortega Maldonado y Lic. Alfonso Trejo Campos.
Octubre - Diciembre 2014	Profr. Alberto Sánchez Nery y Lic. Alfonso Trejo Campos.

La presentación de los informes trimestrales de gastos por actividades específicas se efectuó en las siguientes fechas:

Informe	Fecha de Recepción
Trim. Enero-Marzo	21/04/2014
Trim. Abril-Junio	14/07/2014
Trim. Julio-Septiembre	21/10/2014
Trim. Octubre-Diciembre	20/01/2015

El contenido de los informes trimestrales de gastos por actividades específicas se presentó conforme a lo siguiente:

TRIMESTRE	FECHA DE PRESENTACIÓN	ACTIVIDADES	RUBRO	IMPORTE DEL GASTO
enero-marzo	20-abr-14	No se realizaron actividades		0.00
TOTAL PRIMER TRIMESTRE				0.00
abril-junio	06-nov-14	No se realizaron actividades		
TOTAL SEGUNDO TRIMESTRE				0.00
julio-septiembre	06-nov-14	No se realizaron actividades		
TOTAL TERCER TRIMESTRE				0.00
octubre-diciembre	20-ene-15	Impresión y publicación de impresos, 8000 ejemplares de los Estatutos Vigentes	Publicación de Impresos	185,600.00
TOTAL CUARTO TRIMESTRE				185,600.00
TOTAL EJERCICIO 2014				185,600.00

Verificación Documental

Trimestre octubre diciembre

TRIMESTRE OCTUBRE-DICIEMBRE			
ACTIVIDAD	TIPO DE GASTO	IMPORTE TOTAL	
		PRESENTADO	OBSERVADO
Actividad 1. Impresión de 8,000 ejemplares de los estatutos vigentes del órgano político para su distribución en los Comités Municipales del Estado	Gastos por la impresión o reproducción para la actividad editorial. Impresos selección color, portada interior una tinta 129 páginas.	185,600.00	0.00
Tipo de actividades.- Publicación de impresos			
Total		185,600.00	0.00
TOTAL CUARTO TRIMESTRE		185,600.00	0.00

El Partido de la Revolución Democrática informó la realización de una actividad específica en su carácter de entidad de interés público en el ejercicio 2014 dentro del rubro de publicación de impresos cuyo objeto fue divulgar sus ideas, principios y programas en los términos de lo establecido por el artículo 101, base Tercera, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas según las muestras de acreditación presentadas por el propio Instituto Político consistentes en:

Actividad 1 Impresión de 8,000 ejemplares de los Estatutos vigentes del Partido de la Revolución Democrática

- Una muestra impresa de la publicación del documento denominado "Estatutos Tamaulipas", en donde se hacen constar los siguientes datos:
Segunda Edición, 2014.
Partido de la Revolución Democrática
Av. Benjamín Franklin No. 84 Col. Escandón, Delegación Miguel Hidalgo C.P. 118000 México D.F.
Impreso en Cd. Madero, Tam.
Formas Impresas

Tel. 01 833 126 19 13

8000 Ejemplares.

- Contrato de prestación de servicios de material utilitario, que celebran por una parte el Partido de la Revolución Democrática, representado en este acto por el C. Alfonso Trejo Campos, en su carácter de Secretario de Finanzas y por la otra, a C. Sujei Pérez Martínez, de fecha 9 de octubre de 2014.
- CFDI con folio A861434D-E781-4717-9BD1-CBE3FCB6F2EB expedida por el proveedor Sujei Pérez Martínez por concepto de 8000 estatutos impresos en papel bond, por un monto total de \$185,600.00.
- Reporte del Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en donde hace constar que el estado de CFD es "vigente".
- Copia de la cedula de inscripción en el RFC de Sujei Pérez Martínez y copia de su credencial de elector.
- Escrito en donde se hace constar la entrega de 650 ejemplares de los Estatutos Vigentes del Partido de la Revolución Democrática para su distribución entre la militancia en el municipio de Altamira, firmado por el C. Abelardo Garcés Reyes, Secretario del Electoral del Comité Directivo Municipal del Partido de la Revolución Democrática en Altamira, Tamaulipas y por el Lic. Alfonso Trejo Campos, Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas, copias de las credenciales de elector y fotografía en donde se hace constar su entrega.
- Escrito en donde se hace constar la entrega de 1250 ejemplares de los Estatutos Vigentes del Partido de la Revolución Democrática para su distribución entre la militancia en el municipio de Tampico, firmado por el Profr. Edgar Reynaldo González Casados, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido de la Revolución Democrática en Tampico y por el Lic. Alfonso Trejo Campos, Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas, copias de las credenciales de elector y fotografía en donde se hace constar su entrega.
- Escrito en donde se hace constar la entrega de 1250 ejemplares de los Estatutos Vigentes del Partido de la Revolución Democrática para su distribución entre la militancia en el municipio de Ciudad Madero, firmado por el C. Ismael Escamilla Bonilla, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido de la Revolución Democrática en Ciudad Madero, Tamaulipas y por el Lic. Alfonso Trejo Campos, Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas, copias de las credenciales de elector y fotografía en donde se hace constar su entrega.
- Escrito en donde se hace constar la entrega de 1500 ejemplares de los Estatutos Vigentes del Partido de la Revolución Democrática para su distribución entre la militancia en el municipio de El Mante, firmado por el C. Juan Manuel Vázquez, Delegado Administrativo del Comité Directivo Municipal del Partido de la Revolución Democrática en El Mante, Tamaulipas y por el Lic. Alfonso Trejo Campos, Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas, copias de las credenciales de elector y fotografía en donde se hace constar su entrega.
- Escrito en donde se hace constar la entrega de 650 ejemplares de los Estatutos Vigentes del Partido de la Revolución Democrática para su distribución entre la militancia en el municipio de Victoria, firmado por la C. Lorena Ignacia Martínez Lugo, Secretaria de Finanzas del Comité Directivo Municipal del Partido de la Revolución Democrática en Victoria, Tamaulipas y por el Lic. Alfonso Trejo Campos, Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas y copias de las credenciales de elector.

- Escrito en donde se hace constar la entrega de 250 ejemplares de los Estatutos Vigentes del Partido de la Revolución Democrática para su distribución entre la militancia en el municipio de Aldama, firmado por el C. Mario Alberto Reyes Cantú, Delegado Administrativo del Comité Directivo Municipal del Partido de la Revolución Democrática en Aldama, Tamaulipas y por el Lic. Alfonso Trejo Campos, Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas y copias de las credenciales de elector.
- Escrito en donde se hace constar la entrega de 100 ejemplares de los Estatutos Vigentes del Partido de la Revolución Democrática para su distribución entre la militancia en el municipio de Abasolo, firmado por la C. Karla Elizabeth Molina Gómez, Presidenta del Comité Directivo Municipal del Partido de la Revolución Democrática en Abasolo, Tamaulipas y por el Lic. Alfonso Trejo Campos, Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas y copias de las credenciales de elector.
- Escrito en donde se hace constar la entrega de 100 ejemplares de los Estatutos Vigentes del Partido de la Revolución Democrática para su distribución entre la militancia en el municipio de Soto La Marina, firmado por la C. Bertha Elena Enríquez Flores, Presidenta del Comité Directivo Municipal del Partido de la Revolución Democrática en Soto La Marina, Tamaulipas y por el Lic. Alfonso Trejo Campos, Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas y copias de las credenciales de elector.
- Escrito en donde se hace constar la entrega de 75 ejemplares de los Estatutos Vigentes del Partido de la Revolución Democrática para su distribución entre la militancia en el municipio de Jaumave, firmado por el C. Hilario Huerta Hernández, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido de la Revolución Democrática en Jaumave, Tamaulipas y por el Lic. Alfonso Trejo Campos, Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas y copias de las credenciales de elector.
- Escrito en donde se hace constar la entrega de 75 ejemplares de los Estatutos Vigentes del Partido de la Revolución Democrática para su distribución entre la militancia en el municipio de González, firmado por la C. Rosalina Paz Castillo, Presidenta del Comité Directivo Municipal del Partido de la Revolución Democrática en González, Tamaulipas y por el Lic. Alfonso Trejo Campos, Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas y copias de las credenciales de elector.
- Escrito en donde se hace constar la entrega de 50 ejemplares de los Estatutos Vigentes del Partido de la Revolución Democrática para su distribución entre la militancia en el municipio de San Carlos, firmado por el C. Daniel Ibarra Garza, Delegado Administrativo del Comité Directivo Municipal del Partido de la Revolución Democrática en San Carlos, Tamaulipas y por el Lic. Alfonso Trejo Campos, Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas y copias de las credenciales de elector.
- Escrito en donde se hace constar la entrega de 750 ejemplares de los Estatutos Vigentes del Partido de la Revolución Democrática para su distribución entre la militancia en el municipio de Nuevo Laredo, firmado por la C. Martha Lilia Flores Soriano, Presidenta del Comité Directivo Municipal del Partido de la Revolución Democrática en Nuevo Laredo, Tamaulipas y por el Lic. Alfonso Trejo Campos, Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas y copias de las credenciales de elector.
- Escrito en donde se hace constar la entrega de 250 ejemplares de los Estatutos Vigentes del Partido de la Revolución Democrática para su distribución entre la militancia en el municipio de Matamoros, firmado por el C. Roberto Osvaldo Castillo

Hernández, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido de la Revolución Democrática en Matamoros, Tamaulipas y por el Lic. Alfonso Trejo Campos, Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas y copias de las credenciales de elector.

- Escrito en donde se hace constar la entrega de 300 ejemplares de los Estatutos Vigentes del Partido de la Revolución Democrática para su distribución entre la militancia en el municipio de San Fernando, firmado por el C. Oraldo Reyes Cantú, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido de la Revolución Democrática en San Fernando, Tamaulipas y por el Lic. Alfonso Trejo Campos, Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas y copias de las credenciales de elector.

La documentación comprobatoria del gasto es acorde a los conceptos señalados como gastos directos por actividades de educación y capacitación política señalados por el artículo 16 fracción III del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los Partidos Políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas y cumple con los requisitos fiscales que señalan las disposiciones legales aplicables.

Observaciones generales

1.- En fecha 17 de diciembre 2013 y mediante oficio SF/051/2013 firmado por el Lic. Alfonso Trejo Campos, Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas, el partido notifico a esta Unidad la programación dentro del rubro de publicación de impresos, la actividad denominada "Difusión de la ideología política, democracia ya, patria para todos" la cual se llevaría a cabo en el primer bimestre del año 2014.

El pago de este material se realizó el día 17 de diciembre 2013 mediante cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario Sujei Pérez Martínez por un monto de \$139,200.00 y presentaron la documentación comprobatoria que sustenta este egreso (factura y contrato) la cual reúne los requisitos fiscales y los señalados en los Lineamientos técnicos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña. No obstante lo anterior el partido no presento el producto de la impresión, muestras de acreditación y fotografías de la distribución de los documentos impresos.

Al respecto el partido informo mediante oficio SF/004/2014 de fecha 20 de febrero 2014 que la entrega por parte del proveedor de dicho material estaba programado para el 10 de marzo de 2014, por lo que hasta el día 11 de marzo 2014 estarían dichos materiales impresos de manera física.

Por lo anteriormente expuesto con fundamento en el artículo 13, 16 y 18 del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas, la Unidad de Fiscalización en el Dictamen de Informes de Actividades Específicas de los Partidos Políticos, ejercicio 2013, efectuó observación de seguimiento a fin de que durante el primer trimestre del ejercicio 2014 el partido político presentara lo siguiente:

- El producto de la impresión, en el cual deberán aparecer los siguientes datos; nombre, denominación o razón social y domicilio del editor; año de la edición, fecha de impresión y número de ejemplares impresos.
- El documento que acredite la distribución de este material a los diversos Comités Directivos Municipales.
- Las fotografías del material impreso.

En fecha 29 de mayo de 2014 se recibió en esta Unidad de Fiscalización, oficio número SF/015/2014 firmado por el Lic. Alfonso Trejo Campos, Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas, mediante el cual comunica:

- (...) *Respecto a las observaciones de la presentación de las muestras de acreditación de la actividad específica "Difusión de Ideología Política DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS", se presenta lo siguiente:*
- a) *Muestra del material impreso.*
 - b) *Fotografías del total de estatutos impresos.*
 - c) *Relación debidamente requisitada donde se muestra la distribución del material objeto de la actividad específica.*
- (...)

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido se localizó el producto de la impresión de los estatutos, en el cual se hacen constar los siguientes datos; primera edición 2013, Partido de la Revolución Democrática, Av. Benjamín Franklin No. 84, Col. Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 118000 México D.F., 6000 ejemplares, Impreso en Cd. Madero Tam., Formas Impresas, Tel. 01 833 126 19 13; fotografías del material impreso y relación de la distribución de los estatutos en los municipios de Tampico, Madero, El Mante, Altamira, Victoria, Aldama, Nuevo Laredo, Reynosa, Matamoros, San Fernando y Rio Bravo, por tal motivo se CONCLUYE LA OBSERVACIÓN DE SEGUIMIENTO asentada en el Informe anual de actividades específicas 2013.

2.- En el período comprendido de enero a septiembre de 2014 el partido informó no haber efectuado ninguna actividad específica, razón por la cual, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas, los Informes de gastos por actividades específicas correspondientes fueron presentados en ceros, sin embargo al revisar la documentación comprobatoria presentada se observó lo siguiente:

- ❖ No se presentó el estado de cuenta bancario del mes de marzo y junio 2014.
- ❖ No se presentaron las conciliaciones bancarias de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio 2014.
- ❖ No se presentaron las pólizas donde se haga constar el registro contable de las comisiones bancarias por el periodo de enero a junio 2014.

Por lo que con fundamento en el artículo 72, fracción VIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas se solicitó al partido lo siguiente:

- Presentar los estados de cuenta bancarios de los meses de marzo y junio 2014.
- Presentar las conciliaciones bancarias de la cuenta HSBC 04045761947 correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio 2014.
- Presentar las pólizas de diario correspondientes al registro contable de las comisiones bancarias del periodo de enero a junio 2014.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF- 0076/2014 de fecha 11 de agosto de 2014 y recibida por el partido el día 12 del mismo mes y año, otorgándole un plazo de 10 días naturales contados a partir de la notificación, a fin de efectuar las aclaraciones y/o solventaciones correspondientes.

Al respecto con oficio número SF/031/2014 de fecha 21 de octubre 2014 y recibido en esta Unidad de Fiscalización el mismo día, firmado por el Lic. Alfonso Trejo Campos, Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas, presento las aclaraciones a dichas observaciones, encontrándose para estos casos lo siguiente:

- “(...) Se presentan las conciliaciones bancarias de la cuenta de actividades específicas de los meses de enero a junio 2014. Se presentan las pólizas de diario con los registros contables de las comisiones de enero a junio. (...)”

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que el partido presento la documentación requerida; estados de cuenta, conciliaciones bancarias y pólizas de diario correspondientes al registro contable de las comisiones bancarias, por el periodo de enero a junio 2014, se consideran estas observaciones como SOLVENTADAS.

Cuentas por Cobrar

3.- En el trimestre julio – septiembre de 2014, el partido presento la póliza de diario 1 de fecha 12 de septiembre 2014 en donde hace el registro contable a cuentas por cobrar de actividades ordinarias por un monto de \$18,265.09 por concepto de “registro de ingresos de recursos para actividades específicas correspondiente al mes de septiembre depositado por error a la cuenta 04055065148 de recursos estatales”.

Por lo anterior y toda vez que en el trimestre octubre – diciembre de 2014 no se encontró evidencia de dicho depósito a la cuenta bancaria 04045761947 destinada por el partido para la administración del financiamiento público de actividades específicas, con fundamento en el artículo 72, fracción VII, 101 base Tercera, fracción I y 151, fracción IV, inciso c) del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas se le solicitó al partido:

- Depositar el monto de \$18,265.09 correspondiente al financiamiento público de actividades específicas del mes de septiembre 2014 a la cuenta bancaria HSBC 04045761947 y presentar la ficha de depósito correspondiente.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF- 0025/2015 de fecha 4 de febrero de 2015 y recibida por el partido el mismo día, otorgándole un plazo de 10 días naturales contados a partir de la notificación, a fin de efectuar las aclaraciones y/o solventaciones correspondientes.

Al respecto con oficio número SF/007/2015 de fecha 12 de febrero 2015 y recibido en esta Unidad de Fiscalización el mismo día, firmado por el Lic. Alfonso Trejo Campos, Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas, presento las aclaraciones a dichas observaciones, encontrándose para estos casos lo siguiente:

- “(...) Del depósito hecho por error a la cuenta de actividades ordinarias se reintegrará en una sola exhibición en el mes de Febrero, una vez realizado el reintegro a la cuenta 04045761947, se presentará de manera inmediata a la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Tamaulipas la ficha de depósito, también se presentará la póliza con la afectación contable. (...)”

Por lo anterior y toda vez que el partido informa que el monto de la prerrogativa de actividades específicas de septiembre 2014 se reintegrará en el mes de febrero 2015 a la cuenta bancaria 04045761947, se dará SEGUIMIENTO a esta observación a fin de que el partido presente la ficha de depósito y la póliza con la afectación contable, a fin de integrarla al expediente de auditoría de actividades específicas correspondientes al ejercicio 2014.

4.- En el Dictamen de Informes de Actividades Específicas de los Partidos Políticos. Ejercicio 2013, la Unidad de Fiscalización efectuó observación se seguimiento al compromiso efectuado por el partido político mediante oficio SF/005/2014 firmado por el Lic. Cuitláhuac Ortega Maldonado y el Lic. Alfonso Trejo Campos, Presidente y Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas, en relación al reintegro de un importe de \$ 116,000.00 correspondientes a transferencias realizada por el partido político de la cuenta bancaria número 04045761947 del financiamiento público de actividades específicas a las cuentas bancarias número; 04020821419, 04044295467 y 04055065148 destinadas al financiamiento público de actividades ordinarias durante los ejercicios 2012 y 2013; de la revisión a la información comprobatoria presentada por el partido en los informes trimestrales del ejercicio 2014, se identificó depósito bancario de fecha 19 de septiembre de 2014 a la cuenta 04045761947 por un importe de \$50,000.00, mismo que es registrado como reintegro parcial al adeudo anteriormente citado, en razón de lo anterior, se determinó una diferencia pendiente de reintegrar por \$ 66,000.00

El requerimiento anterior se efectuó por parte de la Unidad de Fiscalización con fundamento en el artículo 72, fracción VII, 101 base Tercera, fracción I y 151, fracción VI, inciso c) del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas mediante oficio UF- 0025/2015 de fecha 4 de febrero de 2015 y recibida por el partido el mismo día, otorgándole un plazo de 10 días naturales contados a partir de la notificación, a fin de efectuar las aclaraciones y/o solventaciones correspondientes.

Al respecto con oficio número SF/007/2015 de fecha 12 de febrero 2015 y recibido en esta Unidad de Fiscalización el mismo día, firmado por el Lic. Alfonso Trejo Campos, Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas, presento la siguiente aclaración:

❖ “(...)

*Del saldo proveniente del ejercicio 2012 y 2013, al cierre del ejercicio 2013 el Partido traía un saldo de \$116,000.00, durante el ejercicio 2014 se reintegró a la cuenta 04045761947 la cantidad de \$50,000.00, quedando para ello un saldo pendiente de reintegrar de \$66,000.00, mismos que serán reintegrado en dos parcialidades en el ejercicio 2015, la primera será en el mes de Marzo y la segunda en el mes de abril, ambas cuando se haya recibido las ministraciones correspondientes, una vez llevado a cabo el reintegro a esta cuenta se informará de inmediato a la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Tamaulipas presentando la documentación correspondiente.
(...)”*

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que el partido informa que este monto se reintegrará en dos parcialidades en los meses de marzo y abril 2015, se considera esta observación como de SEGUIMIENTO a fin de verificar en el ejercicio 2015 el reintegro de los \$66,000.00 a la cuenta bancaria 04045761947 destinada por el partido para la administración del financiamiento público de actividades específicas.

Impuestos por Pagar

1.- En el ejercicio 2012 y 2013 se originó un saldo en impuestos por pagar de \$4,195.82 correspondiente a pagos que el partido realizó por concepto de servicios personales a expositores, organizadores y realizadores de los eventos de actividades específicas llevados a cabo. Al respecto se recomendó al partido político efectuar un análisis de la integración del saldo correspondiente a impuestos por pagar derivados de Retenciones de Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado por concepto de honorarios profesionales y pagos de arrendamiento, así como también por las Retenciones de ISR de Salarios y coordinarse con su Comité Ejecutivo Nacional a fin de cumplir con la obligación contenida en el artículo 86 párrafo IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Saldo Final

El Partido de la Revolución Democrática ejerció el financiamiento público para actividades específicas en el año 2014 otorgado por Acuerdos CG/002/2014 y CG/009/2014 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas de la siguiente forma:

CONCEPTO		PARCIAL	TOTAL
	Saldo en bancos al 31 de diciembre de 2013		6,914.33
	Financiamiento Público Estatal		211,995.74
	Actividades Específicas 2014 enero-octubre	182,650.90	
	Actividades Específicas 2014 noviembre-diciembre	29,344.84	
(-)	Gastos por Actividades Específicas		185,600.00
	Trimestre enero-marzo	-	
	Trimestre abril-junio	-	
	Trimestre julio-septiembre	-	
	Trimestre octubre-diciembre	185,600.00	
(-)	Gastos financieros		75.98
	Comisiones bancarias	75.98	
	CUENTAS DE BALANCE		
(+)	Cuentas por cobrar		
	Actividades ordinarias (recursos 2012 reintegrado en 2013)	50,000.00	50,000.00
(-)	Cuentas por cobrar		
	Prerrogativa de septiembre de 2014	18,265.09	18,265.09
Saldo en bancos al 31 de diciembre de 2014			64,969.00

El importe de \$ 64,969.00 se encuentra íntegramente depositado en la cuenta de cheques No. 826-676391 del Banco Mercantil del Norte S.A. según estado de cuenta al 31 de diciembre de 2014 presentado por el partido político.

El Partido de la Revolución Democrática presenta un saldo real pendiente de ejercer al 31 de diciembre de 2014 de \$ 145,038.27, importe que se encuentra determinado de la siguiente forma:

CONCEPTO		TOTAL
	SALDO EN BANCOS AL 31 DE DICIEMBRE 2014	64,969.00
(+)	Actividades Ordinarias (Recurso pendiente de reintegrar ejercicio 2012 y 2013)	66,000.00
	Prerrogativa de septiembre 2014	18,265.09
(-)	Impuestos por pagar	
	Retenciones ISR	4,195.82
SALDO PENDIENTE DE EJERCER AL 31 DE DICIEMBRE 2014		145,038.27

Conclusiones

Una vez finalizada la revisión a los Informes trimestrales de gastos por actividades específicas correspondientes al ejercicio 2014 se concluye que el **Partido de la Revolución Democrática**:

1. Ejerció un importe total de **\$ 185,600.00** en actividades específicas correspondientes al rubro de Publicación de impresos para divulgar sus principios, ideas y programas de conformidad con lo establecido por el artículo 101, base Tercera, fracción I, del Código Electoral y artículo 8, fracción III del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los Partidos Políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas.
2. Mantiene recursos correspondientes al financiamiento público de actividades específicas no ejercidos al 31 de diciembre de 2014 por **\$ 145,038.27**, mismos que deberá aplicar en el ejercicio 2015.

5.4. Partido del Trabajo

Actividades previas al inicio de la revisión de los informes

La Unidad de Fiscalización en cumplimiento a su atribución de “proporcionar a los partidos políticos la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones”, establecida en el artículo 151, fracción IV, inciso f) del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; informó al partido político los plazos para la presentación de los informes trimestrales de actividades específicas, mediante diversos oficios dirigidos a la Lic. Dora Alicia Rosales Guerrero, Comisionada de Contabilidad y Finanzas del Partido del Trabajo, de conformidad con lo siguiente:

Período	No. de oficio	Fecha del oficio	Fecha de recepción por el partido político
Trim. Enero-Marzo	UF-0043/2014	10 de abril de 2014	11 de abril de 2014
Trim. Julio-Septiembre	UF-0104/2014	2 de octubre de 2014	3 de octubre de 2014
Trim. Octubre-Diciembre	UF-00014/2015	6 de enero de 2015	6 de enero de 2015

El partido político presentó los informes trimestrales de gastos y documentación comprobatoria por actividades específicas en las siguientes fechas:

Informe	Fecha de Recepción
Trim. Enero-Marzo	21 de abril de 2014
Trim. Abril-Junio	7 de agosto de 2014
Trim. Julio-Septiembre	17 de octubre de 2014
Trim. Octubre-Diciembre	16 de enero de 2015

Los informes fueron suscritos por el Lic. Arcenio Ortega Lozano, Comisionado Político Nacional en el Estado y la Lic. Dora Alicia Rosales Guerrero, Comisionada de Contabilidad y Finanzas del Partido del Trabajo.

El contenido de los informes trimestrales de gastos por actividades específicas se presentó conforme a lo siguiente:

TRIMESTRE	FECHA DE PRESENTACIÓN	ACTIVIDADES	IMPORTE DEL GASTO
enero-marzo	21de abril	No reportó actividades	0.00
TOTAL PRIMER TRIMESTRE			0.00
abril-junio	7 de agosto	Curso "Hablemos de mujeres y entre mujeres de política y trabajo"	92,376.89
TOTAL SEGUNDO TRIMESTRE			92,376.89
julio-septiembre	17 de octubre	Curso de Capacitación Política a Militantes	316,979.34
TOTAL TERCER TRIMESTRE			316,979.34
octubre-diciembre	16 de enero de 2013	Curso "Conocimientos básicos en imagen pública" impartido en Altamira, Tam.	45,295.36
		Curso "Conocimientos básicos en imagen pública" impartido en Reynosa, Tam.	41,764.30
TOTAL CUARTO TRIMESTRE			87,059.66
TOTAL EJERCICIO 2014			496,415.89

Antecedente

En fecha 7 de febrero de 2014 se recibió en la Unidad de Fiscalización oficio sin número firmado por la Lic. Dora Alicia Rosales Guerrero, Comisionada de Contabilidad y Finanzas del Partido del Trabajo, mediante el cual informa el reintegro de recursos a la cuenta bancaria HSBC, México 4054712179 destinada para el control de los recursos de actividades específicas mismos que habían sido aplicados a su operación ordinaria, lo anterior, atendiendo a requerimiento efectuado por el propio órgano revisor según consta en oficio UF-0032/2014 de la citada fecha; así mismo se anexa copia de la ficha de depósito bancario por un importe total de \$ 92,148.46, provenientes a su vez de la cuenta bancaria HSBC, México 4054236997 destinada para el control de los recursos destinados a su operación ordinaria.

Verificación Documental

El Partido del Trabajo informó la realización de cuatro actividades específicas en su carácter de entidad de interés público, el análisis del gasto ejercido en el trimestre correspondiente se presenta a continuación.

Trimestre abril- junio

TRIMESTRE ABRIL-JUNIO		
ACTIVIDAD	TIPO DE GASTO	IMPORTE TOTAL PRESENTADO
Actividad 1. Curso "Hablemos de mujeres y entre mujeres de política y trabajo"	Gastos por renta de local	14,100.00
Tipo de actividad: Educación y Capacitación Política	Honorarios del expositor	70,125.00
	Gastos de papelería y difusión del evento	8,151.89
TOTAL SEGUNDO TRIMESTRE		92,376.89

El Partido del Trabajo llevó a cabo la realización de una actividad específica dentro del rubro de educación y capacitación política en los términos de los establecido por el artículo 101, base Tercera, fracción I del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y artículo 8, fracción I del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los Partidos Políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas ya que tuvo por objeto inculcar en la población los conocimientos, valores y prácticas democráticas y contribuir a la formación ideológica y política de sus afiliados y fomentar la equidad de género de acuerdo con la constancia de verificación efectuada en esta Ciudad Capital por personal de la Unidad de Fiscalización así como a las muestras de acreditación presentadas por el propio Instituto Político consistentes en:

Actividad 1 Curso “Hablemos de mujeres y entre mujeres de política y trabajo”

- Convocatoria a la conferencia dirigida al *público en general*
- Programa del evento
- Registro de 55 participantes
- Papelería y material de difusión impreso (reconocimientos y lona impresa)
- Fotografías del evento

De la revisión a la documentación comprobatoria del gasto generado por la realización de la actividad específica en el trimestre abril - junio de 2014 se concluye que la misma es acorde a los conceptos señalados como gastos directos por actividades relacionadas con la educación y capacitación política establecidos por el artículo 16 fracción I del Reglamento aludido y cumple con los requisitos fiscales que señalan las disposiciones legales aplicables.

Trimestre julio-septiembre

TRIMESTRE JULIO-SEPTIEMBRE		
ACTIVIDAD	TIPO DE GASTO	IMPORTE TOTAL PRESENTADO
Actividad 2. Curso "Educación y Capacitación Política"	Honorarios por la organización, ejecución y del expositor del evento	313,200.00
Tipo de actividad: Educación y Capacitación Política	Gastos de papelería y difusión del evento	3,779.34
TOTAL TERCER TRIMESTRE		316,979.34

El Partido llevó a cabo la realización de una actividad específica dentro del rubro de educación y capacitación política en los términos de los establecido por el artículo 101, base Tercera, fracción I del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y artículo 8, fracción I del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los Partidos Políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas ya que tuvo por objeto inculcar en la población los conocimientos, valores y prácticas democráticas y contribuir a la formación ideológica y política de sus afiliados y fomentar la equidad de género de acuerdo con la constancia de verificación efectuada en esta Ciudad Capital por personal de la Unidad de Fiscalización así como a las muestras de acreditación presentadas por el propio Instituto Político consistentes en:

Actividad 2 Curso "Educación y Capacitación Política"

- Convocatoria a la conferencia dirigida a *militantes y público en general*
- Programa del evento
- Registro de 55 participantes
- Papelería y material de difusión impreso (reconocimientos y lona impresa)
- Fotografías del evento

De la revisión a la documentación comprobatoria del gasto generado por la realización de la actividad específica en el trimestre julio - septiembre de 2014 se concluye que la misma es acorde a los conceptos señalados como gastos directos por actividades relacionadas con la educación y capacitación política establecidos por el artículo 16 fracción I del Reglamento aludido y cumple con los requisitos fiscales que señalan las disposiciones legales aplicables.

Trimestre octubre-diciembre

TRIMESTRE OCTUBRE-DICIEMBRE		
ACTIVIDAD	TIPO DE GASTO	IMPORTE TOTAL PRESENTADO
Actividad 3. Curso "Conocimientos básicos en imagen pública" Altamira	Gastos por la organización y ejecución del evento	40,368.00
	Papelería	4,927.36
Actividad 3. Curso "Conocimientos básicos en imagen pública" Reynosa	Gastos por la organización y ejecución del evento	40,600.00
	Papelería	1,164.30
Tipo de actividades: Educación y Capacitación Política		
TOTAL CUARTO TRIMESTRE		87,059.66

El Partido llevó a cabo la realización de dos actividades específicas dentro del rubro de educación y capacitación política en los términos de los establecido por el artículo 101, base Tercera, fracción I del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y artículo 8, fracción I del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los Partidos Políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas ya que tuvieron por objeto inculcar en la población los conocimientos, valores y prácticas democráticas y contribuir a la formación ideológica y política de sus afiliados y fomentar la equidad de género de acuerdo con la constancia de verificación efectuada en esta Ciudad Capital por personal de la Unidad de Fiscalización así como a las muestras de acreditación presentadas por el propio Instituto Político consistentes en:

Actividad 3 Curso “conocimientos básicos en imagen pública” Altamira

- Convocatoria a la conferencia magistral dirigido a *militantes del partido y público en general*
- Registro de 23 participantes
- Papelería y material de difusión impreso (reconocimientos y lona impresa)
- Fotografías del evento .

Actividad 3 Curso “conocimientos básicos en imagen pública” Reynosa

- Convocatoria a la conferencia magistral dirigido a *militantes del partido y público en general*
- Registro de 21 participantes
- Papelería y material de difusión impreso (reconocimientos y lona impresa)
- Fotografías del evento

De la revisión a la documentación comprobatoria del gasto generado por la realización de las actividades específicas en el trimestre octubre - diciembre de 2014 se concluye que la misma es acorde a los conceptos señalados como gastos directos por actividades relacionadas con la educación y capacitación política establecidos por el artículo 16 fracción I del Reglamento aludido y cumple con los requisitos fiscales que señalan las disposiciones legales aplicables.

Saldo final

El Partido del Trabajo presentó un saldo en bancos al 31 de diciembre de 2014 por \$ 98,604.36, importe que se encuentra depositado en la cuenta de cheques número 4054712179 de la Institución HSBC, México y se encuentra integrado de conformidad con lo siguiente:

CONCEPTO		PARCIAL	TOTAL
	Saldo en bancos al 31 de diciembre de 2013		334,990.69
(+)	Reintegro de recursos aplicados a operación ordinaria		92,148.46
(+)	Financiamiento Público Estatal		
	Actividades Específicas 2014 enero-octubre	146,065.60	
	Actividades Específicas 2014 noviembre-diciembre	22,027.78	168,093.38
(-)	Gastos por Actividades Específicas		
	Trimestre enero-marzo	-	
	Trimestre abril-junio	92,376.89	
	Trimestre julio-septiembre	316,979.34	
	Trimestre octubre-diciembre	87,059.66	496,415.89
(-)	Gastos financieros		
	Comisiones bancarias	212.28	212.28
	Saldo en bancos al 31 de diciembre de 2014		98,604.36

Conclusiones

Una vez finalizada la revisión a los Informes trimestrales de gastos por actividades específicas correspondientes al ejercicio 2014 se concluye que el **Partido del Trabajo**:

1. Ejerció el financiamiento público de actividades específicas correspondiente al ejercicio 2014, por un importe de **\$ 496,415.89**.
2. Efectuó el reintegro de recursos correspondientes al financiamiento público de actividades específicas, destinadas durante los ejercicios anteriores para la operación ordinaria del partido por un importe de **\$ 92,148.46**
3. Mantuvo recursos correspondientes al financiamiento público de actividades específicas por un importe de **\$ 98,604.36**, mismos que deberá aplicar en el ejercicio 2015.

5.5. Partido Verde Ecologista de México

Antecedentes

En fecha 4 de julio de 2014, se recibió en la Unidad de Fiscalización, fotocopia de oficio sin número de fecha 1 de julio de 2014, mediante el cual el Partido Verde Ecologista de México en Tamaulipas, por conducto del Lic. Marcelino Cisneros Ramírez, informa al Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas, C.P.C. Jorge Luis Navarro Cantú, la renovación de sus órganos directivos con efectos inmediatos derivado de los Acuerdos de la Asamblea Ordinaria General de militantes de ese Instituto Político celebrada el día 24 de junio de 2014, así mismo se da a conocer la integración de su nuevo Consejo Político Estatal; destacando entre otros puestos la designación del Lic. Marcelino Cisneros Ramírez como Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal y del Lic. José Gaudencio Izquierdo Salas como Secretario de Finanzas.

Actividades previas al inicio de la revisión de los informes

La Unidad de Fiscalización en cumplimiento a su atribución de “proporcionar a los partidos políticos la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones”, establecida en el artículo 151, fracción IV, inciso f) del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; informó al partido político los plazos para la presentación de los informes trimestrales de actividades específicas, mediante diversos oficios dirigidos al C. José Gaudencio

Izquierdo Salas, Secretario de Finanzas del Partido Verde Ecologista en Tamaulipas, de conformidad con lo siguiente:

Período	No. de oficio	Fecha del oficio	Fecha de recepción por el partido político
Trim. Enero-Marzo	UF-00442014	10 de abril de 2014	14 de abril de 2014
Trim. Julio-Septiembre	UF-0105/2014	2 de octubre de 2014	3 de octubre de 2014
Trim. Octubre-Diciembre	UF-00015/2015	6 de enero de 2015	6 de enero de 2015

El partido político presentó los informes trimestrales de gastos y documentación comprobatoria por actividades específicas suscritos por el C. José Gaudencio Izquierdo Salas, Secretario de Finanzas del Partido Verde Ecologista en Tamaulipas, en las siguientes fechas:

Informe	Fecha de Recepción
Trim. Enero-Marzo	21 de abril de 2014
Trim. Abril-Junio	17 de julio de 2014
Trim. Julio-Septiembre	20 de octubre de 2014
Trim. Octubre-Diciembre	19 de enero de 2015

El contenido de los informes trimestrales de gastos por actividades específicas se presentó conforme a lo siguiente:

TRIMESTRE	FECHA DE PRESENTACIÓN	ACTIVIDADES	IMPORTE DEL GASTO
enero-marzo	21 de abril	sin actividades	0.00
TOTAL PRIMER TRIMESTRE			0.00
abril-junio	17 de julio	sin actividades	0.00
TOTAL SEGUNDO TRIMESTRE			0.00
julio-septiembre	20 de octubre	sin actividades	0.00
TOTAL TERCER TRIMESTRE			0.00
octubre-diciembre	19 de enero de 2015	Edición e Impresión de Revista Verde Tamaulipas "Tu decides"	320,160.00
TOTAL CUARTO TRIMESTRE			320,160.00
TOTAL EJERCICIO 2014			320,160.00

Verificación Documental

El Partido Verde Ecologista de México informó la realización de una actividad específica en su carácter de entidad de interés público en durante el ejercicio 2014, el análisis del gasto ejercido en el trimestre correspondiente se presenta a continuación:

TRIMESTRE OCTUBRE-DICIEMBRE			
ACTIVIDAD	TIPO DE GASTO	IMPORTE TOTAL	
		PRESENTADO	OBSERVADO
Actividad 1. Edición e Impresión de 100,000 ejemplares de la Revista Verde Tamaulipas "Tú decides" Tipo de actividad: Publicación de Impresos	Gastos por diseño e impresión de 100,000 ejemplares de la Revista Verde Tamaulipas "Tú decides"	320,160.00	320,160.00
TOTAL ACTIVIDAD 1		320,160.00	320,160.00
TOTAL CUARTO TRIMESTRE		320,160.00	320,160.00

El Partido Verde Ecologista de México registró en su informe correspondiente al ejercicio 2014 la realización de una actividad específica como entidad de interés público, dicha actividad consistió en la edición e impresión de 100,000 ejemplares de la Revista Verde Tamaulipas "Tú decides" editada en tamaño 140 x 215, con 16 páginas, incluidos forros 115.0 gr. couche cubierta brillante impresas a color, acabado de grapa a caballo las cuales fueron programadas para su entrega final el día 20 de febrero de 2015, conforme se detalla en el cuadro anterior; la citada actividad corresponde al rubro de Publicación de impresos en los términos de lo establecido por el artículo 101, base Tercera, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas según las muestras de acreditación presentadas por el propio Instituto Político consistentes en:

- Ejemplares impresos de la Revista Verde Tamaulipas "TÚ DECIDES"
- Contrato de prestación de servicios de fecha 8 de diciembre de 2014 celebrado por el Partido Verde Ecologista de México, representado por el Lic. Marcelino Cisneros Ramírez en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal y Grupo Índigo representada por el Lic. Mauricio Morales del Muro para la actividad consistente en diseño editorial e impresión de la Revista.
- Programa de distribución de ejemplares de la Revista "Tú decides" en los Comités Municipales del Partido Verde Ecologista de México conforme a lo siguiente: Tampico 20,000; Madero, 20,000; Victoria 10,000; Reynosa 20,000; Matamoros 20,000; El Mante 5,000 y Altamira 5,000.

La documentación comprobatoria consistente en facturas 7 y 8 de fecha 30 de diciembre de 2014 de Índigo, Mauricio Morales del Muro, RFC MOMM7908078E9, con domicilio fiscal en Emilio Carranza 415 Ote. 4A, Zona Centro 89000 de Tampico, Tamaulipas; así como pólizas de egresos 1 y 2 por la cantidad de \$ 200,000.00 y \$ 120,000.00 respectivamente es acorde a los conceptos señalados como gastos directos por actividades de publicación de impresos señalados por el artículo 16 fracción III del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los Partidos Políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas y cumple con los requisitos fiscales que señalan las disposiciones legales aplicables.

El Partido Verde Ecologista de México ejerció el financiamiento público para actividades específicas en el año 2014 otorgado por Acuerdos CG/002/2014 y CG/009/2014 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas de la siguiente forma:

CONCEPTO		PARCIAL	TOTAL
	Remanente del ejercicio 2013		161,768.04
	Financiamiento Público Estatal		165,477.88
	Actividades Específicas 2014 enero-octubre	143,886.00	
	Actividades Específicas 2014 noviembre-diciembre	21,591.88	
(-)	Gastos por Actividades Específicas		320,160.00
	Trimestre enero-marzo	-	
	Trimestre abril-junio	-	
	Trimestre julio-septiembre	-	
	Trimestre octubre-diciembre	320,160.00	
(+)	Acreedores Diversos		160.00
	Mauricio Morales del Muro	160.00	
Saldo pendiente de ejercer al 31 de diciembre de 2014			7,245.92

El Verde Ecologista de México presenta un saldo pendiente de ejercer al 31 de diciembre de 2014 de \$ 7,245.92, importe que se encuentra íntegramente depositado en la cuenta de cheques No. 0191834649 del Banco BBVA Bancomer, S.A. según estado de cuenta al 31 de diciembre de 2014 presentado por el partido político.

Conclusiones

Una vez finalizada la revisión a los Informes trimestrales de gastos por actividades específicas correspondientes al ejercicio 2014 el **Partido Verde Ecologista de México:**

1. Ejerció un importe total de **\$ 320,160.00** en actividades específicas correspondientes al rubro de Publicación de Impresos para divulgar sus ideas, principios y programas de conformidad con lo establecido por el artículo 101, base Tercera, fracción I, del Código Electoral y artículo 8, fracción III del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los Partidos Políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas.
2. Mantiene recursos correspondientes al financiamiento público de actividades específicas no ejercidos al 31 de diciembre de 2014 por **\$ 7,245.92**, mismos que deberá aplicar en el ejercicio 2015.

5.6. Movimiento Ciudadano

Actividades previas al inicio de la revisión de los informes

En fecha 21 de marzo 2014 se recibió en esta Unidad de Fiscalización oficio No. DEPPP-011/2014 firmado por el Lic. José A. Aguilar Hernández, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el cual remite fotocopia del oficio SA/012/2014 de fecha 6 de febrero 2014 signado por la C. Mtra. María Elena Orantes López, Secretaria de Acuerdos del Partido Movimiento Ciudadano, por el que se notifica al C.P. Jorge Luis Navarro Cantú, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas la nueva designación de sus representantes ante el Consejo General; C. Mario Alberto Ramos Tamez y C. Ramona Miroslava Escalante Vázquez, representante propietario y suplente, respectivamente...”

En fecha 21 de marzo 2014 se recibió en esta Unidad de Fiscalización oficio No. DEPPP-016/2014 firmado por el Lic. José A. Aguilar Hernández, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el cual remite fotocopia del oficio sin número de fecha 16 de marzo 2014 signado por la C. Mtra. María Elena Orantes López, Secretaria de Acuerdos del Partido Movimiento Ciudadano, por el que notifica al C.P. Jorge Luis Navarro Cantú, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas la designación del C. Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez como Coordinador de la Comisión Operativa de Movimiento Ciudadano en el Estado, anexando copia del acta de la primera convención estatal de fecha 25 de enero de 2014.

El día 10 de septiembre de 2014, se recibió en esta Unidad de Fiscalización copia del oficio Número 0030/M.C./2014 de la Lic. Ma. de los Ángeles Vázquez Reséndiz, Secretaria de Acuerdos de la Comisión Operativa de Movimiento Ciudadano en Tamaulipas dirigido al C.P. Jorge Luis Navarro Cantú, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual remite copia simple del Acta certificada de fecha 28 de junio de 2014, correspondiente a la Primera Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Estatal de Movimiento Ciudadano en Tamaulipas, en la cual por unanimidad de votos, el C.P. Arturo García Carrizales, fue electo Tesorero de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano en el Estado de Tamaulipas.

El día 11 de septiembre de 2014, se recibió oficio Número 0029/M.C./2014 signado por el Lic. Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, Coordinador de la Comisión Operativa de Movimiento Ciudadano en Tamaulipas, mediante el cual informa al C.P. Jorge Luis Navarro Cantú, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas la designación del C.P. Arturo García Carrizales como responsable de la obtención y aplicación de recursos.

Como parte de las actividades previas a la revisión de los Informes de actividades específicas presentados por el Partido Movimiento Ciudadano, fueron recibidas en la Unidad de Fiscalización oficios mediante los cuales se informa la programación de eventos a desarrollar considerados en el rubro de actividades específicas conforme a lo siguiente:

PARTIDO	No. Y FECHA DE OFICIO	ACTIVIDAD	FECHA DE LA ACTIVIDAD
Movimiento Ciudadano	CEPTESO/56/2014	Publicación en medios electrónicos; información relacionada a la formación de Movimiento Ciudadano www.laregióntam.org.mx	enero de 2014
	CEPTESO/57/2014	publicación de impresos; Revista " El Poder Ciudadano como un Primer Poder"	febrero de 2014

La Unidad de Fiscalización en cumplimiento a su atribución de “proporcionar a los partidos políticos la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones”, establecida en el artículo 151, fracción IV, inciso f) del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; informó al partido político los plazos para la presentación de los informes trimestrales de actividades específicas, mediante diversos oficios dirigidos al C. Uriel Avalos Montalvo, Tesorero de la Comisión Ejecutiva Provisional Movimiento Ciudadano en Tamaulipas, de conformidad con lo siguiente:

Período	No. de oficio	Fecha del oficio	Fecha de recepción por el partido político
Trim. Enero-Marzo	UF-0045/2014	10 de abril de 2014	11 de abril de 2014
Trim. Julio-Septiembre	UF-0106/2014	2 de octubre de 2014	3 de octubre de 2014
Trim. Octubre-Diciembre	UF-0016/2015	6 de enero de 2015	6 de enero de 2015

El Partido Movimiento Ciudadano presentó los informes trimestrales de gastos y documentación comprobatoria por actividades específicas, debidamente suscritos por el Lic. Gustavo Cárdenas Gutiérrez, Coordinador de la Comisión Operativa de Movimiento Ciudadano en Tamaulipas en las siguientes fechas:

Informe	Fecha de Recepción
Trim. Enero-Marzo	21 de abril de 2014
Trim. Abril-Junio	18 de julio de 2014
Trim. Julio-Septiembre	16 de octubre de 2014
Trim. Octubre-Diciembre	20 de enero de 2015

El contenido de los informes trimestrales de gastos por actividades específicas se presentó conforme a lo siguiente:

TRIMESTRE	FECHA DE PRESENTACIÓN	ACTIVIDADES	RUBRO	IMPORTE DEL GASTO
enero-marzo	19 de abril	Publicación en medios impresos y electrónicos de temas relacionados con la ideología política del partido	Publicación de impresos (medio electrónico) para divulgar sus ideas, principios y programas	146,000.00
TOTAL PRIMER TRIMESTRE				0.00
abril-junio	20 de julio	sin actividades		0.00
TOTAL SEGUNDO TRIMESTRE				0.00
julio-septiembre	21 de octubre	sin actividades		0.00
TOTAL TERCER TRIMESTRE				0.00
octubre-diciembre	20 de enero de 2014	sin actividades		0.00
TOTAL CUARTO TRIMESTRE				0.00
TOTAL EJERCICIO 2014				146,000.00

Verificación Documental

El Partido Movimiento Ciudadano en el año 2014 desarrolló dos actividades específicas en su carácter de entidad de interés público, el análisis del gasto ejercido en el trimestre correspondiente se presenta a continuación:

Trimestre enero-marzo

TRIMESTRE ENERO-MARZO			
ACTIVIDAD	TIPO DE GASTO	IMPORTE TOTAL	
		PRESENTADO	OBSERVADO
Actividad 1. Publicación en medios electrónicos de información relacionada a la formación partidista de Movimiento Ciudadano	Publicación de impresos (medios electrónicos)	30,000.00	-
Actividad 2. Publicación de Impresos, Revista "El Poder Ciudadano como un Primer Poder"	Publicación de impresos	116,000.00	-
Tipo de Actividad: Publicación de impresos para divulgar sus ideas, principios y programas			
Total		146,000.00	-
TOTAL PRIMER TRIMESTRE		146,000.00	-

El Partido Movimiento Ciudadano registró en su informe de gastos del primer trimestre de 2014 la realización de dos actividades específicas como entidad de interés público dentro del rubro de publicación de impresos (revista impresa y medio electrónico) para divulgar sus ideas, principios y programas en los términos de lo establecido por el artículo 101, base Tercera, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y artículo 8, fracción I del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los Partidos Políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas ya que tuvo por objeto inculcar en la población los conocimientos, valores y prácticas democráticas y contribuir a la formación ideológica y política de sus afiliados y fomentar la equidad de género de acuerdo con las muestras de acreditación presentadas por el propio Instituto Político consistentes en:

Actividad 1 Publicación de impresos en medios electrónicos de información relacionada a la formación partidista de Movimiento Ciudadano

- 6 Muestras impresas de diferentes publicaciones efectuadas en la página web www.laregiontam.com.mx de fechas 7, 9, 12, 14, 16 y 17 de enero de 2014.
-

Actividad 2 Publicación de Impresos, Revista "El Poder Ciudadano como un Primer Poder"

- Ejemplar de la Revista "El Poder Ciudadano como un primerísimo Poder"; con fecha de edición del 24 de enero de 2014, impresa por el Proveedor LI Jesús David Barbosa Pérez, con domicilio en Calle Francisco I. Madero, Zona Centro, C.P. 87000 de Cd. Victoria, Tam. con un tiraje de 1000 ejemplares.
-

De la revisión a la documentación comprobatoria del gasto generado por la realización de la actividad específica en el trimestre enero-marzo de 2014 se concluye que la misma es acorde a los conceptos señalados como gastos directos por actividades relacionadas con la publicación de impresos para divulgar la ideología, tareas y propuestas del partido político establecidos por el artículo 16 fracción III del Reglamento aludido y cumple con los requisitos fiscales que señalan las disposiciones legales aplicables.

Observaciones generales

1.- El Partido Movimiento Ciudadano informó mediante oficio sin número de fecha 19 de agosto de 2014, firmado por el C.P. Arturo García Carrizales, Tesorero de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano en Tamaulipas, la cancelación de la cuenta bancaria 0867504303 de Banorte, así como la apertura de cuenta número 15805096413 de Banco Scotiabank Inverlat S.A., según contrato múltiple de servicios bancarios y financieros a nombre de Movimiento Ciudadano, misma que será utilizada a partir de la fecha para el control de los recursos destinados a las actividades específicas.

El Partido Movimiento Ciudadano ejerció el financiamiento público para actividades específicas en el año 2014 otorgado por Acuerdos CG/002/2014 y CG/009/2014 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas de la siguiente forma:

CONCEPTO		PARCIAL	TOTAL
	Remanente del ejercicio 2013		147,890.54
(+)	Financiamiento Público Estatal		227,501.66
	Actividades Específicas 2014 enero-octubre	195,572.50	
	Actividades Específicas 2014 noviembre-diciembre	31,929.16	
(-)	Gastos por Actividades Específicas		146,000.00
	Trimestre enero-marzo	146,000.00	
	Trimestre abril-junio	-	
	Trimestre julio-septiembre	-	
	Trimestre octubre-diciembre	-	
(-)	Gastos financieros		1,304.99
	Comisiones bancarias	1,304.99	
(+)	Otros		1.00
	Depósito por apertura de cuenta	1.00	
Saldo pendiente de ejercer al 31 de diciembre de 2014			228,088.21

El Partido Movimiento Ciudadano presenta un saldo pendiente de ejercer al 31 de diciembre de 2014 de \$ 228,088.21, importe que se encuentra íntegramente depositado en la cuenta de cheques No. 015805096413 de Scotiabank Inverlat S.A. según estado de cuenta al 31 de diciembre de 2014 presentado por el partido político.

Conclusiones

Una vez finalizada la revisión a los Informes trimestrales de gastos por actividades específicas correspondientes al ejercicio 2014 se concluye que el **Partido Movimiento Ciudadano**:

1. Ejerció un importe total de **\$ 146,000.00** en actividades específicas correspondientes al rubro de publicación de impresos para divulgar sus principios, ideas y programas de conformidad con lo establecido por el artículo 101, base Tercera, fracción I, del Código Electoral y artículo 8, fracción III del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los Partidos Políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas.

2. Mantiene recursos correspondientes al financiamiento público de actividades específicas no ejercidas al 31 de diciembre de 2014 por \$ **228,088.21**, mismos que deberá aplicar en el ejercicio 2015.

5.7. Nueva Alianza

Actividades previas al inicio de la revisión de los informes.

La Unidad de Fiscalización en cumplimiento a su atribución de “proporcionar a los partidos políticos la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones”, establecida en el artículo 151, fracción IV, inciso f) del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; informó al partido político los plazos para la presentación de los informes trimestrales de actividades específicas, mediante diversos oficios dirigidos a la Profa. Brenda Guadalupe Salas Carreón, Coordinador Ejecutivo de Finanzas del Partido Nueva Alianza, de conformidad con lo siguiente:

Período	No. de oficio	Fecha del oficio	Fecha de recepción por el partido político
Trim. Enero-Marzo	UF-00462014	10 de abril de 2014	11 de abril de 2014
Trim. Julio-Septiembre	UF-0107/2014	3 de octubre de 2014	3 de octubre de 2014
Trim. Octubre-Diciembre	UF-00017/2015	6 de enero de 2015	6 de enero de 2015

El Partido Nueva Alianza presentó en tiempo y forma los informes trimestrales de gastos y documentación comprobatoria por actividades específicas debidamente suscritos, por el Lic. Mariano Lara Salazar, Presidente de la Comisión de Dirección Estatal y por la Profa. Brenda Guadalupe Salas Carreón, como Coordinadora Ejecutiva Estatal de Finanzas del Partido Nueva Alianza, en las siguientes fechas:

Informe	Fecha de Recepción
Trim. Enero-Marzo	21/04/2014
Trim. Abril-Junio	18/07/2014
Trim. Julio-Septiembre	15/10/2014
Trim. Octubre-Diciembre	15/01/2015

El contenido de los informes trimestrales de gastos por actividades específicas se presentó conforme a lo siguiente:

TRIMESTRE	FECHA DE PRESENTACIÓN	ACTIVIDADES	RUBRO	IMPORTE DEL GASTO
enero-marzo	21 de abril	sin actividades		
TOTAL PRIMER TRIMESTRE				0.00
abril-junio	18 de julio	sin actividades		0.00
TOTAL SEGUNDO TRIMESTRE				0.00
julio-septiembre	15 de octubre	sin actividades		0.00
TOTAL TERCER TRIMESTRE				0.00
octubre-diciembre	15 de enero de 2015	sin actividades		0.00
TOTAL CUARTO TRIMESTRE				0.00
TOTAL EJERCICIO 2014				0.00

Verificación Documental

El Partido Nueva Alianza informó no haber realizado ninguna actividad de carácter específico en el año 2014, presentando sus informes de gastos por concepto de actividades específicas en ceros; de la revisión a los informes presentados se determinó que el financiamiento recibido se encuentra íntegramente depositado en la cuenta bancaria 70066348219 de Banamex, S.A. utilizada para el manejo de los recursos de actividades específicas

El Partido Nueva Alianza ejerció el financiamiento público para actividades específicas en el año 2014 otorgado por Acuerdos CG/002/2014 y CG/009/2014 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas de la siguiente forma:

CONCEPTO		PARCIAL	TOTAL
	Remanente del ejercicio 2013		209,440.31
	Financiamiento Público Estatal		194,247.98
	Actividades Específicas 2014 enero-octubre	167,861.10	
	Actividades Específicas 2014 noviembre-diciembre	26,386.88	
(+)	Productos Financieros		852.57
	Rendimientos cuenta de cheques	852.57	
(-)	Gastos por Actividades Específicas		-
	Trimestre enero-marzo	-	
	Trimestre abril-junio	-	
	Trimestre julio-septiembre	-	
	Trimestre octubre-diciembre	-	
(-)	Gastos financieros		-
	Comisiones bancarias	-	
Saldo pendiente de ejercer al 31 de diciembre de 2014			404,540.86

El Partido Nueva Alianza presenta un saldo en bancos al 31 de diciembre de 2014 por \$ 404,540.86, importe que se encuentra íntegramente depositado en la cuenta de cheques 70066348219 de Banamex, S.A. presentado por el partido político.

Conclusiones

Una vez finalizada la revisión a los Informes trimestrales de gastos por actividades específicas correspondientes al ejercicio 2014 se concluye que el **Partido Nueva Alianza:**

1. No ejerció el financiamiento público de actividades específicas correspondiente al ejercicio 2014, por un importe de **\$ 194,247.98**.
2. Mantiene recursos correspondientes al financiamiento público de actividades específicas no ejercidos al 31 de diciembre de 2014 por **\$ 404,540.86**, mismos que deberá aplicar en el ejercicio 2015.

5.8. MORENA

Antecedentes

En fecha 10 de noviembre 2014 se recibió en esta Unidad de Fiscalización oficio DEPPP-055/2014 firmado por el Lic. José A. Aguilar Hernández, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual remite copia simple del Acuerdo número CG/08/2014 de fecha 7 de noviembre de 2014 del Consejo General, mediante el cual se aprueban las solicitudes de acreditación de los partidos políticos nacionales Morena, Humanista y Encuentro Social, así mismo notifica las estructuras de sus dirigencias estatales en documento anexo.

En el Acuerdo CG/08/2014 de fecha 7 de noviembre de 2014 el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas se acordó lo siguiente:

ACUERDO PRIMERO.- Se tiene por acreditados a los partidos políticos nacionales MORENA, HUMANISTA y ENCUESTRO SOCIAL a partir de esta fecha ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

ACUERDO SEGUNDO.- Los partidos políticos nacionales MORENA, HUMANISTA y ENCUESTRO SOCIAL podrán disfrutar de las prerrogativas que otorga el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y deberán sujetarse a las disposiciones que el citado ordenamiento legal establece, a partir del día primero de noviembre del año en curso, teniendo el derecho a recibir financiamiento para actividades ordinarias y específicas en los montos y términos que en su oportunidad acuerde el Consejo General.

ACUERDO TERCERO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos llevar a cabo la acreditación de los partidos MORENA, HUMANISTA y ENCUESTRO SOCIAL en el libro de registro, que para su efecto se lleva en este Instituto Electoral, y comuníquese el presente proveído al Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar.

ACUERDO CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este órgano electoral, se lleve a cabo la preparación de los proyectos de acuerdo correspondientes para el otorgamiento del financiamiento público que reciben los partidos políticos acreditados ante este órgano por concepto de actividades ordinarias y específicas, en los cuales se deberán considerar realizar los ajustes entre todos los partidos políticos respecto al monto mensual que recibirán por concepto de actividades ordinarias y específicas durante los meses correspondientes a noviembre y diciembre de 2014.

Con fundamento en las atribuciones contenidas en el artículo 20, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y el artículo 151 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, con fecha 11 de noviembre de 2014, mediante oficio UF-0126/2014, se solicitó al C. José Leandro García Molina, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido MORENA Tamaulipas, informara a esta Unidad de Fiscalización sobre el nombre del responsable del órgano interno designado para la obtención y administración del patrimonio y recursos financieros (anexando documento que acredite su nombramiento) y relación de cuentas bancarias a nombre del partido político.

En fecha 20 de noviembre de 2014 se recibió en la Unidad de Fiscalización oficio sin número firmado por el C. Laurencio García García, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Tamaulipas, mediante el cual informa la designación del C. Refugio Espriella Domínguez, como encargado del órgano de administración y finanzas de dicho partido en el Estado de Tamaulipas, anexando copia del nombramiento de fecha 9 de octubre de 2014.

Financiamiento Público

En fecha 20 de junio 2014 se emitió el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas CG/02/2014, mediante el cual se determinan las cifras del financiamiento público

por actividades específicas que les corresponde a los partidos políticos en la entidad para el año 2014.

En fecha 20 de noviembre 2014 se emitió el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas CG/09/2014, mediante el cual se determina la reasignación a los partidos políticos de los montos de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2014, con motivo de la acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas de los partidos políticos denominados MORENA, Humanista y Encuentro Social.

En el acuerdo SEGUNDO se reasignan los montos correspondientes al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y de actividades específicas para los meses de noviembre y diciembre 2014, mismos que recibirán mensualmente los partidos políticos en la entidad, correspondiéndole al partido MORENA un monto de \$ 8,382.87.

Actividades previas al inicio de la revisión de los informes.

La Unidad de Fiscalización en cumplimiento a su atribución de “proporcionar a los partidos políticos la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones”, establecida en el artículo 151, fracción IV, inciso f) del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; informó al partido político los plazos para la presentación del informe trimestral de actividades específicas por el período octubre-diciembre de 2014, mediante oficio dirigido al C. Refugio Espriella Domínguez, encargado del órgano de administración y finanzas del Partido MORENA de conformidad con lo siguiente:

Período	No. de oficio	Fecha del oficio	Fecha de recepción por el partido político
Trim. Octubre-Diciembre	UF-0018/2015	06/01/2015	06/01/2015

El Partido MORENA presentó mediante oficio sin número de fecha 19 de enero de 2015 el informe trimestral de gastos y documentación comprobatoria de actividades específicas del período octubre –diciembre de 2014 debidamente suscritos, por el C. Laurencio García García y por el C. Refugio Espriella Domínguez, Presidente y encargado del órgano de administración y finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Tamaulipas respectivamente.

El contenido del informe trimestral de gastos por actividades específicas del período informado no reportó ningún concepto de gasto por actividades específicas.

TRIMESTRE	FECHA DE PRESENTACIÓN	ACTIVIDADES	RUBRO	IMPORTE DEL GASTO
octubre-diciembre	19 de enero de 2015	sin actividades		0.00
TOTAL CUARTO TRIMESTRE				0.00
TOTAL EJERCICIO 2014				0.00

Verificación Documental

En fecha 19 de enero de 2015 mediante oficio sin número, firmado por el C. Laurencio García García, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Tamaulipas, se comunica a la Unidad de Fiscalización la apertura de la cuenta bancaria no. 0259478997 de la Institución financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. según se hace constar en el Contrato de Prestación de Servicios Bancarios a nombre del Partido MORENA de fecha 21 de noviembre de 2014 la cual se informa como destinada para el control de los recursos para actividades específicas.

El Partido MORENA informó no haber realizado ninguna actividad de carácter específico en el trimestre octubre-diciembre del año 2014, presentando sus informes de gastos por concepto de actividades específicas en ceros; de la revisión a los informes presentados se determinó que el financiamiento recibido se encuentra íntegramente depositado en la cuenta bancaria citada anteriormente y utilizada para el manejo de los recursos de actividades específicas.

El Partido MORENA ejerció el financiamiento público para actividades específicas en el año 2014 otorgado por Acuerdo CG/009/2014 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas de la siguiente forma:

CONCEPTO		PARCIAL	TOTAL
	Saldo en bancos al 31 de diciembre de 2013		-
(+)	Financiamiento Público Estatal		16,765.74
	Actividades Específicas 2014	16,765.74	
(-)	Gastos por Actividades Específicas		-
	Trimestre octubre-diciembre	-	
(-)	Gastos financieros		
	Comisiones bancarias	-	-
	Saldo en bancos al 31 de diciembre de 2014		16,765.74

El Saldo pendiente de ejercer se encuentra íntegramente depositado en la cuenta de cheques 0259478997 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. de C.V.

Conclusiones

Una vez finalizada la revisión a los Informes trimestrales de gastos por actividades específicas correspondientes al ejercicio 2014 se concluye que el **Partido MORENA**:

1. No ejercicio el financiamiento público de actividades específicas correspondiente al ejercicio 2014, por un importe de \$ **16,765.74**, mismos que deberá aplicar en el ejercicio 2015.

5.9. Partido Humanista

Antecedentes

En fecha 10 de noviembre 2014 se recibió en esta Unidad de Fiscalización oficio DEPPP-055/2014 firmado por el Lic. José A. Aguilar Hernández, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual remite copia simple del Acuerdo número CG/08/2014 de fecha 7 de noviembre de 2014 del Consejo General, mediante el cual se aprueban las solicitudes de acreditación de los partidos políticos nacionales Morena, Humanista y Encuentro Social, así mismo notifica las estructuras de sus dirigencias estatales en documento anexo.

En el Acuerdo CG/08/2014 de fecha 7 de noviembre de 2014 el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas se acordó lo siguiente:

ACUERDO PRIMERO.- Se tiene por acreditados a los partidos políticos nacionales MORENA, HUMANISTA y ENCUENTRO SOCIAL a partir de esta fecha ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

ACUERDO SEGUNDO.- Los partidos políticos nacionales MORENA, HUMANISTA y ENCUENTRO SOCIAL podrán disfrutar de las prerrogativas que otorga el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y deberán sujetarse a las disposiciones que el citado ordenamiento legal establece, a partir del día primero de noviembre del año en curso, teniendo el derecho a recibir financiamiento para actividades ordinarias y específicas en los montos y términos que en su oportunidad acuerde el Consejo General.

ACUERDO TERCERO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos llevar a cabo la acreditación de los partidos MORENA, HUMANISTA y ENCUENTRO SOCIAL en el libro de registro, que para su efecto se lleva en este Instituto Electoral, y comuníquese el presente proveído al Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar.

ACUERDO CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este órgano electoral, se lleve a cabo la preparación de los proyectos de acuerdo correspondientes para el otorgamiento del financiamiento público que reciben los partidos políticos acreditados ante este órgano por concepto de actividades ordinarias y específicas, en los cuales se deberán considerar realizar los ajustes entre todos los partidos políticos respecto al monto mensual que recibirán por concepto de actividades ordinarias y específicas durante los meses correspondientes a noviembre y diciembre de 2014.

Con fundamento en las atribuciones contenidas en el artículo 20, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y el artículo 151 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, con fecha 11 de noviembre de 2014, mediante oficio UF-0127/2014, se solicitó al C. José Leandro García Molina, en su carácter de Coordinador del Comité Directivo Estatal del Partido Humanista, informara a esta Unidad de Fiscalización sobre el nombre del responsable del órgano interno designado para la obtención y administración del patrimonio y recursos financieros (anexando documento que acredite su nombramiento) y relación de cuentas bancarias a nombre del partido político.

Financiamiento Público

En fecha 20 de junio 2014 se emitió el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas CG/02/2014, mediante el cual se determinan las cifras del financiamiento público por actividades específicas que les corresponde a los partidos políticos en la entidad para el año 2014.

En fecha 20 de noviembre 2014 se emitió el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas CG/09/2014, mediante el cual se determina la reasignación a los partidos políticos de los montos de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2014, con motivo de la acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas de los partidos políticos denominados Morena, Humanista y Encuentro Social.

En el acuerdo SEGUNDO se reasignan los montos correspondientes al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y de actividades específicas para los meses de noviembre y diciembre 2014, mismos que recibirán mensualmente los partidos políticos en la entidad, correspondiéndole al partido Movimiento Humanista un monto de \$ 8,382.87.

Actividades previas al inicio de la revisión de los informes.

La Unidad de Fiscalización en cumplimiento a su atribución de “proporcionar a los partidos políticos la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones”, establecida en el artículo 151, fracción IV, inciso f) del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; informó al partido político los plazos para la presentación del informe trimestral de

actividades específicas por el período octubre-diciembre de 2014, mediante oficio dirigidos al C. Enrique Jiménez Vázquez, Coordinador Estatal de Finanzas y Patrimonio del Partido Humanista, de conformidad con lo siguiente:

Período	No. de oficio	Fecha del oficio	Fecha de recepción por el partido político
Trim. Octubre-Diciembre	UF-0020/2015	06/01/2015	06/01/2015

En fecha 20 de enero 2015 se recibió en esta Unidad de Fiscalización oficio PH-TAM-001/2015, firmado por el C. José Leandro García Molina, en su carácter de Coordinador Ejecutivo Estatal del Partido Humanista en Tamaulipas, mediante el cual informa como responsable del órgano interno designado para la obtención de su patrimonio y recursos financieros al C. Enrique Jiménez Vázquez, Coordinador Estatal de Finanzas y Patrimonio de dicho partido, anexando copia del nombramiento y documento mediante el cual el Instituto Nacional Electoral certifica dicho cargo.

El Partido Humanista presentó mediante oficio PH-TAM-009/2015 de fecha 20 de enero de 2015 el informe trimestral de gastos y documentación comprobatoria de actividades específicas del período octubre –diciembre de 2014 debidamente suscritos, por el C. José Leandro García Molina, Coordinador Ejecutivo Estatal y por el C. Enrique Jiménez Vázquez, Coordinador Estatal de Finanzas y Patrimonio del Partido Humanista.

El contenido del informe trimestral de gastos por actividades específicas del período informado no reportó ningún concepto de gasto por actividades específicas.

TRIMESTRE	FECHA DE PRESENTACIÓN	ACTIVIDADES	RUBRO	IMPORTE DEL GASTO
octubre-diciembre	20 de enero de 2015	sin actividades		0.00
TOTAL CUARTO TRIMESTRE				0.00
TOTAL EJERCICIO 2014				0.00

Verificación Documental

En fecha 20 de enero de 2015 mediante el citado oficio PH-TAM-001/2015, firmado por el C. José Leandro García Molina, Coordinador Ejecutivo Estatal del Partido Humanista, se comunica a la Unidad de Fiscalización la apertura de la cuenta bancaria no. 7007/4154067 de la Institución financiera Banco Nacional de México, S.A. según se hace constar en el Contrato de Prestación de Servicios Bancarios a nombre del Partido Humanista de fecha 15 de diciembre de 2014 la cual se informa como destinada para el control de los recursos para actividades específicas.

El Partido Humanista informó no haber realizado ninguna actividad de carácter específico en el trimestre octubre-diciembre del año 2014, presentando sus informes de gastos por concepto de actividades específicas en ceros; de la revisión a los informes presentados se determinó que el financiamiento recibido se encuentra íntegramente depositado en la cuenta bancaria citada anteriormente y utilizada para el manejo de los recursos de actividades específicas.

El Partido Humanista ejerció el financiamiento público para actividades específicas en el año 2014 otorgado por Acuerdo CG/009/2014 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas de la siguiente forma:

CONCEPTO		PARCIAL	TOTAL
	Saldo inicial		-
(+)	Financiamiento Público Estatal		16,766.25
	Actividades Específicas 2014	16,766.25	
(-)	Gastos por Actividades Específicas		-
	Trimestre octubre - diciembre	-	
(-)	Gastos Financieros		-
	Comisiones Bancarias	-	
SALDO EN BANCOS AL 31 DE DICIEMBRE 2014			16,766.25

El Saldo pendiente de ejercer se encuentra íntegramente depositado en la cuenta de cheques 7007/4154067 de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. de C.V.

Conclusiones

Una vez finalizada la revisión a los Informes trimestrales de gastos por actividades específicas correspondientes al ejercicio 2014 se concluye que el **Partido Humanista:**

1. No ejercicio el financiamiento público de actividades específicas correspondiente al ejercicio 2014, por un importe de \$ **16,766.25**, mismos que deberá aplicar en el ejercicio 2015.

5.10. Encuentro Social

Antecedentes

En fecha 10 de noviembre 2014 se recibió en esta Unidad de Fiscalización oficio DEPPP-055/2014 firmado por el Lic. José A. Aguilar Hernández, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual remite copia simple del Acuerdo número CG/08/2014 de fecha 7 de noviembre de 2014 del Consejo General, mediante el cual se aprueban las solicitudes de acreditación de los partidos políticos nacionales Morena, Humanista y Encuentro Social, así mismo notifica las estructuras de sus dirigencias estatales en documento anexo.

En el Acuerdo CG/08/2014 de fecha 7 de noviembre de 2014 el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas se acordó lo siguiente:

ACUERDO PRIMERO.- Se tiene por acreditados a los partidos políticos nacionales MORENA, HUMANISTA y ENCUESTRO SOCIAL a partir de esta fecha ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

ACUERDO SEGUNDO.- Los partidos políticos nacionales MORENA, HUMANISTA y ENCUESTRO SOCIAL podrán disfrutar de las prerrogativas que otorga el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y deberán sujetarse a las disposiciones que el citado ordenamiento legal establece, a partir del día primero de noviembre del año en curso, teniendo el derecho a recibir financiamiento para actividades ordinarias y específicas en los montos y términos que en su oportunidad acuerde el Consejo General.

ACUERDO TERCERO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos llevar a cabo la acreditación de los partidos MORENA, HUMANISTA y ENCUESTRO SOCIAL en el libro de registro, que para su efecto se lleva en este Instituto Electoral, y

comuníquese el presente proveído al Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar.

ACUERDO CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este órgano electoral, se lleve a cabo la preparación de los proyectos de acuerdo correspondientes para el otorgamiento del financiamiento público que reciben los partidos políticos acreditados ante este órgano por concepto de actividades ordinarias y específicas, en los cuales se deberán considerar realizar los ajustes entre todos los partidos políticos respecto al monto mensual que recibirán por concepto de actividades ordinarias y específicas durante los meses correspondientes a noviembre y diciembre de 2014.

Con fundamento en las atribuciones contenidas en el artículo 20, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y el artículo 151 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, con fecha 11 de noviembre de 2014, mediante oficio UF-0128/2014, recibido el día 14 de noviembre de 2014, se solicitó al C. Víctor Manuel Ríos Padrón, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social, informara a esta Unidad de Fiscalización sobre el nombre del responsable del órgano interno designado para la obtención y administración del patrimonio y recursos financieros (anexando documento que acredite su nombramiento) y relación de cuentas bancarias a nombre del partido político.

Por su parte en fecha 15 de diciembre de 2014 se recibió en esta Unidad de Fiscalización oficio sin número, firmado por el C. Víctor Manuel Ríos Padrón Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social, mediante el cual comunica la designación del C. Narciso Alejandro Romero Fernández como Coordinador de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal de dicho Instituto Político, anexando copia del documento que avala su designación.

Financiamiento Público

En fecha 20 de junio 2014 se emitió el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas CG/02/2014, mediante el cual se determinan las cifras del financiamiento público por actividades específicas que les corresponde a los partidos políticos en la entidad para el año 2014.

En fecha 20 de noviembre 2014 se emitió el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas CG/09/2014, mediante el cual se determina la reasignación a los partidos políticos de los montos de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2014, con motivo de la acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas de los partidos políticos denominados Morena, Humanista y Encuentro Social.

En el acuerdo SEGUNDO se reasignan los montos correspondientes al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y de actividades específicas para los meses de noviembre y diciembre 2014, mismos que recibirán mensualmente los partidos políticos en la entidad, correspondiéndole al Partido Encuentro Social un monto de \$ 8,382.87.

Actividades previas al inicio de la revisión de los informes.

La Unidad de Fiscalización en cumplimiento a su atribución de “proporcionar a los partidos políticos la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones”, establecida en el artículo 151, fracción IV, inciso f) del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; informó al partido político los plazos para la presentación del informe trimestral de actividades específicas por el período octubre-diciembre de 2014, mediante oficio dirigidos al C.

Víctor Manuel Ríos Padrón, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social de conformidad con lo siguiente:

Período	No. de oficio	Fecha del oficio	Fecha de recepción por el partido político
Trim. Octubre-Diciembre	UF-0019/2015	06/01/2015	06/01/2015

El Partido Encuentro Social presentó mediante oficio sin número de fecha 20 de enero de 2015 el informe trimestral de gastos y documentación comprobatoria de actividades específicas del período octubre-diciembre de 2014 debidamente suscritos, por el C. Víctor Manuel Ríos Padrón, Presidente del Comité Directivo Estatal y por el C. Narciso Alejandro Romero Fernández, Coordinador de Finanzas en el Estado.

El contenido del informe trimestral de gastos por actividades específicas del período informado no reportó ningún concepto de gasto por actividades específicas.

TRIMESTRE	FECHA DE PRESENTACIÓN	ACTIVIDADES	RUBRO	IMPORTE DEL GASTO
octubre-diciembre	20 de enero de 2015	sin actividades		0.00
TOTAL CUARTO TRIMESTRE				0.00
TOTAL EJERCICIO 2014				0.00

Verificación Documental

En fecha 9 de febrero de 2015 mediante oficio sin número, firmado por el C. Narciso Alejandro Romero Fernández, Coordinador de Finanzas en el Estado del Partido Encuentro Social, se comunica a la Unidad de Fiscalización la apertura de la cuenta bancaria 4057985301 de la Institución financiera HSBC México, S.A. según se hace constar en los Contratos de Prestación de Servicios Bancarios a nombre de Encuentro Social de fecha 9 de febrero de 2015 la cual se informa como destinada para el control de los recursos para actividades específicas.

El Partido Encuentro Social informó no haber realizado ninguna actividad de carácter específico en el trimestre octubre-diciembre del año 2014, presentando sus informes de gastos por concepto de actividades específicas en ceros; de la revisión a los informes presentados se determinó que el financiamiento recibido se encuentra íntegramente depositado en la cuenta bancaria citada anteriormente y utilizada para el manejo de los recursos de actividades específicas.

El Partido Encuentro Social ejerció el financiamiento público para actividades específicas en el año 2014 otorgado por Acuerdo CG/009/2014 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
<u>Saldo en bancos al 31 de diciembre de 2013</u>		-
(+) <u>Financiamiento Público Estatal</u>		16,765.74
Actividades Específicas 2014	16,765.74	
(-) <u>Gastos por Actividades Específicas</u>		-
Trimestre octubre-diciembre	-	
(-) <u>Gastos financieros</u>		
Comisiones bancarias	-	-
<u>Saldo en bancos al 31 de diciembre de 2014</u>		16,765.74

El Saldo pendiente de ejercer se encuentra íntegramente depositado en la cuenta de cheques 4057985301 de la Institución Financiera HSBC México, S.A. de C.V.

Conclusiones

Una vez finalizada la revisión a los Informes trimestrales de gastos por actividades específicas correspondientes al ejercicio 2014 se concluye que el **Partido Encuentro Social**:

1. No ejerció el financiamiento público de actividades específicas correspondiente al ejercicio 2014, por un importe de **\$ 16,765.74**, mismos que deberá aplicar en el ejercicio 2015.

6. CONCLUSIONES Y PUNTOS RESOLUTIVOS

Las fuentes de financiamiento público y privado de los partidos políticos deben fiscalizarse por el Instituto Electoral de Tamaulipas a través de la Unidad de Fiscalización para tener certeza del origen, monto, aplicación y destino de lo reportado en los informes de ingresos y egresos.

La rendición de cuentas y su fiscalización tienen sustento en la atribución constitucional y legal conferida al órgano técnico de fiscalización de la autoridad electoral que basa su actuación en la autonomía de gestión.

El ejercicio de las atribuciones descritas en el artículo 151 fracción IV, incisos c), d) y e) del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas otorgadas a la Unidad de Fiscalización, se efectuaron a través de un mecanismo directo de revisión y cuantificación de la documentación presentada por los partidos políticos para comprobar los gastos efectuados por la realización de actividades específicas desarrolladas durante el año 2014, así como la elaboración del dictamen que será puesto a consideración del Consejo en los términos de los Artículos 127 fracciones XV y XXXVI del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

El Partido Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Humanista y Encuentro Social presentaron informes trimestrales de actividades específicas en los formatos previamente establecidos, aplicadas a los conceptos que se establecen el artículo 8 y 16 del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas, de fecha 19 de noviembre de 2009, la Unidad de Fiscalización efectuó la revisión de la información y documentación comprobatoria presentada teniendo como resultado lo siguiente:

El Partido Acción Nacional:

1. Ejerció un importe total de **\$ 5,062.92** en actividades específicas correspondientes al rubro de educación y capacitación política de conformidad con lo establecido por el artículo 101, base Tercera, fracción I, del Código Electoral y artículo 8, fracción I del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los Partidos Políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas.
2. Mantiene recursos correspondientes al financiamiento público de actividades específicas pendiente de ejercer al 31 de diciembre de 2014 por **\$ 2'061,222.36**, mismos que deberá aplicar en el ejercicio 2015.

El Partido Revolucionario Institucional:

1. Ejerció un importe total de **\$ 441,609.16** en actividades específicas correspondientes al rubro de educación y capacitación política y publicación de impresos para divulgar sus principios, ideas y programas de conformidad con lo establecido por el artículo 101, base Tercera, fracción I, del Código Electoral y artículo 8, fracciones I y III del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los Partidos Políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas.
2. Mantiene recursos correspondientes al financiamiento público de actividades específicas pendiente de ejercer al 31 de diciembre de 2014 por **\$ 3'081,155.01**, mismos que deberá aplicar en el ejercicio 2015.

El Partido de la Revolución Democrática:

1. Ejerció un importe total de **\$ 185,600.00** en actividades específicas correspondiente al rubro de publicación de impresos para divulgar sus principios, ideas y programas de conformidad con lo establecido por el artículo 101, base Tercera, fracción I, del Código Electoral y artículo 8, fracciones III del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los Partidos Políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas.
2. Mantiene recursos correspondientes al financiamiento público de actividades específicas pendiente de ejercer al 31 de diciembre de 2014 por **\$ 145,038.27**, mismos que deberá aplicar en el ejercicio 2015.

El Partido del Trabajo:

1. Ejerció un importe total de **\$ 496,415.89** en actividades específicas correspondiente al rubro de educación y capacitación política de conformidad con lo establecido por el artículo 101, base Tercera, fracción I, del Código Electoral y artículo 8, fracción I del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los Partidos Políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas.
2. Mantiene recursos correspondientes al financiamiento público de actividades específicas pendiente de ejercer al 31 de diciembre de 2014 por **\$ 98,604.36**, mismos que deberá aplicar en el ejercicio 2015.

El Partido Verde Ecologista de México:

1. Ejerció un importe total de **\$ 320,160.00** en actividades específicas correspondientes al rubro de Publicación de impresos para divulgar sus principios, ideas y programas de conformidad con lo establecido por el artículo 101, base Tercera, fracción I, del Código Electoral y artículo 8, fracción III del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los Partidos Políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas.
2. Mantiene recursos correspondientes al financiamiento público de actividades específicas pendiente de ejercer al 31 de diciembre de 2014 por **\$ 7,245.92**, mismos que deberá aplicar en el ejercicio 2015.

Movimiento Ciudadano:

1. Ejerció un importe total de **\$ 146,000.00** en actividades específicas correspondientes al rubro de Publicaciones para divulgar sus principios, ideas y programas de conformidad con lo establecido por el artículo 101, base Tercera, fracción I, del Código Electoral y artículo 8, fracción III del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los Partidos Políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas.

2. Mantiene recursos correspondientes al financiamiento público de actividades específicas pendiente de ejercer al 31 de diciembre de 2014 por \$ **228,088.21**, mismos que deberá aplicar en el ejercicio 2015

Nueva Alianza:

1. No ejerció el financiamiento público de actividades específicas correspondientes al ejercicio 2014 por un importe de \$ **194,247.98**.
2. Mantiene recursos correspondientes al financiamiento público de actividades específicas pendiente de ejercer al 31 de diciembre de 2014 por \$ **404,540.86**, mismos que deberá aplicar en el ejercicio 2015.

MORENA:

1. No ejerció el financiamiento público de actividades específicas correspondientes al ejercicio 2014 por un importe de \$ **16,765.74**, mismos que deberá aplicar en el ejercicio 2015.

Encuentro Social:

1. No ejerció el financiamiento público de actividades específicas correspondientes al ejercicio 2014 por un importe de \$ **16,765.74**, mismos que deberá aplicar en el ejercicio 2015.

Partido Humanista:

1. No ejerció el financiamiento público de actividades específicas correspondientes al ejercicio 2014 por un importe de \$ **16,766.25**, mismos que deberá aplicar en el ejercicio 2015.

Por lo antes expuesto y de conformidad como lo establecen el Artículo 20, fracción II, párrafo 8, de la Constitución Política Local y Artículo 111, fracciones III, IV y V del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, esta Unidad tiene a bien emitir los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. De conformidad con lo establecido por los artículo 11 del Reglamento del financiamiento público a las actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público en el Estado de Tamaulipas, los **Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Encuentro Social Y Humanista** presentaron sus informes trimestrales de gastos por actividades específicas correspondientes al año 2014.

SEGUNDO. El **Partido Acción Nacional**, ejerció en el año 2014 un total de \$ **5,062.92** (cinco mil sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), como monto debidamente acreditado de gastos por actividades específicas correspondiente al rubro de educación y capacitación

TERCERO. El **Partido Revolucionario Institucional**, ejerció en el año 2014 un total de \$ **441,609.16** (cuatrocientos cuarenta y un mil seiscientos nueve pesos 16/100 M.N.), como monto debidamente acreditado de gastos por actividades específicas correspondiente al rubro de educación y capacitación política y publicación de impresos para divulgar sus ideas, principios y programas.

CUARTO. El Partido de la Revolución Democrática, ejerció en el año 2014 un total de \$ **185,600.00** (ciento ochenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), como monto debidamente acreditado de gastos por actividades específicas correspondiente a los rubros de publicación de impresos para divulgar sus ideas, principios y programas.

QUINTO. El Partido del Trabajo, ejerció en el año 2014 un total de \$ **\$ 496,415.89** (cuatrocientos noventa y seis mil cuatrocientos quince pesos 89/100 M.N.), como monto debidamente acreditado de gastos por actividades específicas correspondiente al rubro de educación y capacitación

SEXTO. El Partido Verde Ecologista de México, ejerció en el año 2014 un total de \$ **320,160.00** (trescientos veinte mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.), como monto debidamente acreditado de gastos por actividades específicas correspondiente al rubro de publicación de impresos para divulgar sus ideas, principios y programas.

SÉPTIMO. Movimiento Ciudadano ejerció en el año 2014 un total de \$ **146,000.00** (ciento cuarenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), como monto debidamente acreditado de gastos por actividades específicas correspondiente al rubro de publicaciones para divulgar sus ideas, principios y programas.

OCTAVO. Nueva Alianza, no ejerció su financiamiento público asignado en el año 2014 por un total de \$ **194,247.98** (ciento noventa y cuatro mil doscientos cuarenta y siete pesos 98/100 M.N.).

NOVENO. MORENA, no ejerció su financiamiento público asignado para los meses de noviembre y diciembre del año 2014 por un total de \$ **16,765.74** (dieciséis mil setecientos sesenta y cinco pesos 74/100 M.N.).

DÉCIMO. Encuentro Social, no ejerció su financiamiento público asignado en el año 2014 por un total de \$ **16,765.74** (dieciséis mil setecientos sesenta y cinco pesos 74/100 M.N.).

DÉCIMO PRIMERO. El Partido Humanista, no ejerció su financiamiento público asignado en el año 2014 por un total de \$ **16,766.25** (dieciséis mil setecientos sesenta y seis pesos 25/100 M.N.).

En consecuencia la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Tamaulipas concluye el estudio, análisis y resultados debidamente dictaminados, sométase a su consideración y efectos legales ante los integrantes del Consejo General.

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 10 de marzo de 2015.

L.A.P. Patricia Elizabeth Barrón Herrera
Titular de la Unidad de Fiscalización"

Por lo expuesto y fundado, y tomando como base el dictamen presentado por la Unidad de Fiscalización, y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se aprueba en todas y cada una de sus partes el dictamen consolidado de informes de ingresos y gastos de actividades específicas de los partidos políticos ejercicio 2014, que presenta la Unidad de Fiscalización, y por ende se eleva a la calidad de acuerdo definitivo, derivado de la revisión de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibieron los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento entre las que se encuentra la de actividades específicas, así como su empleo y aplicación correspondiente al ejercicio 2014 relativos a los partidos políticos **Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Humanista y Encuentro Social.**

SEGUNDO.- Notifíquese a los representantes acreditados ante este Consejo General de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Humanista y Encuentro Social.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en los estrados del Instituto Electoral de Tamaulipas, en la página de internet y en el Periódico Oficial del Estado.”

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario. Le voy a solicitar sea tan amable de proceder a dar lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente. Resolución:

PRIMERO.- Se aprueba en todas y cada una de sus partes el dictamen consolidado de informes de ingresos y gastos de actividades específicas de los partidos políticos ejercicio 2014, que presenta la Unidad de Fiscalización, y por ende se eleva a la calidad de acuerdo definitivo, derivado de la revisión de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibieron los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento entre las que se encuentra la de actividades específicas, así como su empleo y aplicación correspondiente al ejercicio 2014 relativos a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Humanista y Encuentro Social.

SEGUNDO.- Notifíquese a los representantes acreditados ante este Consejo General de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Humanista y Encuentro Social.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en los estrados del Instituto Electoral de Tamaulipas, en la página de internet y en el Periódico Oficial del Estado.

Es cuanto señor Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario. Se pone a consideración de este Consejo el proyecto de Resolución por si alguien desea hacer uso de la palabra. De no ser así, le voy a solicitar al Secretario sea tan amable de someterlo a votación.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejeros Presidente. Esta Secretaría solicita a las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales presentes, tengan a bien emitir su voto respecto de la aprobación del proyecto de Resolución en mención.

Doy fe Consejero Presidente de que hay aprobación por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, respecto del proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el dictamen consolidado de informes de ingresos y gastos de actividades específicas de los partidos políticos, ejercicio 2014, que presenta la Unidad de Fiscalización; por lo que en consecuencia se elevan a la categoría de Resolución definitivo.

EL PRESIDENTE: Secretario, le voy a solicitar sea tan amable, proceder al desahogo al séptimo punto del orden del día.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente, el séptimo punto del orden del día, se refiere a la aprobación, en su caso, del proyecto de Resolución el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas respecto del procedimiento sancionador especial iniciado con motivo de las denuncias presentadas indistintamente por el Lic. Héctor Neftalí Villegas Gamundi, por propio derecho y en su carácter de Secretario de Acción Electoral del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Tamaulipas; C.P. Ricardo Posadas González, por propio derecho y en su carácter de Secretario de Acción Electoral del Comité Directivo Municipal del citado Instituto Político en Ciudad Victoria, Tamaulipas; Y Roberto Osvaldo Castillo Hernández, por propio derecho, en contra de Norma Leticia Salazar Vázquez, en su calidad de Presidenta Municipal de Matamoros, Tamaulipas, y del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, por hechos que consideraron constituyeron violaciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Habida cuenta que se hizo del conocimiento de los integrantes de este Consejo con la debida anticipación, el presente proyecto de Resolución, pongo a su consideración la dispensa de su lectura solicitándoles, quienes estén a favor lo señalen de la forma acostumbrada.

Doy fe Consejero Presidente de que hay aprobación por unanimidad de votos de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del proyecto de Resolución mencionado. Precizando que el texto del mismo formará parte integrante del Acta de la presente sesión.

**“CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS
EXPEDIENTE: PSE-001/2014**

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL INICIADO CON MOTIVO DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS INDISTINTAMENTE POR EL LIC. HECTOR NEFTALÍ VILLEGAS GAMUNDI, POR PROPIO DERECHO Y EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ACCIÓN ELECTORAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN TAMAULIPAS; C.P. RICARDO POSADAS GONZÁLEZ, POR PROPIO DERECHO Y EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ACCIÓN ELECTORAL DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL CITADO INSTITUTO POLÍTICO EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS; Y ROBERTO OSVALDO CASTILLO HERNÁNDEZ, POR PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE NORMA LETICIA SALAZAR VÁZQUEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL DE MATAMOROS, TAMAULIPAS, Y DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TAMAULIPAS, POR HECHOS QUE CONSIDERARON CONSTITUYERON VIOLACIONES AL CODIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a __ de agosto de 2015.

R E S U L T A N D O S

EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/CG/31/INE/47/PEF/1/2014

I. Presentación del escrito de denuncia. El 13 de octubre de 2014, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el escrito signado por el Lic. **Héctor Neftalí Villegas Gamundi**, por propio derecho y en su carácter de Secretario de Acción Electoral del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Tamaulipas, a través del cual hizo del conocimiento de esa autoridad hechos presuntamente contraventores de la normatividad comicial, atribuibles a Norma Leticia Salazar Vázquez, Presidenta Municipal de Matamoros, Tamaulipas; al Partido Acción Nacional, y a quien resulte responsable, mismos que se hizo consistir en lo siguiente:

- a) *El cuatro de octubre de la presente anualidad durante la función de box protagonizada por quienes se hacen llamar Jhonny González y Jorge “El Travieso” Arce, transmitida a nivel nacional por el canal de televisión de señal abierta, los boxeadores antes citados portaban el nombre de la alcaldesa de Matamoros, pues los calzoncillos de color negro de Jorge Arce contenían un recuadro en color blanco con letras color azul resaltando el nombre de “lety”, y el calzoncillo de color azul del boxeador Jhonny González portaba un recuadro en color blanco con letras en color naranja donde se resalta el apellido “Salazar”, lo que en concepto del quejoso, implicó contratación o adquisición de tiempos en televisión para difundir propaganda tendiente a promocionar a dicha alcaldesa y posicionar el Partido Acción Nacional;*
- b) *A partir del 6 de octubre de la presente anualidad, se han desplegado en los municipios de Reynosa, Tampico, Ciudad Victoria y Nuevo Laredo, Tamaulipas, anuncios espectaculares en los que se visualiza el nombre e imagen de la alcaldesa denunciada, y se indica que está reconstruyendo la seguridad de Matamoros, lo cual, a decir del quejoso, constituye la realización de actos de promoción personalizada para favorecerla y posicionarla frente a la ciudadanía, así como al Partido Acción Nacional;*
- c) *Al haber aparecido los anuncios espectaculares de mérito, previo al inicio del proceso electoral federal, generaban una afectación al principio de equidad, al afirmar que dicha publicidad fue sufragada con recursos públicos; y*
- d) *De igual manera, a su juicio, el despliegue de los consabidos anuncios espectaculares, constituyó actos anticipados de campaña realizados por el Partido Acción Nacional y la Presidenta Municipal de Matamoros, Tamaulipas, pues su finalidad es promocionar una oferta electoral para posicionarlos ante la ciudadanía previo al periodo jurídicamente permitido para ello.*

Con base en lo anterior, el quejoso solicitó el dictado de medidas cautelares con la finalidad de que: *“...cesen y retiren de manera inmediata la propaganda electoral que han desplegado mediante espectaculares, a efecto de evitar que se sigan produciendo daños irreparables al proceso electoral, se continúen quebrantando los principios rectores y se sigan vulnerando los bienes jurídicos tutelados por la Ley Electoral, independientemente de las sanciones de tipo civil y penal en que incurran”.*

II. Radicación, reserva de medidas cautelares, admisión o desechamiento e investigación preliminar. El 14 de octubre de 2014, el Secretario Ejecutivo dictó un acuerdo por el cual tuvo por recibida la denuncia planteada, radicándola con el número de expediente citado al rubro, reservándose la admisión o desechamiento de la queja, así como lo concerniente a las medidas cautelares solicitadas, hasta en tanto se culminara la investigación preliminar correspondiente.

Para tal efecto, se ordenó requerir al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de ese Instituto en el Estado de Tamaulipas para que, en auxilio de las funciones de la Secretaria, se sirviera girar instrucciones al personal de ese órgano delegacional, o bien, de las Juntas Distritales Ejecutivas, para que a la brevedad se constituyera en los domicilios señalados por el quejoso y constatará la existencia de los anuncios espectaculares objeto de la inconformidad.

Asimismo, se ordenó al quejoso que, dentro del término de veinticuatro horas, se sirviera precisar las señales de televisión abierta, en la cuales presuntamente se difundió el encuentro pugilístico mencionado en su escrito inicial, debiendo precisar también el horario en el cual se transmitió dicho acontecimiento deportivo.

En el mismo acuerdo, se determinó dar aviso a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la recepción de que queja en análisis.

III. Desahogo de las diligencias de investigación preliminar. El 15 de octubre de 2014, se recibieron vía correo electrónico, las siguientes constancias:

a) Escrito de 15 de octubre de 2014, suscrito por el quejoso, por el cual señala que la pelea de box citada en su escrito inicial se transmitió en la señal XHGC Canal 5, entre las 22:30 y 23:30 horas; y

b) Actas Circunstanciadas CIR15/JD05/TAM/14-10-14; CIRC15/JD08/TAM/14-10-14; CIRC10/JDE01/TAMPS/15-10-14; y CIRC10/JD02/TAM/15-10-14; instrumentadas por el personal de las 05, 08, 01 y 02 Juntas Distritales Ejecutivas de ese Instituto en el Estado de Tamaulipas, en las cuales el personal actuante constató la existencia de los anuncios espectaculares citados por el quejoso ubicados en los municipios de Victoria, Tampico, Nuevo Laredo y Reynosa, Tamaulipas.

IV. Admisión de la denuncia, reserva de emplazamiento y propuesta de medidas cautelares. Por acuerdo de 15 de octubre de 2014, el Secretario

Ejecutivo tuvo por recibida la información citada en el antecedente que precede, y ordenó remitir a la Comisión de Quejas y Denuncias de ese Instituto el proyecto de acuerdo relativo a la adopción de medidas cautelares solicitadas por el quejoso.

V. Sesión de la Comisión de Quejas y Denuncias. El 16 de octubre de 2014, se celebró la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias de ese Instituto, en la que dicho cuerpo colegiado determinó la improcedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas.

VI. Prueba ofrecida como superveniente. El 18 de octubre de 2014, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva, el escrito signado por el Lic. Héctor Neftalí Villegas Gamundi, mediante el cual ofreció como prueba superveniente un contrato celebrado entre el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, con la empresa Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios S.A. de C.V. (CV7286)

VII. Diligencias de investigación. Con el propósito de contar con mayores elementos para determinar lo que en derecho proceda, el Secretario Ejecutivo mediante proveído de 19 de octubre de 2014 ordenó diversos requerimientos, mismos que fueron materializados mediante oficio y escrito de 21 y 22 del mismo mes y año, signados indistintamente por el Ing. Abelardo Ruiz García, Segundo Sindico del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, y el Representante Legal de la persona moral denominada Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios S.A. de C.V., en los cuales el primero niega haber celebrado con el Municipio de Matamoros, Tamaulipas el contrato identificado con la clave CV7286; y el segundo reconoce tener dos contratos de publicidad con vigencia aplicable al presente año con el citado municipio, identificados con las claves CV4801 y CV5841.

EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/CG/33/INE/49/PEF/3/2014

I. Presentación del escrito de denuncia. El 19 de octubre de 2014, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el escrito signado por el C.P. **Ricardo Posadas González**, por propio derecho y en su carácter de Secretario de Acción Electoral del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a través del cual hizo del conocimiento de esa autoridad hechos presuntamente contraventores de la normatividad comicial, atribuibles a Norma Leticia Salazar Vázquez, Presidenta Municipal de Matamoros, Tamaulipas; al Partido Acción Nacional, y a quien resulte responsable, mismos que se hizo consistir en lo siguiente:

- a) *A partir del 6 de octubre de dos mil catorce se habían desplegado en los municipios de Reynosa, Tampico, Ciudad Victoria y Nuevo Laredo, y otros del Estado de Tamaulipas, unos anuncios de los denominados espectaculares, en los cuales se*

contiene el nombre e imagen de la citada representante popular, así como haciendo alusiones a su persona como alcaldesa del municipio;

- b) Dicha propaganda fue colocada para favorecer y posesionar a la Presidenta Municipal y al partido Acción Nacional, con recursos públicos del propio ayuntamiento, pues el Segundo Sindico del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, de nombre Abelardo Ruiz García, celebró un contrato de prestación de servicios con la persona moral denominada Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios S.A. de C.V., para la difusión de varios anuncios espectaculares en múltiples lugares de esa entidad federativa.*
- c) La intención de la propaganda denunciada era posicionar al Partido Acción Nacional y a la alcaldesa, ya que la misma había sido desplegada por todo el territorio del Estado de Tamaulipas, y en municipios de Nuevo Laredo, Reynosa, Ciudad Victoria, Ciudad Madero y Tampico;*
- d) Al haber destinado recursos públicos para promocionar su imagen y nombre en una pelea de box, así como en diversos anuncios publicitarios en los municipios de Reynosa, Tampico, Nuevo Laredo y Ciudad Victoria, era evidente que existía una promoción personalizada, y se favorece al partido político que la postuló (Acción Nacional); y*
- e) Los espectaculares denunciados contenían elementos visuales para estimarlos como constitutivos de actos anticipados de campaña, pues tenían como propósito presentar y promover ante la ciudadanía la imagen de la alcaldesa denunciada y del propio Partido Acción Nacional”.*

Con base en lo anterior, el quejoso solicitó el dictado de medidas cautelares con la finalidad de que: *“...cesen y retiren de manera inmediata la propaganda electoral que han desplegado mediante espectaculares, a efecto de evitar que se sigan produciendo daños irreparables al proceso electoral, se continúen quebrantando los principios rectores y se sigan vulnerando los bienes jurídicos tutelados por la Ley Electoral, independientemente de las sanciones de tipo civil y penal en que incurran”.*

II. Radicación, reserva de medidas cautelares, admisión o desechamiento e investigación preliminar. El 20 de octubre de 2014, el Secretario Ejecutivo dictó un acuerdo por el cual tuvo por recibida la denuncia planteada, radicándola con el número de expediente citado al rubro, reservándose la admisión o desechamiento de la queja, así como lo concerniente a las medidas cautelares solicitadas, hasta en tanto se culminara la investigación preliminar correspondiente.

Para tal efecto, se ordenó requerir al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de ese Instituto en el Estado de Tamaulipas para que, en auxilio de las funciones de la Secretaría, se sirviera girar instrucciones al personal de ese órgano delegacional, o bien, de las Juntas Distritales Ejecutivas, para que a la brevedad se constituyera en los domicilios señalados por el quejoso y

constatara la existencia de los anuncios espectaculares objeto de la inconformidad.

Asimismo, se ordenó requerir al Representante Legal de la persona moral denominada Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios S.A. de C.V., y al Ing. Abelardo Ruiz García, Segundo Sindico del Municipio de Matamoros, Tamaulipas para que, dentro del término de veinticuatro horas, se sirvieran informar respecto del contrato de prestación de servicios al que hizo alusión el promovente en su escrito de queja.

Finalmente, en el mismo acuerdo se determinó dar aviso a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la recepción de queja en análisis.

III. Desahogo de las diligencias de investigación preliminar. El 21 de octubre de 2014, se recibieron vía correo electrónico, las siguientes constancias:

Actas Circunstanciadas CIR11/JD01/TAMPS/21-10-14; CIRC04/JD06/TAM/21-10-14; CIRC14/JD071/TAMPS/21-10-14; CIRC17/JD08/TAM/21-10-14; CIRC11/JDE01/TAMPS/21-10-14; CIRC11/JDE02/TAM/21-10-14; CIRC18/JDE05/TAM/21-10-14, instrumentadas por el personal actuante de las 01, 04,14,08,11, 02 y 05 Juntas Distritales Ejecutivas de ese Instituto en el Estado de Tamaulipas; y

Oficio 102/2014 de 21 de octubre de 2014, signado por el Ing. Abelardo Ruiz García, Segundo Sindico del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, mediante el cual niega haber realizado el contrato por el que se duele el quejoso.

Asimismo, el 23 de octubre del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva el escrito signado Luis Vicente del Rey Ramírez, Apoderado Legal de la persona moral denominada Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios S.A. de C.V., a través del cual dio respuesta al pedimento planteado, aceptando haber celebrado dos contratos de publicidad con el ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, pero negando la eficacia jurídica de aquel referido por el quejoso.

IV. Admisión de la denuncia, reserva de emplazamiento y propuesta de medidas cautelares. El 23 de octubre de 2014, el Secretario Ejecutivo tuvo por recibida la información citada en el antecedente anterior, y ordenó remitir a la Comisión de Quejas y Denuncias de ese Instituto el proyecto de acuerdo relativo a la adopción de medidas cautelares solicitadas por el quejoso.

V. Sesión de la Comisión de Quejas y Denuncias. El 24 de octubre de 2014, se celebró la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria urgente de carácter

privado de la Comisión de Quejas y Denuncias de ese Instituto, en la que dicho cuerpo colegiado determino la improcedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas.

VI. Acumulación y diligencia de investigación. Mediante proveído de 29 de octubre de 2014, el Secretario Ejecutivo ordeno acumular el expediente SCG/PE/PRI/CG/33/INE/49/PEF/3/2014 al SCG/PE/PRI/CG/31/INE/47/PEF/1/2014, toda vez que ambos procedimientos guardan relación con los hechos denunciados.

Asimismo, con el propósito de contar con mayores elementos para determinar lo que en derecho correspondiera, ordeno requerir diversa información, misma que fue materializada mediante oficio INE/DEPPP/3459/2014 de 10 de noviembre de 2014, signado por el Maestro Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

Además, se llevaron a cabo las actas circunstanciadas siguientes: a) Se realizó la búsqueda en la internet de los nombres de los boxeadores; y b) Se realizó la búsqueda en el Padrón Nacional de Medios Impresos para constatar quien es el responsable de la edición de la revista “Alcaldes de México”.

Actuaciones practicadas a partir de la acumulación de los expedientes SCG/PE/PRI/CG/31/INE/47/PEF/1/2014 y su acumulado SCG/PE/PRI/CG/33/INE/49/PEF/3/2014.

I. Diligencias de investigación. Mediante proveído de 31 de octubre de 2014, el Secretario Ejecutivo ordenó diversas diligencias para el esclarecimiento de los hechos, mismas que fueron materializadas mediante oficio INE/DQ/1233/2014 de 3 de noviembre de 2014, signado por el Lic. Luis Alberto Hernández Moreno, Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, en el cual proporciona el domicilio de Jorge Armando Arce Armenta, y señala que no se localizó ningún registro con el nombre de Jhonny González Vera; y por escrito de 10 de noviembre de 2014, signado por Luis Vicente del Rey Ramírez, Apoderado Legal de la persona moral denominada Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios S.A. de C.V., por el que refiere que tienen dos contratos de publicidad con la persona moral Cazonci S.A. de C.V., el primero celebrado el 20 de septiembre y el segundo el 20 de octubre de 2014.

Asimismo, se llevó a cabo el acta circunstanciada para verificar el video en la página de YouTube, mismo que fue aportado por el quejoso.

EXPEDIENTE SCG/PE/ROCH/JL/TAM/40/INE/56/PEF/10/2014

I. Presentación del escrito de denuncia. El 31 de octubre de 2014, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el oficio identificado con la clave INE/TAM/JLE/3424/2015, firmado por la Maestra Berenice Anel Ramírez Ladrón de Guevara, Secretaria de la Junta Local Ejecutiva de ese Instituto en el Estado de Tamaulipas, mediante el cual remite la queja signada por el C. **Roberto Osvaldo Castillo Hernández**, por propio derecho, a través del cual hizo del conocimiento de esa autoridad hechos presuntamente contraventores de la normatividad comicial, atribuibles a Norma Leticia Salazar Vázquez, Presidenta Municipal de Matamoros, Tamaulipas; al Partido Acción Nacional, y a quien resulte responsable, mismos que se hizo consistir en lo siguiente:

- a) *La difusión de la publicidad alusiva a la revista “Alcaldes de México (en específico, anuncios espectaculares), en cuya portada principal aparece la imagen de quien se dice es la Munícipe en cuestión;*
- b) *En la portada y en la pelea de box celebrada el cuatro de octubre del presente año, entre Jhonny González y Jorge “El Travieso” Arce se hacen alusiones al nombre y apellidos paterno de esa servidora pública, visibles en cada uno de los calzoncillos de dichos pugiles; y*
- c) *La difusión en Internet de un video, en el cual, el último de los peleadores mencionados enviaba un saludo a la Presidenta Municipal en cuestión, mostrando un letrero alusivo al nombre de esa servidora, similar al que se apreció durante el encuentro boxístico ya mencionado. Para el quejoso, ello implica la presunta conculcación al principio de imparcialidad y de actos de promoción personalizada a favor de esa servidora pública, para posicionarla frente a la ciudadanía, pudiendo implicar la realización de actos anticipados de campaña”.*

Con base en lo anterior, el quejoso solicitó el dictado de medidas cautelares con la finalidad de que: *“...cesen y retiren de manera inmediata la propaganda electoral que han desplegado mediante espectaculares, a efecto de evitar que se sigan produciendo daños irreparables al proceso electoral, se continúen quebrantando los principios rectores y se sigan vulnerando los bienes jurídicos tutelados por la Ley Electoral, independientemente de las sanciones de tipo civil y penal en que incurran”.*

II. Radicación, reserva de medidas cautelares, admisión o desechamiento, e investigación preliminar. El 31 de octubre de 2014, el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral dictó un acuerdo en el cual tuvo por recibida la denuncia planteada, radicándola con el número de expediente citado al rubro, reservándose la admisión o desechamiento de la queja, así como lo concerniente a las medidas cautelares solicitadas, hasta en tanto se culminara la investigación preliminar correspondiente.

Para tal efecto, se ordenó requerir al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de ese Instituto en el Estado de Tamaulipas para que, en auxilio de las

funciones de la Secretaría, se sirviera girar instrucciones al personal de ese órgano delegacional, o bien, de las Juntas Distritales Ejecutivas, para que a la brevedad se constituyera en los domicilios señalados por el quejoso y constatará la existencia de los anuncios espectaculares objeto de la inconformidad.

III. Desahogo de las diligencias de investigación preliminar. El 1 de noviembre de 2014 se recibieron vía correo electrónico las siguientes constancias: Acta Circunstanciada CIRC14/JD02/TAM/01-10-14, instrumentada por el personal de la 02 Junta Distrital Ejecutiva de ese Instituto en el Estado de Tamaulipas; y el Oficio INE/JLE-TAM/3455/14 de 30 de octubre de 2014, signado por la Mtra. Berenice Anel Ramírez Ladrón de Guevara.

IV. Admisión de la denuncia y reserva del emplazamiento, acumulación e improcedencia de la solicitud de la medida cautelar. Por acuerdo de 2 de noviembre de 2014, el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de ese Instituto, tuvo por recibida la información citada en el antecedente que precede, y ordenó acumular los expedientes citados al rubro, decretando también la improcedencia de la solicitud de la medida cautelar. Lo anterior, en virtud de que los lugares señalados por el quejoso en donde supuestamente se encontraba la publicidad difundida, ya habían sido materia de pronunciamiento en los expedientes al cual fue acumulado.

Actuaciones practicadas a partir de la acumulación de los expedientes SCG/PE/PRI/CG/31//INE/47/PEF/1/2014 y sus acumulados SCG/PE/PRI/CG/33/INE/49/PEF/3/2014 y SCG/PE/ROCH/JL/TAM/40/INE/56/PEF/10/2014.

I. Diligencias de investigación. El 15 de noviembre de 2014, mediante proveído se ordenó la búsqueda de la internet de mayores elementos que permitieran a esa autoridad conocer el posible impacto que pudiesen tener los hechos materia de denuncia, en relación con el proceso electoral federal en curso, en especial, sobre las posibles aspiraciones políticas de la parte denunciada, a cargos de elección popular.

II. Desahogo de diligencias. En la misma fecha, el personal adscrito a esa Unidad, elaboró el acta circunstanciada atinente, en la cual se asentaron aquellas publicaciones que contienen material relacionado con las aspiraciones políticas de la hoy denunciada.

III. Escisión del procedimiento. El 15 de noviembre de 2014, el Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso

Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral acordó la escisión de los hechos materia del presente procedimiento.

a) En cuanto a la transmisión del evento de box, donde los denunciantes adujeron que se promocionó el nombre de la alcaldesa de Matamoros, Tamaulipas en la vestimenta de los boxeadores y, relacionado con ello, refirieron la difusión en internet de un video, en que el boxeador Jorge Arce saludó a “Lety Salazar” y mostró un letrero con el nombre de “Lety”, determinó que la Unidad de lo Contencioso del Instituto Nacional Electoral era competente para conocer de estos hechos.

b) Respecto de los anuncios en espectaculares donde se promociona a la revista “Alcaldes de México”, en cuya portada apareció, entre otros datos, el nombre e imagen de la alcaldesa de Matamoros, Tamaulipas, declinó la competencia a favor del Instituto Electoral de Tamaulipas, y ordenó remitir copia certificada del expediente a esta autoridad para que determinara lo que en derecho proceda.

EXPEDIENTE PSE-01/2014.

I. Remisión del expediente al Instituto Electoral de Tamaulipas. El 19 de noviembre de 2014, se recibió en esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas el oficio No INE-UT/0346/2014 de 15 de noviembre del mismo año, dictado por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en el expediente SCG/PE/PRI/CG/31/INE/47/PEF/1/2014 y sus acumulados SCG/PE/PRI/CG/33/INE/49/PEF/3/2014

SCG/PE/ROCH/JL/TAM/40/INE/56/PEF/10/2014, por medio del cual hace del conocimiento de esta autoridad administrativa electoral el contenido del acuerdo emitido el día de la fecha, remitiendo copia certificada del mismo y de todas las constancias que integran los citados sumarios.

En dicho proveído, la autoridad electoral administrativa nacional se declara incompetente para conocer de las conductas y hechos precisados en el apartado A) del considerando SEGUNDO, consistentes en:

“...el día 6 de octubre de 2014...se han desplegado en los municipios de Reynosa, Tampico, Ciudad Victoria, Nuevo Laredo, Altamira, Ciudad Madero, González, Guerrero y Miguel Alemán, Tamaulipas, unos anuncios de los denominados “espectaculares”, en los cuales se contiene el nombre e imagen de la citada representante popular, así como haciendo alusiones a su persona como alcaldesa del municipio, está construyendo la seguridad de Matamoros.

Ello, para que en el ámbito de la competencia de esta autoridad electoral administrativa estatal, la misma conozca de los hechos denunciados en contra de

Norma Leticia Salazar Vázquez y del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, únicamente en lo relativo a una posible promoción personalizada en favor de la denunciada y ese instituto político (Culpa in vigilando), y una afectación al principio de equidad al, presuntamente, haberse contratado publicidad con recursos públicos; y haber realizado actos anticipados de campaña”.

II. Atento a lo anterior, el 20 de noviembre de 2014, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“PRIMERO. Radicación. *Fórmese expediente con los escritos y anexos de cuenta, el cual queda registrado con el número PSE-01/2014.*

SEGUNDO. Legitimación. *En términos de lo dispuesto por el artículo 339 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se reconoce la legitimación del Lic. Héctor Neftalí Villegas Gamundi, por su propio derecho y en su carácter de Secretario de Acción Electoral del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Tamaulipas; del C.P. Ricardo Posadas González, por su propio derecho y en su carácter de Secretario de Acción Electoral del Comité Directivo Municipal del citado instituto político en Victoria, Tamaulipas; y del C. Roberto Osvaldo Castillo Hernández, por su propio derecho, al tenor de las constancias que exhiben en sus escritos de denuncias.*

TERCERO. Domicilio. *Se tiene como domicilio procesal el señalado en los escritos iniciales de queja y por autorizados para oír y recibir notificaciones a las personas mencionadas e los mismos.*

CUARTO. Procedencia de la vía. *Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 323, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y toda vez que los hechos denunciados pueden atraer la presunta conculcación a lo dispuesto por los artículos 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 353, fracciones I, II y III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, esta autoridad considera que la vía procedente para el estudio de las conductas denunciadas es el procedimiento sancionador especial.*

QUINTO. Reserva de admisión o desechamiento. *Previo a determinar la procedencia o no del presente asunto, es decir, su admisión o desechamiento, se reserva acordar lo conducente al respecto, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral en uso de sus atribuciones considere pertinente practicar para mejor proveer. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 348 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.*

SEXTO. Diligencias de investigación preliminar. *A efecto de abundar sobre los hechos denunciados que nos permitan en su oportunidad proveer sobre el dictado de medidas cautelares, y proporcionar elementos adicionales al Consejo General para efectos de la resolución final que habrá de emitirse en el expediente en que se actúa, es procedente que esta Secretaría Ejecutiva, o a través del servidor público o el apoderado legal que éste designe, lleve a cabo el desahogo de la diligencia de inspección ocular, para que con su perfeccionamiento pueda verificarse el esclarecimiento de los hechos materia de este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 135, fracción XIII, 348 y 349 del Código de la materia,*

estos últimos que prevén lo conducente en el procedimiento sancionador ordinario, cuya aplicación supletoria resulta procedente en el presente procedimiento sancionador especial.

Así, dado que las imputaciones que realizan los quejosos se encuentran encaminadas a una posible promoción personalizada en favor de la Alcaldesa y del Partido Acción Nacional; afectación al principio de equidad al haberse sufragado la publicación con recursos públicos; y posibles actos anticipados de campaña, a decir de ellos, vulneran la legislación electoral, resulta pertinente que esta autoridad realice diligencia de inspección ocular en los sitios donde se encuentra presuntamente colocada la propaganda materia de los hechos denunciados.

De esa manera, la inspección ocular se realizará el día 3 y 4 de diciembre del presente año en los siguientes términos:

- a) La diligencia de inspección ocular será dirigida por esta Secretaría Ejecutiva, o indistintamente a través de los servidores públicos Jesús Eduardo Hernández Anguiano, José Ascensión Aguilar Hernández, Juan de Dios Reyna Valle, Antonio Hernández Arellano, Daniel Alejandro Villareal Villanueva, Laura Elena González Picazo y Norma Elena Martínez Flores.
- b) El funcionario inspector, acudirá a los lugares que haya que observar, con los elementos técnicos necesarios, como cámara fotográfica, para dejar constancia gráfica de su recorrido.
- c) Se levantará un acta respectiva de la diligencia, y en ésta se determinará la existencia o no de los anuncios respectivos, así como, en su caso, sus características.
- d) Como parte integrante del presente acuerdo se agrega el anexo 1, en donde se señala los lugares en donde se desahogará la inspección, dicho anexo contiene una tabla en la se deberá sintetizar el resultado de la diligencia.
- e) Una vez concluida la diligencia, el acta y la tabla correspondiente deberán ser suscritas por el funcionario señalado en el inciso a).

Esta autoridad no omite señalar que en el presente caso no ha lugar a citar a las partes de este procedimiento, para que formen parte o concurran a la diligencia de inspección, en virtud de la urgencia en desahogo de la diligencia y a efecto de evitar una posible modificación de los hechos denunciados.

Sirven de apoyo a lo anterior, *mutatis mutandis*, la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS NECESARIOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA, así como el criterio que se desprende de la sentencia emitida por el mismo órgano jurisdiccional con clave SUP-JDC-2680/2008, en cuya parte conducente se puede leer:

“En situaciones como esta, es menester que la autoridad competente y legalmente facultada para investigar los hechos ilícitos cuente con cierta discrecionalidad para guardar reserva de algunas diligencias cuando sean necesarias para averiguar las infracciones normativas como lo hizo en el caso, al reservar el lugar, la fecha y hora

de la diligencia; de otro modo podría volverse ineficaz su atribución investigadora, ante el ocultamiento de los vestigios de la propaganda realizada en contra de la ley.

De estimar lo contrario y considerar que, tratándose de las medidas cautelares, la autoridad no pudiera ordenar oficiosamente la práctica de pruebas, con las reservas que racionalmente pudiera aplicar, podría hacer inoperante esa potestad, lo cual privaría de eficacia a la ley que le autoriza actuar de ese modo: el artículo 385, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Sonora; al mismo tiempo se truncaría la diversa atribución del Consejo Electoral Estatal, prevista en la fracción XLV del numeral 98, del propio ordenamiento, consistente en la potestad de proveer, en la esfera de su competencia, lo necesario para hacer efectivas las disposiciones del código.

Esa situación se ha previsto en otros ámbitos del derecho, como en el amparo tratándose de la suspensión del acto reclamado, que también es una medida precautoria, respecto de la cual el juez de amparo puede emitir de oficio las determinaciones necesarias para hacer cumplir la suspensión, según se colige de lo previsto en los artículos 137, 143, 104, 105, párrafo primero, 107 y 111 de la Ley de Amparo, entre ellas se encuentran las determinaciones que resulten eficaces para evitar que se burlen las ordenes de libertad, o que se trate de ocultar al quejoso, trasladarlo a otro sitio, o evitar el cumplimiento o ejecución de la suspensión del acto y la violación de la medida podrá seguirse el procedimiento previsto”

Por último, una vez concluida la inspección, con copia de las actas y las constancias que se elaboren, se instruye al servidor público, a efecto de que las notifique a las partes denunciadas, en los domicilios que se consignan en el presente acuerdo, para que manifiesten en la audiencia lo que a su derecho convengan, y envíe a esta Secretaría Ejecutiva de manera urgente y por la vía más expedita la documentación relativa a fin de estar en posibilidad de proveer sobre las medidas cautelares solicitadas.

SÉPTIMO. Determinación respecto de la solicitud de medidas cautelares. *Respecto de las medidas cautelares solicitadas por las denunciantes relacionadas con los anuncios espectaculares citados en los escritos de queja, esta autoridad se reserva acordar sobre su procedencia, en tanto se cuente con la información pertinente producto de la investigación desplegada.*

OCTAVO. Computo de plazos. *Hado del conocimiento que en virtud de que la irregularidad no se produjo durante el desarrollo de un proceso electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley”.*

III. En cumplimiento al punto SEXTO del acuerdo de referencia, los días 3 y 4 de diciembre de 2014, se llevaron a cabo en Reynosa, Tampico, Victoria, Nuevo Laredo, Altamira, Ciudad Madero, González, Guerrero y Miguel Alemán, Tamaulipas, las diligencias de inspección ocular ordenadas. El resultado de las referidas diligencias se consigna en las actas que se transcribe a continuación:

"DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR

En Altamira, Tamaulipas, siendo las 11:30 horas del día 3 de diciembre de 2014, el suscrito Licenciado Antonio Hernández Arellano, acompañado del Licenciado Daniel Alejandro Villanueva Villarreal, Sub director y Auxiliar de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Tamaulipas respectivamente, procedimos al desahogo de la diligencia de inspección ocular en cumplimiento al acuerdo de 20 de noviembre del año en curso, dictado por la Secretaria Ejecutiva de este órgano electoral dentro del expediente PSE-001/2014, mediante el cual se instruye, acudir a los lugares que se hacen referencia en las quejas a efecto de observar si en los mismos se ha colocado propaganda alguna que contenga la imagen o nombre de la C. Norma Leticia Salazar Vázquez, o expresiones alusivas como alcaldesa de Matamoros, Tamaulipas, asistiéndonos con los elementos técnicos como lo es cámara fotográfica para dejar constancia manifiesta del recorrido.

Acto seguido, siendo las 12:00 horas nos trasladamos a la Carretera Tampico-Mante, esquina con Calle Juan Villatoro, sin número (Gasolinera Las Palmas), en Altamira, Tamaulipas, y una vez constituidos en dicho lugar, se hace constar que se aprecia una estructura metálica, la cual sirve para colocar espectaculares, misma que se encuentra fija dentro de un predio, donde al fondo se localiza una construcción de mampostería, techada con lámina galvanizada, y en la parte posterior, existe una construcción de dos niveles, y se da fe que en dicha estructura no se observa en ninguno de sus lados propaganda alguna en cuyo contenido se advierta la imagen o nombre de Norma Leticia Salazar Vázquez, ni expresiones alusivas como alcaldesa de Matamoros, Tamaulipas; anexando a la presente acta piezas fotográficas en color para los efectos legales correspondientes, como anexo 1.

Enseguida, siendo las 12:30 horas, nos constituimos en la Carretera Tampico-Mante, Kilometro 19, de la Colonia Morita, en Altamira, Tamaulipas, y se hace constar que se advierte una estructura metálica, la cual sirve para colocar espectaculares, misma que se encuentra fija al piso de un predio, donde se localizan dos construcciones de mampostería, la primera de ellas es un establecimiento comercial, y la segunda se trata de una casa habitación, y se da fe que en dicha estructura no se observa en ninguno de sus lados propaganda alguna en cuyo contenido se advierta la imagen o nombre de Norma Leticia Salazar Vázquez, ni expresiones alusivas como alcaldesa de Matamoros, Tamaulipas; anexando a la presente acta piezas fotográficas en color para los efectos legales correspondientes, como anexo 2.

Una vez que ha sido desahogada la inspección ocular de mérito, se da por concluida la presente diligencia, siendo las 13:00 horas de la fecha en que se actúa, firmando al calce el Licenciado Antonio Hernández Arellano y Daniel Alejandro Villanueva Villarreal, Sub director y Auxiliar de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Tamaulipas respectivamente. Damos fe.

DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR

En González, Tamaulipas, siendo las 9:30 horas del día 4 de diciembre de 2014, el suscrito Licenciado Antonio Hernández Arellano, acompañado del Licenciado Daniel Alejandro Villanueva Villarreal, Sub director y Auxiliar de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Tamaulipas respectivamente, procedimos al desahogo de la diligencia de inspección ocular en cumplimiento al acuerdo de 20 de noviembre del año en curso, dictado por la Secretaria Ejecutiva de este órgano electoral dentro del expediente PSE-001/2014, mediante el cual se instruye, acudir a los lugares que se hacen referencia en las quejas a efecto de observar si en los mismos se ha colocado propaganda alguna que contenga la imagen o nombre de la C. Norma Leticia Salazar Vázquez, o expresiones alusivas como alcaldesa de Matamoros, Tamaulipas, asistiéndonos con los elementos técnicos como lo es cámara fotográfica para dejar constancia manifiesta del recorrido.

Acto seguido, siendo las 10:00 horas nos trasladamos a Estación Manuel, Municipio de González, Tamaulipas, y una vez constituidos en dicho lugar, se hace constar que se hizo un recorrido por la avenida principal y diversas calles de la localidad, y no se observó ningún tipo de publicidad en cuyo contenido se advierta la imagen o nombre de Norma Leticia Salazar Vázquez, ni expresiones alusivas como alcaldesa de Matamoros, Tamaulipas; anexando a la presente acta piezas fotográficas en color para los efectos legales correspondientes, como anexo 1. Litoral municipio

Una vez que ha sido desahogada la inspección ocular de mérito, se da por concluida la presente diligencia, siendo las 10:30 horas de la fecha en que se actúa, firmando al calce el Licenciado Antonio Hernández Arellano y Daniel Alejandro Villanueva Villarreal, Sub director y Auxiliar de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Tamaulipas respectivamente. Damos fe.

DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR

En Guerrero, Tamaulipas, siendo las 10:00 horas del día 4 de diciembre de 2014, el suscrito Licenciado Juan Esparza Ortiz, acompañado del Licenciado Juan de Dios Reyna Valle, Secretario Ejecutivo y Director Jurídico del Instituto Electoral de Tamaulipas respectivamente, procedimos al desahogo de la diligencia de inspección ocular en cumplimiento al acuerdo de 20 de noviembre del año en curso, dictado por el suscrito dentro del expediente PSE-001/2014, mediante el cual se instruye, acudir a los lugares que se hacen referencia en las quejas a efecto de observar si en los mismos se ha colocado propaganda alguna que contenga la imagen o nombre de la C. Norma Leticia Salazar Vázquez, o expresiones alusivas como alcaldesa de Matamoros, Tamaulipas, asistiéndonos con los elementos técnicos como lo es cámara fotográfica para dejar constancia manifiesta del recorrido.

Acto seguido, siendo las 10:30 horas nos trasladamos a la Avenida Hermanos Gutiérrez de Lara y Canales, y una vez constituidos en dicho lugar, se hace constar que se aprecia una estructura metálica dentro de una propiedad privada, cual se utiliza para colocar espectaculares, misma que se encuentra fija a la superficie de la tierra, y se da fe que en dicha estructura no se observa en ninguno de sus lados propaganda alguna en cuyo contenido se advierta la imagen o nombre de Norma Leticia Salazar Vázquez, ni expresiones alusivas como alcaldesa de Matamoros, Tamaulipas; anexando a la presente acta piezas fotográficas en color para los efectos legales correspondientes, como anexo 1.

Una vez que ha sido desahogada la inspección ocular de mérito, se da por concluida la presente diligencia, siendo las 11:00 horas de la fecha en que se actúa, firmando al calce el Licenciado Juan Esparza Ortiz y Juan de Dios Reyna Valle, Secretario Ejecutivo y Director Jurídico del Instituto Electoral de Tamaulipas respectivamente. Damos fe.

DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR

En Ciudad Madero, Tamaulipas, siendo las 13:30 horas del día 3 de diciembre de 2014, el suscrito Licenciado Antonio Hernández Arellano, acompañado del Licenciado Daniel Alejandro Villanueva Villarreal, Sub director y Auxiliar de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Tamaulipas, procedimos al desahogo de la diligencia de inspección ocular en cumplimiento al acuerdo de 20 de noviembre del año en curso, dictado por la Secretaria Ejecutiva de este órgano electoral dentro del expediente PSE-001/2014, mediante el cual se instruye, acudir a los lugares que se hacen referencia en las quejas a efecto de observar si en los mismos se ha colocado propaganda alguna que contenga la imagen o nombre de la C. Norma Leticia Salazar Vázquez, o expresiones alusivas como alcaldesa de Matamoros, Tamaulipas, asistiéndonos con los elementos técnicos como lo es cámara fotográfica para dejar constancia manifiesta del recorrido.

Acto seguido, siendo las 13:30 horas nos trasladamos al Boulevard Costero, sin número, de la Playa Miramar, en Ciudad Madero, Tamaulipas, y una vez constituidos en dicho lugar, se hace constar que se aprecia una estructura metálica, la cual sirve para colocar espectaculares, misma que se encuentra fija al piso dentro de un predio baldío y sin construcción alguna, y se da fe que en dicha estructura no se observa en ninguno de sus lados propaganda alguna en cuyo contenido se advierta la imagen o nombre de Norma Leticia Salazar Vázquez, ni expresiones alusivas como alcaldesa de Matamoros, Tamaulipas; anexando a la presente acta piezas fotográficas en color para los efectos legales correspondientes, como anexo 1.

Una vez que ha sido desahogada la inspección ocular de mérito, se da por concluida la presente diligencia, siendo las 14:00 horas de la fecha en que se actúa, firmando al calce el Licenciado Antonio Hernández Arellano y Daniel Alejandro Villanueva Villarreal, Sub director y Auxiliar de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Tamaulipas. Damos fe.

DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR

En Miguel Alemán, Tamaulipas, siendo las 13:00 horas del día 4 de diciembre de 2014, el suscrito Licenciado Juan Esparza Ortiz, acompañado del Licenciado Juan de Dios Reyna Valle, Secretario Ejecutivo y Director Jurídico del Instituto Electoral de Tamaulipas respectivamente, procedimos al desahogo de la diligencia de inspección ocular en cumplimiento al acuerdo de 20 de noviembre del año en curso, dictado por el suscrito dentro del expediente PSE-001/2014, mediante el cual se instruye, acudir a los lugares que se hacen referencia en las quejas a efecto de observar si en los mismos se ha colocado propaganda alguna que contenga la imagen o nombre de la C. Norma Leticia Salazar Vázquez, o expresiones alusivas como alcaldesa de Matamoros, Tamaulipas, asistiéndonos con los elementos técnicos como lo es cámara fotográfica para dejar constancia manifiesta del recorrido.

A continuación, siendo las 13:30 horas nos constituimos en la Carretera a Reynosa Kilometro 1 con Libramiento, y se hace constar que se aprecia una estructura metálica dentro de una propiedad privada, la cual se utiliza para colocar espectaculares, misma que se encuentra fija a la superficie de la tierra, y se da fe que en dicha estructura no se observa en ninguno de sus lados propaganda alguna en cuyo contenido se advierta la imagen o nombre de Norma Leticia Salazar Vázquez, ni expresiones alusivas como alcaldesa de Matamoros, Tamaulipas; anexando a la presente acta piezas fotográficas en color para los efectos legales correspondientes, como anexo 1.

Enseguida, siendo las 14:00 horas nos trasladamos a la Carretera Miguel Alemán-Monterrey, Kilometro 6, y una vez constituidos en dicho lugar, se hace constar que se aprecia una estructura metálica en medio de lotes baldíos, la cual se utiliza para colocar espectaculares, misma que se encuentra fija a la superficie de la tierra, y se da fe que en dicha estructura no se observa en ninguno de sus lados propaganda alguna en cuyo contenido se advierta la imagen o nombre de Norma Leticia Salazar Vázquez, ni expresiones alusivas como alcaldesa de Matamoros, Tamaulipas; anexando a la presente acta piezas fotográficas en color para los efectos legales correspondientes, como anexo 2.

Una vez que ha sido desahogada la inspección ocular de mérito, se da por concluida la presente diligencia, siendo las 14:30 horas de la fecha en que se actúa, firmando al calce el Licenciado Juan Esparza Ortiz y Juan de Dios Reyna Valle, Secretario Ejecutivo y Director Jurídico del Instituto Electoral de Tamaulipas respectivamente. Damos fe.

DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR

En Nuevo Laredo, Tamaulipas, siendo las 9:00 horas del día 3 de diciembre de 2014, el suscrito Licenciado Jesús Eduardo Hernández Anguiano, en compañía del Licenciado José Ascensión Aguilar Hernández, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto

Electoral de Tamaulipas respectivamente, procedimos al desahogo de la inspección ocular en cumplimiento al acuerdo de fecha 20 de noviembre de 2014, dictado por la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral dentro del expediente PSE-001/2014, mediante el cual se instruye, acudir a los lugares que se hacen referencia en las quejas a efecto de observar si en los mismos se ha colocado propaganda alguna que contenga la imagen o nombre de la C. Norma Leticia Salazar Vázquez, o expresiones alusivas como alcaldesa de Matamoros, Tamaulipas, asistiéndonos con los elementos técnicos como lo es cámara fotográfica para dejar constancia manifiesta del recorrido. Acto seguido, siendo las 9:30 horas, nos constituimos en Carretera Monterrey-Nuevo Laredo, Kilometro 13, y se hace constar que se aprecia una estructura metálica dentro de un predio baldío, la cual sirve para colocar espectaculares, misma que se encuentra fija a la superficie de la tierra, y se da fe que en dicha estructura no se observa en ninguno de sus lados propaganda alguna en cuyo contenido se advierta la imagen o nombre de Norma Leticia Salazar Vázquez, ni expresiones alusivas como alcaldesa de Matamoros, Tamaulipas; anexando a la presente acta piezas fotográficas en color para los efectos legales correspondientes, como anexo 1.

A continuación, siendo las 10:00 horas, nos trasladamos a la carretera Anáhuac, Colonia Villas de San Miguel y Boulevard Canseco, y una vez constituidos en dicho lugar, se hace constar que se aprecia una estructura metálica dentro de un predio baldío, la cual sirve para colocar espectaculares, misma que se encuentra fija a la superficie de la tierra, y se da fe que en dicha estructura no se observa en ninguno de sus lados propaganda alguna en cuyo contenido se advierta la imagen o nombre de Norma Leticia Salazar Vázquez, ni expresiones alusivas como alcaldesa de Matamoros, Tamaulipas; anexando a la presente acta piezas fotográficas en color para los efectos legales correspondientes, como anexo 2.

Enseguida, siendo las 10:30 horas, llegamos al Boulevard Colosio y Carretera Nacional (1700 metros de la intersección), y se hace constar que se aprecia una estructura metálica dentro de un predio baldío, la cual sirve para colocar espectaculares, misma que se encuentra fija a la superficie de la tierra, y se da fe que en dicha estructura no se observa en ninguno de sus lados propaganda alguna en cuyo contenido se advierta la imagen o nombre de Norma Leticia Salazar Vázquez, ni expresiones alusivas como alcaldesa de Matamoros, Tamaulipas; anexando a la presente acta piezas fotográficas en color para los efectos legales correspondientes, como anexo 3.

Posteriormente, siendo las 11:00 horas nos trasladamos a la Carretera Nacional, Kilómetro 3, Esquina con Toronjo, y una vez constituidos en dicho lugar, se hace constar que se aprecia una estructura metálica dentro de un predio baldío, la cual sirve para colocar espectaculares, misma que se encuentra fija en la superficie de la tierra, y se da fe que en dicha estructura no se observa en ninguno de sus lados propaganda alguna en cuyo contenido se advierta la imagen o nombre de Norma Leticia Salazar Vázquez, ni expresiones alusivas como alcaldesa de Matamoros, Tamaulipas; anexando a la presente acta piezas fotográficas en color para los efectos legales correspondientes, como anexo 4.

Acto continuo, siendo las 11:30 horas, nos constituimos en carretera Anáhuac 1509, y se hace constar que se aprecia una estructura metálica dentro de una propiedad privada, la cual sirve para colocar espectaculares, misma que se encuentra fija en la superficie de la tierra, y se da fe que en dicha estructura no se observa en ninguno de sus lados propaganda alguna en cuyo contenido se advierta la imagen o nombre de Norma Leticia Salazar Vázquez, ni expresiones alusivas como alcaldesa de Matamoros, Tamaulipas; anexando a la presente acta piezas fotográficas en color para los efectos legales correspondientes, como anexo 5.

Por último, siendo las 12:00 horas llegamos a la carretera Luis Donaldo Colosio, y se hace constar que se aprecia una estructura metálica dentro de una propiedad

privada, la cual sirve para colocar espectaculares, misma que se encuentra fija en la superficie de la tierra, y se da fe que en dicha estructura no se observa en ninguno de sus lados propaganda alguna en cuyo contenido se advierta la imagen o nombre de Norma Leticia Salazar Vázquez, ni expresiones alusivas como alcaldesa de Matamoros, Tamaulipas; anexando a la presente acta piezas fotográficas en color para los efectos legales correspondientes, como anexo 6.

Una vez que ha sido desahogada la inspección ocular de mérito, se da por concluida la presente diligencia, siendo las 12:30 horas de la fecha en que se actúa, firmando al calce los Licenciados Jesús Eduardo Hernández Anguiano y José Ascensión Aguilar Hernández, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Tamaulipas respectivamente. Damos fe.

DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR

En Reynosa, Tamaulipas, siendo las 9:00 horas del día 3 de diciembre de 2014, el suscrito Licenciado Juan Esparza Ortiz, acompañado del Licenciado Juan de Dios Reyna Valle, Secretario Ejecutivo y Director Jurídico del Instituto Electoral de Tamaulipas respectivamente, procedimos al desahogo de la diligencia de inspección ocular en cumplimiento al acuerdo de 20 de noviembre del año en curso, dictado por el suscrito dentro del expediente PSE-001/2014, mediante el cual se instruye acudir a los lugares que se hacen referencia en las quejas a efecto de observar si en los mismos se ha colocado propaganda alguna que contenga la imagen o nombre de la C. Norma Leticia Salazar Vázquez, o expresiones alusivas como alcaldesa de Matamoros, Tamaulipas, asistiéndonos con los elementos técnicos como lo es cámara fotográfica para dejar constancia manifiesta del recorrido.

Acto seguido, siendo las 9:30 horas nos trasladamos a la Carretera Reynosa-Matamoros, Calle General Rodríguez, Fraccionamiento Reynosa, y una vez constituidos en dicho lugar, se hace constar que se aprecia una estructura metálica dentro de una propiedad privada, en donde aparentemente se ubica un negocio de lavado de autos sin razón social, la cual se utiliza para colocar espectaculares, misma que se encuentra fija a la superficie de la tierra, y se da fe que en dicha estructura no se observa en ninguno de sus lados propaganda alguna en cuyo contenido se advierta la imagen o nombre de Norma Leticia Salazar Vázquez, ni expresiones alusivas como alcaldesa de Matamoros, Tamaulipas; anexando a la presente acta piezas fotográficas en color para los efectos legales correspondientes, como anexo 1.

Enseguida, siendo las 10:00 horas, nos constituimos en la Carretera Reynosa-Matamoros, Kilometro 80, Brecha 101 Norte, Ejido el Guerrero, y se hace constar que se aprecia una estructura metálica dentro de una propiedad privada, la cual se utiliza para colocar espectaculares, misma que se encuentra fija a la superficie de la tierra, y se da fe que en dicha estructura no se observa en ninguno de sus lados propaganda alguna en cuyo contenido se advierta la imagen o nombre de Norma Leticia Salazar Vázquez, ni expresiones alusivas como alcaldesa de Matamoros, Tamaulipas; anexando a la presente acta piezas fotográficas en color para los efectos legales correspondientes, como anexo 2.

Posteriormente, siendo las 10:30 horas, llegamos a la Carretera Reynosa-Matamoros, Kilómetro 200+5, Avenida Bugambillas, Fraccionamiento Bugambillas, y se hace constar que se aprecia una estructura metálica dentro de un lienzo charro denominado "LAS TRANCAS", la cual se utiliza para colocar espectaculares, misma que se encuentra fija a la superficie de la tierra, y se da fe que en dicha estructura no se observa en ninguno de sus lados propaganda alguna en cuyo contenido se advierta la imagen o nombre de Norma Leticia Salazar Vázquez, ni expresiones alusivas como alcaldesa de Matamoros, Tamaulipas; anexando a la presente acta piezas fotográficas en color para los efectos legales correspondientes, como anexo 3.

A continuación, siendo las 11:00 horas, nos trasladamos a la Carretera Matamoros-Margarita, Juan N. Méndez 50, y una vez constituidos en dicho lugar, se hace constar que se aprecia una estructura metálica dentro de una propiedad privada, la cual se utiliza para colocar espectaculares, misma que se encuentra fija a la superficie de la tierra, y se da fe que en dicha estructura no se observa en ninguno de sus lados propaganda alguna en cuyo contenido se advierta la imagen o nombre de Norma Leticia Salazar Vázquez, ni expresiones alusivas como alcaldesa de Matamoros, Tamaulipas; anexando a la presente acta piezas fotográficas en color para los efectos legales correspondientes, como anexo 4.

Una vez que ha sido desahogada la inspección ocular de mérito, se da por concluida la presente diligencia, siendo las 11:30 horas de la fecha en que se actúa, firmando al calce el Licenciado Juan Esparza Ortiz y Juan de Dios Reyna Valle, Secretario Ejecutivo y Director Jurídico del Instituto Electoral de Tamaulipas respectivamente. Damos fe.

DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR

En Tampico, Tamaulipas, siendo las 9:00 horas del día 3 de diciembre de 2014, el suscrito Licenciado Antonio Hernández Arellano, en compañía del Licenciado Daniel Alejandro Villanueva Villarreal, Sub director y Auxiliar de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Tamaulipas respectivamente, procedimos al desahogo de la diligencia de inspección ocular en cumplimiento al acuerdo de 20 de noviembre del año en curso, dictado por la Secretaria Ejecutiva de este órgano electoral dentro del expediente PSE-001/2014, mediante el cual se instruye, acudir a los lugares que se hacen referencia en las quejas a efecto de observar si en los mismos se ha colocado propaganda alguna que contenga la imagen o nombre de la C. Norma Leticia Salazar Vázquez, o expresiones alusivas como alcaldesa de Matamoros, Tamaulipas, asistiéndonos con los elementos técnicos como lo es cámara fotográfica para dejar constancia manifiesta del recorrido.

Acto seguido, siendo las 9:30 horas nos constituimos en la Calle Roberto Fierro Número 105, de la Colonia Nuevo Aeropuerto, en Tampico, Tamaulipas, y se hace constar que se aprecia una estructura metálica, la cual sirve para colocar espectaculares, misma que se encuentra fija al techo de una construcción de mampostería de dos pisos, donde se localizan diversos locales comerciales, y se da fe que en dicha estructura no se observa en ninguno de sus lados propaganda alguna en cuyo contenido se advierta la imagen o nombre de Norma Leticia Salazar Vázquez, ni expresiones alusivas como alcaldesa de Matamoros, Tamaulipas; anexando a la presente acta piezas fotográficas en color para los efectos legales correspondientes, como anexo 1.

A continuación, siendo las 10:00 horas, nos trasladamos a la Calle 5, número 101, de la Colonia Enrique Cárdenas González, en Tampico, Tamaulipas, y una vez constituidos en dicho lugar, se hace constar que se advierte una estructura metálica, la cual sirve para colocar espectaculares, misma que se encuentra fija al patio de un predio particular, donde se localizan dos construcciones de mampostería, tipo casa habitación, y aun costado se observa una construcción de madera prefabricada, con techo de lámina, y se da fe que en dicha estructura no se observa en ninguno de sus lados propaganda alguna en cuyo contenido se advierta la imagen o nombre de Norma Leticia Salazar Vázquez, ni expresiones alusivas como alcaldesa de Matamoros, Tamaulipas; anexando a la presente acta piezas fotográficas en color para los efectos legales correspondientes, como anexo 2.

Enseguida, siendo las 10:30 horas, nos transportamos a la Calle Sexta Avenida, número 325, de la Colonia Emilio Portes Gil, en Tampico, Tamaulipas, y una vez constituidos en dicho lugar, se hace constar que se observa una estructura metálica, la cual sirve para colocar espectaculares, misma que se encuentra fija al techo de una construcción de mampostería, donde se localizan diversos locales comerciales, y se

da fe que en dicha estructura no se aprecia en ninguno de sus lados propaganda alguna en cuyo contenido se advierta la imagen o nombre de Norma Leticia Salazar Vázquez, ni expresiones alusivas como alcaldesa de Matamoros, Tamaulipas; anexando a la presente acta piezas fotográficas en color para los efectos legales correspondientes, como anexo 3.

Posteriormente, siendo las 11:00 horas, nos establecimos en la Calle Altamira entre Calles Doctor Carlos Canseco y Doctor Antonio Matienzo, de la Zona Centro, en Tampico, Tamaulipas, y se hace constar que se observa una estructura metálica, la cual sirve para colocar espectaculares, misma que se encuentra fija al techo de la azotea de una construcción de mampostería de cuatro niveles, donde se localizan diversos locales comerciales, y se da fe que en dicha estructura no se aprecia en ninguno de sus lados propaganda alguna en cuyo contenido se advierta la imagen o nombre de Norma Leticia Salazar Vázquez, ni expresiones alusivas como alcaldesa de Matamoros, Tamaulipas; anexando a la presente acta piezas fotográficas en color para los efectos legales correspondientes, como anexo 4.

Una vez que ha sido desahogada la inspección ocular de mérito, se da por concluida la presente diligencia, siendo las 11:30 horas de la fecha en que se actúa, firmando al calce el Licenciado Antonio Hernández Arellano y Daniel Alejandro Villanueva Villarreal, Sub director y Auxiliar de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Tamaulipas respectivamente. Damos fe.

DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, siendo las 9:00 horas del día 3 de diciembre de 2014, la suscrita Licenciada Laura Elena González Picazo, en compañía de la Licenciada Norma Elena Martínez Flores, Auxiliar de la Dirección Jurídica y Directora del Secretariado del Instituto Electoral de Tamaulipas respectivamente, procedimos al desahogo de la inspección ocular en cumplimiento al acuerdo de fecha 20 de noviembre de 2014, dictado por la Secretaria Ejecutiva de este órgano electoral dentro del expediente PSE-001/2014, mediante el cual se instruye, acudir a los lugares que se hacen referencia en las quejas a efecto de observar si en los mismos se ha colocado propaganda alguna que contenga la imagen o nombre de la C. Norma Leticia Salazar Vázquez, o expresiones alusivas como alcaldesa de Matamoros, Tamaulipas, asistiéndonos con los elementos técnicos como lo es cámara fotográfica para dejar constancia manifiesta del recorrido

Acto seguido, siendo las 9:30 horas, nos constituimos en la Avenida José Suleiman Chagnón, entre las Calles Olives y Huastecos, y se hace constar que se aprecia una estructura metálica dentro de una propiedad privada, la cual sirve para colocar espectaculares, misma que se encuentra fija a la superficie de la tierra, donde se localiza una construcción de mampostería (casa habitación), con barda pintada en color amarillo y negro, con un anuncio comercial (BARDAHL), y se da fe que en dicha estructura no se observa en ninguno de sus lados propaganda alguna en cuyo contenido se advierta la imagen o nombre de Norma Leticia Salazar Vázquez, ni expresiones alusivas como alcaldesa de Matamoros, Tamaulipas; anexando a la presente acta piezas fotográficas en color para los efectos legales correspondientes, como anexo 1.

A continuación, siendo las 10:00 horas, nos trasladamos para ubicar el kilómetro 9.5 Carretera a Matamoros, y una vez constituidos en dicho lugar, se hace constar que se aprecia una estructura metálica, la cual sirve para colocar espectaculares, misma que se encuentra fija a la superficie de la tierra a un costado de la citada carretera, y se da fe que en dicha estructura no se observa en ninguno de sus lados propaganda alguna en cuyo contenido se advierta la imagen o nombre de Norma Leticia Salazar Vázquez, ni expresiones alusivas como alcaldesa de Matamoros, Tamaulipas; anexando a la presente acta piezas fotográficas en color para los efectos legales correspondientes, como anexo 2.

Enseguida, siendo las 10:30 horas, llegamos a la Calle Cero, de la Colonia Pedro Sosa, salida a Tampico, y se hace constar que en la azotea de una propiedad privada de dos plantas, de color melón, se aprecia una estructura metálica, la cual sirve para colocar espectaculares, misma que se encuentra fija en la azotea, y se da fe que en dicha estructura no se observa en ninguno de sus lados propaganda alguna en cuyo contenido se advierta la imagen o nombre de Norma Leticia Salazar Vázquez, ni expresiones alusivas como alcaldesa de Matamoros, Tamaulipas; anexando a la presente acta piezas fotográficas en color para los efectos legales correspondientes, como anexo 3.

Posteriormente, siendo las 11:00 horas nos trasladamos al kilómetro 18 de la Carretera Victoria Soto La Marina, y una vez constituidas en dicho lugar, se hace constar que se aprecia una estructura metálica dentro de una propiedad privada, la cual sirve para colocar espectaculares, misma que se encuentra fija en la superficie de la tierra, y se da fe que en dicha estructura no se observa en ninguno de sus lados propaganda alguna en cuyo contenido se advierta la imagen o nombre de Norma Leticia Salazar Vázquez, ni expresiones alusivas como alcaldesa de Matamoros, Tamaulipas; anexando a la presente acta piezas fotográficas en color para los efectos legales correspondientes, como anexo 4.

Por último, siendo las 11:30 horas, nos constituimos en el Libramiento Emilio Portes Gil, kilómetro 7, y se hace constar que se aprecia una estructura metálica dentro de una propiedad privada, la cual sirve para colocar espectaculares, misma que se encuentra fija en la azotea de una construcción de mampostería, y se da fe que en dicha estructura no se observa en ninguno de sus lados propaganda alguna en cuyo contenido se advierta la imagen o nombre de Norma Leticia Salazar Vázquez, ni expresiones alusivas como alcaldesa de Matamoros, Tamaulipas; anexando a la presente acta piezas fotográficas en color para los efectos legales correspondientes, como anexo 5.

Una vez que ha sido desahogada la inspección ocular de mérito, se da por concluida la presente diligencia, siendo las 12:00 horas de la fecha en que se actúa, firmando al calce las Licenciadas Laura Elena González Picazo y Norma Elena Martínez Flores, Auxiliar de la Dirección Jurídica y Directora del Secretariado del Instituto Electoral de Tamaulipas respectivamente. Damos fe”.

IV. El 16 de julio de 2015, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, dicto un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

I. Admisión. En virtud del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 354 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas vigente al momento de los hechos, y atento a los resultados de las diligencias practicadas por el INE, y esta instancia electoral, resulta procedente acordar la admisión del escrito presentado por el Licenciado Héctor Neftalí Villegas Gamundi, C.P. Ricardo Posadas González, y del C. Roberto Osvaldo Castillo Hernández, por la vía del procedimiento sancionador especial previsto en el Capítulo IV, Título Primero, Libro Quinto, artículo 353, fracciones I, II y III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas vigente al momento de los hechos, en atención a que, de las manifestaciones que realizan dichos ciudadanos, se desprende que podría ser necesaria la intervención de esta autoridad electoral a efecto de tomar las medidas necesarias para depurar alguna posible acción que transgreda la legislación electoral o que trastoque los principios que rigen los procesos electorales.

II. Audiencia de pruebas y alegatos. Dado que el periodo vacacional de este instituto abarca desde el 20 y hasta el 31 de julio, reanudando labores el 3 de agosto del año en curso, se señalan las **10:00 horas del día 7 de agosto de 2015**, para que se lleve a cabo la audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos, a que se refiere el artículo 358 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas vigente al momento de los hechos, la cual habrá de efectuarse en las instalaciones del Instituto Electoral de Tamaulipas en Ciudad Victoria, sito en Morelos 501, Centro, C.P. 87000.

III. Emplazamiento. Con copia simple de la denuncia y anexos que obran en el expediente **PSE/01/2014**, córrase traslado y emplácese a:

I) Norma Leticia Salazar Vázquez, en el domicilio ubicado en calle Sexta entre González y Morelos s/n Zona Centro de Matamoros, Tamaulipas.

II) Partido Acción Nacional, en el domicilio ubicado en calle Venustiano Carranza # 547, Colonia Ascensión Gómez, de esta Ciudad capital.

IV. Citación. En términos del artículo 358 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, llámese a las partes para que, por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan personalmente o por escrito a la audiencia referida en el punto II de este acuerdo, apercibidos de que en caso de no acudir a la misma, perderán su derecho para hacerlo.

V. Coadyuvancia. Con fundamento en el artículo 360, primer párrafo, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se instruye a los Licenciados Juan de Dios Reyna Valle y Antonio Hernández Arellano, Director y Subdirector Jurídico, respectivamente, para que de manera conjunta o indistinta coadyuven con el suscrito en el desahogo de la audiencia de mérito.

En cuanto a las medidas cautelares solicitadas por los denunciantes, no ha lugar a proveer de conformidad, toda vez que en cuanto a la pelea de box en donde ambos contendientes traían en su calzoncillo el nombre de "Lety", son hechos consumados de manera irreparable; y por cuanto a la propaganda de Lety Salazar en espectaculares, tampoco ha lugar a proveer de conformidad, pues de acuerdo a las constancias que obran en autos se evidencia que retiro de la misma, lo que hace improcedente el dictado de medidas cautelares".

V. Mediante escritos recibidos en la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Tamaulipas el 7 siguiente, signados por Norma Leticia Salazar Vázquez y la Representante Propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, dieron contestación a la denuncia.

VI. En observancia a lo ordenado en el proveído de 16 de julio de 2015, a las 10:00 horas del 7 de agosto del año en curso, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Tamaulipas, la audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos, cuyo contenido literal es el siguiente:

PSE-01/2014
AUDIENCIA PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL

Ciudad Victoria, Tamaulipas, siendo las 10:00 horas del 7 de agosto de 2015, ante la fe del Licenciado Juan Esparza Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, y con la presencia de los Licenciados Juan de Dios Reyna Valle y Antonio Hernández Arellano, Director y Subdirector Jurídico del Instituto Electoral de Tamaulipas respectivamente, quienes por habilitación conducirán el desahogo de la **AUDIENCIA DE OFRECIMIENTO, ADMISION Y DESAHOGO DE PRUEBAS, ASÍ COMO DE ALEGATOS**, dentro del procedimiento sancionador especial identificado bajo el número **PSE-01/2014**, denunciado por el Licenciado **HÉCTOR NEFTALÍ VILLEGAS GAMUNDI**, quien se ostenta como Secretario de Acción Electoral del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Tamaulipas; por el **C.P. RICARDO POSADAS GONZALEZ**, Secretario de Acción Electoral del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Victoria, Tamaulipas; y por el **C. ROBERTO OSVALDO CASTILLO HERNANDEZ** por propio derecho, en contra de Norma Leticia Salazar Vázquez, Presidenta Municipal de Matamoros Tamaulipas, y del Partido Acción Nacional, por una posible promoción personalizada en favor de la denunciada y ese instituto político; una afectación al principio de equidad al, presuntamente, haber contratado publicidad con recursos públicos; y haber realizado actos anticipados de campaña, dado que con ello se generó una sobreexposición que los posiciona de manera indebida ante la ciudadanía.

En este acto se hace constar la presencia de la parte denunciante, el Licenciado **HÉCTOR NEFTALÍ VILLEGAS GAMUNDI**, quien se ostenta como Secretario de Acción Electoral del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Tamaulipas, quien se identifica con credencial para votar expedida por el instituto nacional electoral, cuyos rasgos físicos del que aparece en la fotografía coinciden con los de su presentante, de la que se obtuvo una copia simple, misma que se agrega a los autos para que obre como corresponda; asimismo, corrobora su personería con la constancia que expide el CP. Ramiro Ramos Salinas Presidente del Comité Estatal del Partido Revolucionario Institucional, constancia de fecha 18 de octubre de 2012, que lo acredita como secretario de acción electoral del partido revolucionario institucional; en consecuencia, se tiene por reconocida la personería con la que comparece. Así mismo el compareciente exhibe carta poder de fecha 7 de agosto de 2015, en donde autoriza al Señor Jonathan Joshua Martínez Justiniani, para que en su nombre y representación intervenga dentro del procedimiento especial sancionador con número de expediente PSE-01/2014, a efecto de que rinda toda clase de pruebas reconozca documentos redarguya estos de falsos, y con poder amplio para que pida aclaraciones sentencias y promueva todos los recursos necesarios conforme a derecho, suscriben dicho poder el compareciente, su apoderado y como testigos de asistencia el Licenciado Francisco Rangel Gomes y el Licenciado Francisco Javier Segura Gómez; al respecto, la Secretaría Ejecutiva hace constar, que se encuentra presente Héctor Neftalí Villegas Gamundi, quien ratifica su denuncia en todas y cada una de sus partes, así como la carta poder que en este momento se da cuenta, por lo que en consecuencia se tiene por acreditada la personería con la que comparece el Licenciado **HECTOR NEFTALI VILLEGAS GAMUNDI**; y así mismo se reconoce la personería de Jonathan Joshua Martínez Justiniani, como apoderado del prenombrado denunciante, por lo que deberá dársele la intervención en la presente diligencia que corresponda.

Asimismo, se hace constar que con esta fecha 7 de agosto de 2015, se recibió carta poder que suscribe el C.P. **RICARDO POSADAS GONZALEZ**, Secretario de Acción Electoral del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Victoria, Tamaulipas, parte denunciante en el presente expediente quien otorga poder

especial y suficiente al señor Jonathan Joshua Martínez , para que en su nombre y representación se imponga ante toda clase de autoridades y dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente PSE-01/2014, otorga poderes amplios y suficientes, para participar en la presente diligencia el prenombrado Jonathan Joshua Martínez, dicha carta poder se encuentra suscrita por los prenombrados así como por los testigos de asistencia Licenciado Francisco Rangel Gómez y Francisco Javier Segura Gómez; en consecuencia dado que el poder que se exhibe reúne los requisitos que establece el artículo 1890 del código civil vigente en el estado el cual refiere que en todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastara que se diga que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran clausula especial conforme a la ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna y así mismo que en los poderes generales para ejercer actos de dominio bastara que se diga que dichos poderes generales se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos; en consecuencia, se tiene por reconocida la personería con la que comparece el C. Jonathan Joshua Martínez Justiniani, a quien deberá dársele la intervención que en derecho corresponda.

Igualmente, se hace constar que no se encuentra presente el **C.ROBERTO OSVALDO CASTILLO HERNÁNDEZ**, no obstante que de acuerdo a la cedula que obra en autos fue legalmente emplazado, por lo que en términos del artículo 360 del código electoral para el estado de Tamaulipas vigente al momento de los hechos, no impide que continúe la presente diligencia pues dicho precepto establece que la audiencia se llevara a cabo de manera ininterrumpida en forma oral debiéndose de levantar las constancias de su desarrollo; lo anterior sin perjuicio de que si compareció por escrito en autos se dé cuenta con el mismo así como las pruebas que ofrece en su caso los alegatos correspondientes, a fin de no dejarlo en estado de indefensión

También, se hace constar que no se encuentra presente la C. **NORMA LETICIA SALAZAR VÁZQUEZ**, parte denunciada, sin embargo en este momento se encuentran presentes los CC. Marco Antonio Lerma y Rolando González Tejeda y el Licenciado Antonio Il Amaro Chacón, quienes en este momento exhiben poder especial para pleitos cobranzas y para efecto de que acudan conjunta o separadamente a la audiencia de pruebas y alegatos que se llevara a cabo el día 7 de agosto del presente año dentro del expediente PSE-01/2014 y la representen en dicho acto, poder (el cual se anexa) que les otorga la licenciada **NORMA LETICIA SALAZAR VÁZQUEZ**, cuya personería la acredita con copia del periódico oficial numero anexo 117, de fecha 25 de septiembre de 2013, en donde a pagina 11 que corresponde a Matamoros, aparece la leyenda partido acción nacional, y como presidenta municipal la C. **NORMA LETICIA SALAZAR VÁZQUEZ**, certificada por el licenciado Carlos Rodríguez Romero, Notario público número 166 con ejercicio en Matamoros; en consecuencia en términos del artículo 1890, del Código civil para el estado de Tamaulipas se tiene como apoderados de la prenombrada a dichos ciudadanos y profesionistas en derecho, a los cuales indistintamente deberá dárseles la intervención que en derecho corresponda en la presente diligencia.

Además, se hace constar la presencia de la Licenciada Romana Saucedo Cantú, quien se identifica con credencial de elector, con fotografía, cuyos rasgos físicos coinciden con la presentante, documento del cual se obtiene copia y se agrega a los autos para que obre como corresponda y haciéndose entrega de su original por ser de uso personal; manifiesta que acredita su personería con la constancia que en este momento exhibe y que suscribe el licenciado Juan Esparza Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, que la acredita como representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este instituto; en consecuencia, se tiene por reconocida la personería con la que comparece.

ETAPA DE RATIFICACIÓN DE LA DENUNCIA

Continuando con el desahogo de la presente diligencia, se abre la etapa de ratificación de la denuncia, por lo que se le concede el uso de la palabra al Licenciado **HÉCTOR NEFTALÍ VILLEGAS GAMUNDI**, parte denunciante, quien manifestó lo siguiente:

Que ratifica en todas y cada una de sus partes la denuncia de hechos así como el poder otorgado al señor Jonathan Joshua Martínez Justiniani, y solicita que se le da intervención en la presente diligencia.

Que es todo lo que tiene que manifestar.

A continuación, se le concede el uso de la palabra al Contador Público **RICARDO POSADAS GONZALEZ**, parte denunciante, quien manifestó lo siguiente:

Que ratifica en todas y cada una de sus partes la denuncia de hechos así como el poder otorgado al señor Jonathan Joshua Martínez Justiniani, y solicita que se le da intervención en la presente diligencia.

Que es todo lo que tiene que manifestar.

ETAPA DE CONTESTACIÓN A LA DENUNCIA

A continuación, se abre la etapa de contestación de la denuncia, por lo que se concede el uso de la palabra al Licenciado Antonio Il Amaro Chacón, apoderado de la **C. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ**, parte denunciada, quien manifestó lo siguiente:

Como primer punto, quiero señalar que este procedimiento sancionador especial se encuentra viciado de origen y debe de ser declarado nulo por esta autoridad electoral toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en el marco electoral correspondiente haciendo hincapié en que no nos encontramos dentro de un proceso electoral en este momento al mismo tiempo quiero comentar que esta autoridad electoral fue omisa al no advertir esta situación y dar entrada a este procedimiento de igual forma señalar que en la ilegal entrada a este procedimiento dicto acuerdos desahogo diligencias quedando pendientes una de las diligencias hacia el síndico del municipio el C. Abelardo Ruiz García, la cual no se encuentra adjunta en el traslado de este ilegal procedimiento turnado a mi representada de igual forma cabe señalar que de las diligencias exhaustivas realizada por esta autoridad no obra algún elemento probatorio que haga llegar a la conclusión de que este procedimiento pudiera ser admitido sino por el contrario el vacío del elemento probatorio debió ser causal de desechamiento de este procedimiento a su vez me permito solicitar se me tenga recibido y sea transcrito en su integridad un escrito pormenorizado dando contestación a todos y cada uno de los puntos referidos por la actora así como las diligencias realizada por esta autoridad electoral haciendo hincapié en lo aberrante lo ilegal y lo parcial del actuar de esta autoridad electoral al dar entrada a este procedimiento.

Esta Secretaria Ejecutiva tiene por recibido el escrito pormenorizado vía USB citado por el apoderado de la parte denunciada, el cual se transcribe a continuación:

(Se transcribe)

Que es todo lo que tiene que manifestar.

Se hace constar que comparecen como apoderados también de la alcaldesa de Matamoros los CC. Marco Antonio Lerma Sánchez y Rolando González Tejeda, quienes desean hacer uso de la palabra; por lo que acto seguido se le da el uso de la palabra únicamente al C. Rolando González Tejeda, quien manifiesta lo siguiente:

Quiero manifestar en relación el contenido de alcance de los artículos 358 y 360 del Código electoral para el estado de Tamaulipas en vigor al momento de los hechos denunciados resaltar que si bien es cierto que el inicio de lo escrito en la presente acta se manifiesta la no asistencia del C. Roberto Osvaldo Castillo Hernández esta autoridad hace la manifestación de que aun que no se encuentre presente pudiera haber comparecido al asunto y motivo de esta audiencia por escrito que aun y cuando

el artículo 360 del Código en mención manifiesta que la audiencia se realizara con la comparecencia de las partes que concurran al manifestar esta autoridad que pudiera haberlo hecho por escrito sin que en el momento del transcurso de esta audiencia se verifique dicha circunstancia estaríamos ante una clara violación a los derechos humanos de mi representada toda vez que ninguna de las partes que estamos concurriendo a esta audiencia estaría de conocimiento de cualquier tipo de argumentación y prueba que pudiera ofrecer el C. Roberto Osvaldo Castillo Hernández, lo que a todas luces se traduciría en un estado de indefensión total en cuanto a lo que estamos refiriendo de la no asistencia y comparecencia del C. Roberto Osvaldo Castillo Hernández a esta diligencia pues esta autoridad como vuelvo señalar manifestó la salvedad que pudiera haber comparecido en autos y por escrito a lo relativo a esta audiencia más sin embargo quiero remarcar que ni en el artículo 358 y 360 hace referencia a dicha circunstancia de salvedad al no comparecer a una audiencia como la que nos ocupa.

Quiero precisar, así también que de las denuncias y de las instrumentales de actuación que han sido recabadas desde el origen del asunto que hoy nos ocupa y trasladadas a esta autoridad mediante el acuerdo de incompetencia respectivo y de lo actuado y de las diligencias para bien proveer que ha realizado este Instituto Electoral de Tamaulipas, se demuestran conductas contradictorias a los marcos constitucionales y electorales de mi representada situaciones que como ya se manifestó renglones arriba se traducen y se entregan en el escrito respectivo y resaltar que mi representada no puede ser responsabilizada por conductas que no se prueban y que ella no realizó.

Se hace constar que en el escrito que presenta NORMA LETICIA SALAZAR VÁZQUEZ, a foja 39 y 40, ofrece como pruebas de su intención la presuncional legal y humana, la cual se admite por ser de las que contempla el artículo 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, la que se admite en lo que beneficie a la parte oferente, así mismo ofrece la instrumental de actuaciones la que se admite en términos del expresado dispositivo legal, la que se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

Esta Secretaría Ejecutiva tiene por hechas las manifestaciones del compareciente, se toma nota de las mismas a efecto de que sean tomadas en cuenta al momento en que se proyecte la resolución respectiva que emitirá en su oportunidad el Consejo General.

Acto seguido, se le da el uso de la palabra a la Doctora Romana Saucedo Cantú, quien comparece a representar los intereses del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, quien manifiesta lo siguiente:

Tomando en cuenta lo establecido en los artículos 347 y 349 párrafo primero de la ley electoral para el estado de Tamaulipas y 358 y 360 del Código Electoral vigente en el momento de los presumibles hechos, en razón de lo anterior y por ser el momento establecido que los artículos referidos señalan manifiesto que no se actualizan lo contemplado en el artículo 342 de la ley electoral y 353 del Código Electoral de Tamaulipas ya que en ellos se establecen como requisito fundamental que para el procedimiento que nos ocupa debe estar presente un proceso electoral por lo tanto no se configuran dichos elementos para que esta autoridad haya recibido radicado y diligenciado el presente procedimiento, más aun que de la presunta conducta que se nos atribuye como responsables no se aprecia ninguna violación al artículo 41 o 134 de la Constitución General de la Republica al desprenderse de estos que los procedimientos sancionados especiales se deben de radicar cuanto se esté en una presunta violación a la propaganda política o electoral o bien en actos anticipados de campaña, al no configurarse ninguno de estos elementos es entendible que no existe motivo para que el partido que represento sea sancionado, más aun que son hechos atribuibles a la C. **NORMA LETICIA SALAZAR VÁZQUEZ**, que de igual manera la

conducta para que dicha persona sea sancionada no se encuentra configurada y si bien la mencionada es militante de Acción Nacional, la presunta propaganda o publicidad de la que se duele el Partido que acusa no se desprende que exista una responsabilidad para mi representado en la remota posibilidad de que efectivamente haya sucedido como fue en el desempeño de la publicidad que realizó un medio de comunicación o una revista pero que acción Nacional no le incumbe dicha situación, más aun que de ellas no se desprende un acto partidista una exposición de la plataforma electoral del partido o bien la exposición de sus ideales y sus valores, abundando que en consecuencia desconocemos dichos hechos y más aún el procedimiento que hoy nos ocupa tomando en cuenta lo establecido en el artículo 342 de la ley electoral en concordancia con el 353 del Código Electoral ambos para el Estado de Tamaulipas, para concluir solicito que dicho procedimiento debe ser desechado de plano y en consecuencia eximir de responsabilidad al que represento. Es todo lo que tengo que manifestar. Se hace constar que estos momentos deposita un escrito en el cual ofrece la prueba presuncional legal y humana, la cual por ser de la que contempla el artículo 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite en lo que beneficie a la parte oferente; por cuanto a la instrumental de actuaciones por ser de la que contempla el precepto legal citado se admite y se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

ETAPA DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

Acto continuo, se abre la etapa de ofrecimiento de pruebas por parte de los denunciantes, por lo que se da cuenta con el escrito de fecha 18 de octubre de 2014, que suscribe el Licenciado **HECTOR NEFTALI VILLEGAS GAMUNDI**, parte denunciante, en donde ofrece pruebas de su intención las siguientes:

1. Documental privada. Consistente en copia simple de la credencial para votar con fotografía, y del nombramiento como Secretario de Acción Electoral del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Tamaulipas. (Anexo 1)

2. Documental pública. Consistente en instrumento notarial número 6100 de 9 de octubre de 2014, que contiene la fe de hechos emitida por el Licenciado Leonardo Corona Álvarez, Notario Público Número 113, con ejercicio en Tampico, Tamaulipas, quien acudió al lugar en donde se encuentra colocada la propaganda electoral que se denuncia (espectaculares). (Anexo 2)

3. Documental pública. Consistente en instrumento notarial número 27627 de 9 de octubre de 2014, que contiene la fe de hechos emitida por la Licenciada María del Pilar Gómez Leal, Notario Público Número 187, con ejercicio en Ciudad Victoria, Tamaulipas, quien acudió al lugar en donde se encuentra colocada la propaganda electoral que se denuncia (espectaculares). (Anexo 3)

4. Documental pública. Consistente en instrumento notarial número 5511 de 7 de octubre de 2014, que contiene la fe de hechos emitida por la Licenciada Emma Alicia Treviño Serna, Notario Público Número 235, con ejercicio en Reynosa, Tamaulipas, quien acudió al lugar en donde se encuentra colocada la propaganda electoral que se denuncia (espectaculares). (Anexo 4)

5. Documental privada. Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://www.hoytamaulipas.net/notas/150812/Se-promociona-Lety-Salazar-en-pelea-de-box-del-travieso-Arce.html>, del medio de comunicación electrónico denominado **"HOY TAMAULIPAS"** de 5 de octubre de 2014, cuyo titular es el siguiente: **"SE PROMOCIONA LETY SALAZAR EN PELEA DE BOX DEL TRAVIESO ARCE"**, con la que se acredita que los CC. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ y LUIS ALFREDO BIASI promocionan su nombre en diversas peleas televisivas de box a nivel nacional. (Anexo 5)

6. Documental privada. Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://matamorosdice.com/sitio/?p=7018>, del medio de comunicación

electrónico denominado **"MATAMOROS DICE"** de 6 de octubre de 2014, cuyo titular es el siguiente: **"SOBRESALE LETY EN CALZONES TRAVIESOS"**, con la que se acredita que los CC. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ y LUIS ALFREDO BIASI, promocionando además su nombre en diversas peleas televisivas de box a nivel nacional. (Anexo 6)

7. Documental privada. Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://periodicocontacto.com/index.php/columnas/21917-humo-blanco.html>, del medio de comunicación electrónico denominado **"PERIODICO CONTACTO"** de 7 de octubre de 2014, cuyo titular es el siguiente: **"LES MADRUGAN A LOS PRIISTAS"**, con la que se acredita que previo a la pelea de box, JORGE "EL TRAVIESO" ARCE envió un mensaje a los CC. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ y LUIS ALFREDO BIASI, promocionando además su nombre en un papel. (Anexo 7)

8. Documental privada. Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://gaceta.mx/les-madrugan-los-priistas/>, del medio de comunicación electrónico denominado **"GACETA"** de 7 de octubre de 2014, cuyo titular es el siguiente: **"LES MADRUGAN A LOS PRIISTAS"**, con la cual se acredita que previo a la pelea de box, JORGE "EL TRAVIESO" ARCE envió un mensaje a los CC. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ y LUIS ALFREDO BIASI, promocionando además su nombre en un papel. (Anexo 8).

9. Documental privada. Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://www.noticiasdetamaulipas.com/nota.cgi?id=482957>, del medio de comunicación electrónico denominado **"NOTICIAS DE TAMAULIPAS"** de 7 de octubre de 2014, cuyo titular es el siguiente: **"ENTORNO TAMAULIPAS/ EL BOX, LOS CALZONES Y LOS POLITICOS"**, con la que se acredita que los CC. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ y LUIS ALFREDO BIASI, promocionaron su nombre en diversas peleas televisivas de box a nivel nacional. (Anexo 9).

10. Documental privada. Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://www.notivizatamaulipas.com/vernota.php?nota=38218>, del medio de comunicación electrónico denominado **"NOTIVIZA TAMAULIPAS"** de 7 de octubre de 2014, cuyo titular es el siguiente: **"EL GOLDEN BOY, SULAIMAN, OSORIO Y LETICIA ENREDADOS"**, con la que se acredita que la C. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ promocionó su nombre en la pelea televisiva de box "TRAVIESO ARCE" a nivel nacional. (Anexo 10).

11. Documental privada. Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://laregiontam.commx/2014/10/07/el-golden-boy-sulaiman-osorio-y-leticia>, del medio de comunicación electrónico denominado **"LA REGION TAM"** de 7 de octubre de 2014, cuyo titular es el siguiente: **"EL GOLDEN BOY, SULAIMAN, OSORIO Y LETICIA ENREDADOS"**, con la cual se acredita que la C. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ promocionó su nombre en la pelea televisiva de box "TRAVIESO ARCE" a nivel nacional. (Anexo 11).

12. Documental privada. Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://conexiontotal.mx/2014/10/08/ojo-de-pajaro-364/>, del medio de comunicación electrónico denominado **"CONEXIÓN TOTAL"** de 8 de octubre de 2014, cuyo titular es el siguiente: **"OJO DE PAJARO"**, con la que se acredita que la C. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ promocionó su nombre en la pelea televisiva de box "TRAVIESO ARCE" a nivel nacional. (Anexo 12).

13. Documental privada. Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://www.elmercurio.com.mx/editoriales.quineycuanto-45166.html>, del medio de comunicación electrónico denominado **"EL MERCURIO DE TAMAULIPAS"** de 8 de octubre de 2014, cuyo titular es el siguiente: **"LIBRE EXPRESIÓN: QUIEN Y CUANTO"**, con la cual se acredita que la C. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ promocionó su nombre a través de la colocación de diversos espectaculares en las ciudades de Tampico y Reynosa, Tamaulipas, así como la pelea de JORGE "EL TRAVIESO" ARCE, transmitida a nivel nacional. (Anexo 13).

14. Documental privada. Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://telodije.mx/en.torno-tamaulipas/>, del medio de comunicación electrónico denominado **"TE LO DIJE.MX"** de 9 de octubre de 2014, cuyo titular es el siguiente: **"EL BOX, LOS CALZONES Y LOS POLITICOS"**, con la cual se acredita que los CC. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ y LUIS ALFREDO BIASI promocionaron su nombre en diversas peleas televisivas de box a nivel nacional, así como se corrobora la existencia de un video en el que el boxeador JORGE "EL TRAVIESO" ARCE les envía. (Anexo 14).

15. Documental privada. Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://elmañana.com.mx/opinión/46210/lety-esta-muy-mal-html/>, del medio de comunicación electrónico denominado **"EL MAÑANA"** de 9 de octubre de 2014, cuyo titular es el siguiente: **"LETY ESTA MUL MAL"**, con la cual se acredita que la C. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ promocionó su nombre en la pelea televisiva de box del "TRAVIESO ARCE" a nivel nacional. (Anexo 15).

16. Documental privada. Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://lavozdelamontana.com/nota.php?idnota=10443&idsección=2&v=0/>, del medio de comunicación electrónico denominado **"LA VOZ DE LA MONTAÑA"** de 9 de octubre de 2014, cuyo titular es el siguiente: **"POR VENGANZA, LA ALCALDEZA DEJA SIN PAGO A EMPLEADOS DEL DIF"**, en la cual se acredita que la C. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ promocionó su nombre a nivel nacional, en la pelea de box de JORGE "TRAVIESO", y se corrobora la existencia de un video circulado en redes sociales, donde el boxeador le envía un mensaje a los CC. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ y LUIS ALFREDO BIASI. (Anexo 16).

17. Documental privada. Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://www.elmanana.com/Xstatic/manana/template/content2.aspx?se=tampico&su=tamaulipas&id=2589990&te=notnuevo/>, del medio de comunicación electrónico denominado **"EL MAÑANA"** de 7 de octubre de 2014, cuyo titular es el siguiente: **"AMANECEN ESPECTACULARES DE LETY EN TAMPICO"**, con la cual se acredita que aparecieron en Tampico, Tamaulipas, los anuncios denominados espectaculares donde aparece la imagen y nombre de la C. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ. (Anexo 17).

18. Documental privada. Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet http://www.milenio.com/region/Julian_Zorrilla-PAN-Lety-Salazar_0386361681.html, del medio de comunicación electrónico denominado **"MILENIO"** de 7 de octubre de 2014, cuyo titular es el siguiente: **"PANISTAS DE TAMPICO DECONOCEN PROMOCIÓN DE LETY SALAZAR"**, con la cual se acredita que colocaron en Tampico, Tamaulipas, los anuncios denominados espectaculares donde

aparece la imagen y nombre de la C. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ. (Anexo 18).

19. Documental privada. Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://periodicocontacto.com/index.php/matamoros/21901-se-promociona-lety-en-espectaculares-de-tampico.html>, del medio de comunicación electrónico denominado “**PERIODICO CONTACTO**” de 7 de octubre de 2014, cuyo titular es el siguiente: “**SE PROMOCIONA LETY EN ESPECTACULARES DE TAMPICO**”, con la cual se acredita que aparecieron en Tampico, Tamaulipas, los anuncios denominados espectaculares donde aparece la imagen y nombre de la C. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ. (Anexo 19).

20. Documental privada. Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://www.hoytamaulipas.net/notas/151098/definderegidordetampico-a-Lety-Salazar-por-espectaculares.html>, del medio de comunicación electrónico denominado “**HOY TAMAULIPAS**” de 7 de octubre de 2014, cuyo titular es el siguiente: “**DEFIENDE REGIDOR DE TAMPICO A LETY SALAZAR POR ESPECTACULARES**”, con la cual se acredita que aparecieron en Tampico, Tamaulipas, los anuncios denominados espectaculares donde aparece la imagen y nombre de la C. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ. (Anexo 20).

21. Documental privada. Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://www.hoylaredo.net/NOTICIAS1/NOTAS1/049780%20Viola%20alcaldesa%20de%20Matamoros%20ley%20electoral.html>, del medio de comunicación electrónico denominado “**HOY LAREDO NOTICIAS**” de 7 de octubre de 2014, cuyo titular es el siguiente: “**VIOLA ALCALDESA DE MATAMOROS LEY ELECTORAL**”, con la que se acredita que aparecieron en Reynosa, Tamaulipas, los anuncios denominados espectaculares donde aparece la imagen y nombre de la C. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ, así como el pago por promocionarse en la pelea de box Johnny González y Jorge “El Travieso” Arce. (Anexo 21).

22. Documental privada. Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://laprensa.mx/notas.asp?id=314662>, del medio de comunicación electrónico denominado “**LA PRENSA**” de 7 de octubre de 2014, en la que aparece la nota por título: “**LETY, EN RIESGO DE SER DENUNCIADA**”, de la que se desprende que en diversas vialidades de Reynosa, Tamaulipas, se encuentran colocados diversos anuncios espectaculares, mediante los cuales se promociona la imagen y logros de la C. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ, actual alcalde de Matamoros, Tamaulipas (Anexo 22).

23. Documental privada. Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://www.reynosanews.com/2014/10/07/se-promociona-lety-salazar-en-reynosa>, del medio de comunicación electrónico denominado “**REYNOSA NEWS**” de 7 de octubre de 2014, en la que aparece la nota identificada como: “**SE PROMOCIONA LETY SALAZAR EN REYNOSA**”, con la que se acredita la existencia de los multicitados espectaculares, diseminados en algunas de las principales vialidades del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, (Anexo 23).

24. Documental privada. Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://www.noticiasmexicanas.com.mx/index.php/44674/lety-salazar-en-portada-de-revista-y-panoramicos>, del medio de comunicación electrónico denominado “**NOTICIAS MEXICANAS**” de 7 de octubre de 2014, en la que aparece

la nota por título: **“LETY SALAZAR EN PORTADA DE REVISTA Y PANORAMICOS”**, con la que se acredita la existencia de los multicitados espectaculares, diseminados en algunas de las principales arterias de los municipios de Reynosa y Tampico, Tamaulipas (Anexo 24).

25. Documental privada. Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://elquiosco.mx/opinion/leticia-salazar>, del medio de comunicación electrónico denominado **“EL QUIOSCO”** de 7 de octubre de 2014, con la que se acredita que se encuentran ubicados diversos anuncios espectaculares con la figura y promoción de la C. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ, panorámicos insertados en diversas vialidades de Reynosa, Tamaulipas (Anexo 25).

26. Documental privada. Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://elcinco.mx/opinion/10/los-espectaculares-de-leticia>, del medio de comunicación electrónico denominado **“EL CINCO”** de 7 de octubre de 2014, de la cual se desprende y acredita la promoción de la C. Norma Leticia Salazar Vázquez a través de anuncios espectaculares diseminados en varias ciudades Tamaulipekas (Anexo 26).

27. Documental privada. Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://elgrafico.com.mx/columnas/10660.elgrafico>, del medio de comunicación electrónico denominado **“EL GRAFICO”** de 7 de octubre de 2014, de la cual queda de manifiesto que la C. Norma Leticia Salazar Vázquez a través de anuncios espectaculares diseminados en varias ciudades Tamaulipekas (Anexo 27).

28. Documental privada. Consiste en un disco compacto de la marca verbatim, con número LH3155RD26155672D2, que contiene un video donde Jorge “El Travieso” Arce manda saludos a la C. NORMA LETICIA SALAZAR VÁZQUEZ y LUIS ALFREDO BIASI, Presidente Municipal y Secretario de Desarrollo Social, respectivamente, del R. Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, mismo que se transcribe a continuación:

“En un fondo negro, aparece en un recuadro una persona del sexo masculino sin camisa, que porta un short o pantalón de color azul rey y que tiene en sus manos un letrero blanco con letras azules que dice “LETY”. En el segundo nueve, la persona del sexo masculino empieza a decir lo siguiente: “HOLA AMIGOS, SOY SU AMIGO JORGE EL TRAVIESO ARCE Y QUIERO MANDARLES UN SALUDO A MI AMIGA LETY SALAZAR Y A MI AMIGO LUIS ALFREDO BIASI DE MATAMOROS, ANIMO PARIENTE, CUIDESE, VAMOS A GANAR”. Posteriormente, transcurren cinco segundos más en los que continua mostrándose el cartel con la leyenda de “LETY “. (Anexo 28)

29. Documental privada. Consiste en un disco compacto de la marca verbatim, con número LH3155RD26155665D5, que contiene un video donde Jorge “El Travieso” Arce manda saludos a la C. NORMA LETICIA SALAZAR VÁZQUEZ y LUIS ALFREDO BIASI, Presidente Municipal y Secretario de Desarrollo Social, respectivamente, del R. Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, el cual se transcribe a continuación:

“En un fondo negro, aparece en un recuadro una persona del sexo masculino sin camisa, que porta un short o pantalón de color azul rey y que tiene en sus manos un letrero blanco con letras azules que dice “LETY”. En el segundo nueve, la persona del sexo masculino empieza a decir lo siguiente: “HOLA

AMIGOS, SOY SU AMIGO JORGE EL TRAVIESO ARCE Y QUIERO MANDARLES UN SALUDO A MI AMIGA LETY SALAZAR Y A MI AMIGO LUIS ALFREDO BIASI DE MATAMOROS, ANIMO PARIENTE, CUIDESE, VAMOS A GANAR". Posteriormente, transcurren cinco segundos más en los que continua mostrándose el cartel con la leyenda de "LETY ". (Anexo 29)

30. Documental privada. Consiste en un disco compacto de la marca verbatim, con número LH3155RD26155674D4, que contiene el video de la pelea de box de Johnny González contra Jorge "El Travieso" Arce, donde se aprecia el nombre de "LETY" en el calzoncillo del último de los mencionados, así como el apellido "Salazar" en el calzoncillo de Johnny González (Anexo 30).

31. Documental privada. Consiste en una impresión fotográfica del anuncio espectacular colocado en Nuevo Laredo, que administrado con la documental privada identificada como anexo 22, del medio de comunicación electrónico "Hoy Laredo", probamos la propaganda electoral de la C. ORMA LETICIA SALAZAR VÁZQUEZ esta difundida en el citado municipio (Anexo 31).

32. Presuncional legal y humana. Mediante la cuales se infiere que de los hechos expuestos se advierte su materialización, su realización a cargo de los denunciados, y la actualización de los supuestos normativos de la legislación Electoral y consecuente sanción.

33. Instrumental de actuaciones. En todo lo actuado y lo que se actué dentro de los procedimientos que tiendan a demostrar lo denunciado.

34. Documental privada. (Prueba superveniente). Consistente en copia simple del contrato CV7286 y sus anexos, celebrado entre el R. Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, con la empresa Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios S.A de C.V.

Por otra parte, tenemos que el actor **C.P. RICARDO POSADAS GONZALEZ**, para acreditar los hechos de su intensión, aportó los siguientes medios de prueba:

1. Documental privada. Consistente en copia simple de la credencial para votar con fotografía. (Anexo 1)

2. Documental privada. Consistente en copia simple del nombramiento como Secretario de Acción Electoral del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Victoria, Tamaulipas (Anexo 2)

3. Documental privada. Consistente en copia simple de del contrato y anexos celebrado entre el R. Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, y la empresa denominada "Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios S.A de C.V.", con la cual se acredita la contratación de espacios para anuncios espectaculares en diferentes ciudades del Estado (Anexo 3)

4. Documental pública. Consistente en instrumento notarial número 6199 de 14 de octubre de 2014, que contiene la fe de hechos emitida por el Licenciado Leonardo Corona Álvarez, Notario Público Número 113, con ejercicio en Tampico, Tamaulipas, en el cual se hace constar que acudió al lugar en donde se encuentra colocada la propaganda electoral que se denuncia (espectaculares), y con el cual se demuestra eficazmente la existencia de dicha propaganda (Anexo 4).

5. Documental privada. Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet

<http://www.elmanana.com/Xstatic/manana/template/content2.aspx?se=tampico&su=tamaulipas&id=2589990&te=notnuevo/>, del medio de comunicación electrónico denominado "EL MAÑANA" de 7 de octubre de 2014, cuyo titular es el siguiente: "AMANECE ESPECTACULARES DE LETY EN TAMPICO", mediante la cual se

acredita que aparecieron en Tampico, Tamaulipas, los anuncios denominados espectaculares donde aparece la imagen y nombre de la C. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ. (Anexo 5).

6. Documental privada. Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet http://www.milenio.com/region/Julian_Zorrilla-PAN-Lety-Salazar_0386361681.html, del medio de comunicación electrónico denominado “MILENIO” de 7 de octubre de 2014, cuyo titular es el siguiente: **“PANISTAS DE TAMPICO DECONOCEN PROMOCIÓN DE LETY SALAZAR”**, mediante la cual se acredita que aparecieron en Tampico, Tamaulipas, los anuncios denominados espectaculares donde aparece la imagen y nombre de la C. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ. (Anexo 6).

7. Documental privada. Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://periodicocontacto.com/index.php/matamoros/21901-se-promociona-lety-en-espectaculares-de-tampico.html>, del medio de comunicación electrónico denominado “PERIÓDICO CONTACTO” de 7 de octubre de 2014, cuyo titular es el siguiente: **“SE PROMOCIONA LETY EN ESPECTACULARES DE TAMPICO”**, mediante la cual se acredita que aparecieron en Tampico, Tamaulipas, los anuncios denominados espectaculares donde aparece la imagen y nombre de la C. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ. (Anexo 7).

8. Documental privada. Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://www.hoytamaulipas.net/notas/151098/definde-regidor-de-tampico-a-Lety-Salazar-por-espectaculares.html>, del medio de comunicación electrónico denominado “HOY TAMAULIPAS” de 7 de octubre de 2014, cuyo titular es el siguiente: **“DEFIENDE REGIDOR DE TAMPICO A LETY SALAZAR POR ESPECTACULARES”**, mediante la cual se acredita que aparecieron en Tampico, Tamaulipas, los anuncios denominados espectaculares donde aparece la imagen y nombre de la C. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ. (Anexo 8).

9. Documental privada. Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://www.hoylaredo.net/NOTICIAS1/NOTAS1/049780%20Viola%20alcaldesa%20de%20Matamoros%20ley%20electoral.html>, del medio de comunicación electrónico denominado “HOY LAREDO NOTICIAS” de 7 de octubre de 2014, cuyo titular es el siguiente: **“VIOLA ALCALDESA DE MATAMOROS LEY ELECTORAL”**, mediante la cual se acredita que aparecieron en Reynosa, Tamaulipas, los anuncios denominados espectaculares donde aparece la imagen y nombre de la C. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ, así como el pago por promocionarse en la pelea de box Johnny González y Jorge “El Travieso” Arce. (Anexo 9).

10. Documental privada. Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://laprensa.mx/notas.asp?id=314662>, del medio de comunicación electrónico denominado “LA PRENSA” de 7 de octubre de 2014, en la que aparece la nota por título: **“LETY, EN RIESGO DE SER DENUNCIADA”**, de la que se desprende que en diversas vialidades de Reynosa, Tamaulipas, se encuentran colocados diversos anuncios espectaculares, mediante los cuales se promociona la imagen y logros de la C. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ, actual alcalde de Matamoros, Tamaulipas, con lo cual se acredita la existencia de los precitados espectaculares a que se hace mención en el cuerpo del escrito de denuncia (Anexo 10).

11. Documental privada. Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://www.reynosanews.com/2014/10/07/se-promociona-lety-salazar-en-reynosa>, del medio de comunicación electrónico denominado “**REYNOSA NEWS**” de 7 de octubre de 2014, en la que aparece la nota identificada como: “**SE PROMOCIONA LETY SALAZAR EN REYNOSA**”, con la que se acredita la existencia de los multicitados espectaculares, diseminados en algunas de las principales vialidades del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, (Anexo 11).

12. Documental privada. Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet: <http://www.noticiasmexicanas.com.mx/index.php/44674/lety-salazar-en-portada-de-revista-y-panoramicos>, del medio de comunicación electrónico denominado “**NOTICIAS MEXICANAS**” de 7 de octubre de 2014, en la que aparece la nota por título: “**LETY SALAZAR EN PORTADA DE REVISTA Y PANORAMICOS**”, con la que se acredita la existencia de los multicitados espectaculares, diseminados en algunas de las principales arterias de los municipios de Reynosa y Tampico, Tamaulipas (Anexo 12).

13. Documental privada. Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet: <http://elquiosco.mx/opinion/leticia-salazar>, del medio de comunicación electrónico denominado “**EL QUIOSCO**” de 7 de octubre de 2014, con la que se acredita que se encuentran ubicados diversos anuncios espectaculares con la figura y promoción de la C. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ, panorámicos insertados en diversas vialidades de Reynosa, Tamaulipas (Anexo 13).

14. Documental privada. Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://elcinco.mx/opinion/10/los-espectaculares-de-leticia>, del medio de comunicación electrónico denominado “**EL CINCO**” de 7 de octubre de 2014, de la cual se desprende y acredita la promoción de la C. Norma Leticia Salazar Vázquez a través de anuncios espectaculares diseminados en varias ciudades Tamaulipekas (Anexo 14).

15. Documental privada. Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://elgrafico.com.mx/columnas/10660.elgrafico>, del medio de comunicación electrónico denominado “**EL GRAFICO**” de 7 de octubre de 2014, de la cual queda de manifiesto que la C. Norma Leticia Salazar Vázquez a través de anuncios espectaculares diseminados en varias ciudades Tamaulipekas (Anexo 15).

16. Documental privada. Consiste en una impresión fotográfica del anuncio espectacular colocado en Nuevo Laredo, que administrada con la documental privada identificada como anexo 22, del medio de comunicación electrónico “**HOY LAREDO**”, probamos la propaganda electoral de la C. NORMA LETICIA SALAZAR VÁZQUEZ esta difundida en el citado municipio (Anexo 16).

17. Presuncional legal y humana. Mediante la cuales se infiere que de los hechos expuestos se advierte su materialización, su realización a cargo de los denunciados, y la actualización de los supuestos normativos de la legislación Electoral y consecuente sanción.

18. Instrumental de actuaciones. En todo lo actuado y lo que se actué dentro de los procedimientos que tiendan a demostrar lo denunciado.

Por otro lado, tenemos que el actor **ROBERTO OSVALDO CASTILLO HERNANDEZ**, para sustentar los hechos imputables, aportó los siguientes medios de prueba:

1. Documental técnica. Consiste en dos placas fotográficas de un espectacular ubicado en Carretera Reynosa-Rio Bravo, esquina con Calle General Rodríguez, del

Fraccionamiento Reynosa (frente al aeropuerto), en las que se advierte la existencia de un anuncio de los denominados espectacular, por el que se advierte la imagen de una persona del sexo femenino, con cabello largo color negro y que porta un vestido en color oscuro, de brazos cruzados. Asimismo, se advierte casi imperceptible por encontrarse en color blanco la leyenda **“ALCALDES”**, mientras que en color negro, remarcado y sobresaliendo del resto de las letras se visualiza la leyenda **“LETY SALAZAR”** (Anexo 1).

2. Documental técnica. Consiste en placa fotográfica de un espectacular ubicado en Carretera Reynosa-Rio Bravo, esquina con Avenida Hacienda las Bugambilias, en la que se advierte la existencia de un anuncio de los denominados espectacular, por el que se advierte la imagen de una persona del sexo femenino, con cabello largo color negro y que porta un vestido en color oscuro, de brazos cruzados. Asimismo, se advierte casi imperceptible por encontrarse en color blanco la leyenda **“ALCALDES”**, mientras que en color negro, remarcado y sobresaliendo del resto de las letras se visualiza la leyenda **“LETY SALAZAR”** (Anexo 2).

3. Documental técnica. Consiste en dos placas fotográficas de un espectacular ubicado en Carretera Reynosa-Matamoros, esquina con Brecha 101 (Brecha al Ejido el Guerreño), en las que se advierte la existencia de un anuncio de los denominados espectacular, por el que se advierte la imagen de una persona del sexo femenino, con cabello largo color negro y que porta un vestido en color oscuro, de brazos cruzados. Asimismo, se advierte casi imperceptible por encontrarse en color blanco la leyenda **“ALCALDES”**, mientras que en color negro, remarcado y sobresaliendo del resto de las letras se visualiza la leyenda **“LETY SALAZAR”** (Anexo 3).

4. Documental privada. Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://www.hoytamaulipas.net/notas/150812/Se-promociona-Lety-Salazar-en-pelea-de-box-del-travieso-Arce.html>, del medio de comunicación electrónico denominado **“HOY TAMAULIPAS”** de 5 de octubre de 2014, cuyo titular es el siguiente: **“se promociona Lety Salazar en pelea de box del Travieso Arce”**, mediante la cual se hace mención de la publicidad que fuera hecha a través de los calzoncillos de los boxeadores Jorge “El Travieso” Arce y Johnny González, por la que se publicitó de manera ilegal la alcaldesa de Matamoros, Tamaulipas, la C. Norma Leticia Salazar Vázquez (Anexo 4)

5. Documental privada. Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://periodicocontacto.com/index.php/columnas/21917-humo-blanco.html>, del medio de comunicación electrónico denominado **“PERIÓDICO CONTACTO”** de 21 de octubre de 2014, cuyo titular es el siguiente: **“Se promociona Lety en espectaculares en Tampico”**, en la cual se hace mención de la publicidad que fuera hecha a través de espectaculares, por los que se publicó de manera ilegal la alcaldesa de Matamoros, Tamaulipas, la C. Norma Leticia Salazar Vázquez, bajo la argucia legal de tratarse de publicidad de la revista “Alcaldes de México” (Anexo 5).

6. Documental privada. Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://www.noticiasdetamaulipas.com/nota.cgi?id=482957>, del medio de comunicación electrónico denominado **“NOTICIAS DE TAMAULIPAS”** de 21 de octubre de 2014, cuyo titular es el siguiente: **“Viola alcaldesa de Matamoros ley electoral”**, en la que se hace mención de la publicidad que fuera hecha a través de espectaculares, por los que se publicitó de manera ilegal la alcaldesa de Matamoros, Tamaulipas, la C. Norma Leticia Salazar Vázquez, bajo la argucia legal de tratarse de publicidad de la revista “Alcaldes de México” (Anexo 6).

7. Documental privada. Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://matamorosdice.com/sitio/?p=7018>, del medio de comunicación electrónico denominado **"MATAMOROS DICE"** de 11 de octubre de 2014, cuyo titular es el siguiente: **"sobresale lety en calzones "traviesos"**, en la que se hace mención de la publicidad que fuera hecha a través de los calzoncillos de los boxeadores, por los que se publicitó de manera ilegal la alcaldesa de Matamoros, Tamaulipas, la C. Norma Leticia Salazar Vázquez (Anexo 7).

8. Documental privada. Consistente en ejemplar de la revista **"ALCALDES DE MÉXICO"**, en cuya portada se aprecia la imagen de una persona del sexo femenino, cabello largo color negro, tez morena clara, labios rojos, con vestido en color azul marino, y que se encuentra con los brazos cruzados; en la parte superior se lee **"ALCALDES DE MEXICO"**, y del lado izquierdo resalta el nombre de la persona que se integra a la portada **"Lety Salazar"**. En la página 2 de dicha probanza, se establece como numero de tirajes 11,000 ejemplares (anexo 8).

9. Documental privada. Consistente en acuse de recibo del oficio dirigido a **Comercializadora GBN S.A. de C.V.**, quien es la responsable de la comercialización de la revista **"Alcaldes de México"**, por el que se requirió diversa información a dicha empresa (Anexo 9).

10. Documental privada. Consistente en acuse de recibo del oficio dirigido a **Cazonci Editores S.A. de C.V.**, quien es la responsable de la edición y distribución de la revista **"Alcaldes de México"**, por el requirió diversa información a dicha empresa (Anexo 10).

11. Documental técnica. Consisten en disco compacto identificado como **"Pelea Jhonny González y Jorge "Travieso" Arce"**, en la que se aprecia en el minuto tres con treinta segundo, una persona del sexo masculino, vistiendo pantaloncillos en color negro con franja dorada, en cuya pierna izquierda se aprecia la leyenda **"LETY"**, boxeador que es del conocimiento público identificado como Jorge "Travieso" Arce, mientras que en el minuto tres con cincuenta y ocho segundos, se advierte la imagen de una persona del sexo masculino, quien se dedica a practicar el deporte de boxeo, vistiendo calzoncillo en color azul, en cuya parte frontal superior establece la leyenda **"SALAZAR"**, por lo que resulta valido afirmar que las palabras establecidas en cada uno de los boxeadores tienen como finalidad conjuntar el nombre de **"LETY SALAZAR"**, bajo el cual es conocida la Presidenta Municipal de Matamoros (Anexo 10).

12. Documental técnica. Consistente en disco compacto identificado como **"Saludos del Travieso"** en el que se advierte una persona del sexo masculino, cabello corto en color negro, sin camisa, vistiendo lo que parece ser un pantalón o calzoncillo en color azul, la cual sostiene con ambas manos, un letrero con la leyenda **"LETY"**, similar a la leyenda que se aprecia en la video grabación anterior y que la misma persona porta en su calzoncillo, al momento de estar practicando el deporte de boxeo, la persona descrita señala lo siguiente:

"Hola amigos, soy su amigo Jorge "El Travieso" Arce, y quiero mandar un saludo a mi amiga Lety Salazar y a mi amigo Luis Alfredo Biasi, de Matamoros, animo pariente, cuídese, vamos a ganar" (Anexo 12).

13. Documental técnica. Consistente en disco compacto identificado como **"Expresiónenred"** en el que se advierte una persona del sexo masculino, de cabello corto, color negro, ceja poblada, que viste tan solo un pantaloncillo en color azul y se encuentra portando un letrero que señala **"LETY"**, quien manifiesta lo siguiente:

“Hola amigos, soy su amigo Jorge “El Travieso” Arce, y quiero mandar un saludo a mi amiga Lety Salazar y a mi amigo Luis Alfredo Biasi, de Matamoros, animo pariente, cuídese, vamos a ganar” (Anexo 13).

14. Presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones. En todo lo que le favorezca.

Pruebas recabadas por el Instituto Nacional Electoral

1. Documentales públicas. La Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para efecto de verificar la existencia de la propaganda denunciada por **Héctor Neftalí Villegas Gamundi** y estar en condiciones de pronunciarse al respecto, ordenó requerir al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de ese Instituto en el Estado de Tamaulipas, para que en auxilio de las funciones de esa Secretaría se sirviera instruir al personal de ese órgano delegacional, para que en la brevedad se constituyeran en los domicilios señalados por el quejoso, y constatar la existencia de los anuncios espectaculares objeto de inconformidad, lo cual se hizo constar el 14 y 15 de octubre de 2014 en las Actas Circunstanciadas CIRC15/JD05/TAM/14-10-14, CIRC15/JD08/TAM/14-10-14, CIRC10/JDE01/TAM/15-10-14, CIRC10/JD02/TAM/15-10-14, de las juntas Distritales Ejecutivas 05, 08, 01 y 02 respectivamente, y de las cuales se advierte lo siguiente:

Acta Circunstanciada CIRC15/JD05/TAM/14-10-14, instrumentada por personal de la 05 Junta Distrital Ejecutiva de ese Instituto en el Estado de Tamaulipas.	El personal actuante constató la existencia de los anuncios espectaculares citados por el quejoso, ubicados en Ciudad Victoria, Tamaulipas (Carretera Victoria-Soto la Marina, Km 18+200; y Avenida José Suleiman Chagnón, entre Calles Olives y Huastecos)
Acta Circunstanciada CIRC15/JD08/TAM/14-10-14, instrumentada por personal de la 08 Junta Distrital Ejecutiva de ese Instituto en el Estado de Tamaulipas.	El personal actuante constató la existencia de los anuncios espectaculares citados por el quejoso, ubicados en Tampico, Tamaulipas, (Carretera Tampico Mante, esquina con Calle Juan Villatoro, S/N, Gasolinera “Las Palmas”; y Calle Altamira entre calles Doctor Carlos Canseco y Doctor Antonio Matienzo, Zona Centro (Funerales Altamira).
Acta Circunstanciada CIRC10/JDE01/TAM/15-10-14, instrumentada por personal de la 01 Junta Distrital Ejecutiva de ese Instituto en el Estado de Tamaulipas.	El personal actuante se constituyó en los domicilios citados por el quejoso y no pudo constatar la existencia de los anuncios espectaculares que se dijo estuvieron ubicados en Nuevo Laredo, Tamaulipas. (Carretera Monterrey-Nuevo Laredo, Km 13; Carretera Anáhuac, Colonia Villas San Miguel y Boulevard Carlos Canseco; y Boulevard Colosio

	y Carretera Nacional)
Acta Circunstanciada CIRC10/JD02/TAM/15-10-14, instrumentada por personal de la 02 Junta Distrital Ejecutiva de ese Instituto en el Estado de Tamaulipas.	El personal actuante constató la existencia de los anuncios espectaculares citados por el quejoso, ubicados en Reynosa, Tamaulipas. (Carretera Reynosa-Matamoros, Calle General Rodríguez, Fraccionamiento Reynosa; Carretera Reynosa-Matamoros, Kilometro 80, brecha 101, Norte, Ejido el Guerreño; y Carretera Reynosa-Monterrey, Kilómetro 200+5, Avenida Bugambillas, Fraccionamiento Bugambillas)

2. Documentales públicas. La Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para efecto de verificar la existencia de la propaganda denunciada por **Ricardo Posadas González**, y estar en condiciones de pronunciarse al respecto, ordenó requerir al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de ese Instituto en el Estado de Tamaulipas, para que en auxilio de las funciones de esa Secretaria se sirviera instruir al personal de ese órgano delegacional, para que en la brevedad se constituyeran en los domicilios señalados por el quejoso y constatar la existencia de los anuncios espectaculares objeto de inconformidad, lo cual se hizo constar el 21 de octubre de 2014 en las Actas Circunstanciadas CIRC11/JDE01/TAMPS/21-10-2014, CIRC11/JD02/TAM/21-10-14, CIRC18/JD05/TAM/21-10-14, CIRC14/JD07/TAMPS/21-10-14, CIRC17/JD08/TAM/21-10-14, CIRC14/JD07/TAMPS/21-10-14, y CIRC04/JD06/TAM/21-10-14, de las Juntas Distritales Ejecutivas 01, 02, 05, 07, 08, 07, y 06 respectivamente, y de las cuales se advierte lo siguiente:

Acta Circunstanciada CIRC11/JDE01/TAMPS/21-10-2014, instrumentada por personal de la 01 Junta Distrital Ejecutiva de ese Instituto en el Estado de Tamaulipas.	El personal actuante se constituyó en los domicilios citados por el quejoso y no pudo constatar la existencia de los anuncios espectaculares que se dijo estuvieron ubicados en Nuevo Laredo, Tamaulipas (Boulevard Colosio y Carretera Nacional (1700 mts de la intersección); Carretera Monterrey-Nuevo Laredo, Km 13; y Carretera Anáhuac, Colonia Villas San Miguel y Boulevard Carlos Canseco). El personal actuante constató la existencia de los anuncios espectaculares citados por el quejoso, ubicado en Nuevo Guerrero, Tamaulipas (Avenida
--	--

	Hermanos Gutiérrez de Lara y Canales). El personal actuante constató la existencia de los anuncios espectaculares citados por el quejoso, ubicados en Miguel Alemán, Tamaulipas (Carretera a Reynosa, Km 1 con Libramiento; y Carretera Miguel Alemán-Reynosa, Km 6)
Acta Circunstanciada CIRC11/JD02/TAM/21-10-14, instrumentada por personal de la 02 Junta Distrital Ejecutiva de ese Instituto en el Estado de Tamaulipas.	El personal actuante constató la existencia de los anuncios espectaculares citados por el quejoso, ubicados en Reynosa, Tamaulipas (Carretera Reynosa-Matamoros, Calle General Rodríguez, Fraccionamiento Reynosa; Carretera Reynosa-Matamoros, Kilometro 80, brecha 101, Norte, Ejido el Guerreño; Carretera Matamoros-Margarita Juan N. Méndez 50; y Carretera Reynosa-Monterrey, Kilómetro 200+5, Avenida Bugambillas, Fraccionamiento Bugambillas)
Acta Circunstanciada CIRC18/JD05/TAM/21-10-14, instrumentada por personal de la 05 Junta Distrital Ejecutiva de ese Instituto en el Estado de Tamaulipas.	El personal actuante constató la existencia de los anuncios espectaculares citados por el quejoso, ubicados en Ciudad Victoria, Tamaulipas (Carretera Victoria-Soto la Marina, Km 18+200; Avenida José Suleiman Chagnón, entre Calles Olives y Huastecos; Libramiento Naciones Unidas Km 3, entrada a Carretera Inter-ejidal; y Calle Hernán Cortes, Colonia Pedro Sosa, hasta la Avenida América Española, salida a Tampico) El personal actuante se constituyó en los domicilios citados por el quejoso y no pudo constatar la existencia de los anuncios espectaculares que se dijo

	estuvieron ubicados en Ciudad Victoria, Tamaulipas (Carretera a Matamoros Km 9.5; y libramiento Gil Km 7)
Acta Circunstanciada CIRC14/JD07/TAMPS/21-10-14, instrumentada por personal de la 07 Junta Distrital Ejecutiva de ese Instituto en el Estado de Tamaulipas.	El personal actuante constató la existencia de los anuncios espectaculares citados por el quejoso, ubicados en Ciudad Madero y Altamira, Tamaulipas. (Boulevard Costero, sin número, de la Playa Miramar; y Carretera a Tampico-Mante, Km 19, de la Colonia “La Morita)
Acta Circunstanciada CIRC17/JD08/TAMPS/21-10-14, instrumentada por personal de la 08 Junta Distrital Ejecutiva de ese Instituto en el Estado de Tamaulipas	El personal actuante constató la existencia de los anuncios espectaculares citados por el quejoso, ubicados en Tampico, Tamaulipas, (Carretera Tampico-Mante, esquina con Calle Juan Villatoro, S/N, Gasolinera “Las Palmas”; Calle Altamira entre Calles Doctor Carlos Canseco y Doctor Antonio Matienzo, Zona Centro (Funerales Altamira); Sexta Avenida Número 325, Colonia Emilio Portes Gil; Calle Roberto Fierro número 105, Colonia Aeropuerto; Calle 5, Número 101, Colonia Enrique Cárdenas González)
Acta Circunstanciada CIRC04/JD06/TAMPS/21-10-14, instrumentada por personal de la 08 Junta Distrital Ejecutiva de ese Instituto en el Estado de Tamaulipas	El personal actuante se constituyó en los domicilios citados por el quejoso y no pudo constatar la existencia de los anuncios espectaculares que se dijo estuvieron ubicados en Estación Manuel de González, Tamaulipas

3.

Documental pública. La Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para efecto de verificar la existencia de la propaganda denunciada por **Roberto Osvaldo Castillo Hernández**, y estar en condiciones de pronunciarse al respecto, ordenó requerir al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de ese Instituto en el Estado de Tamaulipas, para que en auxilio

de las funciones de esa Secretaría se sirviera instruir al personal de ese órgano delegacional, para que en la brevedad se constituyeran en los domicilios señalados por el quejoso y constatará la existencia de los anuncios espectaculares objeto de inconformidad, lo cual se hizo constar el 1 de noviembre de 2014 en el Acta Circunstanciada CIRC14/JD02/TAM/01-10-14, de la Junta Distrital Ejecutiva 02, y de la cual se advierte lo siguiente:

Acta Circunstanciada CIRC14/JD02/TAMPS/1-10-2014, instrumentada por personal de la 02 Junta Distrital Ejecutiva de ese Instituto en el Estado de Tamaulipas.	El personal actuante constató la existencia de los anuncios espectaculares citados por el quejoso, ubicado en Reynosa, Tamaulipas (Carretera Reynosa-Rio, esquina con Calle General Rodríguez, del Fraccionamiento Reynosa; Carretera Reynosa-Matamoros, esquina con brecha 101 (brecha a Ejido "El Guerreño); y Carretera Reynosa-Monterrey, esquina con Avenida Hacienda las Bugambilias.
---	--

4. Requerimiento. Con el propósito de allegarse de los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos denunciados, a través del oficio INE/SCG/3056/2014, de 19 de octubre de 2014, se solicitó al Representante Legal de la persona moral denominada Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios S.A de C.V. diversa información.

En respuesta a dicho pedimento, se recibió el escrito y sus anexos de 22 de octubre de 2014, a través del cual desahogó el requerimiento planteado, y cuyo contenido esencial es del tenor siguiente:

"UNICO.- En cuanto a la información requerida en el multicitado oficio, se contesta de la siguiente forma:

a) Refiera si durante el presente año, su representada celebró algún contrato con el Municipio de Matamoros, en esa entidad federativa:

R= Si, se tiene celebrado 2-dos Contratos de Publicidad con vigencia aplicable al presente año.

b) De ser el caso, precise cual fue el objeto de ese contrato, precisando la fecha de celebración, vigencia del mismo, servicios pactados, y monto de la contraprestación económica pactada como pago de los servicios en cuestión:

R= Los contratos tienen las siguientes descripciones:

(Se transcribe)

c) *Ratifique si su representada celebró con el Municipio de Matamoros, Tamaulipas, el contrato identificado con el número de folio CV286 y sus anexos (de los cual se acompaña copia simple:*

R= No fue celebrado; sin embargo, es el caso señalar que por un error involuntario e interno de nuestra representada se estableció en la elaboración de un contrato con folio CV7286 como cliente, al Municipio de Matamoros, Tamaulipas. Lo anterior tal y como se podrá observar que el mismo no tiene firma alguna que vincule a las partes.

d) *Señale cual fue la publicidad que su representada colocó, en cumplimiento de lo pactado en ese contrato, debiendo precisar los lugares en donde la misma estuvo, las fechas en que fue puesta, quine determino el contenido de las mismas (es decir, si fue su representada, o bien, alguna persona del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, en cuyo caso deberá precisar el nombre y cargo que desempeñaba).*

R= En relación a la respuesta referida en el inciso que antecede, dicho contrato fue inoperante.

e) *Proporcione copia o una muestra del material que fue colocado con motivo del contrato en cuestión:*

R= En relación a la respuesta referida en el inciso que antecede, dicho contrato fue inoperante.

f) *Refiera si los servicios objeto del contrato CV7286 y sus anexos, o bien, cualquier otra al que se hubiera referido en sus respuestas precedentes, ya fueron pagadas por el Municipio de Matamoros, Tamaulipas, en cuyo caso deberá especificar la forma en la cual recibió dicha contraprestación y aportar copias de las constancias que lo demuestren:*

R= En relación al contrato CV7286 este fue inoperante, por lo que no se ha recibido pago alguno.

De los contratos referidos en el inciso b), hemos recibido 3-tres pagos por parte del Municipio de Matamoros, de la siguiente forma:

(Se transcribe)

g) *Acompañe copias de las constancias que den soporte a lo afirmado en sus respuestas, así como de cualquier otra constancia relacionada con los hechos referidos:*

R= Se anexan los contratos, testigos fotográficos, facturas emitidas y comprobantes de depósito, de las operaciones efectuadas con el municipio de Matamoros, Tamaulipas”.

5. Requerimiento. *Con la finalidad de contar con todos los elementos indispensables para determinar lo que en derecho proceda, a través del mismo oficio referido con antelación, se solicitó al Segundo Sindico del Municipio de Matamoros, Tamaulipas diversa información.*

En respuesta a lo anterior, se recibió el oficio 102/2014 y sus anexos de 21 de octubre de 2014, suscrito por el Ing. Abelardo Ruiz García, Segundo Sindico del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, a través del cual desahogó el requerimiento planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

“en ese orden tengo a bien informar a ese organismo público que en relación al inciso a) NO RATIFICO HABER CELEBRADO CON LA PERSONA MORAL DENOMINADA IMPACTOS FRECUENCIA Y COBERTURA EN MEDIOS S.A. DE C.V., EL CONTRATO CV7286, ESTO A RAZÓN DE QUE EL SUSCRITO EN NINGÚN MOMENTO FIRME, NI TUVE A LA VISTA, EL MENCIONADO DOCUMENTO Y SUS ANEXOS, POR LO QUE LO DESCONOZCO Y LE NIEGO CUALQUIER VERACIDAD O VALIDEZ.

En relación al inciso b) MENCIONO QUE AL NO FIRMAR, NI CONOCER EL CONTRATO MENCIONADO, POR LO QUE NO EXISTE NINGUN OBJETO NI RELACIÓN CONTRACTUAL REFERENTE AL MISMO.

En relación al inciso c) HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE NUNCA HE RECIBIDO LA INSTRUCCIÓN DE NINGÚN FUNCIONARIO, DE FIRMAR EL MENCIONADO CONTRATO IDENTIFICADO COMO CV7286, NI NINGÚN OTRO ACTO QUE FALTE A LOS PRINCIPIOS DE MI QUEHACER COMO FUNCIONARIO.

En respuesta al inciso d) COMO LO HE REFERIDO ANTERIORMENTE NO HE CELEBRADO EL REFERIDO CONTRATO, NI POR MOTU PROPIO NI POR INSTRUCCIONES DE NINGUNA OTRA PERSONA AJENA A UN SERVIDOR Y COMO LO HE DECLARADO LO DESCONOZCO EN SU TOTALIDAD.

Por cuanto hace al inciso e) INFORMO QUE NO SE HA REALIZADO CARGO ALGUNO A LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL PARA CELEBRAR EL REFERIDO Y DESCONOCIDO POR EL SUSCRITO CONTRATO CV7286. ESTO A RAZÓN DE QUE NUNCA SE HA CELEBRADO Y MUCHO MENOS PAGADO CANTIDAD ALGUNA POR EL MISMO.

En relación al inciso f) LO DESCONOZCO POR NO SER UN HECHO PROPIO

Por cuanto hace al inciso g) LO DESCONOZCO POR NO SER UN HECHO PROPIO”.

6. Requerimiento. Con la finalidad de contar con los elementos pertinentes para determinar lo que en derecho corresponda, a través del oficio INE/SCG/3231/2014 de 29 de octubre de 2014, se solicitó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos diversa información.

En respuesta a dicho pedimento, se recibió el OFICIO INE/DEPP/3459/2014 y sus anexos de 10 de noviembre de 2014, a través del cual desahogó el requerimiento planteado, y cuyo contenido esencial es del tenor siguiente:

“Al respecto, y en atención a lo solicitado en el inciso a) de su requerimiento me permito informarle que fue generado a través del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM) el testigo de grabación de la emisora XHGC-

TV CANAL 5 del día 4 de octubre de 2014 en el horario comprendido de las 22:00 a las 24:00 horas.

Adicionalmente, fueron generados un total de 60 testigos de grabación –mismo día y horario- de las emisoras repetidoras de la emisora XHGC-TV CANAL5 que se monitorean a nivel nacional a través del SIVeM, las cuales se señalan a continuación:

(Se transcribe)

La totalidad de los testigos de grabación se anexan al presente en medio magnético. Asimismo, se hace de su conocimiento que debido a fallas técnicas en las grabaciones, no se pueden generar 3 testigos de grabación de las siguientes emisoras XHSNC-TV, XHTAH-TV del Estado de Chiapas, y la emisora XHPNH-TV del Estado de Coahuila.

Por cuanto hace al inciso b) se remite el catálogo de representantes legales de las emisoras de radio y televisión a nivel nacional, en el cual podrá encontrar el nombre del representante legal, el concesionario y el domicilio legal de las emisoras respecto de las cuales se generaron los testigos de grabación antes referidos”.

7. Inspección ocular. Tomando en consideración que uno de los promoventes refirió que dos púgiles portaron durante una pelea de box acontecida el 4 de octubre de 2014 (transmitida en televisión), el nombre y apellido de la alcaldesa denunciada, se ordenó practicar una búsqueda en la internet con el propósito de contar con los elementos para contar con los nombres completos de las personas, a fin de lograr su eventual localización, lo cual se hizo constar en el acta circunstanciada de 29 de octubre de 2014, y de la cual se advierte lo siguiente:

“Siendo las dieciocho horas con ocho minutos del día en que se actúa, el suscrito ingreso a la página de Internet del buscador Google México, sita en www.google.com.mx introdujo en la barra de búsqueda la siguiente frase: “Jhonny González”, y una vez ejecutada esa utilería se mostró una nueva pantalla mostrando los resultados, como se aprecia a continuación:

(Se transcribe)

Al analizar las páginas desplegadas se percata que tiene una dirección de twitter la cual dice “Jhonny González Vera” y al darle click a la misma aparece lo siguiente:

(Se transcribe)

De lo anterior se desprende que el nombre completo del boxeador identificado por el Partido Revolucionario Institucional como Jhonny González, es Jhonny González Vera.

Continuando con el desahogo de la presente acta siendo las dieciocho horas con quince minutos del día en que se actúa, el suscrito ingreso a la página de Internet del buscador Google México, sita en www.google.com.mx, e introdujo en la barra de búsqueda la siguiente frase: “Jorge el travieso Arce, y una vez

ejecutada esa utilería se mostró una nueva pantalla mostrando los resultados, como se aprecia a continuación:

(Se transcribe)

Al analizar las páginas desplegadas se percata que existe una intitulada "Jorge Arce Wikipedia, a enciclopedia libre y al darle click a la misma aparece lo siguiente:

(Se transcribe)

De lo anterior se desprende que, según el portal de Internet referido el nombre completo del boxeador identificado por el Partido revolucionario Institucional como Jorge "El Travieso" Arce, es Jorge Armando Arce Armenta".

8. Inspección ocular. *Con el objeto de contar con elementos indispensable para el esclarecimiento de los hechos denunciados se ordenó practicar una búsqueda en la Internet para verificar si en el Padrón Nacional de Medios Impresos operado por la Secretaria de Gobernación, aparecen registrados datos en torno a la revista que se menciona en los escritos de denuncia, con el fin de constatar quien es el responsable de su edición, así como su domicilio, lo cual se hizo constar en el acta circunstanciada de 29 de octubre de 2014, y de la cual se advierte lo siguiente:*

"Siendo las veinte horas con ocho minutos del día en que se actúa, el suscrito ingreso a la página de Internet en la cual la Secretaria de Gobernación tiene a disposición del público en general, el Padrón Nacional de Medios Impresos, sita en la dirección electrónica <http://pnmi.segob.gob.mx>, cuyo portal de inicio es del tenor siguiente:

(Se transcribe)

En dicha página aparece una utilería, en su lado izquierdo, denominada: "BUSQUEDA AVANZADA", la cual fue elegida y enseguida mostro lo siguiente:

(Se transcribe)

Continuando con el desahogo de la diligencia, se procedió a ingresar en el apartado "Nombre de la publicación" la palabra "Alcaldes" como se muestra a continuación:

(Se transcribe)

Una vez realizado lo anterior, el portal mostro lo siguiente:

(Se Transcribe)

Luego entonces, se procedió a dar click en el resultado mostrado, desprendiéndose lo siguiente:

(Se transcribe)"

9. Requerimiento. *Con el propósito de contar con elementos necesarios para determinar lo que en derecho proceda, se instruyó a la Encargada de la Dirección de Quejas de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que*

requiera al Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral para que en un breve termino informe si en los archivos del registro Federal de Electores, aparece algún antecedente relativo a los CC. Jhonny González Vera y Jorge Armando Arce Armenta, y de ser el caso proporcione sus últimos domicilios que tuvieran registrados, lo anterior para su eventual localización.

En respuesta a dicho pedimento, se recibió el Oficio No. INE/DC/1233/2014 de 3 de noviembre de 2014, a través del cual desahogó el requerimiento planteado, y cuyo contenido esencial es del tenor siguiente:

“Con el nombre de JORGE ARMANDO ARCE ARMENTA se localizó un registro coincidente en la base de datos del Padrón Electoral, en el que aparece el domicilio que se tiene registrado de dicho ciudadano es el ubicado en Avenida 5 de mayo 324 Pte. Colonia Insurgentes, C.P. 81280, Municipio Ahome, Estado de Sinaloa.

Con el nombre de JHONNY GONZÁLEZ VERA, no se localizó ningún registro coincidente, en razón de lo anterior, nos encontramos imposibilitados para atender favorablemente su petición.”

10. Inspección ocular. Considerando que uno de los promoventes refirió que existe un video que el pugilista Jorge “El Travieso” Arce grabó y que fue publicado en la página de red social denominada YouTube, presuntamente alojado en la dirección electrónica <https://www.yoitube.com>, se ordenó practicar una búsqueda en la Internet con el propósito de verificar su existencia y contenido, lo cual se hizo constar en el acta circunstanciada de 31 de octubre de 2014, y de la cual se advierte lo siguiente:

“Siendo las dieciséis horas con ocho minutos del día en que se actúa, el suscrito ingreso a la página de Internet aportada por el quejoso que es <https://www.youtube.com/watch?v=bq=shpS05Q8> de la cual se deprende que contiene un video donde aparece una persona del sexo masculino, sin camisa, que porte un short o pantalón azul rey y quien tiene en sus manos un letrero blanco con letras azules que dice “LETY”. Mientras transcurre el video, dicha persona dice lo siguiente:

“Hola amigos, soy su amigo Jorge “El Travieso” Arce y quiero mandar un salud a mi amiga Lety Salazar y a mi amigo Luis Alfredo Biasi, de Matamoros. ¡Animo pariente! ¡Cúidese! ¡Vamos a ganar!

Se muestra a continuación la imagen representativa:

(Se transcribe)”.

11. Requerimiento. Con el objeto de reunir los elementos necesarios para integrar el expediente, se requirió al Representante Legal de la persona moral denominada Cazonzi Editores, diversa información:

En respuesta a dicho pedimento, el 16 de noviembre de 2014 se recibió el escrito y sus anexos, a través del cual desahogó el requerimiento planteado, y cuyo contenido esencial es del tenor siguiente:

“a) Si la persona moral que representa es la responsable de la edición y publicación de la revista denominada “Alcaldes de México”.

Respuesta: *Si, entre los productos editoriales de la revista se encuentra la publicación y venta de la revista “Alcaldes de México”, la cual inició su venta desde hace 5 años y cuenta con más de 56 números.*

b) Informe el motivo por el cual a partir del mes de octubre de 2014, en la portada de la citada revista, aparece la imagen de Norma Leticia Salazar Vázquez, Presidenta Municipal de Matamoros, Tamaulipas, y si ello derivo de algún contrato o acto jurídico, en cuyo caso deberá precisar:

- i. La fecha de celebración*
- ii. Vigencia del contrato o acuerdo celebrado*
- iii. Partes en la contratación aludida;*
- iv. Monto de la contraprestación económica pagada; y*
- v. Forma en la cual le hubiera sido cubierto el pago respectivo.*

Respuesta: *La portada e interiores de la revista, en particular la referida en el presente requerimiento, responden al ejercicio de las libertades de profesión señaladas en el artículo 5 y de consagrada en el artículo 7, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El artículo 7, a la letra dispone:*

(Se transcribe)

La portada e interiores, responde a la línea editorial que la revista ha sostenido desde sus inicios, entre otros, informar sobre las actividades y gestiones de los alcaldes de México, entre los que se encuentra la titular del Municipio de Matamoros.

Es de precisarse que la portada del mes de octubre no derivo de ningún contrato o acto jurídico celebrado con persona alguna, ni a petición de persona física o moral sea pública o privada, y en consecuencia no se recibió contraprestación alguna.

c) Informe al periodo en que se llevó a cabo la promoción de dicha revista.

Respuesta: *Dicha revista se promocionó durante el mes de octubre, por tratarse de un ejemplar de edición mensual.*

d) Diga a través de qué medios promocionó dicha edición, especificando el nombre de la persona física o moral con la que se contrató dicha publicidad.

Respuesta: *Por razones de orden comercial enfocadas a estrategias de venta de ejemplares, la revista se promocionó en el portal web de la misma (alcaldesdemexico.com), así como en diversos espectaculares, celebrados para ello contrato de Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios S.A. de C.V. cabe precisar que con esa empresa se han celebrado diversos contratos para la promoción de otros ejemplares (como por ejemplo para publicitar la revista del mes de noviembre de 2014, y actualmente se entablan negociaciones para subsecuentes ejemplares).*

e) En el caso de que la revista se hubiera promocionado a través de la publicidad de carácter fijo (anuncios espectaculares), especifique a quien o a quienes pertenecían los lugares en que se colocaron tales anuncios, y si para su difusión se celebró algún contrato o acto jurídico en cuyo caso deberá precisar:

- i. La fecha de celebración;
- ii. Vigencia del contrato o acuerdo celebrado; y
- iii. Monto de la contraprestación económica pagada.

Respuesta: Se celebró contrato con la empresa referida en la respuesta anterior. Se desconoce si la localización de los anuncios pertenece a la empresa contratada o a un tercero. El contrato para el mes de octubre fue celebrado el 20 de noviembre de 2014, con vigencia durante el mes de octubre, y una contraprestación pagada de \$304,000.00, más IVA.

f) Diga la periodicidad con la que se edita la revista denominada "Alcaldes de México" (semanal, quincenal o mensual).

Respuesta: La revista Alcaldes de México, es de edición mensual.

g) Proporcione ejemplos de la publicidad que realizó su representada para promocionar el ejemplar donde aparece Norma Leticia Salazar Vázquez, Presidenta Municipal de Matamoros, Tamaulipas.

Respuesta: Se adjunta una fotografía de la localización de algún de los referidos.

h) Mencione los lugares en los cuales se puede adquirir la revista de mérito así como su tiraje y cobertura en el territorio nacional.

Respuesta: La revista de octubre tuvo un tiraje de 11,000 ejemplares. Tiene diversos canales de distribución. Entre ellos, la venta mediante suscripciones anuales. Así mismo, se pone a la venta en diversos puestos de revistas con distribución en todo el territorio nacional, como lo son las tiendas "Sanborns" de todo el país, entre las que se encuentran las ubicadas en los estados de Tamaulipas, Nuevo León, Jalisco, Coahuila y Ciudad de México.

i) Es de referirse que la información que tenga a bien a proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que se sustenta su respuesta; así mismo, acompañar copia de la documentación o constancia que justifique sus afirmaciones con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.

Respuesta: Se adjunta para ello diversas probanzas referidas en el capítulo correspondiente".

12. Requerimiento. Con la finalidad de allegarse de los elementos necesarios para integrar el expediente, se requirió al representante Legal de la persona moral denominada Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios S.A. de C.V., diversa información.

En atención a lo solicitado, el 15 de noviembre de 2014 se recibió el escrito y sus anexos, a través del cual desahogó el requerimiento planteado, en donde se observa lo siguiente.

“ÚNICO: En cuanto a la información requerida en el multicitado oficio se contesta de la siguiente manera:

a) Refiera si durante el presente año, su representada celebró algún contrato para publicitar la revista “Alcaldes de México”, y en específico, el ejemplar cuya portada aparece Norma Leticia Salazar Vázquez, Presidenta Municipal de Matamoros, Tamaulipas.

R= Si, se tiene celebrado 2-dos Contratos de Publicidad con la persona moral denominada Cazonci Editores S.A. de C.V, el primero celebrado en fecha 20-veinte de septiembre del 2014, y el segundo el 20-veinte de octubre de 2014.

b) De ser el caso, precise cual fue el objeto de ese contrato, la fecha de celebración, vigencia del mismo, servicios pactados, y monto de la contraprestación económica pactada como pago de los servicios en cuestión.

R= Los contratos tienen las siguientes características:

(Se transcribe)

c) Diga los lugares en donde fue colocada la propaganda de dicha revista, así como el nombre de la persona física, o bien, la razón y/o denominación social de la persona moral propietaria de los mismos.

R= Las contrataciones fueron realizadas por la persona moral denominada. Cazonci Editores S.A. de C.V., en la que contrato a mí representada los servicios para exhibición de su publicidad en las siguientes ubicaciones.

(Se transcribe)

En la inteligencia que dichas estructuras publicitarias son comercializadas por mí representada, para efecto de exhibir publicidad previamente contratada por sus clientes.

e) Proporcione copia o una muestra del material que fue colocado con motivo del contrato en cuestión.

R= La publicidad exhibida fue de la campaña siguiente:

(Se transcribe)

f) Señale quien determinó los lugares donde se colocaría la publicidad en cuestión; y en su caso, si ello obedece a alguna solicitud por parte del Municipio de matamoros, Tamaulipas o cualquier otra persona física o moral.

R= Las contrataciones fueron realizadas por la persona moral denominada: Cazonci Editores S.A. de C.V. y en ningún momento se tuvo solicitud alguna por parte del Municipio de Matamoros para exhibir dicha publicidad.

h) Acompañe copias de las constancias que den soporte a lo afirmado en sus respuestas, así como de cualquier otra constancia relacionada con los hechos referidos.

R= Se anexan los contratos, testigos fotográficos, facturas emitidas, y comprobantes de transferencia de las operaciones efectuadas con la persona moral denominada Cazonci Editores S.A. de C.V.

En cuanto a la facturación, a la fecha solo se ha emitido factura MT26733 que ampara 38 espectaculares exhibidos del mes de octubre del 2014 por el monto total neto de \$352,640.00 M.N., quedando en proceso la facturación por el resto de los importes; documentos que se encuentran agregados dentro de los anexos.

Y en cuanto a pagos efectuados, es el caso que el pago recibido a la fecha es por la cantidad de \$352,640.00 M.N., mediante transferencia electrónica a efecto de amparar la factura MT26733, documento que se encuentra agregado dentro de los anexos.

Se señala que en relación de los incisos referidos en el requerimiento a mi representada, considero que se omitió por error mecanográfico el inciso d), por tal motivo seguimos dicha secuencia en la contestación de los mismos”.

13. Inspección ocular. Toda vez que es necesario contar con mayores elementos para el esclarecimiento de los hechos materia del presente procedimiento, se ordenó practicar una búsqueda en la Internet con el propósito de patentizar las aspiraciones políticas de Norma Leticia Salazar Vázquez, lo cual se hizo constar en el acta circunstanciada de 15 de noviembre de 2014.

Pruebas recabadas por el Instituto Electoral de Tamaulipas

1. Inspecciones oculares. Con el efecto de abundar sobre los hechos denunciados que nos permitan en su oportunidad proveer sobre el dictado de medidas cautelares, y proporcionar elementos adicionales al Consejo General para determinar lo que en derecho proceda, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas, ordenó el desahogó de diversas diligencias de inspección ocular con el propósito de esclarecer los hechos denunciados, lo cual se hizo constar en las actas circunstanciadas de 3 y 4 de diciembre de 2014.

2. Requerimiento. Con la finalidad de allegarse de los elementos necesarios para integrar el expediente, se requirió al Sistema de Administración Tributaria diversa información.

En atención a lo solicitado, mediante el oficio 103-05-2015-0213 de 23 de febrero de 2015, signado por la Lic. Juana Martha Avilés González, Administradora Central de Evaluación de Impuestos Internos, de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, se desahogó el requerimiento planteado, y cuyo contenido esencial obra en autos.

3. Requerimiento. Con el objeto de reunir los elementos necesarios para integrar el expediente, se requirió a la Auditoria Superior del Estado diversa información:

En respuesta a dicho pedimento, el 15 de enero de 2015 se recibió el oficio N° ASE/M/0032/2015 de la misma fecha, signado por el C.P.C. y M.D.F. Juan Jesús

Uresti Enríquez, Auditor Especial para los ayuntamientos y Poderes del Estado, a través del cual desahogó el requerimiento planteado, y cuyo contenido esencial es del tenor siguiente:

"Que el municipio de Matamoros, Tamaulipas, envió a esta Auditoria Superior del Estado los siguientes documentos relacionados con la persona moral denominada "IMPACTOS FRECUENCIA Y COBERTURA EN MEDIOS S.A. DE C.V".

Dichos cheques corresponden a la cuenta bancaria 65-50-397810-6 de la Institución Bancaria Santander (México) S.A.

(Se transcribe)

Los contratos a que hace referencia en su oficio con los números CV5841 y CV7286 no se han recibidos en esta Auditoria.

En el auxiliar de cuentas de la contabilidad correspondiente a mayo 2014, se registraron pagos a la persona moral denominada "IMPACTOS FRECUENCIA Y COBERTURA EN MEDIOS S.A. DE C.V.", de los cuales no han enviado contrato ni póliza, que enseguida se relacionan:

Póliza: 04286, Cheque 301-04286, cantidad \$259,840.00

Póliza: 04287, Cheque 301-04287, cantidad \$259,840.00

Póliza: 04288, Cheque 301-04288, cantidad \$315,520.00

Póliza: 04289, Cheque 301-04289, cantidad \$324,800.00

Póliza: 04290, Cheque 301-04290, cantidad \$342,502.00

Dichos cheques corresponden a la cuenta bancaria 65-50398710-6 de la Institución Bancaria Santander (México) S.A".

4. Requerimiento. Con el propósito de contar con los elementos necesarios para integrar el expediente, se requirió de nueva cuenta a la Auditoria Superior del Estado diversa información.

En respuesta a dicho pedimento, mediante oficio N° ASE/M/2753/2015 de 11 de mayo de 2015, se desahogó el requerimiento planteado, el cual obra en autos.

ETAPA DE DESAHOGO DE PRUEBAS

Acto seguido, se abre la etapa de desahogo de pruebas, por lo que en relación a las pruebas ofrecidas por los denunciantes: **HECTOR NEFTALI VILLEGAS GAMUNDI, RICARDO POSADAS GONZALEZ y ROBERTO OSVALDO CASTILLO HERNANDEZ.**

Por razones de economía procesal, y dado el gran cumulo de pruebas aportadas por los denunciantes, las cuales han sido relacionadas en la presente acta, es por ello, que respecto de las pruebas documentales públicas, privadas y supervenientes, se admiten en términos de los artículos 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, en relación con los diversos 18, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas vigente al momento de los hechos; respecto de la presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones, por ser de las que contempla el artículo 361 en mención, se admite en la primera en lo que beneficie a la parte oferente, y la segunda al ser documental, se tiene desahogada por su propia y especial naturaleza.

Se declara cerrada la presente etapa y se pasa a la siguiente.

ETAPA DE ALEGATOS

A continuación se abre la etapa de alegatos, por lo que se le concede el uso de la palabra al C. Jonathan Joshua Martínez Justiniani, como apoderado del C. Licenciado **HECTOR NEFTALÍ VILLEGAS GAMUNDI**, parte denunciante, quien manifestó lo siguiente:

Que con la personería con la que se me tiene reconocida en autos me permito expresar los alegatos que a su derecho convienen a mi representado en relación a la conducta infractora por parte de la alcaldesa del municipio de Matamoros Tamaulipas, **NORMA LETICIA SALAZAR VÁZQUEZ**, quien al difundir y promover su nombre e imagen en diversos municipios de la entidad a través de estructuras metalizas denominadas espectaculares conculca el principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos que se le tiene asignados al municipio de Matamoros Tamaulipas, pues de las constancias que obran en autos aportadas dentro del escrito de queja analizadas en su conjunto conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia se puede llegar a la convicción plena que sea contravenido disposiciones del artículo 134 constitucional al utilizar recursos públicos para promover y difundir su nombre e imagen tal como lo señala el penúltimo párrafo del dispositivo en comento.

Si bien dicha imagen y nombre se quiere hacer pasar que fue difundida a través de un medio de comunicación social, no menos cierto es, que existen constancias dentro del expediente que el republicano Ayuntamiento de Matamoros Tamaulipas celebro el contrato con la empresa "Impactos, frecuencia y cobertura de medios, S.A. de C.V.", a efecto de difundir tal propaganda donde aparece la imagen y el nombre de **NORMA LETICIA SALAZAR VÁZQUEZ**, con lo cual es inconcuso la publicidad simulada de la ahora denunciada y la evidente aplicación de recursos públicos para favorecer su nombre e imagen.

Lo anterior puede ser administrado del contenido y expresiones que la propia denunciada hace en la entrevista donde expresa fehacientemente y tácitamente su deseo e interés de contender para buscar la gubernatura del Estado de Tamaulipas.

Ahora bien, dicha conducta debe ser atribuible como responsable solidario el Partido Acción Nacional, dado que dicha conducta infractora es cometida por una militante y figura política de ese instituto político recayéndole su perjuicio la figura de la culpa in vigilando dado que es su obligación legal conducir sus actividades y las de sus militantes dentro de los cauces legales dentro de los principios del estado democrático.

Así las cosas, esta autoridad electoral y la resolutora, deberán de valorar todas y cada una de las constancias que obran en autos, así como la aceptación tácita de la difusión del nombre y la imagen por parte de la ahora denunciada **NORMA LETICIA SALAZAR VÁZQUEZ**, que si bien dolosamente pretende responsabilizar de esa difusión a la revista que publicó su nombre e imagen, es evidente la convicción plena que obra en autos sobre la aplicación de recursos públicos de los hechos denunciados, siendo todo lo que tengo que manifestar.

A continuación se le concede el uso de la palabra al Licenciado Antonio Il Amaro Chacón, quien manifiesta lo siguiente:

Como primer punto me permito objetar las manifestaciones realizadas por el actor, en cuanto a que en autos del expediente se encuentre algún contrato celebrado con la empresa que menciona, para la difusión de la revista que menciona por parte de la autoridad municipal de Matamoros Tamaulipas por lo que hace a los argumentos que refiere no existe utilización de recursos públicos por parte de mi representado al no existir el contrato que refiere que es el tema medular de su denuncia esto se ratifica con las diligencias para mejor proveer realizadas por la autoridad electoral en las que se puede apreciar que no existe ni por la empresa que refiere ni por el ayuntamiento dentro de las autoridades fiscalizadoras estatales y federales consultadas en las

diligencias para mejor proveer en cita alguna documental que coincida con el dicho de la actora por lo que esta autoridad electoral deberá desechar los argumentos que oferta y arribar a la conclusión de que no existe alguna violación al artículo 134 constitucional y por lo tanto desechar de plano el ilegal procedimiento en mención declarando que no cumple con ninguno de los extremos vertidos en el marco electoral vigente.

Acto seguido, se concede el uso de la palabra al C. Rolando González Tejeda, quien manifiesta lo siguiente:

En cuanto a los alegatos vertidos en esta audiencia por la parte que representa a dos de los quejosos de este procedimiento quiero manifestar que dichos alegatos alteran la verdad de lo que obra en autos pues de forma temeraria afirma la comisión de una conducta infractora de parte de mi representada así como la violación a diversos marcos constitucionales y electorales olvida manifestar en sus alegatos que existe constancia plena en autos de que los espectaculares expuestos por la revista en mención existen informes que fueron rendidos que fueron rendidos a las autoridades donde la editorial responsable de la revista manifiesta que ella pago por la difusión exposición y armado de dichos espectaculares incluyendo presentó la ficha de depósito o transferencia electrónica que obra en autos donde la editorial responsable de la publicación y difusión de la revista alcaldes no solamente niega que mi representada haya tenido injerencia en sus procesos de ventas y de mercadeo y hasta pruebas como vuelvo a repetir con la transferencia electrónica donde le pago a la empresa Impacto, frecuencia y cobertura de medios, S.A. de C.V., olvida también en sus alegatos referenciar que la empresa Impactos frecuencia y cobertura de medios, S.A. de C.V., en los informes que obran en autos dirigidos a la autoridad no solamente negó la existencia del contrato que fue presentado por la parte actora como prueba superviniente y que la misma informa que dicho documento no reúne las características legales y que nunca se celebró ese contrato con el ayuntamiento de H. Matamoros Tamaulipas que informó que ha realizado diversos contratos con el ayuntamiento otorgando en dicho informe copias de contratos facturas, para probar sus afirmaciones olvida también el actor en sus alegatos que de los informes que ha recabado el Instituto Estatal Electoral de la Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas no se desprende que exista dicho contrato como el afirma y que haya sido pagado puesto que, el quejoso nunca ha presentado prueba plena para comprobar su dicho, olvida en sus alegatos el actor que presentó dicha denuncia bajo las fecha y términos como él lo manifestó del proceso 2015, así también en sus alegatos el habla sobre una nota periodística y se refiere a solo una donde mi representada hace una exposición de ideas y opiniones y que al no poder comprobar él el uso de recursos públicos quiere en sus alegatos hacer creer que hay trasgresión al marco electoral solamente bajo la exposición de una idea y opinión violentando con sus alegatos los derechos humanos de mi representada y en relación al artículo 13 de la convención americana sobre derechos americanos, numeral 1, donde se determina que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión que dicho derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole sin consideración de fronteras ya sea oralmente por escrito o cualquier otro procedimiento y que al pretender con sus alegatos afirmar que se violenta un marco legal él quiere si violar el ámbito de libertades y derechos fundamentales de mi representada pues dichos derechos deben ser garantía para los gobernados pues los derechos de expresión reunión y asociación de las personas se encuentran reconocidos por la propia constitución política y diversos tratados internacionales y pretender restringir los mismos afectaría a mi representada para alterar la verdad de lo obrado en autos mediante los alegatos vertidos por la parte actora también afirma algo que siempre ha sido negado por mi representada y por quienes realizaron acciones ajenas al área de influencia de mi representada y en sus alegatos olvida que no hay

pena ni crimen sino se ha afectado ningún bien jurídico y que el manifiesta que obra en autos lo cual carece de toda veracidad pues la verdad histórica que se refleja en todo el instrumental de actuaciones que fue notificado a todos los que concurrimos a dicha audiencia no desprende ninguna documental que pruebe su dicho.

Por último, se le concede el uso de la palabra a la Doctora Romana Saucedo Cantú, quien manifiesta lo siguiente:

*En este acto, comparezco con fundamento en los artículos 349 párrafo primero 342 fracción segunda y 239 de la ley electoral en vigor , en relación de los artículos 360, párrafo segundo 353 fracción II, y 221, del Código Electoral vigente en el momento de los hechos, en consecuencia considero que no se configura la litis para que a mi representado se le atribuya una sanción tomando en cuenta lo manifestado en el momento de mi contestación de que no fue en un proceso electoral, no se manejó cuestiones de campaña y no se expuso una plataforma partidista y de acuerdo a lo argumentado por los representantes de la C. **NORMA LETICIA SALAZAR VÁZQUEZ**, no se desprende que se hayan utilizado recursos públicos en beneficio de mi partido, en consecuencia desestimo lo argumentando por la parte actora referente a la culpa invigilando atendiendo a los argumentos emitidos líneas precedentes de que era una cuestión particular de la función pública de la alcaldesa de Matamoros Tamaulipas y no del Partido Acción Nacional, por lo tanto solicito que al momento de la valoración del expediente beneficie a mi representado la adquisición procesal que se configura de todas y cada una de las actuaciones y pruebas desahogadas para determinar que no le asiste la razón a quien acusa al Partido Acción Nacional. Es todo lo que tengo que manifestar.*

Agotada la etapa que antecede, se da por terminada la presente audiencia siendo las 12:52 horas del día al proemio señalado, firmando al calce los que en ella intervinieron. Doy fe”.

VII. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento sancionador especial, y a efecto de que el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, de conformidad con lo establecido en los artículos 123, 127, fracciones I, XV y XX, 323, fracción I, y 362 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, emita la resolución correspondiente, se propone resolver conforme con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el procedimiento sancionador especial al rubro indicado, en términos de los artículos 123, 127, fracciones I, XV y XX, 323, fracción I, y 362 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, vigente en el momento de los hechos, y Cuarto Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, por tratarse de denuncias que por esa vía presentan Héctor Neftalí Villegas Gamundi, Ricardo Posadas González y Roberto Osvaldo Castillo Hernández, en contra de Norma Leticia Salazar Vázquez y del Partido Acción Nacional, en las cuales se dilucidan presuntos actos, que en concepto de los denunciantes, constituyen infracciones a la normatividad electoral.

SEGUNDO. Improcedencia. Que por tratarse de una cuestión de orden público, y en virtud de que las causales de improcedencia que produzcan desechamiento o sobreseimiento, deben ser examinadas preferentemente lo aleguen o no las partes, se procede a determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Al respecto, al no hacerse valer causal de improcedencia, ni advertirse de oficio la actualización de alguna, lo conducente es proceder a examinar el fondo del asunto.

TERCERO. Legitimación. De conformidad con lo establecido por el artículo 339 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, aplicado de manera supletoria, Héctor Neftalí Villegas Gamundi, Ricardo Posadas González y Roberto Osvaldo Castillo Hernández, cuentan con legitimación para presentar quejas o denuncias, por presuntas violaciones a la normatividad electoral; por tanto, se encuentran legitimados para promover el procedimiento sancionador especial.

CUARTO. Procedencia. Este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas por razones de método, analizará en principio la procedencia del presente procedimiento sancionador especial, lo que se hace en los términos siguientes:

Debe tenerse presente lo dispuesto en las fracciones I, II y III del artículo 353 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas:

“Artículo 353.- Durante los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

I. Violan lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”;

II. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos o coaliciones en este Código; o;

III. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña”

En efecto, mediante acuerdo de 16 de julio de 2015, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas, determinó tener por admitidas las denuncias presentadas indistintamente por Héctor Neftalí Villegas Gamundi, Ricardo Posadas González y Roberto Osvaldo Castillo Hernández, por la vía del **procedimiento sancionador especial** previsto en el Capítulo IV, Título Primero, Libro Quinto del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, dado que cumplieron con los requisitos previstos por el artículo 354 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y sobre todo que de las manifestaciones que realizan dichos ciudadanos, se desprende que podría ser

necesaria la intervención de esta autoridad electoral a efecto de tomar las medidas necesarias para depurar alguna posible acción que transgreda la legislación electoral o que trastoque los principios que rigen los procesos electorales, particularmente debido a la posible actualización de las hipótesis previstas en las fracciones I, II y III del artículo 353 del señalado Código, por lo que se registraron en el libro respectivo bajo la clave **PSE/001/2014**.

De ahí que, es acertada la determinación del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas de instruir el procedimiento sancionador especial, dado que de la simple lectura integral de los escritos de denuncia, así como de las probanzas que a éstos se acompañan, indiciariamente se desprende la procedencia de la presente vía, a efecto de que sean analizadas las alegaciones que por la posible comisión de actos irregulares son esgrimidas.

QUINTO. Hechos denunciados. De los escritos de denuncia de hechos, esta autoridad administrativa electoral advierte que los denunciantes se quejan esencialmente de que a partir del día 6 de octubre de 2014 se colocaron diversos anuncios espectaculares en diferentes puntos de los municipios de Reynosa, Tampico, Ciudad Victoria, Nuevo Laredo, Altamira, Ciudad Madero, González, Guerrero y Miguel Alemán, Tamaulipas, en los que se promociona la revista “Alcaldes de México” en cuya portada aparece el nombre e imagen de Norma Leticia Salazar Vázquez, así como alusiones a su persona como alcaldesa del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, lo que hace patente una posible promoción personalizada en favor de la citada Alcaldesa y del Partido Acción Nacional; presunta afectación al principio de equidad al haberse sufragado la publicidad con recursos públicos; y supuestos actos anticipados de campaña, lo que contraviene lo previsto por los artículos 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, fracción I, 312, fracciones I y V, y 315, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

SEXTO. Controversia. Corresponde a esta autoridad fijar la controversia en el presente procedimiento sancionador especial, la cual se constriñe en determinar:

a) Si la C. Norma Leticia Salazar Vázquez, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, violentó lo establecido por los artículos 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 315, fracciones III y IV, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, al promocionar su nombre e imagen; afectar el principio de equidad al haberse sufragado la publicidad con recursos públicos; y realizar actos anticipados de campaña.

b) Si el Partido Acción Nacional, vulneró lo previsto por los artículos 72, fracción I, y 312, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, por la omisión de su deber de vigilar el actuar de sus militantes.

SÉPTIMO. Pruebas. Previamente a entrar al estudio del fondo, esta autoridad considera oportuno realizar un análisis de las probanzas que obran en autos, para efecto de determinar posteriormente la existencia o no de los hechos denunciados por los actores, así como de las circunstancias relacionadas con estos.

Pruebas aportadas por los denunciantes

Así tenemos que el actor **Héctor Neftalí Villegas Gamundí**, para corroborar su pretensión, aportó los siguientes medios de prueba:

1. Documental privada. Consistente en copia simple de la credencial para votar con fotografía, y del nombramiento como Secretario de Acción Electoral del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Tamaulipas. (Anexo 1)

Las constancias de referencia por sus características tienen el carácter de documentales técnicas, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención

2. Documental pública. Consistente en instrumento notarial número 6100 de 9 de octubre de 2014, que contiene la fe de hechos emitida por el Licenciado Leonardo Corona Álvarez, Notario Público Número 113, con ejercicio en Tampico, Tamaulipas, quien acudió al lugar en donde se encuentra colocada la propaganda electoral que se denuncia (espectaculares). (Anexo 2)

Esta prueba por sus características adquiere el carácter de documental pública en términos del artículo 330, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y que al haber sido expedida por persona investida de fe pública y en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, conforme al diverso 334 del Código en cita, adquiere valor probatorio pleno.

3. Documental pública. Consistente en instrumento notarial número 27627 de 9 de octubre de 2014, que contiene la fe de hechos emitida por la Licenciada María del Pilar Gómez Leal, Notario Público Número 187, con ejercicio en Ciudad Victoria, Tamaulipas, quien acudió al lugar en donde se encuentra colocada la propaganda electoral que se denuncia (espectaculares). (Anexo 3)

Dicha prueba por sus características obtiene el carácter de documental pública en términos del artículo 330, fracción I, del Código Electoral para el Estado de

Tamaulipas, y que al haber sido expedida por persona investida de fe pública y en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, conforme al diverso 334 del Código en cita, adquiere valor probatorio pleno.

4. Documental pública. Consistente en instrumento notarial número 5511 de 7 de octubre de 2014, que contiene la fe de hechos emitida por la Licenciada Emma Alicia Treviño Serna, Notario Público Número 235, con ejercicio en Reynosa, Tamaulipas, quien acudió al lugar en donde se encuentra colocada la propaganda electoral que se denuncia (espectaculares). (Anexo 4)
La citada prueba por sus características adquiere el carácter de documental pública en términos del artículo 330, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y que al haber sido expedida por persona investida de fe pública y en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, conforme al diverso 334 del Código en cita, adquiere valor probatorio pleno.

5. Documental privada. Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://www.hoytamaulipas.net/notas/150812/Se-promociona-Lety-Salazar-en-pelea-de-box-del-travieso-Arce.html>, del medio de comunicación electrónico denominado “HOY TAMAULIPAS” de 5 de octubre de 2014, cuyo titular es el siguiente: “**SE PROMOCIONA LETY SALAZAR EN PELEA DE BOX DEL TRAVIESO ARCE**”, con la que se acredita que los CC. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ y LUIS ALFREDO BIASI promocionan su nombre en diversas peleas televisivas de box a nivel nacional. (Anexo 5)

Debe decirse que el citado elemento probatorio por sus características tiene el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención

6. Documental privada. Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://matamorosdice.com/sitio/?p=7018>, del medio de comunicación electrónico denominado “MATAMOROS DICE” de 6 de octubre de 2014, cuyo titular es el siguiente: “**SOBRESALE LETY EN CALZONES TRAVIESOS**”, con la que se acredita que los CC. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ y LUIS ALFREDO BIASI, promocionando además su nombre en diversas peleas televisivas de box a nivel nacional. (Anexo 6)

Este elemento probatorio por sus características tiene el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos

que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención.

7. Documental privada. Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://periodicocontacto.com/index.php/columnas/21917-humo-blanco.html>, del medio de comunicación electrónico denominado “**PERIODICO CONTACTO**” de 7 de octubre de 2014, cuyo titular es el siguiente: “**LES MADRUGAN A LOS PRIISTAS**”, con la que se acredita que previo a la pelea de box, JORGE “EL TRAVIESO” ARCE envió un mensaje a los CC. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ y LUIS ALFREDO BIASI, promocionando además su nombre en un papel. (Anexo 7)

Debe decirse que el elemento probatorio de referencia por sus características tiene el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención

8. Documental privada. Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://gaceta.mx/les-madrugan-los-priistas/>, del medio de comunicación electrónico denominado “**GACETA**” de 7 de octubre de 2014, cuyo titular es el siguiente: “**LES MADRUGAN A LOS PRIISTAS**”, con la cual se acredita que previo a la pelea de box, JORGE “EL TRAVIESO” ARCE envió un mensaje a los CC. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ y LUIS ALFREDO BIASI, promocionando además su nombre en un papel. (Anexo 8).

Dicho elemento de prueba por sus características tiene el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención.

9. Documental privada. Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://www.noticiasdetamaulipas.com/nota.cgi?id=482957>, del medio de comunicación electrónico denominado “**NOTICIAS DE TAMAULIPAS**” de 7 de octubre de 2014, cuyo titular es el siguiente: “**ENTORNO TAMAULIPAS/ EL BOX, LOS CALZONES Y LOS POLITICOS**”, con la que se acredita que los CC. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ y LUIS ALFREDO BIASI, promocionaron su nombre en diversas peleas televisivas de box a nivel nacional. (Anexo 9).

El elemento probatorio de referencia por sus características tiene el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención.

10. Documental privada. Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://www.notivizatamaulipas.com/vernota.php?nota=38218>, del medio de comunicación electrónico denominado **“NOTIVIZA TAMAULIPAS”** de 7 de octubre de 2014, cuyo titular es el siguiente: **“EL GOLDEN BOY, SULAIMAN, OSORIO Y LETICIA ENREDADOS”**, con la que se acredita que la C. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ promocionó su nombre en la pelea televisiva de box **“TRAVIESO ARCE”** a nivel nacional. (Anexo 10).

Debe decirse que el elemento probatorio citado por sus características tiene el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención.

11. Documental privada. Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://laregiontam.commx/2014/10/07/el-golden-boy-sulaiman-osorio-y-leticia>, del medio de comunicación electrónico denominado **“LA REGION TAM”** de 7 de octubre de 2014, cuyo titular es el siguiente: **“EL GOLDEN BOY, SULAIMAN, OSORIO Y LETICIA ENREDADOS”**, con la cual se acredita que la C. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ promocionó su nombre en la pelea televisiva de box **“TRAVIESO ARCE”** a nivel nacional. (Anexo 11).

Dicho medio de prueba por sus características tiene el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención.

12. Documental privada. Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://conexiontotal.mx/2014/10/08/ojo-de-pajaro-364/>, del medio de comunicación electrónico denominado **“CONEXIÓN TOTAL”** de 8 de octubre de 2014, cuyo titular es el siguiente: **“OJO DE PAJARO”**, con la que se acredita que la C. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ promocionó su nombre en la pelea televisiva de box **“TRAVIESO ARCE”** a nivel nacional. (Anexo 12).

El citado medio de prueba por sus características tiene el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención.

13. Documental privada. Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://www.elmercurio.com.mx/editoriales.quineycuanto-45166.html>, del medio de comunicación electrónico denominado “**EL MERCURIO DE TAMAULIPAS**” de 8 de octubre de 2014, cuyo titular es el siguiente: “**LIBRE EXPRESIÓN: QUIEN Y CUANTO**”, con la cual se acredita que la C. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ promocionó su nombre a través de la colocación de diversos espectaculares en las ciudades de Tampico y Reynosa, Tamaulipas, así como la pelea de JORGE “EL TRAVIESO” ARCE, transmitida a nivel nacional. (Anexo 13).

Debe señalarse que el aludido elemento probatorio por sus características tiene el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención.

14. Documental privada. Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://telodije.mx/en.torno-tamaulipas/>, del medio de comunicación electrónico denominado “**TE LO DIJE.MX**” de 9 de octubre de 2014, cuyo titular es el siguiente: “**EL BOX, LOS CALZONES Y LOS POLITICOS**”, con la cual se acredita que los CC. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ y LUIS ALFREDO BIASI promocionaron su nombre en diversas peleas televisivas de box a nivel nacional, así como se corrobora la existencia de un video en el que el boxeador JORGE “EL TRAVIESO” ARCE les envía. (Anexo 14).

Este elemento probatorio por sus características tiene el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención.

15. Documental privada. Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://elmañana.com.mx/opinión/46210/lety-esta-muy-mal-html/>, del medio de comunicación electrónico denominado “**EL MAÑANA**” de 9 de octubre de 2014, cuyo titular es el siguiente: “**LETY ESTA MUL MAL**”, con la

cual se acredita que la C. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ promocionó su nombre en la pelea televisiva de box del “TRAVIESO ARCE” a nivel nacional. (Anexo 15).

Debe establecerse que el referido elemento probatorio por sus características tiene el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención.

16. Documental privada. Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://lavoodelamontana.com/nota.php?idnota=10443&idsección=2&v=0/>, del medio de comunicación electrónico denominado “**LA VOZ DE LA MONTAÑA**” de 9 de octubre de 2014, cuyo titular es el siguiente: “**POR VENGANZA, LA ALCALDEZA DEJA SIN PAGO A EMPLEADOS DEL DIF**”, en la cual se acredita que la C. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ promocionó su nombre a nivel nacional, en la pelea de box de JORGE “TRAVIESO”, y se corrobora la existencia de un video circulado en redes sociales, donde el boxeador le envía un mensaje a los CC. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ y LUIS ALFREDO BIASI. (Anexo 16).

Dicho elemento probatorio por sus características tiene el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención.

17. Documental privada. Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://www.elmanana.com/Xstatic/manana/template/content2.aspx?se=tampico&su=tamaulipas&id=2589990&te=notnuevo/>, del medio de comunicación electrónico denominado “**EL MAÑANA**” de 7 de octubre de 2014, cuyo titular es el siguiente: “**AMANECEN ESPECTACULARES DE LETY EN TAMPICO**”, con la cual se acredita que aparecieron en Tampico, Tamaulipas, los anuncios denominados espectaculares donde aparece la imagen y nombre de la C. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ. (Anexo 17).

Debe decirse que el referido elemento probatorio por sus características tiene el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance

probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención.

18. Documental privada. Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet http://www.milenio.com/region/Julian_Zorrilla-PAN-Lety-Salazar_0386361681.html, del medio de comunicación electrónico denominado “MILENIO” de 7 de octubre de 2014, cuyo titular es el siguiente: “**PANISTAS DE TAMPICO DECONOCEN PROMOCIÓN DE LETY SALAZAR**”, con la cual se acredita que colocaron en Tampico, Tamaulipas, los anuncios denominados espectaculares donde aparece la imagen y nombre de la C. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ. (Anexo 18).

Debe precisarse que el citado elemento probatorio por sus características tiene el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención.

19. Documental privada. Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://periodicocontacto.com/index.php/matamoros/21901-se-promociona-lety-en-espectaculares-de-tampico.html>, del medio de comunicación electrónico denominado “PERIODICO CONTACTO” de 7 de octubre de 2014, cuyo titular es el siguiente: “**SE PROMOCIONA LETY EN ESPECTACULARES DE TAMPICO**”, con la cual se acredita que aparecieron en Tampico, Tamaulipas, los anuncios denominados espectaculares donde aparece la imagen y nombre de la C. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ. (Anexo 19).

Este elemento probatorio por sus características tiene el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención.

20. Documental privada. Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://www.hoytamaulipas.net/notas/151098/definderegidor-detampico-a-Lety-Salazar-por-espectaculares.html>, del medio de comunicación electrónico denominado “HOY TAMAULIPAS” de 7 de octubre de 2014, cuyo titular es el siguiente: “**DEFIENDE REGIDOR DE TAMPICO A LETY SALAZAR POR ESPECTACULARES**”, con la cual se acredita que aparecieron en Tampico,

Tamaulipas, los anuncios denominados espectaculares donde aparece la imagen y nombre de la C. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ. (Anexo 20).

Dicho medio de prueba por sus características tiene el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención.

21. Documental privada. Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://www.hoylaredo.net/NOTICIAS1/NOTAS1/049780%20Viola%20alcaldesa%20de%20Matamoros%20ley%20electoral.html>, del medio de comunicación electrónico denominado “HOY LAREDO NOTICIAS” de 7 de octubre de 2014, cuyo titular es el siguiente: “**VIOLA ALCALDESA DE MATAMOROS LEY ELECTORAL**”, con la que se acredita que aparecieron en Reynosa, Tamaulipas, los anuncios denominados espectaculares donde aparece la imagen y nombre de la C. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ, así como el pago por promocionarse en la pelea de box Johnny González y Jorge “El Travieso” Arce. (Anexo 21).

Debe decirse que el mencionado elemento probatorio por sus características tiene el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención.

22. Documental privada. Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://laprensa.mx/notas.asp?id=314662>, del medio de comunicación electrónico denominado “LA PRENSA” de 7 de octubre de 2014, en la que aparece la nota por título: “**LETY, EN RIESGO DE SER DENUNCIADA**”, de la que se desprende que en diversas vialidades de Reynosa, Tamaulipas, se encuentran colocados diversos anuncios espectaculares, mediante los cuales se promociona la imagen y logros de la C. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ, actual alcalde de Matamoros, Tamaulipas (Anexo 22).

El citado elemento probatorio por sus características tiene el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención.

23. Documental privada. Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://www.reynosanews.com/2014/10/07/se-promociona-lety-salazar-en-reynosa>, del medio de comunicación electrónico denominado “**REYNOSA NEWS**” de 7 de octubre de 2014, en la que aparece la nota identificada como: “**SE PROMOCIONA LETY SALAZAR EN REYNOSA**”, con la que se acredita la existencia de los multicitados espectaculares, diseminados en algunas de las principales vialidades del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, (Anexo 23).

El elemento probatorio de referencia por sus características tiene el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención.

24. Documental privada. Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://www.noticiasmexicanas.com.mx/index.php/44674/lety-salazar-en-portada-de-revista-y-panoramicos>, del medio de comunicación electrónico denominado “**NOTICIAS MEXICANAS**” de 7 de octubre de 2014, en la que aparece la nota por título: “**LETY SALAZAR EN PORTADA DE REVISTA Y PANORAMICOS**”, con la que se acredita la existencia de los multicitados espectaculares, diseminados en algunas de las principales arterias de los municipios de Reynosa y Tampico, Tamaulipas (Anexo 24).

Este elemento probatorio por sus características tiene el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención.

25. Documental privada. Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://elquiosco.mx/opinion/leticia-salazar>, del medio de comunicación electrónico denominado “**EL QUIOSCO**” de 7 de octubre de 2014, con la que se acredita que se encuentran ubicados diversos anuncios espectaculares con la figura y promoción de la C. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ, panorámicos insertados en diversas vialidades de Reynosa, Tamaulipas (Anexo 25).

Dicho elemento probatorio por sus características tiene el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en

atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención.

26. Documental privada. Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://elcinco.mx/opinion/10/los-espectaculares-de-leticia>, del medio de comunicación electrónico denominado “EL CINCO” de 7 de octubre de 2014, de la cual se desprende y acredita la promoción de la C. Norma Leticia Salazar Vázquez a través de anuncios espectaculares diseminados en varias ciudades Tamaulipecas (Anexo 26).

El referido elemento probatorio por sus características tiene el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención.

27. Documental privada. Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://elgrafico.com.mx/columnas/10660.elgrafico>, del medio de comunicación electrónico denominado “EL GRAFICO” de 7 de octubre de 2014, de la cual queda de manifiesto que la C. Norma Leticia Salazar Vázquez a través de anuncios espectaculares diseminados en varias ciudades Tamaulipecas (Anexo 27).

Debe precisarse que el señalado elemento probatorio por sus características tiene el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención.

28. Documental privada. Consiste en un disco compacto de la marca verbatim, con número LH3155RD26155672D2, que contiene un video donde Jorge “El Travieso” Arce manda saludos a la C. NORMA LETICIA SALAZAR VÁZQUEZ y LUIS ALFREDO BIASI, Presidente Municipal y Secretario de Desarrollo Social, respectivamente, del R. Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, mismo que se transcribe a continuación:

“En un fondo negro, aparece en un recuadro una persona del sexo masculino sin camisa, que porta un short o pantalón de color azul rey y que tiene en sus manos un letrero blanco con letras azules que dice “LETY”. En el segundo nueve, la persona del sexo masculino empieza a decir lo siguiente: “HOLA AMIGOS, SOY SU AMIGO JORGE EL TRAVIESO ARCE Y QUIERO MANDARLES UN SALUDO A MI AMIGA LETY SALAZAR Y A MI AMIGO LUIS ALFREDO BIASI DE MATAMOROS, ANIMO

PARIENTE, CUIDESE, VAMOS A GANAR". Posteriormente, transcurren cinco segundos más en los que continua mostrándose el cartel con la leyenda de "LETY". (Anexo 28)

Debe decirse que el precitado elemento probatorio por sus características tiene el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención.

29. Documental privada. Consiste en un disco compacto de la marca verbatim, con número LH3155RD26155665D5, que contiene un video donde Jorge "El Travieso" Arce manda saludos a la C. NORMA LETICIA SALAZAR VÁZQUEZ y LUIS ALFREDO BIASI, Presidente Municipal y Secretario de Desarrollo Social, respectivamente, del R. Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, el cual se transcribe a continuación:

"En un fondo negro, aparece en un recuadro una persona del sexo masculino sin camisa, que porta un short o pantalón de color azul rey y que tiene en sus manos un letrero blanco con letras azules que dice "LETY". En el segundo nueve, la persona del sexo masculino empieza a decir lo siguiente: "HOLA AMIGOS, SOY SU AMIGO JORGE EL TRAVIESO ARCE Y QUIERO MANDARLES UN SALUDO A MI AMIGA LETY SALAZAR Y A MI AMIGO LUIS ALFREDO BIASI DE MATAMOROS, ANIMO PARIENTE, CUIDESE, VAMOS A GANAR". Posteriormente, transcurren cinco segundos más en los que continua mostrándose el cartel con la leyenda de "LETY". (Anexo 29)

Debe señalarse que el citado medio de prueba por sus características tiene el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención.

30. Documental privada. Consiste en un disco compacto de la marca verbatim, con número LH3155RD26155674D4, que contiene el video de la pelea de box de Johnny González contra Jorge "El Travieso" Arce, donde se aprecia el nombre de "LETY" en el calzoncillo del último de los mencionados, así como el apellido "Salazar" en el calzoncillo de Johnny González (Anexo 30).

Debe precisarse que el mencionado elemento probatorio por sus características tiene el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance

probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención.

31. Documental privada. Consiste en una impresión fotográfica del anuncio espectacular colocado en Nuevo Laredo, que adminiculado con la documental privada identificada como anexo 22, del medio de comunicación electrónico “Hoy Laredo”, probamos la propaganda electoral de la C. ORMA LETICIA SALAZAR VÁZQUEZ esta difundida en el citado municipio (Anexo 31).

Debe considerarse que el referido elemento probatorio por sus características tiene el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención.

32. Presuncional legal y humana. Mediante la cuales se infiere que de los hechos expuestos se advierte su materialización, su realización a cargo de los denunciados, y la actualización de los supuestos normativos de la legislación Electoral y consecuente sanción.

33. Instrumental de actuaciones. En todo lo actuado y lo que se actué dentro de los procedimientos que tiendan a demostrar lo denunciado.

En cuanto a las pruebas presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones, éstas se valoraran en términos del artículo 333 y 335 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, una vez que se analice la totalidad de las pruebas que obran en el expediente.

34. Documental privada. (Prueba superveniente). Consistente en copia simple del contrato CV7286 y sus anexos, celebrado entre el R. Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, con la empresa Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios S.A de C.V.

Este medio de prueba por sus características tiene el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención.

Por otra parte, tenemos que el actor **Ricardo Posadas González**, para acreditar los hechos de su intensión, aportó los siguientes medios de prueba:

1. Documental privada. Consistente en copia simple de la credencial para votar con fotografía. (Anexo 1)

La referida documental por sus características tiene el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el

Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención.

2. Documental privada. Consistente en copia simple del nombramiento como Secretario de Acción Electoral del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Victoria, Tamaulipas (Anexo 2)

La constancia de referencia por sus características tiene el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención.

3. Documental privada. Consistente en copia simple de del contrato y anexos celebrado entre el R. Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, y la empresa denominada “Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios S.A de C.V.”, con la cual se acredita la contratación de espacios para anuncios espectaculares en diferentes ciudades del Estado (Anexo 3)

Este elemento probatorio por sus características tiene el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención.

4. Documental pública. Consistente en instrumento notarial número 6199 de 14 de octubre de 2014, que contiene la fe de hechos emitida por el Licenciado Leonardo Corona Álvarez, Notario Público Número 113, con ejercicio en Tampico, Tamaulipas, en el cual se hace constar que acudió al lugar en donde se encuentra colocada la propaganda electoral que se denuncia (espectaculares), y con el cual se demuestra eficazmente la existencia de dicha propaganda (Anexo 4).

Esta prueba adquiere el carácter de documental pública en términos del artículo 330, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y que al haber sido expedida por persona investida de fe pública y en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, conforme al diverso 334 del Código en cita, adquiere valor probatorio pleno.

5. Documental privada. Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet

<http://www.elmanana.com/Xstatic/manana/template/content2.aspx?se=tampico&su=tamaulipas&id=2589990&te=notnuevo/>, del medio de comunicación electrónico denominado “EL MAÑANA” de 7 de octubre de 2014, cuyo titular

es el siguiente: **“AMANECEN ESPECTACULARES DE LETY EN TAMPICO”**, mediante la cual se acredita que aparecieron en Tampico, Tamaulipas, los anuncios denominados espectaculares donde aparece la imagen y nombre de la C. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ. (Anexo 5).

Dicho elemento probatorio por sus características tiene el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención.

6. Documental privada. Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet http://www.milenio.com/region/Julian_Zorrilla-PAN-Lety-Salazar_0386361681.html, del medio de comunicación electrónico denominado **“MILENIO”** de 7 de octubre de 2014, cuyo titular es el siguiente: **“PANISTAS DE TAMPICO DECONOCEN PROMOCIÓN DE LETY SALAZAR”**, mediante la cual se acredita que aparecieron en Tampico, Tamaulipas, los anuncios denominados espectaculares donde aparece la imagen y nombre de la C. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ. (Anexo 6).

Este elemento probatorio por sus características tiene el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención.

7. Documental privada. Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://periodicocontacto.com/index.php/matamoros/21901-se-promociona-lety-en-espectaculares-de-tampico.html>, del medio de comunicación electrónico denominado **“PERIÓDICO CONTACTO”** de 7 de octubre de 2014, cuyo titular es el siguiente: **“SE PROMOCIONA LETY EN ESPECTACULARES DE TAMPICO”**, mediante la cual se acredita que aparecieron en Tampico, Tamaulipas, los anuncios denominados espectaculares donde aparece la imagen y nombre de la C. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ. (Anexo 7).

El aludido elemento probatorio por sus características tiene el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos

que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención

8. Documental privada. Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://www.hoytamaulipas.net/notas/151098/definde-regidor-de-tampico-a-Lety-Salazar-por-espectaculares.html>, del medio de comunicación electrónico denominado “HOY TAMAULIPAS” de 7 de octubre de 2014, cuyo titular es el siguiente: “**DEFIENDE REGIDOR DE TAMPICO A LETY SALAZAR POR ESPECTACULARES**”, mediante la cual se acredita que aparecieron en Tampico, Tamaulipas, los anuncios denominados espectaculares donde aparece la imagen y nombre de la C. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ. (Anexo 8).

Debe señalarse que el mencionado elemento probatorio tiene el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención.

9. Documental privada. Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://www.hoylaredo.net/NOTICIAS1/NOTAS1/049780%20Viola%20alcaldesa%20de%20Matamoros%20ley%20electoral.html>, del medio de comunicación electrónico denominado “HOY LAREDO NOTICIAS” de 7 de octubre de 2014, cuyo titular es el siguiente: “**VIOLA ALCALDESA DE MATAMOROS LEY ELECTORAL**”, mediante la cual se acredita que aparecieron en Reynosa, Tamaulipas, los anuncios denominados espectaculares donde aparece la imagen y nombre de la C. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ, así como el pago por promocionarse en la pelea de box Johnny González y Jorge “El Travieso” Arce. (Anexo 9).

Debe precisarse que el aludido medio de prueba por sus características tiene el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención.

10. Documental privada. Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://laprensa.mx/notas.asp?id=314662>, del medio de comunicación electrónico denominado “LA PRENSA” de 7 de octubre de 2014, en la que aparece la nota por título: “**LETY, EN RIESGO DE SER DENUNCIADA**”, de la que se desprende que en diversas vialidades de Reynosa, Tamaulipas, se

encuentran colocados diversos anuncios espectaculares, mediante los cuales se promociona la imagen y logros de la C. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ, actual alcalde de Matamoros, Tamaulipas, con lo cual se acredita la existencia de los precitados espectaculares a que se hace mención en el cuerpo del escrito de denuncia (Anexo 10).

Debe precisarse que el precitado elemento probatorio por sus características tiene el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención.

11. Documental privada. Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://www.reynosanews.com/2014/10/07/se-promociona-lety-salazar-en-reynosa>, del medio de comunicación electrónico denominado “**REYNOSA NEWS**” de 7 de octubre de 2014, en la que aparece la nota identificada como: “**SE PROMOCIONA LETY SALAZAR EN REYNOSA**”, con la que se acredita la existencia de los multicitados espectaculares, diseminados en algunas de las principales vialidades del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, (Anexo 11).

Debe indicarse que el elemento probatorio de referencia por sus características tiene el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención.

12. Documental privada. Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet: <http://www.noticiasmexicanas.com.mx/index.php/44674/lety-salazar-en-portada-de-revista-y-panoramicos>, del medio de comunicación electrónico denominado “**NOTICIAS MEXICANAS**” de 7 de octubre de 2014, en la que aparece la nota por título: “**LETY SALAZAR EN PORTADA DE REVISTA Y PANORAMICOS**”, con la que se acredita la existencia de los multicitados espectaculares, diseminados en algunas de las principales arterias de los municipios de Reynosa y Tampico, Tamaulipas (Anexo 12).

Debe precisarse que el referido elemento probatorio por sus características tiene el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en

relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención.

13. Documental privada. Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet: <http://elquiosco.mx/opinion/leticia-salazar>, del medio de comunicación electrónico denominado “**EL QUIOSCO**” de 7 de octubre de 2014, con la que se acredita que se encuentran ubicados diversos anuncios espectaculares con la figura y promoción de la C. NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ, panorámicos insertados en diversas vialidades de Reynosa, Tamaulipas (Anexo 13).

Debe decirse que el citado elemento probatorio por sus características tiene el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención.

14. Documental privada. Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://elcinco.mx/opinion/10/los-espectaculares-de-leticia>, del medio de comunicación electrónico denominado “**EL CINCO**” de 7 de octubre de 2014, de la cual se desprende y acredita la promoción de la C. Norma Leticia Salazar Vázquez a través de anuncios espectaculares diseminados en varias ciudades Tamaulipecas (Anexo 14).

Dicho medio probatorio por sus características tiene el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención.

15. Documental privada. Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://elgrafico.com.mx/columnas/10660.elgrafico>, del medio de comunicación electrónico denominado “**EL GRAFICO**” de 7 de octubre de 2014, de la cual queda de manifiesto que la C. Norma Leticia Salazar Vázquez a través de anuncios espectaculares diseminados en varias ciudades Tamaulipecas (Anexo 15).

Este elemento de convicción por sus características tiene el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención.

16. Documental privada. Consiste en una impresión fotográfica del anuncio espectacular colocado en Nuevo Laredo, que adminiculada con la documental privada identificada como anexo 22, del medio de comunicación electrónico “**HOY LAREDO**”, probamos la propaganda electoral de la C. NORMA LETICIA SALAZAR VÁZQUEZ esta difundida en el citado municipio (Anexo 16).

El medio de prueba mencionado por sus características tiene el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención.

17. Presuncional legal y humana. Mediante la cuales se infiere que de los hechos expuestos se advierte su materialización, su realización a cargo de los denunciados, y la actualización de los supuestos normativos de la legislación Electoral y consecuente sanción.

18. Instrumental de actuaciones. En todo lo actuado y lo que se actué dentro de los procedimientos que tiendan a demostrar lo denunciado.

En cuanto a las pruebas presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones, éstas se valoraran en términos del artículo 333 y 335 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, una vez que se analice la totalidad de las pruebas que obran en el expediente.

Por otro lado, tenemos que el actor **Roberto Osvaldo castillo Hernández**, para sustentar los hechos imputables, aportó los siguientes medios de prueba:

1. Documental técnica. Consiste en dos placas fotográficas de un espectacular ubicado en Carretera Reynosa-Rio Bravo, esquina con Calle General Rodríguez, del Fraccionamiento Reynosa (frente al aeropuerto), en las que se advierte la existencia de un anuncio de los denominados espectacular, por el que se advierte la imagen de una persona del sexo femenino, con cabello largo color negro y que porta un vestido en color oscuro, de brazos cruzados. Asimismo, se advierte casi imperceptible por encontrarse en color blanco la leyenda “**ALCALDES**”, mientras que en color negro, remarcado y sobresaliendo del resto de las letras se visualiza la leyenda “**LETY SALAZAR**” (Anexo 1).

Estos elementos probatorios por sus características tienen el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención.

2. Documental técnica. Consiste en placa fotográfica de un espectacular ubicado en Carretera Reynosa-Rio Bravo, esquina con Avenida Hacienda las Bugambilias, en la que se advierte la existencia de un anuncio de los denominados espectacular, por el que se advierte la imagen de una persona del sexo femenino, con cabello largo color negro y que porta un vestido en color oscuro, de brazos cruzados. Asimismo, se advierte casi imperceptible por encontrarse en color blanco la leyenda **“ALCALDES”**, mientras que en color negro, remarcado y sobresaliendo del resto de las letras se visualiza la leyenda **“LETY SALAZAR”** (Anexo 2).

Debe decirse que el citado elemento probatorio por sus características tiene el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención.

3. Documental técnica. Consiste en dos placas fotográficas de un espectacular ubicado en Carretera Reynosa-Matamoros, esquina con Brecha 101 (Brecha al Ejido el Guerreño), en las que se advierte la existencia de un anuncio de los denominados espectacular, por el que se advierte la imagen de una persona del sexo femenino, con cabello largo color negro y que porta un vestido en color oscuro, de brazos cruzados. Asimismo, se advierte casi imperceptible por encontrarse en color blanco la leyenda **“ALCALDES”**, mientras que en color negro, remarcado y sobresaliendo del resto de las letras se visualiza la leyenda **“LETY SALAZAR”** (Anexo 3).

Dichos elementos probatorios por sus características tienen el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención.

4. Documental privada. Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://www.hoytamaulipas.net/notas/150812/Se-promociona-Lety-Salazar-en-pelea-de-box-del-travieso-Arce.html>, del medio de comunicación electrónico denominado **“HOY TAMAULIPAS”** de 5 de octubre de 2014, cuyo titular es el siguiente: **“se promociona Lety Salazar en pelea de box del Travieso Arce”**, mediante la cual se hace mención de la publicidad que fuera hecha a través de los calzoncillos de los boxeadores Jorge “El Travieso” Arce y Johnny González, por la que se publicitó de manera ilegal la alcaldesa de Matamoros, Tamaulipas, la C. Norma Leticia Salazar Vázquez (Anexo 4)

Dicho elemento probatorio por sus características tiene el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención

5. Documental privada. Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://periodicocontacto.com/index.php/columnas/21917-humo-blanco.html>, del medio de comunicación electrónico denominado “**PERIÓDICO CONTACTO**” de 21 de octubre de 2014, cuyo titular es el siguiente: “**Se promociona Lety en espectaculares en Tampico**”, en la cual se hace mención de la publicidad que fuera hecha a través de espectaculares, por los que se publicó de manera ilegal la alcaldesa de Matamoros, Tamaulipas, la C. Norma Leticia Salazar Vázquez, bajo la argucia legal de tratarse de publicidad de la revista “Alcaldes de México” (Anexo 5).

El citado elemento probatorio por sus características tiene el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención

6. Documental privada. Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://www.noticiasdetamaulipas.com/nota.cgi?id=482957>, del medio de comunicación electrónico denominado “**NOTICIAS DE TAMAULIPAS**” de 21 de octubre de 2014, cuyo titular es el siguiente: “**Viola alcaldesa de Matamoros ley electoral**”, en la que se hace mención de la publicidad que fuera hecha a través de espectaculares, por los que se publicitó de manera ilegal la alcaldesa de Matamoros, Tamaulipas, la C. Norma Leticia Salazar Vázquez, bajo la argucia legal de tratarse de publicidad de la revista “Alcaldes de México” (Anexo 6).

Dicho elemento probatorio por sus características tiene el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención

7. Documental privada. Consiste en impresión de nota periodística del sitio de internet <http://matamorosdice.com/sitio/?p=7018>, del medio de comunicación electrónico denominado “**MATAMOROS DICE**” de 11 de octubre de 2014, cuyo titular es el siguiente: “**sobresale lety en calzones “traviesos”**”, en la que se hace mención de la publicidad que fuera hecha a través de los calzoncillos de los boxeadores, por los que se publicitó de manera ilegal la alcaldesa de Matamoros, Tamaulipas, la C. Norma Leticia Salazar Vázquez (Anexo 7).

Este elemento probatorio por sus características tiene el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención.

8. Documental privada. Consistente en ejemplar de la revista “**ALCALDES DE MÉXICO**”, en cuya portada se aprecia la imagen de una persona del sexo femenino, cabello Largo color negro, tez morena clara, labios rojos, con vestido en color azul marino, y que se encuentra con los brazos cruzados; en la parte superior se lee “**ALCALDES DE MEXICO**”, y del lado izquierdo resalta el nombre de la persona que se integra a la portada “**Lety Salazar**”. En la página 2 de dicha probanza, se establece como numero de tirajes 11,000 ejemplares (anexo 8).

Este elemento probatorio por sus características tiene el carácter de documental privada, en términos del artículo 330, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención.

9. Documental privada. Consistente en acuse de recibo del oficio dirigido a **Comercializadora GBN S.A. de C.V.**, quien es la responsable de la comercialización de la revista “**Alcaldes de México**”, por el que se requirió diversa información a dicha empresa (Anexo 9).

Dicho medio de prueba por sus características tiene el carácter de documental privada, en términos del artículo 330, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención.

10. Documental privada. Consistente en acuse de recibo del oficio dirigido a **Cazonci Editores S.A. de C.V.**, quien es la responsable de la edición y distribución de la revista “**Alcaldes de México**”, por el que se requirió diversa información a dicha empresa (Anexo 10).

El citado elemento de prueba por sus características tiene el carácter de documental privada, en términos del artículo 330, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención.

11. Documental técnica. Consisten en disco compacto identificado como **“Pelea Johnny González y Jorge “Travieso” Arce**, en la que se aprecia en el minuto tres con treinta segundo, una persona del sexo masculino, vistiendo pantaloncillos en color negro con franja dorada, en cuya pierna izquierda se aprecia la leyenda **“LETY”**, boxeador que es del conocimiento público identificado como Jorge “Travieso” Arce, mientras que en el minuto tres con cincuenta y ocho segundos, se advierte la imagen de una persona del sexo masculino, quien se dedica a practicar el deporte de boxeo, vistiendo calzoncillo en color azul, en cuya parte frontal superior establece la leyenda **“SALAZAR”**, por lo que resulta valido afirmar que las palabras establecidas en cada uno de los boxeadores tienen como finalidad conjuntar el nombre de **“LETY SALAZAR”**, bajo el cual es conocida la Presidenta Municipal de Matamoros (Anexo 10).

Este elemento probatorio por sus características tiene el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención.

12. Documental técnica. Consistente en disco compacto identificado como **“Saludos del Travieso”** en el que se advierte una persona del sexo masculino, cabello corto en color negro, sin camisa, vistiendo lo que parece ser un pantalón o calzoncillo en color azul, la cual sostiene con ambas manos, un letrero con la leyenda **“LETY”**, similar a la leyenda que se aprecia en la video grabación anterior y que la misma persona porta en su calzoncillo, al momento de estar practicando el deporte de boxeo, la persona descrita señala lo siguiente:

“Hola amigos, soy su amigo Jorge “El Travieso” Arce, y quiero mandar un saludo a mi amiga Lety Salazar y a mi amigo Luis Alfredo Biasi, de Matamoros, animo pariente, cuídese, vamos a ganar” (Anexo 12).

Dicho medio de prueba por sus características tiene el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación

que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención.

13. Documental técnica. Consistente en disco compacto identificado como **“Expresiónenred”** en el que se advierte una persona del sexo masculino, de cabello corto, color negro, ceja poblada, que viste tan solo un pantaloncillo en color azul y se encuentra portando un letrero que señala **“LETY”**, quien manifiesta lo siguiente:

“Hola amigos, soy su amigo Jorge “El Travieso” Arce, y quiero mandar un saludo a mi amiga Lety Salazar y a mi amigo Luis Alfredo Biasi, de Matamoros, animo pariente, cuídese, vamos a ganar” (Anexo 13).

El citado medio de prueba por sus características tiene el carácter de documental técnica, en términos del artículo 330, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención.

14. Presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones. En todo lo que le favorezca.

En cuanto a las pruebas presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones, éstas se valoraran en términos del artículo 333 y 335 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, una vez que se analice la totalidad de las pruebas que obran en el expediente.

Pruebas recabadas por el Instituto Nacional Electoral

1. Documentales públicas. La Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para efecto de verificar la existencia de la propaganda denunciada por **Héctor Neftalí Villegas Gamundi** y estar en condiciones de pronunciarse al respecto, ordenó requerir al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de ese Instituto en el Estado de Tamaulipas, para que en auxilio de las funciones de esa Secretaría se sirviera instruir al personal de ese órgano delegacional, para que en la brevedad se constituyeran en los domicilios señalados por el quejoso, y constatará la existencia de los anuncios espectaculares objeto de inconformidad, lo cual se hizo constar el 14 y 15 de octubre de 2014 en las Actas Circunstanciadas CIRC15/JD05/TAM/14-10-14, CIRC15/JD08/TAM/14-10-14, CIRC10/JDE01/TAM/15-10-14, CIRC10/JD02/TAM/15-10-14, de las juntas Distritales Ejecutivas 05, 08, 01 y 02 respectivamente, y de las cuales se advierte lo siguiente:

Acta Circunstanciada CIRC15/JD05/TAM/14-10-14, instrumentada por personal de la 05 Junta Distrital Ejecutiva de ese Instituto en el Estado de Tamaulipas.	El personal actuante constató la existencia de los anuncios espectaculares citados por el quejoso, ubicados en Ciudad Victoria, Tamaulipas (Carretera Victoria-Soto la Marina, Km 18+200; y Avenida José Suleiman Chagnón, entre Calles Olives y Huastecos)
Acta Circunstanciada CIRC15/JD08/TAM/14-10-14, instrumentada por personal de la 08 Junta Distrital Ejecutiva de ese Instituto en el Estado de Tamaulipas.	El personal actuante constató la existencia de los anuncios espectaculares citados por el quejoso, ubicados en Tampico, Tamaulipas, (Carretera Tampico Mante, esquina con Calle Juan Villatoro, S/N, Gasolinera “Las Palmas”; y Calle Altamira entre calles Doctor Carlos Canseco y Doctor Antonio Matienzo, Zona Centro (Funerales Altamira).
Acta Circunstanciada CIRC10/JDE01/TAM/15-10-14, instrumentada por personal de la 01 Junta Distrital Ejecutiva de ese Instituto en el Estado de Tamaulipas.	El personal actuante se constituyó en los domicilios citados por el quejoso y no pudo constatar la existencia de los anuncios espectaculares que se dijo estuvieron ubicados en Nuevo Laredo, Tamaulipas. (Carretera Monterrey-Nuevo Laredo, Km 13; Carretera Anáhuac, Colonia Villas San Miguel y Boulevard Carlos Canseco; y Boulevard Colosio y Carretera Nacional)

Acta Circunstanciada CIRC10/JD02/TAM/15-10-14, instrumentada por personal de la 02 Junta Distrital Ejecutiva de ese Instituto en el Estado de Tamaulipas.	El personal actuante constató la existencia de los anuncios espectaculares citados por el quejoso, ubicados en Reynosa, Tamaulipas. (Carretera Reynosa-Matamoros, Calle General Rodríguez, Fraccionamiento Reynosa; Carretera Reynosa-Matamoros, Kilometro 80, brecha 101, Norte, Ejido el Guerreño; y Carretera Reynosa-Monterrey, Kilómetro 200+5, Avenida Bugambilias, Fraccionamiento Bugambilias)
---	--

2. Documentales públicas. La Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para efecto de verificar la existencia de la propaganda denunciada por **Ricardo Posadas González**, y estar en condiciones de pronunciarse al respecto, ordenó requerir al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de ese Instituto en el Estado de Tamaulipas, para que en auxilio de las funciones de esa Secretaria se sirviera instruir al personal de ese órgano delegacional, para que en la brevedad se constituyeran en los domicilios señalados por el quejoso y constatar la existencia de los anuncios espectaculares objeto de inconformidad, lo cual se hizo constar el 21 de octubre de 2014 en las Actas Circunstanciadas CIRC11/JDE01/TAMPS/21-10-2014, CIRC11/JD02/TAM/21-10-14, CIRC18/JD05/TAM/21-10-14, CIRC14/JD07/TAMPS/21-10-14, CIRC17/JD08/TAM/21-10-14, CIRC14/JD07/TAMPS/21-10-14, y CIRC04/JD06/TAM/21-10-14, de las Juntas Distritales Ejecutivas 01, 02, 05, 07, 08, 07, y 06 respectivamente, y de las cuales se advierte lo siguiente:

Acta Circunstanciada CIRC11/JDE01/TAMPS/21-10-2014, instrumentada por personal de la 01 Junta Distrital Ejecutiva de ese Instituto en el Estado	El personal actuante se constituyó en los domicilios citados por el quejoso y no pudo constatar la existencia de los anuncios espectaculares que se dijo estuvieron ubicados en Nuevo Laredo,
---	--

de Tamaulipas.	Tamaulipas (Boulevard Colosio y Carretera Nacional (1700 mts de la intersección); Carretera Monterrey-Nuevo Laredo, Km 13; y Carretera Anáhuac, Colonia Villas San Miguel y Boulevard Carlos Canseco). El personal actuante constató la existencia de los anuncios espectaculares citados por el quejoso, ubicado en Nuevo Guerrero, Tamaulipas (Avenida Hermanos Gutiérrez de Lara y Canales). El personal actuante constató la existencia de los anuncios espectaculares citados por el quejoso, ubicados en Miguel Alemán, Tamaulipas (Carretera a Reynosa, Km 1 con Libramiento; y Carretera Miguel Alemán-Reynosa, Km 6)
Acta Circunstanciada CIRC11/JD02/TAM/21-10-14, instrumentada por personal de la 02 Junta Distrital Ejecutiva de ese Instituto en el Estado de Tamaulipas.	El personal actuante constató la existencia de los anuncios espectaculares citados por el quejoso, ubicados en Reynosa, Tamaulipas (Carretera Reynosa-Matamoros, Calle General Rodríguez, Fraccionamiento Reynosa; Carretera Reynosa-Matamoros, Kilometro 80, brecha

	101, Norte, Ejido el Guerreño; Carretera Matamoros-Margarita Juan N. Méndez 50; y Carretera Reynosa-Monterrey, Kilómetro 200+5, Avenida Bugambilias, Fraccionamiento Bugambilias)
Acta Circunstanciada CIRC18/JD05/TAM/21-10-14, instrumentada por personal de la 05 Junta Distrital Ejecutiva de ese Instituto en el Estado de Tamaulipas.	El personal actuante constató la existencia de los anuncios espectaculares citados por el quejoso, ubicados en Ciudad Victoria, Tamaulipas (Carretera Victoria-Soto la Marina, Km 18+200; Avenida José Suleiman Chagnón, entre Calles Olives y Huastecos; Libramiento Naciones Unidas Km 3, entrada a Carretera Inter-ejidal; y Calle Hernán Cortes, Colonia Pedro Sosa, hasta la Avenida América Española, salida a Tampico) El personal actuante se constituyó en los domicilios citados por el quejoso y no pudo constatar la existencia de los anuncios espectaculares que se dijo estuvieron ubicados en Ciudad Victoria, Tamaulipas (Carretera a Matamoros Km 9.5; y libramiento Gil Km 7)

Acta Circunstanciada CIRC14/JD07/TAMPS /21-10-14, instrumentada por personal de la 07 Junta Distrital Ejecutiva de ese Instituto en el Estado de Tamaulipas.	El personal actuante constató la existencia de los anuncios espectaculares citados por el quejoso, ubicados en Ciudad Madero y Altamira, Tamaulipas. (Boulevard Costero, sin número, de la Playa Miramar; y Carretera a Tampico-Mante, Km 19, de la Colonia "La Morita)
Acta Circunstanciada CIRC17/JD08/TAMPS /21-10-14, instrumentada por personal de la 08 Junta Distrital Ejecutiva de ese Instituto en el Estado de Tamaulipas	El personal actuante constató la existencia de los anuncios espectaculares citados por el quejoso, ubicados en Tampico, Tamaulipas, (Carretera Tampico-Mante, esquina con Calle Juan Villatoro, S/N, Gasolinera "Las Palmas"; Calle Altamira entre Calles Doctor Carlos Canseco y Doctor Antonio Matienzo, Zona Centro (Funerales Altamira); Sexta Avenida Número 325, Colonia Emilio Portes Gil; Calle Roberto Fierro número 105, Colonia Aeropuerto; Calle 5, Número 101, Colonia Enrique Cárdenas González)
Acta Circunstanciada CIRC04/JD06/TAMPS /21-10-14, instrumentada por personal de la 08 Junta Distrital Ejecutiva de ese	El personal actuante se constituyó en los domicilios citados por el quejoso y no pudo constatar la existencia de los anuncios espectaculares que se dijo estuvieron ubicados

Instituto en el Estado de Tamaulipas	en Estación Manuel de González, Tamaulipas
--------------------------------------	--

3. Documental pública. La Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para efecto de verificar la existencia de la propaganda denunciada por **Roberto Osvaldo Castillo Hernández**, y estar en condiciones de pronunciarse al respecto, ordenó requerir al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de ese Instituto en el Estado de Tamaulipas, para que en auxilio de las funciones de esa Secretaría se sirviera instruir al personal de ese órgano delegacional, para que en la brevedad se constituyeran en los domicilios señalados por el quejoso y constatará la existencia de los anuncios espectaculares objeto de inconformidad, lo cual se hizo constar el 1 de noviembre de 2014 en el Acta Circunstanciada CIRC14/JD02/TAM/01-10-14, de la Junta Distrital Ejecutiva 02, y de la cual se advierte lo siguiente:

Acta Circunstanciada CIRC14/JD02/TAMPS/1-10-2014, instrumentada por personal de la 02 Junta Distrital Ejecutiva de ese Instituto en el Estado de Tamaulipas.	El personal actuante constató la existencia de los anuncios espectaculares citados por el quejoso, ubicado en Reynosa, Tamaulipas (Carretera Reynosa-Rio, esquina con Calle General Rodríguez, del Fraccionamiento Reynosa; Carretera Reynosa-Matamoros, esquina con brecha 101 (brecha a Ejido "El Guerreño); y Carretera Reynosa-Monterrey, esquina con Avenida Hacienda las Bugambilias.
--	---

Debe decirse que los elementos probatorios antes citados tienen el carácter de documentos públicos cuyo valor probatorio es pleno, al haber sido emitidos por parte de funcionarios electorales en el ámbito de su competencia y en ejercicio

de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 330, fracción I, y 334 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

4. Requerimiento. Con el propósito de allegase de los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos denunciados, a través del oficio INE/SCG/3056/2014, de 19 de octubre de 2014, se solicitó al Representante Legal de la persona moral denominada Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios S.A de C.V. diversa información.

En respuesta a dicho pedimento, se recibió el escrito y sus anexos de 23 de octubre de 2014, a través del cual Luis Vicente del Rey Ramírez, desahogó el requerimiento planteado, y cuyo contenido esencial es del tenor siguiente:

“UNICO.- En cuanto a la información requerida en el multicitado oficio, se contesta de la siguiente forma:

a) Refiera si durante el presente año, su representada celebró algún contrato con el Municipio de Matamoros, en esa entidad federativa:

R= Si, se tiene celebrado 2-dos Contratos de Publicidad con vigencia aplicable al presente año.

b) De ser el caso, precise cual fue el objeto de ese contrato, precisando la fecha de celebración, vigencia del mismo, servicios pactados, y monto de la contraprestación económica pactada como pago de los servicios en cuestión:

R= Los contratos tienen las siguientes descripciones:

Folio Contrato	Objeto	Fecha de celebración	Vigencia General	Servicios pactados	Monto de la Contraprestación
CV4801	Exhibición	08/11/2013	15/11/2013	Exhibición de	\$4'833,380.25
			Varia		

CV5841	Exhibición	24/03/2014	28/03/2014	Exhibición de	\$4160,392.78

--	--	--	--	--	--

c) Ratifique si su representada celebró con el Municipio de Matamoros, Tamaulipas, el contrato identificado con el número de folio CV286 y sus anexos (de los cual se acompaña copia simple:

R= No fue celebrado; sin embargo, es el caso señalar que por un error involuntario e interno de nuestra representada se estableció en la elaboración de un contrato con folio CV7286 como cliente, al Municipio de Matamoros, Tamaulipas. Lo anterior tal y como se podrá observar que el mismo no tiene firma alguna que vincule a las partes.

d) Señale cual fue la publicidad que su representada colocó, en cumplimiento de lo pactado en ese contrato, debiendo precisar los lugares en donde la misma estuvo, las fechas en que fue puesta, quine determino el contenido de las mismas (es decir, si fue su representada, o bien, alguna persona del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, en cuyo caso deberá precisar el nombre y cargo que desempeñaba).

R= En relación a la respuesta referida en el inciso que antecede, dicho contrato fue inoperante.

e) Proporcione copia o una muestra del material que fue colocado con motivo del contrato en cuestión:

R= En relación a la respuesta referida en el inciso que antecede, dicho contrato fue inoperante.

f) Refiera si los servicios objeto del contrato CV7286 y sus anexos, o bien, cualquier otra al que se hubiera referido en sus respuestas precedentes, ya fueron pagadas por el Municipio de Matamoros, Tamaulipas, en cuyo caso deberá especificar la forma en la cual recibió dicha contraprestación y aportar copias de las constancias que lo demuestren:

R= En relación al contrato CV7286 este fue inoperante, por lo que no se ha recibido pago alguno.

De los contratos referidos en el inciso b), hemos recibido 3-tres pagos por parte del Municipio de Matamoros, de la siguiente forma:

CONTRATO	FORMA DE	BANCO			
----------	----------	-------	--	--	--

REFLEJADO			MOVIMIENTO	MONTO	FECHA
CV4801	CHEQUE	BANCOMER	76620	\$1'502,502.40	16/07/2014 (reflejado)
CV5841	CHEQUE	BANCOMER	75640	\$160,392.78	15/05/2014 (reflejado)
CV4801	CHEQUE	BANCOMER	72765	\$248,640.00	17/12/2013 (efectuado)

g) *Acompa e copias de las constancias que den soporte a lo afirmado en sus respuestas, as  como de cualquier otra constancia relacionada con los hechos referidos:*

R= Se anexan los contratos, testigos fotogr ficos, facturas emitidas y comprobantes de dep sito, de las operaciones efectuadas con el municipio de Matamoros, Tamaulipas .

Este medio de prueba tiene el car cter de documental privada en t rminos del art culo 330, fracci n II, del C digo Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atenci n a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ci e a la relaci n que tenga con otros elementos indiciarios en relaci n a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prev en los diversos 333 y 335 del C digo en menc n.

5. Requerimiento. Con la finalidad de contar con todos los elementos indispensables para determinar lo que en derecho proceda, a trav s del mismo oficio referido con antelaci n, se solicit  al Segundo Sindico del Municipio de Matamoros, Tamaulipas diversa informaci n.

En respuesta a lo anterior, se recib  el oficio 102/2014 y sus anexos de 21 de octubre de 2014, suscrito por el Ing. Abelardo Ruiz Garc a, Segundo Sindico del

Municipio de Matamoros, Tamaulipas, a través del cual desahogó el requerimiento planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

“en ese orden tengo a bien informar a ese organismo público que en relación al inciso a) NO RATIFICO HABER CELEBRADO CON LA PERSONA MORAL DENOMINADA IMPACTOS FRECUENCIA Y COBERTURA EN MEDIOS S.A. DE C.V., EL CONTRATO CV7286, ESTO A RAZÓN DE QUE EL SUSCRITO EN NINGÚN MOMENTO FIRME, NI TUVE A LA VISTA, EL MENCIONADO DOCUMENTO Y SUS ANEXOS, POR LO QUE LO DESCONOZCO Y LE NIEGO CUALQUIER VERACIDAD O VALIDEZ.

En relación al inciso b) MENCIONO QUE AL NO FIRMAR, NI CONOCER EL CONTRATO MENCIONADO, POR LO QUE NO EXISTE NINGUN OBJETO NI RELACIÓN CONTRACTUAL REFERENTE AL MISMO.

En relación al inciso c) HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE NUNCA HE RECIBIDO LA INSTRUCCIÓN DE NINGÚN FUNCIONARIO, DE FIRMAR EL MENCIONADO CONTRATO IDENTIFICADO COMO CV7286, NI NINGÚN OTRO ACTO QUE FALTE A LOS PRINCIPIOS DE MI QUEHACER COMO FUNCIONARIO.

En respuesta al inciso d) COMO LO HE REFERIDO ANTERIORMENTE NO HE CELEBRADO EL REFERIDO CONTRATO, NI POR MOTU PROPIO NI POR INSTRUCCIONES DE NINGUNA OTRA PERSONA AJENA A UN SERVIDOR Y COMO LO HE DECLARADO LO DESCONOZCO EN SU TOTALIDAD.

Por cuanto hace al inciso e) INFORMO QUE NO SE HA REALIZADO CARGO ALGUNO A LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL PARA CELEBRAR EL REFERIDO Y DESCONOCIDO POR EL SUSCRITO CONTRATO CV7286. ESTO A RAZÓN DE QUE NUNCA SE HA CELEBRADO Y MUCHO MENOS PAGADO CANTIDAD ALGUNA POR EL MISMO.

En relación al inciso f) LO DESCONOZCO POR NO SER UN HECHO PROPIO

Por cuanto hace al inciso g) LO DESCONOZCO POR NO SER UN HECHO PROPIO”.

Dicho elemento probatorio tiene el carácter de documental pública cuyo valor probatorio es pleno, al haber sido emitido por parte de servidor público en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 330, fracción I, y 334 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

6. Requerimiento. Con la finalidad de contar con los elementos pertinentes para determinar lo que en derecho corresponda, a través del oficio INE/SCG/3231/2014 de 29 de octubre de 2014, se solicitó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos diversa información.

En respuesta a dicho pedimento, se recibió el OFICIO INE/DEPP/3459/2014 y sus anexos de 10 de noviembre de 2014, a través del cual desahogó el requerimiento planteado, y cuyo contenido esencial es del tenor siguiente:

“Al respecto, y en atención a lo solicitado en el inciso a) de su requerimiento me permito informarle que fue generado a través del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVeM) el testigo de grabación de la emisora XHGC-TV CANAL 5 del día 4 de octubre de 2014 en el horario comprendido de las 22:00 a las 24:00 horas.

Adicionalmente, fueron generados un total de 60 testigos de grabación –mismo día y horario- de las emisoras repetidoras de la emisora XHGC-TV CANAL5 que se monitorean a nivel nacional a través del SIVeM, las cuales se señalan a continuación:

(Se transcribe)

La totalidad de los testigos de grabación se anexan al presente en medio magnético. Asimismo, se hace de su conocimiento que debido a fallas técnicas en las grabaciones, no se pueden generar 3 testigos de grabación de las siguientes emisoras XHSNC-TV, XHTAH-TV del Estado de Chiapas, y la emisora XHPNH-TV del Estado de Coahuila.

Por cuanto hace al inciso b) se remite el catálogo de representantes legales de las emisoras de radio y televisión a nivel nacional, en el cual podrá encontrar el nombre del representante legal, el concesionario y el domicilio legal de las emisoras respecto de las cuales se generaron los testigos de grabación antes referidos”.

Este elemento probatorio tiene el carácter de documental pública cuyo valor probatorio es pleno, al haber sido emitido por parte de servidor público en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 330, fracción I, y 334 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

7. Inspección ocular. Tomando en consideración que uno de los promoventes refirió que dos púgiles portaron durante una pelea de box acontecida el 4 de octubre de 2014 (transmitida en televisión), el nombre y apellido de la alcaldesa denunciada, se ordenó practicar una búsqueda en la internet con el propósito de contar con los elementos para contar con los nombres completos de las personas, a fin de lograr su eventual localización, lo cual se hizo constar en el acta circunstanciada de 29 de octubre de 2014, y de la cual se advierte lo siguiente:

“Siendo las dieciocho horas con ocho minutos del día en que se actúa, el suscrito ingreso a la página de Internet del buscador Google México, sita en www.google.com.mx introdujo en la barra de búsqueda la siguiente frase: “Jhonny González”, y una vez ejecutada esa utilidad se mostró una nueva pantalla mostrando los resultados, como se aprecia a continuación:

(Se transcribe)

Al analizar las páginas desplegadas se percata que tiene una dirección de twitter la cual dice “Jhonny González Vera” y al darle click a la misma aparece lo siguiente:

(Se transcribe)

De lo anterior se desprende que el nombre completo del boxeador identificado por el Partido Revolucionario Institucional como Jhonny González, es Jhonny González Vera.

Continuando con el desahogo de la presente acta siendo las dieciocho horas con quince minutos del día en que se actúa, el suscrito ingreso a la página de Internet del buscador Google México, sita en www.google.com.mx, e introdujo en la barra de búsqueda la siguiente frase: "Jorge el travieso Arce, y una vez ejecutada esa utilería se mostró una nueva pantalla mostrando los resultados, como se aprecia a continuación:

(Se transcribe)

Al analizar las páginas desplegadas se percata que existe una intitulada "Jorge Arce Wikipedia, a enciclopedia libre y al darle click a la misma aparece lo siguiente:

(Se transcribe)

De lo anterior se desprende que, según el portal de Internet referido el nombre completo del boxeador identificado por el Partido revolucionario Institucional como Jorge "El Travieso" Arce, es Jorge Armando Arce Armenta".

Dicho elemento probatorio tiene el carácter de documental pública cuyo valor probatorio es pleno, al haber sido emitido por parte de servidor público en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 330, fracción I, y 334 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

8. Inspección ocular. Con el objeto de contar con elementos indispensable para el esclarecimiento de los hechos denunciados se ordenó practicar una búsqueda en la Internet para verificar si en el Padrón Nacional de Medios Impresos operado por la Secretaría de Gobernación, aparecen registrados datos en torno a la revista que se menciona en los escritos de denuncia, con el fin de constatar quien es el responsable de su edición, así como su domicilio, lo cual se hizo constar en el acta circunstanciada de 29 de octubre de 2014, y de la cual se advierte lo siguiente:

"Siendo las veinte horas con ocho minutos del día en que se actúa, el suscrito ingreso a la página de Internet en la cual la Secretaría de Gobernación tiene a disposición del público en general, el Padrón Nacional de Medios Impresos, sita en la dirección electrónica <http://pnmi.segob.gob.mx>, cuyo portal de inicio es del tenor siguiente:

(Se transcribe)

En dicha página aparece una utilería, en su lado izquierdo, denominada: "BUSQUEDA AVANZADA", la cual fue elegida y enseguida mostro lo siguiente:

(Se transcribe)

Continuando con el desahogo de la diligencia, se procedió a ingresar en el apartado "Nombre de la publicación" la palabra "Alcaldes" como se muestra a continuación:

(Se transcribe)

Una vez realizado lo anterior, el portal mostro lo siguiente:

(Se Transcribe)

Luego entonces, se procedió a dar click en el resultado mostrado, desprendiéndose lo siguiente:

(Se transcribe)"

El citado elemento probatorio tiene el carácter de documental pública cuyo valor probatorio es pleno, al haber sido emitido por parte de servidor público en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 330, fracción I, y 334 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

9. Requerimiento. Con el propósito de contar con elementos necesarios para determinar lo que en derecho proceda, se instruyó a la Encargada de la Dirección de Quejas de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que requiera al Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral para que en un breve termino informe si en los archivos del registro Federal de Electores, aparece algún antecedente relativo a los CC. Jhonny González Vera y Jorge Armando Arce Armenta, y de ser el caso proporcione sus últimos domicilios que tuvieran registrados, lo anterior para su eventual localización.

En respuesta a dicho pedimento, se recibió el Oficio No. INE/DC/1233/2014 de 3 de noviembre de 2014, a través del cual desahogó el requerimiento planteado, y cuyo contenido esencial es del tenor siguiente:

"Con el nombre de JORGE ARMANDO ARCE ARMENTA se localizó un registro coincidente en la base de datos del Padrón Electoral, en el que aparece el domicilio que se tiene registrado de dicho ciudadano es el ubicado en Avenida 5 de mayo 324 Pte. Colonia Insurgentes, C.P. 81280, Municipio Ahome, Estado de Sinaloa.

Con el nombre de JHONNNY GONZÁLEZ VERA, no se localizó ningún registro coincidente, en razón de lo anterior, nos encontramos imposibilitados para atender favorablemente su petición."

Dicho elemento probatorio tiene el carácter de documental pública cuyo valor probatorio es pleno, al haber sido emitido por parte de servidor público en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, de conformidad con

lo dispuesto en los artículos 330, fracción I, y 334 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

10. Inspección ocular. Considerando que uno de los promoventes refirió que existe un video que el pugilista Jorge “El Travieso” Arce grabó y que fue publicado en la página de red social denominada YouTube, presuntamente alojado en la dirección electrónica <https://www.yoitube.com>, se ordenó practicar una búsqueda en la Internet con el propósito de verificar su existencia y contenido, lo cual se hizo constar en el acta circunstanciada de 31 de octubre de 2014, y de la cual se advierte lo siguiente:

“Siendo las dieciséis horas con ocho minutos del día en que se actúa, el suscrito ingreso a la página de Internet aportada por el quejoso que es <https://www.youtube.com/watch?v=bq=shpS05Q8> de la cual se depende que contiene un video donde aparece una persona del sexo masculino, sin camisa, que porte un short o pantalón azul rey y quien tiene en sus manos un letrero blanco con letras azules que dice “LETY”. Mientras transcurre el video, dicha persona dice lo siguiente:

“Hola amigos, soy su amigo Jorge “El Travieso” Arce y quiero mandar un salud a mi amiga Lety Salazar y a mi amigo Luis Alfredo Biasi, de Matamoros. ¡Animo pariente! ¡Cuidese! ¡Vamos a ganar!

Se muestra a continuación la imagen representativa:

(Se transcribe)”.

Este elemento probatorio tiene el carácter de documental pública cuyo valor probatorio es pleno, al haber sido emitido por parte de servidor público en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 330, fracción I, y 334 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

11. Requerimiento. Con el objeto de reunir los elementos necesarios para integrar el expediente, se requirió al Representante Legal de la persona moral denominada Cazonzi Editores, diversa información:

En respuesta a dicho pedimento, el 16 de noviembre de 2014 se recibió el escrito y sus anexos, a través del cual Enrique Lorenzana Zarco desahogó el requerimiento planteado, y cuyo contenido esencial es del tenor siguiente:

“a) Si la persona moral que representa es la responsable de la edición y publicación de la revista denominada “Alcaldes de México”.

Respuesta: *Si, entre los productos editoriales de la revista se encuentra la publicación y venta de la revista “Alcaldes de México”, la cual inició su venta desde hace 5 años y cuenta con más de 56 números.*

b) Informe el motivo por el cual a partir del mes de octubre de 2014, en la portada de la citada revista, aparece la imagen de Norma Leticia Salazar Vázquez, Presidenta Municipal de Matamoros, Tamaulipas, y si ello derivo de algún contrato o acto jurídico, en cuyo caso deberá precisar:

- i. La fecha de celebración
- ii. Vigencia del contrato o acuerdo celebrado
- iii. Partes en la contratación aludida;
- iv. Monto de la contraprestación económica pagada; y
- v. Forma en la cual le hubiera sido cubierto el pago respectivo.

Respuesta: La portada e interiores de la revista, en particular la referida en el presente requerimiento, responden al ejercicio de las libertades de profesión señaladas en el artículo 5 y de consagrada en el artículo 7, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El artículo 7, a la letra dispone:

(Se transcribe)

La portada e interiores, responde a la línea editorial que la revista ha sostenido desde sus inicios, entre otros, informar sobre las actividades y gestiones de los alcaldes de México, entre los que se encuentra la titular del Municipio de Matamoros.

Es de precisarse que la portada del mes de octubre no derivo de ningún contrato o acto jurídico celebrado con persona alguna, ni a petición de persona física o moral sea pública o privada, y en consecuencia no se recibió contraprestación alguna.

c) Informe al periodo en que se llevó a cabo la promoción de dicha revista.

Respuesta: Dicha revista se promocionó durante el mes de octubre, por tratarse de un ejemplar de edición mensual.

d) Diga a través de qué medios promocionó dicha edición, especificando el nombre de la persona física o moral con la que se contrató dicha publicidad.

Respuesta: Por razones de orden comercial enfocadas a estrategias de venta de ejemplares, la revista se promocionó en el portal web de la misma (alcaldesdemexico.com), así como en diversos espectaculares, celebrados para ello contrato de Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios S.A de C.V. cabe precisar que con esa empresa se han celebrado diversos contratos para la promoción de otros ejemplares (como por ejemplo para publicitar la revista del mes de noviembre de 2014, y actualmente se entablan negociaciones para subsecuentes ejemplares).

e) En el caso de que la revista se hubiera promocionado a través de la publicidad de carácter fijo (anuncios espectaculares), especifique a quien o a quienes pertenecían los lugares en que se colocaron tales anuncios, y si para su difusión se celebró algún contrato o acto jurídico en cuyo caso deberá precisar:

- i. La fecha de celebración;
- ii. Vigencia del contrato o acuerdo celebrado; y
- iii. Monto de la contraprestación económica pagada.

Respuesta: Se celebró contrato con la empresa referida en la respuesta anterior. Se desconoce si la localización de los anuncios pertenece a la empresa contratada o a un

tercero. El contrato para el mes de octubre fue celebrado el 20 de noviembre de 2014, con vigencia durante el mes de octubre, y una contraprestación pagada de \$304,000.00, más IVA.

f) Diga la periodicidad con la que se edita la revista denominada "Alcaldes de México" (semanal, quincenal o mensual).

Respuesta: La revista Alcaldes de México, es de edición mensual.

g) Proporcione ejemplos de la publicidad que realizó su representada para promocionar el ejemplar donde aparece Norma Leticia Salazar Vázquez, Presidenta Municipal de Matamoros, Tamaulipas.

Respuesta: Se adjunta una fotografía de la localización de algún de los referidos.

h) Mencione los lugares en los cuales se puede adquirir la revista de mérito así como su tiraje y cobertura en el territorio nacional.

Respuesta: La revista de octubre tuvo un tiraje de 11,000 ejemplares. Tiene diversos canales de distribución. Entre ellos, la venta mediante suscripciones anuales. Así mismo, se pone a la venta en diversos puestos de revistas con distribución en todo el territorio nacional, como lo son las tiendas "Sanborns" de todo el país, entre las que se encuentran las ubicadas en los estados de Tamaulipas, Nuevo León, Jalisco, Coahuila y Ciudad de México.

i) Es de referirse que la información que tenga a bien a proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que se sustenta su respuesta; así mismo, acompañar copia de la documentación o constancia que justifique sus afirmaciones con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.

Respuesta: Se adjunta para ello diversas probanzas referidas en el capítulo correspondiente".

Este medio de prueba tiene el carácter de documental privada en términos del artículo 330, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención.

12. Requerimiento. Con la finalidad de allegarse de los elementos necesarios para integrar el expediente, se requirió al Representante Legal de la persona moral denominada Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios S.A de C.V., diversa información.

En atención a lo solicitado, el 15 de noviembre de 2014 se recibió el escrito y sus anexos, a través del cual Luis Vicente del Rey Ramírez desahogó el requerimiento planteado, y cuyo contenido esencial es del tenor siguiente:

“**ÚNICO:** En cuanto a la información requerida en el multicitado oficio se contesta de la siguiente manera:

a) Refiera si durante el presente año, su representada celebró algún contrato para publicitar la revista “Alcaldes de México”, y en específico, el ejemplar cuya portada aparece Norma Leticia Salazar Vázquez, Presidenta Municipal de Matamoros, Tamaulipas.

R= Si, se tiene celebrado 2-dos Contratos de Publicidad con la persona moral denominada Cazonci Editores S.A de C.V, el primero celebrado en fecha 20-veinte de septiembre del 2014, y el segundo el 20-veinte de octubre de 2014.

b) De ser el caso, precise cual fue el objeto de ese contrato, la fecha de celebración, vigencia del mismo, servicios pactados, y monto de la contraprestación económica pactada como pago de los servicios en cuestión.

R= Los contratos tienen las siguientes características:

Folio Contrato	Objeto	Fecha de celebración	Vigencia	Servicios pactados	Monto de la contraprestación	IVA	Monto total de la de la la contraprestación
Primer contrato	Exhibición de Publicidad en 48 anuncios	20/09/2014	01/10/2014 al	Exhibición en anuncios	\$484,000.00	\$61,440.00	\$445,440.00
segundo contrato	Exhibición de Publicidad en 11 anuncios	20/10/2014	01/11/2014	Exhibición	\$88,000.00	\$14,080.00	\$102,080.00

				en anuncios			
--	--	--	--	-------------	--	--	--

c) Diga los lugares en donde fue colocada la propaganda de dicha revista, así como el nombre de la persona física, o bien, la razón y/o denominación social de la persona moral propietaria de los mismos.

R= Las contrataciones fueron realizadas por la persona moral denominada. Cazonci Editores S.A de C.V., en la que contrato a mí representada los servicios para exhibición de su publicidad en las siguientes ubicaciones.

(Se transcribe)

En la inteligencia que dichas estructuras publicitarias son comercializadas por mi representada, para efecto de exhibir publicidad previamente contratada por sus clientes.

e) Proporcione copia o una muestra del material que fue colocado con motivo del contrato en cuestión.

R= La publicidad exhibida fue de la campaña siguiente:

(Se transcribe)

f) Señale quien determinó los lugares donde se colocaría la publicidad en cuestión; y en su caso, si ello obedece a alguna solicitud por parte del Municipio de matamoros, Tamaulipas o cualquier otra persona física o moral.

R= Las contrataciones fueron realizadas por la persona moral denominada: Cazonci Editores S.A de C.V. y en ningún momento se tuvo solicitud alguna por parte del Municipio de Matamoros para exhibir dicha publicidad.

h) Acompañe copias de las constancias que den soporte a lo afirmado en sus respuestas, así como de cualquier otra constancia relacionada con los hechos referidos.

R= Se anexan los contratos, testigos fotográficos, facturas emitidas, y comprobantes de transferencia de las operaciones efectuadas con la persona moral denominada Cazonci Editores S.A de C.V.

En cuanto a la facturación, a la fecha solo se ha emitido factura MT26733 que ampara 38 espectaculares exhibidos del mes de octubre del 2014 por el monto total neto de \$352,640.00 M.N., quedando en proceso la facturación por el resto de los importes; documentos que se encuentran agregados dentro de los anexos.

Y en cuanto a pagos efectuados, es el caso que el pago recibido a la fecha es por la cantidad de \$352,640.00 M.N., mediante transferencia electrónico a efecto de amparar la factura MT26733, documento que se encuentra agregado dentro de los anexos.

Se señala que en relación de los incisos referidos en el requerimiento a mi representada, considero que se omitió por error mecanográfico el inciso d), por tal motivo seguimos dicha secuencia en la contestación de los mismos".

Este medio de prueba tiene el carácter de documental privada en términos del artículo 330, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo valor probatorio es indiciario en atención a su naturaleza, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a la relación que tenga con otros elementos indiciarios en relación a los hechos que en ellas se consignan, tal como lo prevén los diversos 333 y 335 del Código en mención.

13. Inspección ocular. Toda vez que es necesario contar con mayores elementos para el esclarecimiento de los hechos materia del presente procedimiento, se ordenó practicar una búsqueda en la Internet con el propósito de patentizar las aspiraciones políticas de Norma Leticia Salazar Vázquez, lo cual se hizo constar en el acta circunstanciada de 15 de noviembre de 2014, y de la cual se advierte lo siguiente:

“Acto seguido, el hoy actuante da cuenta del ingreso, en un sistema de cómputo con conexión a Internet, al buscador google, en el cual se ingresó a rango de búsqueda siguiente: “aspiraciones de norma Leticia Salazar”, desplegándose, como consecuencia de ello, la siguiente pantalla:

(Se transcribe)

Derivado de lo anterior, y una vez arrojado un primer resultado, se ingresó al apartado denominado “Confirma López Fonseca aspiración de 2 Alcaldes y 2...”, desplegando la siguiente pantalla:

(Se transcribe)

De igual forma, se procedió a ingresar al siguiente apartado “Leticia Salazar a la cabeza/Sentido Común, arrojando como resultado la siguiente pantalla:

(Se transcribe)

Como consecuencia de la información encontrada, posteriormente se ingresó a un nuevo rango de búsqueda en el citado buscador Google, con la frase siguiente: norma Leticia salazar aspiraciones”, desplegándose varios resultados a ese respecto. Así las cosas, en la página 2 de dicho portal, se advierte lo siguiente:

(Se transcribe)

Durante la citada consulta, se ingresó al apartado denominado “Pepe Elías, Lety Salazar y Carlos Cantú-Rosas en la jugada...”, desplegándose la pantalla que a continuación se reproduce:

(Se transcribe)

Continuando con el desahogo de la presente diligencia siendo las doce horas con treinta minutos de la fecha en que se actúa el suscrito ingrese al buscador de google lo siguiente: “candidatos a gubernatura de Tamaulipas 2016 norma leticia salazar, desplegándose la siguiente pantalla:

(Se transcribe)

Posteriormente se ingresó al apartado denominado "CUATRO PRECANDIDATOS DEL PAN PARA...", desplegándose la siguiente pantalla:

(Se transcribe)"

Este elemento probatorio tiene el carácter de documental pública cuyo valor probatorio es pleno, al haber sido emitido por parte de servidor público en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 330, fracción I, y 334 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Pruebas recabadas por el Instituto Electoral de Tamaulipas

1. Inspecciones oculares. Con el efecto de abundar sobre los hechos denunciados que nos permitan en su oportunidad proveer sobre el dictado de medidas cautelares, y proporcionar elementos adicionales al Consejo General para determinar lo que en derecho proceda, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas, ordenó el desahogó de diversas diligencias de inspección ocular con el propósito de esclarecer los hechos denunciados, lo cual se hizo constar en las actas circunstanciadas de 3 y 4 de octubre de 2014, las cuales obran transcritas en los resultandos de este fallo.

2. Requerimiento. Con la finalidad de allegarse de los elementos necesarios para integrar el expediente, se requirió al Sistema de Administración Tributaria diversa información.

En atención a lo solicitado, mediante oficio 103-05-2015-0213 de 23 de febrero de 2015, signado por la Lic. Juana Martha Avilés González, Administradora Central de Evaluación de impuestos Internos de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, se desahogó el requerimiento planteado, y cuyo contenido esencial obra en autos.

Este elemento probatorio tiene el carácter de documental pública cuyo valor probatorio es pleno, al haber sido emitido por parte de servidor público en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 330, fracción I, y 334 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

3. Requerimiento. Con el objeto de reunir los elementos necesarios para integrar el expediente, se requirió a la Auditoria Superior del Estado diversa información:

En respuesta a dicho pedimento, el 15 de enero de 2015 se recibió el oficio N° ASE/M/0032/2015 de la misma fecha, signado por el C.P.C. y M.D.F. Juan Jesús Uresti Enríquez, Auditor Especial para los Ayuntamientos y Poderes del Estado, mediante el cual desahogó el requerimiento planteado, y cuyo contenido esencial es del tenor siguiente:

“Que el municipio de Matamoros, Tamaulipas, envió a esta Auditoria Superior del Estado los siguientes documentos relacionados con la persona moral denominada “IMPACTOS FRECUENCIA Y COBERTURA EN MEDIOS S.A. DE C.V”.

Dichos cheques corresponden a la cuenta bancaria 65-50-397810-6 de la Institución Bancaria Santander (México) S.A.

No DE FOLIO	No DE CHEQUE		No DE FACTURA	IMPORTE	TOTAL
CV4801	745	12-12-2013	MT16851		\$248,640.00
CV4801	3918	2-05-2014	MT20831		\$160,392.78
CV4801	7106	22-10-2014	MT21717 Mt22586	\$334,080.00 \$226,753.39	\$560,833.39
CV4801	7107	22-10-2014	MT22675 MT23235	\$389,760.00 \$389,760.00	\$779,520.00
CV4801	7108	22-10-2014	MT24151 MT24832	\$389,760.00 \$235,860.00	\$625,620.18

Los contratos a que hace referencia en su oficio con los números CV5841 y CV7286 no se han recibidos en esta Auditoría.

En el auxiliar de cuentas de la contabilidad correspondiente a mayo 2014, se registraron pagos a la persona moral denominada “IMPACTOS FRECUENCIA Y COBERTURA EN MEDIOS S.A DE C.V.”, de los cuales no han enviado contrato ni póliza, que enseguida se relacionan:

*Póliza: 04286, Cheque 301-04286, cantidad \$259,840.00
Póliza: 04287, Cheque 301-04287, cantidad \$259,840.00
Póliza: 04288, Cheque 301-04288, cantidad \$315,520.00
Póliza: 04289, Cheque 301-04289, cantidad \$324,800.00
Póliza: 04290, Cheque 301-04290, cantidad \$342,502.00*

Dichos cheques corresponden a la cuenta bancaria 65-50398710-6 de la Institución Bancaria Santander (México) S.A”.

Dicho medio de prueba tiene el carácter de documental pública cuyo valor probatorio es pleno, al haber sido emitido por parte de servidor público en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 330, fracción I, y 334 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

4. Requerimiento. Con el fin de allegarse de los elementos necesarios para integrar el expediente, se requirió a la Auditoria Superior del Estado diversa información:

En respuesta a dicho pedimento, el 11 de mayo de 2015 se recibió el oficio N° ASE/M/2753/2015 de la misma fecha, signado por el C.P.C. y M.D.F. Juan Jesús Uresti Enríquez, Auditor Especial para los Ayuntamientos y Poderes del Estado, mediante el cual desahogó el requerimiento planteado, y cuyo contenido esencial es el siguiente:

“...Atento a lo anterior, informo a Usted que el Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, a la fecha de hoy, no ha enviado A esta auditoria la documentación comprobatoria (contratos celebrados con la empresa y póliza de gastos), reiterando que únicamente enviaron el diario de registro del gasto ejercicio 2014, en el cual se pudo verificar que se registraron pagos a la persona moral denominada “IMPACTOS FRECUENCIA Y COBERTURA EN MEDIOS S.A. DE C.V...””

OCTAVO. Estudio de fondo. Por una parte, corresponde a esta autoridad administrativa electoral dilucidar el motivo de inconformidad, relativa a la infracción a la normatividad electoral por parte de Norma Leticia Salazar Vázquez, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, sobre **promoción personalizada con recursos públicos**.

Tal pretensión de las partes denunciantes resulta **infundada**, por las razones que se explican a continuación:

En primer término, es indispensable precisar los contenidos de los artículos 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 161, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 315, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, que son los siguientes:

“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 134. ...

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

Constitución Política del Estado de Tamaulipas

Artículo 161. ...

Los servidores públicos del Estado y los municipios tienen en todo tiempo la ligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente del Estado o los municipios, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. Las leyes garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

Código Electoral para el Estado de Tamaulipas

Artículo 315. *Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de los poderes locales, federales; órganos de gobiernos municipales; órganos autónomos; y cualquier ente público del Estado:*

III. *El incumplimiento de lo establecido en los tres últimos párrafos del artículo 134 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos”.*

En esas transcripciones, se hace evidente que contiene una norma prohibitiva impuesta a los poderes públicos, órganos autónomos, las dependencias y entidades del aparato administrativo público en sus tres ámbitos de gobierno federal, estatal y municipal, con el objeto de que toda aquella propaganda que difundan a través de cualquier medio de comunicación social, guarde en todo momento un carácter institucional, tenga fines informativos, educativos o de orientación social. Además de que, en ningún caso, esos mensajes deberán contener nombres, imágenes, voces o símbolos de cualquier servidor público.

Lo cual permite sostener que la propaganda de los servidores públicos que se difunda dentro o fuera de los procesos electorales, ya sea electoral o política, en modo alguno no podría contener el nombre, la imagen, la voz o algún símbolo relacionado con el servidor público, ya que una acción contraria a este tipo sería incompatible con los fines constitucionales que se reconocen a los servidores públicos, aunado a que sería indebido el uso de cualquier medio de comunicación en los que aparezca el nombre, la imagen o la voz de un servidor público, por ser contraria al principio constitucional que así lo prohíbe.

Estimar que los servidores públicos puedan incluir el nombre, la imagen o la voz en la propaganda que transmitan, en nuestro concepto desvirtúa el ejercicio del derecho que tienen al uso de los medios de comunicación, puesto que desde el orden constitucional, como principio, se dispone que cualquier servidor público tienen vedada la posibilidad de que se difunda propaganda en la que aparezca su nombre, imagen o voz.

De manera que cualquier promocional que contenga tales características resulta contrario a la prohibición que, como principio, se impone a todo servidor público, como lo es difundir su nombre, imagen, voz o algún símbolo con el cual se identifique.

Ello autoriza a concluir que al difundirse propaganda por cualquier medio de comunicación que contenga el nombre, imagen y la voz de un servidor público, es innegable que estamos en presencia de una promoción personalizada y el incumplimiento de los fines constitucionales, sin que esto implique que el medio de difusión de la promoción sea un elemento determinante para dilucidar el mayor o menor control que pueda ejercerse objetivamente para su sancionabilidad.

Además, como se advierte del contenido de los preceptos, los servidores públicos tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la contienda de la competencia de los partidos políticos.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que el citado párrafo séptimo del artículo 134 Constitucional tiene como objetivo garantizar la imparcialidad, al prohibir a los servidores públicos el uso de recursos públicos a efecto de influir en las preferencias electorales.

De esta forma, el mencionado precepto constitucional tutela el principio de equidad e imparcialidad en la contienda a fin de que los servidores públicos no realicen actividades que, atendiendo a la naturaleza de su función, puedan influir en los procesos electorales o en la voluntad de la ciudadanía.

En ese sentido, al resolver el recurso de apelación *SUP-RAP-410/2012*, la Sala Superior consideró que para tener por actualizada la vulneración a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es necesario que se encuentre acreditado el uso indebido de recursos públicos.

En consecuencia, se puede considerar que la vulneración al principio de imparcialidad tutelado en el párrafo séptimo del artículo 134 Constitucional, implica que el servidor público haya usado de forma ilegal recursos públicos que puedan incidir de manera indebida en la contienda electoral o influir en la voluntad de la ciudadanía, a efecto de favorecerse, beneficiar o perjudicar a un determinado candidato o partido político dentro o fuera del proceso electoral.

Lo anterior conlleva a suponer que el permitir o facilitar recursos públicos para realizar actos de proselitismo electoral, supone el uso indebido de recursos públicos en atención al carácter de la función que desempeña.

Así pues, es dable considerar que el utilizar recursos públicos para propósitos distintos a los de su objeto se incurre en responsabilidad administrativa, dado que por mandato constitucional los servidores públicos tienen el deber de conducirse con imparcialidad en el desempeño de sus actividades.

Por tanto, el permitir o facilitar de manera indebida el despliegue de publicidad con recursos públicos con fines diversos, violenta lo establecido en el párrafo séptimo del artículo 134 Constitucional, dado que los servidores públicos tienen en todo momento la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad.

En ese sentido, el servidor público que haya usado de forma ilegal recursos públicos a efecto de favorecerse, beneficiar o perjudicar a un determinado candidato o instituto político definitivamente incide en la contienda electoral o en la voluntad de la ciudadanía.

Ahora bien, para determinar que los hechos que son sometidos constituyen promoción personalizada con recursos públicos, esta autoridad administrativa electoral debe tomar en cuenta los siguientes elementos:

1. Elemento personal. Se colma cuando en el contexto del mensaje se advierten voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público de que se trate.

2. Elemento temporal. El inicio del proceso electoral no puede considerarse el único o determinante, porque puede haber supuestos en los que aún sin haber dado inicio formal el proceso electoral, la proximidad al debate propio de los comicios evidencie la promoción personalizada de servidores públicos.

3. Elemento objetivo. Impone el análisis del contenido del mensaje, para establecer si de manera efectiva, revela de manera indubitable un ejercicio de promoción personalizada con recursos públicos susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente.

En ese orden, y atendiendo al contexto normativo que se rige en la materia electoral, la promoción personalizada de un servidor público con recursos públicos constituye todo aquel elemento gráfico o sonoro que se presente a la ciudadanía.

De acuerdo a lo expuesto con anterioridad, esta autoridad administrativa electoral considera que los hechos denunciados por los quejosos, relativos a la publicación de los anuncios espectaculares, en los cuales a partir del 6 de octubre de 2014 se promocionó la portada de la revista “Alcaldes de México”, donde aparece la imagen y el nombre de Norma Leticia Salazar Vázquez, así como alusiones a su persona como Alcaldesa de Matamoros, Tamaulipas, colocados en diversos puntos de Reynosa, Victoria, Nuevo Laredo, Tampico, Altamira, Ciudad Madero, Guerrero, Miguel Alemán y González, Tamaulipas, constituyen promoción personalizada, ya que en los mismos se contiene su nombre e imagen y alusiones como servidora pública.

Incluso, instituye una sobreexposición de la denunciada el hecho de que la difusión tuvo verificativo de manera inusitada en la revista “Alcaldes de México”

que en el mes de octubre del año pasado, tuvo un tiraje de 11,000 ejemplares distribuidos en diversos puestos de revistas con distribución en todo el territorio nacional, como son las tiendas “Sanborns”, entre las que se encuentran ubicadas en los Estados de Tamaulipas, Nuevo León, Jalisco, Coahuila y Ciudad de México.

Ello es así, en razón de que el contenido de la publicidad bajo estudio, generó una sobreexposición de la citada servidora pública, pues en la misma aparece la imagen y el nombre de Norma Leticia Salazar Vázquez, por lo que se actualizan los extremos de los elementos personal, temporal y objetivo para estimar que se está en presencia de promoción personalizada.

Esto porque, el análisis de los elementos de referencia, a partir de los medios de convicción que obran en el expediente en que se actúa (actas notariales, notas periodísticas y actas circunstanciadas), en contexto con las circunstancias en que se desarrolló la publicidad, permite advertir que se trata de un acto prohibido por la ley, cuya difusión, constituye promoción personalizada de la referida servidora pública.

Según se advierte de las constancias que integran el expediente, en los promocionales (espectaculares) efectivamente se aprecia la imagen y el nombre de Norma Leticia Salazar Vázquez, así como alusiones a su persona como Alcaldesa de Matamoros, Tamaulipas.

La difusión de los mismos se realizó en diversos puntos de Reynosa, Tampico, Victoria, Nuevo Laredo, Miguel Alemán, Guerrero, González, Ciudad Madero y Altamira, Tamaulipas, la cual se verificó a partir del día 6 de octubre de 2014, cuando se tuvo conocimiento de la misma.

Al mismo tiempo, la publicidad con las mismas características se efectuó en varias tiendas comerciales denominadas “Sanborns”, entre las que se encuentran ubicadas en los Estados de Tamaulipas, Nuevo León, Jalisco, Coahuila y Ciudad de México.

En esa lógica, la valoración conjunta de los medios de convicción que obran agregados a los autos del expediente, permite a este órgano electoral advertir que la publicidad denunciada, de manera evidente destaca la imagen y nombre de Norma Leticia Salazar Vázquez, así como alusiones a su persona como Presidenta Municipal de Matamoros, Tamaulipas.

De esta manera, este órgano electoral estima que la difusión de los espectaculares y la revista “Alcaldes de México” donde se aprecia el nombre y la imagen de la denunciada, así como alusiones a su persona como alcaldesa de Matamoros, Tamaulipas, implica una promoción personalizada, ya que se

desprende de la misma que tuvo por objeto sobreexponerla frente a la ciudadanía.

Por tanto, los hechos analizados en esta apartado constituyen actos de promoción personalizada de Norma Leticia Salazar Vázquez, Presidenta Municipal de Matamoros, Tamaulipas; sin embargo, no existe medio de prueba que acredite que la difusión se realizó con recursos públicos, pues para que ello suceda, se requiere que el servidor público utilizó de forma ilegal recursos públicos con la finalidad de incidir de manera indebida en alguna contienda electoral o en la voluntad de la ciudadanía, a efecto de favorecerse, beneficiarse o perjudicar a un adversario político dentro o fuera de un proceso electoral, lo que en la especie no acontece, ya que no está plenamente demostrado que la denunciada realizó pago alguno para difundir en los espectaculares y la revista su nombre e imagen, así como alusiones a su persona como Presidenta Municipal de Matamoros, Tamaulipas.

Por último, corresponde a esta autoridad administrativa electoral dilucidar el motivo de inconformidad, relativa a la infracción a la normatividad electoral por parte de Norma Leticia Salazar Vázquez, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, sobre la realización de **actos anticipados de campaña**.

Tal pretensión de las partes denunciantes resulta **infundada**, por las razones que se explican a continuación:

A efecto de determinar si se actualiza o no la infracción consistente en actos anticipados de campaña, debe entenderse al marco normativo y conceptual aplicable al caso que nos atañe.

“Código Electoral para el Estado de Tamaulipas

Artículo 220. *Para los efectos de este Código, la campaña electoral, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados, para la obtención del voto.*

Artículo 221. *Se entiende por actos anticipados de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos actos en los que los candidatos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.*

Se entiende por propaganda electoral los escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, produzcan y difundan, los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión, ante el electorado, de la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

(...)

Artículo 229. Las campañas electorales se iniciaran a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidatos por los Consejos correspondientes, y concluyen tres días antes del día de la jornada electoral.

Artículo 315. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de los poderes locales, federales; órganos de gobiernos municipales; órganos autónomos; y cualquier ente público del Estado:

III. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el Código de la materia”

Conforme al marco jurídico antes referido, se advierte que la legislación instituye las actividades que llevarán a cabo los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto, y los plazos para la realización de las campañas electorales.

Bajo esta premisa, la ley electoral establece los márgenes temporales para la realización de las campañas electorales, así como la definición de diversos conceptos relativos a las campañas electorales.

Además, la aludida legislación comicial de la entidad, contempla como sujetos sancionables a los servidores públicos que realicen actividades de proselitismo o difusión de propaganda por algún medio, antes de la fecha de inicio de las campañas.

Ahora bien, es de señalarse que los elementos que esta autoridad administrativa electoral toma en cuenta para arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles de constituir actos anticipados de campaña, son los siguientes:

1. Elemento personal. Son realizados por los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos;

2. Elemento temporal. Acontecen fuera del periodo permitido en la ley; y

3. Elemento subjetivo. Tienen como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promover a un candidato, para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral, a fin de acceder a los cargos de elección popular.

Del examen detallado de las pruebas que obran agregadas a los autos, esta autoridad administrativa advierte que tales probanzas no justifican, de manera plena, la existencia de actos anticipados de campaña, como se evidencia a continuación.

En principio, debe decirse que sin desconocer que las actas notariales y diligencias de inspección ocular, puedan tener algún vicio en cuanto a su contenido, aun cuando se les otorgue valor probatorio pleno, éstas aunadas a las notas periodísticas no bastan para tener por acreditada plenamente la realización de actos anticipados de campaña por parte de Norma Leticia Salazar Vázquez.

Según se puede observar de las reproducciones hechas en párrafos precedentes, si bien consta que se colocaron diversos anuncios espectaculares en diferentes lugares de Reynosa, Tampico, Victoria, Nuevo Laredo, Altamira, Ciudad Madero, González, Guerrero y Miguel Alemán, Tamaulipas; así como el

tiraje distribuido a nivel nacional de la revista “Alcaldes de México”; lo cierto es que por el contenido que informan no pueden considerarse como actos anticipados de campaña.

En efecto, en los anuncios espectaculares y la revista se visualiza la imagen y el nombre de Norma Leticia Salazar Vázquez, así como alusiones a su persona como Alcaldesa de Matamoros, Tamaulipas.

Del análisis de los anuncios espectaculares y la revista, es posible advertir que a través de éstos en ningún momento se está difundiendo propaganda electoral, puesto que en ellos no se solicita el voto de los ciudadanos para ocupar un cargo de elección, ni se hace alusión a plataforma electoral alguna, para que el electorado tenga conocimiento de lo que se pretende proponer en caso de aspirar u obtener un cargo de elección popular.

Cabe destacar que, si bien en dichos anuncios espectaculares y la revista se utilizan las frases que fueron reseñadas anteriormente, lo cierto es que éstas no tienden a evidenciar propiamente el carácter de una plataforma electoral donde debe ir un candidato y su solicitud de voto a la sociedad.

De igual forma, si bien tales frases están dirigidas a diversos lugares dentro y fuera de la entidad, ello no significa necesariamente que se esté induciendo a la ciudadanía a emitir su voto en la jornada electoral de proceso electoral alguno, porque amén de que expresamente no se hace alusión a jornada electoral, debe decirse que en cargos de elección popular, el candidato tiene la necesidad de dar a conocer su aspiración política, a fin de verse favorecido electoralmente por el mayor número de ciudadanos, lo que no se observa de la propaganda denunciada.

Además, no debe perderse de vista que los citados anuncios espectaculares y la revista tampoco se vinculan con el emblema de un partido político o coalición, y menos aluden a jornada electoral alguna.

En tales circunstancias, el hecho de que la ciudadana Norma Leticia Salazar Vázquez haya aparecido en la portada de la revista “Alcaldes de México”, difundida en diversos lugares de los municipios de Reynosa, Tampico, Victoria, Nuevo Laredo, Altamira, Ciudad Madero, González, Guerrero y Miguel Alemán, Tamaulipas, así como fuera de la entidad, es insuficiente para la actualización de los actos anticipados de campaña, en razón de que no se desprende que tenga como propósito fundamental presentar una plataforma electoral, o bien que tienda a promover su imagen y figura para obtener el voto de la ciudadanía en los próximos comicios en la entidad.

Aunado a lo anterior, del análisis de las diferentes pruebas que obran en el expediente, particularmente las actas notariales, inspecciones oculares y notas periodísticas, no se desprende que dicha funcionaria pública haya manifestado públicamente su intención de contender por un cargo de elección popular.

Cabe precisar, que el contenido relativo a las notas informativas, constituyen simples reseñas de hechos, que se realizan en ejercicio de la cobertura informativa y transcripción textual de manifestaciones realizadas por los actores políticos involucrada en los hechos, esto es, constituyen actos realizados por

los comunicadores durante el desempeño de su labor cotidiana; estimar lo contrario nos llevaría al absurdo de que existe una violación a la normatividad electoral, cada vez que en internet, radio, prensa impresa y televisión, se reseñan eventos o actos públicos o privados de los actores políticos o se les realizan entrevistas; lo que a juicio de esta autoridad resultaría a todas luces desproporcionado y fuera de la intención del legislador.

Bajo esa línea interpretativa, es de resaltarse que los medios de comunicación tienen la capacidad unilateral de presentar cualquier suceso, al tener la libertad de seleccionar cuales son las noticias o acontecimientos relevantes e incluso pueden adoptar posturas informativas o de opinión, susceptibles de poner entredicho los acontecimientos ocurridos en la agenda política, economía, social o, como sucede en el presente asunto, dar cuenta de las actividades, efectuar entrevistas y mostrar las manifestaciones de los actores políticos, teniendo como límite, en cuanto a su contenido, lo previsto por el artículo 6 de la Carta Magna.

De ahí que, este órgano electoral llega a la convicción de que dichos anuncios espectaculares no difunden propaganda electoral y, por ende, no pueden configurarse en actos anticipados de campaña.

En razón de lo anterior, al no acreditarse los hechos objeto de análisis atribuibles a Norma Leticia Salazar Vázquez, no se surten los supuestos de la *culpa in vigilando* por lo que respecta al Partido Acción Nacional.

Además, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido que los partidos políticos tienen la calidad de garantes respecto de las conductas de sus miembros y simpatizantes, derivado de la obligación de velar porque su actuación se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto de la legalidad; sin embargo, no son responsables por las infracciones cometidas por sus militantes cuando actúan en su calidad de servidores públicos, dado que la función que realizan estos últimos, forma parte de un mandato constitucional conforme al cual quedan sujetos al régimen de responsabilidades respectivo, además de que la función pública no puede sujetarse a la tutela de un ente ajeno, como son los partidos políticos, pues ello atentaría contra la independencia que lo caracteriza.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia 19/2015, cuyo rubro es: ***CULPA IN VIGILANDO. LOS PARTIDOS POLITICOS NO SON RESPONSABLES POR LAS CONDUCTAS DE SUS MILITANTES CUANDO ACTÚAN EN SU CALIDAD DE SERVIDORES PUBLICOS.***

En ese sentido, resulta procedente declarar **INFUNDADAS** las denuncias interpuestas en cuanto a las imputaciones estudiadas en este apartado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declaran **infundadas** las denuncias presentadas indistintamente por el Licenciado Héctor Neftalí Villegas Gamundí, Secretario de Acción Electoral del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Tamaulipas; C.P. Ricardo Posadas González, Secretario de Acción Electoral del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Victoria, Tamaulipas; y Roberto Osvaldo Castillo Hernández, por su propio derecho, en contra de Norma Leticia Salazar Vázquez y el Partido Acción Nacional, en los términos del considerando octavo de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese en los términos de la ley la presente resolución a las partes.

TERCERO. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.”

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario. Le voy a solicitar que para efecto de poner a consideración el presente proyecto de Resolución ante este Consejo, le voy a solicitar al Secretario, tenga a bien dar lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente. Resolución:

PRIMERO. Se declaran infundadas las denuncias presentadas indistintamente por el Licenciado Héctor Neftalí Villegas Gamundí, Secretario de Acción Electoral del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Tamaulipas; C.P. Ricardo Posadas González, Secretario de Acción Electoral del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Victoria, Tamaulipas; y Roberto Osvaldo Castillo Hernández, por su propio derecho, en contra de Norma Leticia Salazar Vázquez y el Partido Acción Nacional, en los términos del considerando octavo de este fallo.

SEGUNDO. Notifíquese en los términos de la ley la presente resolución a las partes.

TERCERO. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Es cuanto señor Presidente.

EL PRESIDENTE: Bien, pues una vez leídos los resolutivos, le voy a solicitar Secretario si tiene a bien hacernos una reseña de este proyecto de Resolución para efecto de someterlo a votación.

EL SECRETARIO: Con gusto Presidente. El procedimiento Sancionador Especial PSE-01/2014, fue recibido mediante resolución emitido por la Sala Regional Especializada con residencia en la Ciudad de México, mediante una incompetencia dictada el día 15 de noviembre en el cual se dictó un acuerdo donde se declara incompetente para que sea analizada la presente queja por el Instituto Nacional Electoral y se ordena la remisión al Instituto Electoral de Tamaulipas para su correspondiente revisión.

De esto se hacen ver diversas conductas atribuidas a la ciudadana Norma Leticia Salazar Vázquez por promoción personalizada, afectación al principio de equidad por haberse contratado con recursos públicos y actos anticipados de campaña y por ende al Partido Acción Nacional.

Este expediente fue radicado desde el pasado mes de noviembre bajo el número PSE-01/2014 y el sentido de la resolución es proponer declarar infundadas las denuncias interpuestas en contra de la denunciada por no haberse acreditado un uso indebido en la utilización de recursos públicos para la promoción personalizada y no existir pruebas que demuestren la realización de actos anticipados de campaña. Lo que si quedo plenamente demostrado fue una sobre exposición ante la ciudadanía de la ciudadana Norma Leticia Salazar Vázquez por difusión en los municipios de Reynosa, Tampico, Victoria, Nuevo Laredo, Miguel Alemán, Guerrero, González, Ciudad Madero y Altamira, Tamaulipas, lo que se verificó mediante fe de hechos el pasado 6 de octubre del 2014, por personal del Instituto Nacional Electoral, así mismo, en las mismas fechas de acuerdo con los informes que obra en el expediente, fueron localizada publicidad con la mismas características en tiendas comerciales denominadas Sambor's entre las que se encuentran ubicadas en las entidades de Tamaulipas, Nuevo León, Jalisco, Coahuila y Ciudad de México, sin embargo, como lo mencioné, aún y que quedó plenamente demostrada la sobre la exposición de la ciudadana mediante su imagen y nombre en los diversos espectaculares no se encontraron elementos de prueba que acrediten que dicha difusión se realizó con recursos públicos.

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muy bien, sigue a consideración de este Consejo el proyecto de Resolución, por si alguien desea hacer uso de la voz. De no ser así, le voy a solicitar al Secretario sea tan amable de someterlo a votación.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejeros Presidente. Esta Secretaría solicita a las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales presentes, tengan a bien emitir su voto respecto de la aprobación del proyecto de Resolución en mención.

Doy fe Consejero Presidente de que hay aprobación por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, respecto del proyecto de Resolución el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas respecto del procedimiento sancionador especial iniciado con motivo de las denuncias presentadas indistintamente por el Lic. Héctor Neftalí Villegas Gamundi, por propio derecho y en su carácter de Secretario de Acción Electoral del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Tamaulipas; C.P. Ricardo Posadas González, por propio derecho y en su carácter de Secretario de Acción Electoral del Comité Directivo Municipal del citado Instituto Político en Ciudad Victoria, Tamaulipas; y Roberto Osvaldo Castillo Hernández, por propio derecho, en contra de Norma Leticia Salazar Vázquez, en su calidad de Presidenta Municipal de Matamoros, Tamaulipas, y del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, por hechos que consideraron constituyeron violaciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; por lo que en consecuencia se elevan a la categoría de Resolución definitivo.

EL PRESIDENTE: Secretario, le voy a solicitar sea tan amable, proceder al desahogo al octavo punto del orden del día.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente, el octavo punto del orden del día, se refiere a la aprobación, en su caso, del proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas respecto del procedimiento sancionador especial iniciado con motivo de la denuncia presentada por el C. Antioco Méndez Romero, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Distrital 01 del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas, en contra del Partido Acción Nacional, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Habida cuenta que se hizo del conocimiento de los integrantes de este Consejo con la debida anticipación, el presente proyecto de Resolución, pongo a su consideración la dispensa de su lectura solicitándoles, quienes estén a favor lo señalen de la forma acostumbrada.

Doy fe Consejero Presidente de que hay aprobación por unanimidad de votos de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del proyecto de Resolución mencionado. Precisando que el texto del mismo formará parte integrante del Acta de la presente sesión.

**“CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS
EXPEDIENTE: PSE-01/2015**

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. ANTIOCO MENDEZ ROMERO, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO ANTE EL CONSEJO DISTRITAL 01 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN TAMAULIPAS, EN CONTRA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 26 de agosto de 2015

R E S U L T A N D O S

I. Presentación del escrito de queja. El 20 de febrero de 2015, se recibió en la 01 Junta Distrital del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas, el escrito signado por Antíoco Méndez Romero, en su carácter de Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante ese órgano electoral, por medio del cual presenta queja en contra de Partido Acción Nacional, por hechos que —considera— constituyen violaciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y del cual se desprende que:

- a)** *Denuncia al Partido Acción Nacional por realizar actos anticipados de campaña en el municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, al pintar diversas bardas en la vía pública y equipamiento urbano, con su logotipo y donde aparecen las leyendas “TRABAJAMOS PARA TÍ. SUMATE AL EQUIPO GANADOR”; “CONTIGO CAMBIANDO NUEVO LAREDO”.*
- b)** *Solicita se realicen las investigaciones conducentes a efecto de esclarecer las presuntas violaciones a la normatividad electoral.*

- c) *Solicita se instaure el procedimiento de queja, y que se tramite como sancionador especial, previsto en el artículo 353, fracciones III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, por parte de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, por la comisión de las conductas que se narran en la denuncia.*

II. Incompetencia. El 20 de marzo de 2015, el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SRE-PSD-34/2015, dictó un acuerdo por el que se establece su incompetencia para conocer la denuncia presentada en contra del Partido Acción Nacional, y se ordena la remisión del procedimiento sancionador especial identificado con la clave JD/PE/PVEM/JD01/TAM/PEF/1/2015 a este Instituto Electoral de Tamaulipas.

En dicho proveído, la autoridad electoral administrativa nacional se declara incompetente para conocer de las conductas y hechos precisados en la denuncia, cuya determinación consiste en:

*“Del contenido de las bardas denunciadas se puede advertir que se trata de **propaganda política genérica**, es decir, se utiliza el logotipo del PAN sin hacer referencia a persona física alguna, programa de gobierno, o apoyo a dicho instituto político.*

*El escenario relatado permite establecer **que la conducta incide en el ámbito local, ya que está circunscrita al territorio del municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas**, que si bien es cierto, se atribuye a un partido político de manera genérica, en la queja se señala que la propaganda se encuentra relacionada con el actual gobierno municipal de extracción panista, y no se advierten elementos objetivos que la relacionen con supuestos de competencia del ámbito federal, como pudiera ser la promoción de alguna persona dentro del proceso electoral federal en curso.*

En concordancia con lo argumentado en párrafos precedentes debe privilegiarse el conocimiento en el ámbito local, máxime que el promovente refiere que la conducta irregular inició desde el mes de febrero del año próximo pasado y que el actual proceso electoral federal no había iniciado en tal fecha.

Ahora bien, la propia legislación electoral en el Estado de Tamaulipas en el capítulo II, en su numeral 323, se prevén disposiciones para los procedimientos sancionadores.

Así, dichas conductas en caso de constituir alguna infracción a la normatividad, sería con incidencia en el ámbito local, correspondiendo su conocimiento al Instituto Electoral de Tamaulipas, quien es la autoridad local que cuenta con las atribuciones para conocer y, en su caso, sancionar las posibles infracciones en lo dispuesto por el artículo 20, fracciones segunda y tercera, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

*En la especie, se advierte que los hechos denunciados podrían constituir una inobservancia en materia de **propaganda política genérica**, de la cual*

*el Instituto Estatal de Tamaulipas es competente para conocer, en atención de que el denunciante interpone queja en contra del PAN y que dichos actos han sido desplegados únicamente en el municipio de **Nuevo Laredo, Tamaulipas**.*

Lo anterior con la finalidad de dar funcionalidad al régimen federalista y atender la denuncia por el quejoso, se estima que el presente asunto debe remitirse al instituto local referido, a fin que dilucide si el partido cumple o no con las obligaciones en materia de propaganda.

*Al respecto, resulta aplicable la razón esencial de la tesis CVI/2001 de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORALES ESTABLECIDOS EN LAS LEYES LOCALES. DEBE PRIVILIGIARSE UNA INTERPRETACIÓN QUE PERMITA UNA VÍA LOCAL ORDINARIA DE CONTROL JURISDICCIONAL DE LA LEGALIDAD"***

Lo anterior es acorde con el criterio sostenido por esta Sala Especializada en los diversos acuerdos SRE-PSD-9/2014, SER-PSD-2/2015 y SRE-PSD-29/2015."

III. Recepción. Con fecha 23 de marzo de 2015, se recibió en la Presidencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, el oficio SRE/SGA/OA-99/2015, de fecha 21 de marzo del expresado año, que suscribe la C. Flor de Guadalupe Ruiz Ruiz, Actuaria de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el cual notifica el acuerdo de referencia.

IV. Prevención. El 15 de julio de 2015, el Secretario Ejecutivo dictó un acuerdo de prevención a la parte denunciante, para efecto de que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, y proporcionara el domicilio donde puede ser emplazado el denunciado en Nuevo Laredo, Tamaulipas; lo cual cumplió en tiempo y forma.

V. Radicación, admisión y emplazamiento. El 4 de agosto de 2015, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

***"PRIMERO. Radicación.** Téngase por recibido el oficio de cuenta, y fórmese el expediente respectivo con la documentación de referencia, el cual queda registrado con el número de clave **PSE-01/2015**.*

***SEGUNDO. Legitimación.** En términos de lo dispuesto por el artículo 339 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se reconoce la legitimación de Antíoco Méndez Romero, quien promueve como Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Distrital 01 del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas.*

***TERCERO. Procedencia de la vía.** Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 353, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y toda*

vez que los hechos denunciados pueden constituir actos anticipados de campaña, esta autoridad administrativa electoral considera que la vía para el estudio de las conductas denunciadas es el procedimiento sancionador especial.

CUARTO. Admisión. En virtud del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 354 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y atento a los resultados de las diligencias practicadas por esta instancia electoral, resulta procedente acordar la admisión del escrito presentado por Antíoco Méndez Romero, por la vía del procedimiento sancionador especial previsto en el Capítulo IV, Título Primero, Libro Quinto, artículo 353, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, en atención a que, de las manifestaciones que realiza dicho ciudadano, se desprende que podría ser necesaria la intervención de esta autoridad electoral a efecto de tomar las medidas necesarias para depurar alguna posible acción que transgreda la legislación electoral o que trastoque los principios que rigen los procesos electorales.

QUINTO. Audiencia de pruebas y alegatos. Se señalan las **13:00 horas del día 12 de agosto de 2015**, para que se lleve a cabo la audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos, a que se refiere el artículo 358 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, la cual habrá de efectuarse en las instalaciones del Instituto Electoral de Tamaulipas en Ciudad Victoria, sito en Morelos 501, Centro, C.P. 87000.

SEXTO. Emplazamiento. Con copia simple de la denuncia y anexos que obran en el expediente **PSE/01/2015**, córrase traslado y emplácese a:

- El Partido Acción Nacional en Nuevo Laredo, Tamaulipas, en el domicilio ubicado en Calle Morelos Numero 2511, local B, Colonia Juárez, de esa localidad.

SEPTIMO. Citación. En términos del artículo 358 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, llámese a las partes para que, por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan personalmente o por escrito a la audiencia referida en el punto quinto de este acuerdo, apercibidos de que en caso de no acudir a la misma, perderán su derecho para hacerlo.

OCTAVO. Coadyuvancia. Con fundamento en el artículo 360, primer párrafo, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se instruye a los Licenciados Juan de Dios Reyna Valle y Antonio Hernández Arellano, Director y Subdirector Jurídico, respectivamente, para que de manera conjunta o indistinta coadyuven con el suscrito en el desahogo de la audiencia de mérito.

NOVENO. Determinación respecto de la solicitud de medidas cautelares. Respecto de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante relativas a la propaganda política genérica citada en el escrito de queja, no ha lugar a proveer de conformidad, toda vez que de acuerdo a las constancias que obran en autos no se justifica la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de las medidas a adoptar, lo que hace improcedente el dictado de las mismas.

DÉCIMO. Computo de plazos. Hago del conocimiento que en virtud de que la irregularidad no se produjo durante el desarrollo de un proceso electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 327 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, vigente en el momento de los hechos, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley.

DÉCIMO PRIMERO. Notificación. Notifíquese personalmente a las partes el presente acuerdo en el domicilio señalado en autos, habilitándose indistintamente para tal efecto a Daniel Alejandro Villarreal Villanueva, Antonio Hernández Arellano, Juan de Dios Reyna Valle o Laura Elena González Picazo.

Así con fundamento en el artículo 353, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, lo acordó y firma el Licenciado Juan Esparza Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas”.

VI. Audiencia. En observancia a lo ordenado en el proveído aludido, a las 13:00 horas del día 12 de agosto de 2015, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Tamaulipas, la audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos a que se refiere el artículo 358, párrafo primero, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo contenido literal es el siguiente:

“PSE-01/2015

AUDIENCIA PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL

Ciudad Victoria, Tamaulipas, siendo las 13:00 horas del 12 de agosto de 2015, ante la fe del Licenciado Juan Esparza Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, y con la presencia del Licenciado Juan de Dios Reyna Valle y el Licenciado Antonio Hernández Arellano, Director y Subdirector Jurídico del Instituto Electoral de Tamaulipas, respectivamente, quienes por habilitación conducirán el desahogo de la **AUDIENCIA DE OFRECIMIENTO, ADMISION Y DESAHOGO DE PRUEBAS, ASÍ COMO DE ALEGATOS**, dentro del procedimiento sancionador especial identificado bajo el número **PSE-01/2015**, denunciado por el ciudadano Antíoco Méndez Romero, quien se ostenta como representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el 01 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral con cabecera en Nuevo Laredo, en Tamaulipas, en contra del Partido Acción Nacional, por presuntos actos anticipados de campaña, y en consecuencia generaron sobreexposición que los posiciona de manera indebida ante la ciudadanía.

En este acto se hace constar que no se encuentra presente el ciudadano **Antíoco Méndez Romero**, parte denunciada, ni el representante o apoderado legal del Partido Acción Nacional, no obstante que de acuerdo a las cédulas de notificación personal de 5 de agosto de 2015, las cuales obran en autos, fueron legalmente emplazados, por lo que en términos del artículo 360 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas vigente al momento de los hechos, no impide que se continúe con la presente diligencia, pues dicho precepto establece que la audiencia se llevara a cabo

de manera ininterrumpida, en forma oral, debiéndose levantar constancia de su desarrollo.

Sin embargo, se hace constar la presencia de **Lic. Luis Eduardo García Treviño**, quien comparece en calidad de Apoderado legal del Ciudadano **Antíocho Méndez Romero**, parte denunciante, quien se identifica, con la credencial para votar expedida por el IFE, con número de folio 0792025672084, cuyos rasgos físicos del que aparece en la fotografía coinciden con los de su presentante, de la que se obtuvo una copia simple, misma que se agrega a los autos para que obre como corresponda; asimismo, acredita su personería con el poder que exhibe levantado ante la fe de la Licenciada Silvia Estrada Leal, Notaria Adscrita a la notaría pública número 286, con ejercicio en Nuevo Laredo, Tamaulipas, quien manifiesta que exhibe el original del poder para efecto de que sea agregado a los autos para los efectos legales a que haya lugar; por lo que esta Secretaría Ejecutiva, procede agregar el presente documento a los autos para que obren como en derecho corresponda; en consecuencia, se tiene por reconocida la personería con la que comparece.

ETAPA DE RATIFICACIÓN DE LA DENUNCIA

Continuando con el desahogo de la presente diligencia, se abre la etapa de ratificación de la denuncia, por lo que se le concede el uso de la palabra al Ciudadano **Lic. Luis Eduardo García Treviño**, Apoderado legal de la parte denunciante, quien manifiesta lo siguiente:

En el presente acto se me tiene ratificando la denuncia hecha por mi representado en fecha 20 de febrero de 2015, presentada ante el INE, en esta ciudad con el objeto de sancionar el exceso de pinta de bardas hecha por el PAN en el municipio de Nuevo Laredo, para cuyo objeto se me tiene ofreciendo los siguientes medios de prueba:

1. Documental pública. Consistente en el acta circunstanciada número CIRC03/JD01/TAM/22-03-15 que obra dentro de los autos donde se hace constar la existencia de 90 pinta de bardas, las cuales claramente hacen propaganda alusiva al PAN.

2. Informe del Comité Ejecutivo Local del PAN en Nuevo Laredo Tamaulipas con el objeto de que exhiba la autorización de los dueños de dichas bardas para exhibir publicidad en favor de dicho partido.

3. Informe que deberán rendir respectivamente los Consejos Municipal o local Estatal y Nacional del PAN con el objeto de que se sirva señalar la partida presupuestal con la que se financió la pinta de bardas señaladas en el escrito de demanda original de mi representado.

4. Prueba de inspección ocular que deberá desahogar esta dependencia para que se sirva constatar la existencia de la pinta de bardas relacionada en el escrito original de denuncia.

5. Prueba pericial técnica y contable a cargo de esta dependencia con el objeto de determinar la cantidad de metros cuadrados que abarcan las pintas de bardas relacionadas en el escrito de demanda, el material utilizado y el costo de este en la elaboración de dichas pintas, así como determinar el costo de las mismas de conformidad con las tarifas establecidas para ello por el INE.

Que es todo lo que tiene que manifestar.

ETAPA DE CONTESTACIÓN A LA DENUNCIA

A continuación, se abre la etapa de contestación de la denuncia, haciendo constar que no se presentó el representante o apoderado legal del **Partido**

Acción Nacional a dar contestación de los hechos, por lo que se le tiene negando los mismos.

ETAPA DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

Acto continuo, se abre la etapa de ofrecimiento de pruebas, por lo que se da cuenta con el escrito de fecha 20 de febrero de 2015, que suscribe el Ciudadano **Antíoco Méndez Romero**, parte denunciante, en donde ofrece como pruebas las siguientes:

1.- Inspección. Solicito se realice inspección ocular en los lugares donde aparece la pinta de bardas ubicadas en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

2.- Informe. Se requiere informe del PAN, para que justifique con qué recursos económicos solvento los gastos de pintura y mano de obra en la propaganda plasmada en dichas bardas y el correspondiente permiso de los propietarios de los mismos.

Por otra parte, se hace constar que no se presentó escrito en el cual se ofrezcan pruebas por parte del representante o apoderado legal del **Partido Acción Nacional**.

ETAPA DE ADMISION Y DESAHOGO DE PRUEBAS

Enseguida, se abre la etapa de admisión y desahogo de pruebas, por lo que en relación a las pruebas ofrecidas por el ciudadano **Antíoco Méndez Romero**, representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Distrital 01 del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas, se acuerda:

1.- Inspección. Solicito se realice inspección ocular en los lugares donde aparece la pinta de bardas ubicadas en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

En relación a la prueba de inspección ocular, a llevarse a cabo en diversos lugares de Nuevo Laredo, Tamaulipas; no ha lugar a proveer de conformidad toda vez que dicha probanza fue desahogada por el INE con fecha 21 de febrero de 2015, la cual se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza.

2.- Informe. Se requiere informe del PAN, para que justifique con qué recursos económicos solvento los gastos de pintura y mano de obra en la propaganda plasmada en dichas bardas y el correspondiente permiso de los propietarios de los mismos.

No se admiten por no ser de las pruebas que permite el artículo 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el cual solo permite la prueba documental, presuncional, instrumental de actuaciones y técnica; y además de que el Secretario Ejecutivo en términos del artículo 349 del ordenamiento de la materia, no considero abrir la investigación de los hechos, por lo que es improcedente la prueba ofrecida por la parte denunciante.

En cuanto a las pruebas ofrecidas por el **Lic. Luis Eduardo García Treviño**, no se admiten por no ser de las pruebas que permite el artículo 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el cual solo permite la prueba documental, presuncional, instrumental de actuaciones y técnica; máxime, de que el Secretario Ejecutivo en términos del artículo 349 del ordenamiento de la materia, no considero abrir la investigación de los hechos, por lo que es improcedente la prueba ofrecida por la parte denunciante.

Por otra parte, se hace constar que no se admitieron, ni se desahogaron pruebas de la parte denunciada, toda vez de que no se presentó, ni ofreció por sí mismo o a través de su representante o apoderado legal medio de convicción relacionado con los hechos imputados.

ETAPA DE ALEGATOS

*A continuación se abre la etapa de alegatos, por lo que se le concede el uso de la palabra al Ciudadano **Lic. Luis Eduardo García Treviño**, Apoderado legal de la parte denunciante, quien manifiesta lo siguiente:*

Me reservo el derecho de intervenir en esta fase, que es todo lo que tengo que manifestar.

Por otra parte, se hace constar que la parte denunciada no se presentó a la diligencia, ni formuló alegatos por sí mismo o a través de su representante o apoderado legal.”

VII. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento sancionador especial, y a efecto de que el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, de conformidad con lo establecido en los artículos 123, 127, fracciones I, XV y XX, 323, fracción I, y 362 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, emita la resolución correspondiente, se propone resolver conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas es competente para conocer y resolver por incompetencia del Instituto Nacional Electoral el procedimiento sancionador especial, en términos de lo dispuesto por los artículos 123, 127, fracciones I, XV y XX, 323, fracción I, y 362 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas vigente en el momento de los hechos y Cuarto Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, por tratarse de un medio legal que presentó el C. Antíoco Méndez Romero representante del Partido Verde Ecologista de México en contra del Partido Acción Nacional, por la comisión de presuntos actos anticipados de campaña, que en su concepto, constituyen una infracción a la normatividad electoral.

SEGUNDO. Improcedencia. Que por tratarse de una cuestión pública y en virtud de que las causales de improcedencia que produzcan desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se procede a determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Sobre el particular, al no hacerse valer causal de improcedencia, ni advertirse de oficio la actualización de alguna que deba analizarse, lo conducente es examinar los requisitos de procedibilidad.

TERCERO. Legitimación. De conformidad con lo establecido por el artículo 339 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, aplicado de manera supletoria, el C. Antíoco Méndez Romero, cuenta con la facultad para presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral ante el Secretario Ejecutivo; por ende, se encuentra legitimado, por su propio derecho, para promover el procedimiento sancionatorio especial.

CUARTO. Procedencia. Este Consejo General analizará en principio la procedencia del presente procedimiento sancionatorio especial.

Al respecto, debe tenerse presente lo dispuesto en la fracción III, del artículo 353, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas:

“Artículo 353.- Durante los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

...
III. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña...”

Ahora bien, en el acuerdo de fecha 4 de agosto de 2015, la Secretaría Ejecutiva, determinó tener por admitida la denuncia presentada por el C. Antíoco Méndez Romero, siendo acertada la determinación del Secretario Ejecutivo de instruir el procedimiento sancionador especial, dado que de la simple lectura integral del escrito de denuncia y/o queja, así como de las probanzas que a éste se acompañan, indiciariamente se desprende la procedencia de la presente vía, a efecto de que sean analizadas las constancias de autos que por la posible comisión de actos anticipados de campaña que es esgrimida por el denunciante.

QUINTO. Hechos denunciados. Del escrito de denuncia de hechos, esta autoridad administrativa electoral advierte que el denunciante se queja esencialmente de que el Partido Acción Nacional, presumiblemente realizó actos anticipados de campaña en Nuevo Laredo Tamaulipas, ya que aparece en diversos lugares propaganda impresa en bardas, con el logotipo del PAN, y las frases: “TRABAJAMOS PARA TI”, “CONTIGO, CAMBIANDO NUEVO LAREDO”, “SUMATE AL EQUIPO GANADOR”, lo que en su opinión, es una clara alusión que beneficia a los precandidatos y candidatos del partido político en cuestión y una inducción al subconsciente de los ciudadanos; además, refiere que la pinta de bardas se dio con el reciente gobierno municipal panista, por lo que considera que la pinta de bardas es una campaña adelantada.

SEXTO. Controversia. Que una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad fijar la controversia en el presente procedimiento, la cual se constriñe en determinar:

- Si el Partido Acción Nacional, violentó lo dispuesto por los artículos 229, 311, fracción I, 312, fracción V, y 353 fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, por la supuesta realización de actos anticipados de campaña al pintar bardas en la vía pública utilizando frases que hacen alusión a que los ciudadanos se sumen a un equipo ganador que es el PAN de Nuevo Laredo, y que trabajan con los ciudadanos para cambiar Nuevo Laredo, lo que el denunciante asocia con el gobierno municipal de Nuevo Laredo, de extracción panista.

SÉPTIMO. Pruebas. Previamente a entrar al estudio del fondo, esta autoridad considera oportuno realizar un análisis de las probanzas que obran en autos, para a efecto de determinar posteriormente la existencia o no de los hechos denunciados por el actor, así como de las circunstancias relacionadas con estos.

Prueba aportada por el denunciante

- **Diligencia de inspección ocular.** Consistente en Acta circunstanciada CIRC03/JD01/TAM22-03-15, expediente INE/PE/PVEM/JD01/TAMP/PEF/01/2015, levantada por el C. Manuel Moncada Jr. Fuentes, Vocal Ejecutivo de la 01 Junta Distrital Ejecutiva en Tamaulipas, con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

OCTAVO. Consideraciones generales de los hechos denunciados. Que una vez sentado lo anterior, resulta indispensable tener presente el contenido de los artículos 220, 221, 229 y 312, fracción V, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, pues contienen los supuestos necesarios, para tener en claro cuales actos son considerados de campaña, así como los plazos establecidos para la realización de dichos actos, y de donde se arriba a la conclusión de que los actos con esas características, efectuados de manera previa a los plazos correspondientes para su ejecución válida, son precisamente considerados actos anticipados de campaña y constituyen una infracción, y si esta es atribuible a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a un cargo de elección popular, y servidores públicos, de manera que los actos anticipados de campaña son aquellos que tienen características propias de los actos legalmente autorizados para las campañas, pero que se emiten fuera de los periodos legítimamente establecidos.

En ese tenor, el artículo 220 del Código de la materia, establece que la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados, para la obtención del voto.

En el diverso 221 del Código en cita, se dispone que por actos de campaña se entienden, las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos actos en que los candidatos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

En el párrafo segundo del precepto en cuestión, se instituye que se entiende por propaganda electoral los escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral produzcan y difundan, los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes,

con el propósito de presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

En el párrafo tercero del artículo invocado, se prevé que tanto la propaganda electoral, como las actividades de campaña respectivas, en ellas, se deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

El artículo 229 del Código en mención, dispone que las campañas electorales se iniciaran a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidatos por los Consejos correspondientes, y concluyen tres días antes del día de la jornada electoral.

Del análisis a la normatividad antes invocada, puede arribarse a la conclusión que los actos de campaña tienen las siguientes características:

1. Son un conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados.
2. Se entienden las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos dirigidos al electorado para promover sus candidaturas.
3. La propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas y solicitar el voto.
4. Existe la obligación, tanto en la propaganda electoral como en las actividades de campaña respectivas, de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

En conclusión, los actos de campaña tienen lugar en el plazo legalmente permitido en la ley; sin embargo, se establece que una propaganda electoral constituye actos anticipados de campaña, cuando se hace con el objetivo de

promover la candidatura de un aspirante en concreto, y se den a conocer sus propuestas fuera de los plazos establecidos por la norma, es decir antes de que inicien las campañas.

De ahí que, los artículos 311, fracciones I, y V y 312, fracción V, del Código aludido, prevé que son sujetos de responsabilidad por infracciones a la normatividad electoral, los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, organizaciones sindicales, y los ciudadanos, o cualquier persona física o moral, y servidores públicos, siempre y cuando realicen actos anticipados de campaña fuera de los plazos establecidos por la ley o violenten la normatividad sobre propaganda electoral.

De lo antes expuesto, es posible obtener dos aspectos relevantes para la comprensión del asunto, en primer lugar, la finalidad que persigue la regulación de los actos anticipados de campaña, y los elementos que se deben tomar en cuenta para arribar a la determinación de si los hechos que son sometidos a consideración, son susceptibles o no de constituir actos anticipados de campaña.

Respecto del primero de los aspectos mencionados, debe decirse que los actos anticipados de campaña, tienen como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes (partidos políticos y candidatos), evitando que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la campaña política, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante, precandidato o candidato correspondiente.

Ahora bien, por cuanto hace al segundo aspecto, es decir, a los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para determinar si se constituyen o no actos anticipados de campaña política, debe decirse que son identificables los siguientes:

1. **Elemento personal.** Se refiere a que los actos de campaña política son susceptibles de ser realizadas por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos, es decir, atiende al sujeto cuya posibilidad de infracción a la norma electoral está latente.
2. **Elemento subjetivo.** Se refiere a la intención del infractor en la realización de actos anticipados de campaña, es decir, la materialización de este tipo de acciones tiene como propósito fundamental, solicitar el voto de manera abierta a la ciudadanía, presentar una plataforma electoral, y promover a un candidato o partido político, o bien posicionar a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.
3. **Elemento temporal.** Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, la característica primordial para la configuración de una infracción como la que ahora nos ocupa, debe decirse que los actos anticipados de campaña

pueden darse antes de que inicie formalmente el procedimiento partidista de selección respectiva, de manera previo al registro interno ante los institutos políticos, o bien, una vez registrada la candidatura ante el partido político pero antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral, o antes del inicio formal de las campañas.

Como se observa, la concurrencia de los elementos personal, subjetivo y temporal, resulta indispensable para que la autoridad electoral se encuentre en posibilidad de arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de campaña.

En ese contexto, debe decirse que el conocimiento de los asuntos en los que se denuncie la realización de conductas que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, dentro de los que también podrían encontrarse las relacionadas con la presunta comisión de actos anticipados de campaña.

Siguiendo esta prelación de ideas, puede afirmarse válidamente que las denuncias relacionadas con la presunta comisión de actos que pudieran dar lugar a calificarlos como actos anticipados de campaña, deben ser conocidas e investigadas por el Instituto Electoral de Tamaulipas en todo tiempo, es decir, dentro o fuera de los procesos electorales locales, sin que ello implique que por el simple hecho de reconocer esta competencia, tal denuncia pueda resultar fundada y en consecuencia dar lugar a la imposición de una sanción.

Sobre estas premisas, es posible estimar que esta autoridad tiene en todo tiempo la facultad de analizar, determinar y en su caso sancionar, la realización de actos anticipados de campaña, aun cuando no haya iniciado el proceso electoral local, puesto que de lo contrario existiría la posibilidad de que se realizaran este tipo de actos sin que fueran susceptibles de ser sancionados, atentando de esta forma la preservación del principio de equidad en la contienda electoral.

Ahora bien, no obstante que hasta la fecha de la presente resolución aún no da inicio el proceso electoral local ordinario, ello no es obstáculo para que esta autoridad se encuentra compelida a vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como velar por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, y objetividad en el desarrollo del mismo, por lo que resulta inconcuso que si en el presente asunto se encuentran denunciados hechos que podrían constituir actos anticipados de campaña o violaciones a la propaganda electoral, resulta indispensable que esta autoridad, en pleno ejercicio de las facultades que le son conferidas, asuma la competencia para conocer de ellos y, en su caso, imponga las sanciones que en derecho procedan, con la finalidad de evitar alguna vulneración a la normatividad electoral.

En efecto, la afirmación anterior encuentra sustento en que la determinación o no de la existencia de actos anticipados de campaña por parte de la autoridad

administrativa electoral, depende del cumplimiento, al menos, de las condiciones resolutorias siguientes:

- a) Que el responsable de las conductas presuntamente constitutivas de actos anticipados de campaña, posea la calidad de partido político, militante, aspirante, precandidato o candidato.
- b) Que las manifestaciones o actos tengan el propósito fundamental de solicitar el voto de manera abierta a la ciudadanía antes del registro como candidato, y presentar una plataforma electoral o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.
- c) Que el periodo en el cual ocurren los actos puede darse dentro o fuera de un proceso electoral ordinario local.

NOVENO. Estudio de fondo. Corresponde a esta autoridad administrativa electoral entrar al fondo de la cuestión planteada con el objeto de determinar si el Partido Acción Nacional, realizó actos anticipados de campaña con la propaganda denunciada.

Tal pretensión resulta **infundada**, por las razones que se explicitan a continuación:

En principio, analizaremos si la promoción anticipada de una candidatura por un tiempo prolongado, influye en el ánimo y decisión de los electores, en detrimento de los demás participantes que inician su campaña con posterioridad en las fechas legales previstas para tal efecto; con su actuar adelantado, el responsable de la conducta reprochable, es evitar que otra fórmula política llegue a posicionarse mejor que él, generando inequidad con su actuar.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al respecto en la resolución recaída al SUP-JRC-6/2015, refiere que para que se surta la hipótesis de los actos anticipados de campaña, se requiere que se satisfagan los elementos personal, subjetivo y temporal, que a continuación se analizan:

PERSONAL. Se refiere a los actos o expresiones realizadas por los partidos y candidatos, militantes, simpatizantes y terceros previos al registro del candidato ante la autoridad administrativa electoral antes del inicio formal de las campañas.

SUBJETIVO. Relativo a que dichos actos o expresiones tengan como propósito fundamental mejorar la imagen de los ciudadanos o militantes que participan en reuniones públicas, asambleas y debates; o bien presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una candidatura o cargo de elección popular.

TEMPORAL. Alusivo a que dichos actos o expresiones acontezcan antes del inicio formal de las campañas.

Sentado lo anterior se procede al estudio de los elementos de referencia, lo que se hace al tenor siguiente:

I. ELEMENTO PERSONAL

Se tiene acreditado este elemento, con la diligencia de inspección ocular, en donde aparecen diversas fotografías de la pinta de bardas que contienen el logotipo del PAN y las leyendas **“TRABAJAMOS PARA TI”**. **“CONTIGO, CAMBIAMOS NUEVO LAREDO”** y **“SUMATE AL EQUIPO GANADOR”**.

Ahora bien, como se observa de lo expuesto la denuncia va enfocada presuntivamente a demostrar que en los hechos violatorios de la legislación electoral que se analizan, y que en concepto del actor constituyen actos anticipados de campaña, en los que participo el Partido Acción Nacional, a quien señala como infractor, lo que asocia también con los precandidatos y candidatos del referido partido, con lo cual se acredita el elemento personal.

II. ELEMENTO SUBJETIVO

De acuerdo al escrito de denuncia, se hace consistir en la circunstancia, de que antes del inicio de las campañas, es decir del 5 de abril de 2015, fecha establecida para ello, el Partido Acción Nacional, tenía en la Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, pinta de bardas, donde aparece el logotipo “PAN” que identifica al referido instituto político, utilizando leyendas alusivas a labores en beneficio de la comunidad al referir “TRABAJAMOS PARA TI”, “CONTIGO, CAMBIANDO NUEVO LAREDO”, “SUMATE AL EQUIPO GANADOR”, lo que hace suponer al denunciante, que tales hechos, constituyen actos anticipados de campaña, realizados por el Partido Acción Nacional, pues las leyendas que contiene la propaganda en bardas hace alusión a este partido político; propaganda que el denunciante como hecho público de acuerdo a los hechos denunciados, asocia con los precandidatos y candidatos del referido partido.

Es el caso que para configurar los actos anticipados de campaña la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP RAP 15/2009 y SUP RAP 91/2010, sostuvo que los actos anticipados de campaña se actualizan si se presenta a la ciudadanía una candidatura en particular, y se dan a conocer sus propuestas, sin que sea necesario que se difunda también la plataforma electoral; es decir para configurar los actos anticipados de campaña y acreditar el elemento subjetivo, basta que se acredite la existencia de una candidatura y que se difundan las propuestas antes del periodo previsto para ello, que en el caso que nos ocupa se dio antes del 5 de abril de 2015, fecha en la que inician legalmente las campañas, y en donde ya está permitida la propaganda de candidatos y de plataformas sin que ello amerite ninguna sanción si ya fueron registrados los candidatos ante el órgano electoral correspondiente.

En esa tesitura, no se acredita el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña, ya que los hechos fueron denunciados el 20 de febrero de 2015, es decir antes del 5 de abril del expresado año en que comenzaban las campañas a la elección federal de diputados de mayoría relativa, ya que los actos anticipados de campaña, tienen por objeto influir en la ciudadanía para obtener el voto a su favor; y en el caso que nos ocupa no se da el elemento de postular candidato, pues como se observa de autos los presuntos actos anticipados de campaña que según el denunciante benefician a los precandidatos y candidatos miembros del partido en cuestión; así mismo, en ningún momento se acredita que dichos miembros hayan obtenido el supuesto beneficio de ser candidatos a diputados federales por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral 2015, de ahí que no se encuentre acreditada la existencia de una candidatura.

III. ELEMENTO TEMPORAL

Al no acreditarse la existencia de una candidatura, ni el elemento subjetivo, a nada práctico, conduciría el estudio del elemento temporal, pues ante la ausencia de uno de ellos, como en el caso es el subjetivo, no se acreditan los actos anticipados de campaña denunciados, lo que hace ocioso estudiar el elemento temporal, pues ello no variaría lo determinado en la presente resolución.

Con base en lo anterior, es dable afirmar que los hechos denunciados se basaron únicamente en leves indicios, que analizados a la luz del artículo 333 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, de acuerdo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, son insuficientes para crear convicción en quienes esto resuelven, pues del texto de la prueba ofrecida como lo es la inspección ocular, no se desprenden hechos que impliquen la existencia de algún candidato pues solo existe el logotipo del PAN, y las frases “TRABAJAMOS PARA TI”, “CONTIGO CAMBIAMOS NUEVO LAREDO” y “SUMATE AL EQUIPO GANADOR”, por lo que las frases de referencia no constituyen una plataforma electoral, ni una incitación al voto, una invitación para afiliarse al PAN; tampoco se infiere proselitismo ante la ciudadanía puesto que no hay candidato; por ello con independencia de que la pruebas ofrecida a título de inspección ocular, no reúnen los requisitos a que se refiere el diverso 347, fracción V, del cuerpo de ley invocado, ya que al ofrecer las pruebas el denunciante, en ningún momento se razona la eficacia probatoria, ya que el denunciante no relaciona la prueba que ofrece, con los hechos que trata de acreditar, lo que ocasiona un vicio de origen que resta convicción al caudal probatorio aportado por el actor; ello con independencia, de que la denuncia se basa en percepciones de carácter genérico y subjetivo de quien denuncia, pero no que se hayan realizado actos anticipados de campaña como lo afirma el denunciante; en el caso tampoco obran otras pruebas con mayores elementos probatorios adicionales que corroboren actos de promoción del voto a favor de

un candidato o partido, o que se haya difundido propaganda o efectuado proselitismo abierto a la ciudadanía antes del registro de candidatos.

En consecuencia, toda vez que esta autoridad no puede constatar que exista una violación a la legislación electoral, por no aportarse elementos suficientes que nos permitan afirmar la existencia de algún acto anticipado de campaña por parte del Partido Acción Nacional, es por lo que en el caso resulta aplicable a favor de los denunciados el principio “**in dubio pro reo**”, que ha sido conceptualizado como el privilegio de la duda que posee el sujeto imputado basado en el principio de “**presunción de inocencia**” que rige la doctrina penal al no ser aplicable una sanción a aquel presunto responsable en el que el procedimiento incoado en su contra las pruebas existentes no puedan constituir prueba plena por lo que el juzgador debe absolver al indiciado al no tener la plena certeza de que dicho sujeto incurrió en la falta que se le imputa.

A mayor abundamiento, resulta aplicable el criterio vertido en la siguiente jurisprudencia:

“DUDA ABSOLUTORIA. ALCANCE DEL PRINCIPIO IN DUBIO PRO REO.

El aforismo “in dubio pro reo” no tiene más alcance que el consistente en que en ausencia de prueba plena debe absolverse al acusado.

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Parte : 75, Marzo de 1994, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis: VII. P. J/37, página 63, Jurisprudencia.”

“DUDA SOBRE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. APLICACION DEL PRINCIPIO IN DUBIO PRO REO. MULTAS. Al no ser razonable que una infracción se haya cometido, tratándose de multas por violación a las disposiciones administrativas legales, resulta aplicable el principio jurídico in dubio pro reo.”

Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Parte: 33 Sexta, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, página 24, Tesis Aislada.”

“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.—

Los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son aplicables mutatis mutandis, al derecho administrativo sancionador electoral. Se arriba a lo anterior, si se considera que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del ius puniendi estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. Para lo anterior, se toma en cuenta que la facultad de reprimir conductas consideradas ilícitas, que vulneran el orden jurídico, es connatural a la organización del Estado, al cual el Constituyente originario le encomendó la realización de todas las actividades necesarias para lograr el bienestar común, con las limitaciones correspondientes, entre las cuales destacan, primordialmente, el respeto irrestricto a los derechos humanos y las normas fundamentales con las que se construye el estado de derecho. Ahora, de acuerdo a los valores que se protegen, la variedad de las conductas y los

entes que pueden llegar a cometer la conducta sancionada, ha establecido dos regímenes distintos, en los que se pretende englobar la mayoría de las conductas ilícitas, y que son: el derecho penal y el derecho administrativo sancionador. La división del derecho punitivo del Estado en una potestad sancionadora jurisdiccional y otra administrativa, tienen su razón de ser en la naturaleza de los ilícitos que se pretenden sancionar y reprimir, pues el derecho penal tutela aquellos bienes jurídicos que el legislador ha considerado como de mayor trascendencia e importancia por constituir una agresión directa contra los valores de mayor envergadura del individuo y del Estado que son fundamentales para su existencia; en tanto que con la tipificación y sanción de las infracciones administrativas se propende generalmente a la tutela de intereses generados en el ámbito social, y tienen por finalidad hacer posible que la autoridad administrativa lleve a cabo su función, aunque coinciden, fundamentalmente, en que ambos tienen por finalidad alcanzar y preservar el bien común y la paz social. Ahora, el poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del *ius puniendi*. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas, lo que significa que no siempre y no todos los principios penales son aplicables, sin más, a los ilícitos administrativos, sino que debe tomarse en cuenta la naturaleza de las sanciones administrativas y el debido cumplimiento de los fines de una actividad de la administración, en razón de que no existe uniformidad normativa, sino más bien una unidad sistémica, entendida como que todas las normas punitivas se encuentran integradas en un solo sistema, pero que dentro de él caben toda clase de peculiaridades, por lo que la singularidad de cada materia permite la correlativa peculiaridad de su regulación normativa; si bien la unidad del sistema garantiza una homogeneización mínima.

Recurso de apelación. SUP-RAP-022/2001.—Partido del Trabajo.—25 de octubre de 2001.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, Eloy Fuentes Cerda y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: José Manuel Quistián Espericueta.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 483-485, tesis S3EL 045/2002.”

“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.—De la interpretación de los artículos 14, apartado 2, del Pacto Internacional de

Derechos Civiles y Políticos, y 8o., apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por nuestro país en términos del 133 de la Constitución federal, aplicados conforme al numeral 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que el principio de presunción de inocencia que informa al sistema normativo mexicano, se vulnera con la emisión de una resolución condenatoria o sancionatoria, sin que se demuestren suficiente y fehacientemente los hechos con los cuales se pretenda acreditar el supuesto incumplimiento a las disposiciones previstas en las legislaciones. Lo anterior en razón de que dicha presunción jurídica se traduce en un derecho subjetivo de los gobernados a ser considerados inocentes de cualquier delito o infracción jurídica, mientras no se presente prueba bastante que acredite lo contrario, en el entendido que, como principio de todo Estado constitucional y democrático de derecho, como el nuestro, extiende su ámbito de aplicación no sólo al ámbito del proceso penal sino también cualquier resolución, tanto administrativa como jurisdiccional, con inclusión, por ende, de la electoral, y de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio o limitativo de los derechos del gobernado.

Recurso de apelación. SUP-RAP-008/2001.—Partido Acción Nacional.—26 de abril de 2001.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

Recurso de apelación. SUP-RAP-030/2001 y acumulados.—Partido Alianza Social.—8 de junio de 2001.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 790-791, tesis S3EL 059/2001.”

“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. La presunción de inocencia es una garantía del acusado de una infracción administrativa, de la cual se genera el derecho a ser tenido y tratado como inocente mientras no se pruebe lo contrario, y tiene por objeto evitar que las autoridades jurisdiccionales o administrativas, con la detentación del poder, involucren fácilmente a los gobernados en procedimientos sancionatorios, con elementos simples y sin fundamento en un juicio razonable sobre su autoría o participación en los hechos imputados. A través de esta garantía se exige, que las autoridades sancionadoras reciban o recaben pruebas idóneas, aptas y suficientes, con respeto irrestricto de todas las formalidades y requisitos del debido proceso legal, sin afectación no autorizada de los derechos fundamentales, y mediante investigaciones exhaustivas y serias, dirigidas a conocer la verdad objetiva de los hechos denunciados y de los relacionados con ellos, respecto al objeto de la investigación, mientras no se cuente con los elementos con grado suficiente de convicción sobre la autoría o participación en los mismos del indiciado, para lo cual deberán realizarse todas las diligencias previsibles ordinariamente a su alcance, con atención a las reglas de la lógica y a las máximas de experiencia, dentro de la situación cultural y de aptitud media requerida para ocupar el cargo desempeñado por la autoridad investigadora, y que esto se haga a través de medios adecuados, con los cuales se agoten las posibilidades racionales de la

investigación, de modo que, mientras la autoridad sancionadora no realice todas las diligencias necesarias en las condiciones descritas, el acusado se mantiene protegido por la presunción de inocencia, la cual desenvuelve su protección de manera absoluta, sin verse el indiciado en la necesidad de desplegar actividades probatorias en favor de su inocencia, más allá de la estricta negación de los hechos imputados, sin perjuicio del derecho de hacerlo; pero cuando la autoridad responsable cumple adecuadamente con sus deberes y ejerce en forma apropiada sus poderes de investigación, resulta factible superar la presunción de inocencia con la apreciación cuidadosa y exhaustiva de los indicios encontrados y su enlace debido, y determinando, en su caso, la autoría o participación del inculpado, con el material obtenido que produzca el convencimiento suficiente, el cual debe impeler al procesado a aportar los elementos de descargo con que cuente o a contribuir con la formulación de inferencias divergentes, para contrarrestar esos fuertes indicios, sin que lo anterior indique desplazar el onus probandi, correspondiente a la autoridad, y si el indiciado no lo hace, le pueden resultar indicios adversos, derivados de su silencio o actitud pasiva, porque la reacción natural y ordinaria de una persona imputada cuya situación se pone en peligro con la acumulación de pruebas incriminatorias en el curso del proceso, consiste en la adopción de una conducta activa de colaboración con la autoridad, en pro de sus intereses, encaminada a desvanecer los indicios perniciosos, con explicaciones racionales encaminadas a destruirlos o debilitarlos, o con la aportación de medios probatorios para acreditar su inocencia.

Recurso de apelación. SUP-RAP-036/2004.—Partido Revolucionario Institucional.—2 de septiembre de 2004.—Unanimidad en el criterio.—Ponente: Leonel Castillo González.—Secretaria: Mónica Cacho Maldonado.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 791-793, tesis S3EL 017/2005.”

Expresado lo anterior cabe advertir, que el principio in dubio pro reo es un beneficio para el sujeto imputado en el caso de que exista la duda del juzgador frente a las pruebas que obran dentro del expediente, por lo que si dentro del estudio del presente asunto no se acredita de manera fehaciente la presunta infracción cometida por el sujeto denunciado al no existir prueba plena que corrobore los hechos imputados, esta autoridad siguiendo los principios que rigen el ius puniendi, se encuentra imposibilitada para emitir una resolución condenatoria.

El principio de presunción de inocencia, exige que el Estado, para poder condenar a un individuo, debe reunir los elementos de prueba suficientes que demuestren el hecho atribuido al acusado y su participación en aquel.

En este orden de ideas el principio in dubio pro reo, en sentido negativo, prohíbe a una autoridad o tribunal condenar al acusado sino obtiene la certeza sobre la verdad de la imputación. Ahora bien, la exigencia positiva de dicho principio obliga a absolver al acusado al no obtener la certeza que implique acreditar los hechos por los que se procesa un individuo.

Ese mismo principio actúa en la valoración de la prueba al momento de que el órgano electoral emita la resolución correspondiente, exigiendo que dichos elementos probatorios conlleven la certeza sobre la verdad de la imputación como presupuesto para que dicha resolución sea condenatoria.

Con base en los razonamientos antes esgrimidos, y toda vez que del análisis integral realizado a las constancias que obran en el expediente, esta autoridad no encuentra elementos suficientes que acrediten la existencia de los hechos denunciados, no es posible determinar si el partido denunciado, sus candidatos o dirigentes o servidores públicos cometieron alguna infracción a la normatividad electoral.

De lo razonado hasta este punto es posible concluir que no existen elementos suficientes para acreditar que el denunciado hubiese transgredido lo dispuesto por el artículo 353, fracciones III del Código Electoral, al no acreditarse la presunta realización de actos anticipados de campaña o vulneración de las normas sobre propaganda electora, es por lo que resulta procedente declarar infundados como ya se dijo los motivos de la denuncia.

En merito de lo expuesto, esta autoridad considera que el procedimiento sancionador especial debe declararse infundado respecto del Partido Acción Nacional, pues como quedó evidenciado en la presente resolución, no se actualizan las hipótesis normativas relativas a la realización de actos anticipados de campaña, y en ese sentido, no se vulneran los artículos 229 y 312, fracción V del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Se confirma el acuerdo del Secretario Ejecutivo por el cual negó las medidas cautelares.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidas, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO. Se declara **infundada** la queja presentada por el C. Antíoco Méndez Romero, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante la 01 Junta Distrital del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas, por la comisión de presuntos actos anticipados de campaña en contra del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes, habilitándose para tal efecto al C. Daniel Alejandro Villarreal Villanueva.”

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario. Le voy a solicitar que para efecto de poner a consideración el presente proyecto de Resolución sea tan amable de dar lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente. Resolución:

Es cuanto señor Presidente.

Primero. Se declara infundada la queja presentada por el C. Antíoco Méndez Romero, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante la 01 Junta Distrital del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas, por la comisión de presuntos actos anticipados de campaña en contra del Partido Acción Nacional.

Segundo. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Tercero.- Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes, habilitándose para tal efecto al C. Daniel Alejandro Villarreal Villanueva.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario. Antes de ponerlo a consideración el proyecto de Resolución, le voy a solicitar nos haga una reseña del proyecto que se presenta.

EL SECRETARIO: Con gusto Presidente. El pasado 20 de marzo del 2015, el pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante Acuerdo se declaró incompetente para conocer las conductas atribuidas al Partido Acción Nacional de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por la pinta de barda de propaganda gubernamental y de equipamiento urbano del municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, y fue remitido entonces al Instituto Electoral de Tamaulipas para su correspondiente investigación y resolución.

El sentido de la resolución, se propone declarar infundada la denuncia interpuesta en contra del Partido Acción Nacional por no existir pruebas que sustenten la comisión de actos anticipados de campaña y la contravención de normas sobre propaganda electoral. Lo que si quedo demostrado es que esa pinta de bardas se trataba de propaganda genérica del Partido Acción Nacional.

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Se pone a consideración de este Consejo el proyecto de Resolución por si alguien desea hacer uso de la palabra. Bien, de no ser así, le voy a solicitar al Secretario sea tan amable de someter este proyecto de Resolución a votación.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejeros Presidente. Esta Secretaría solicita a las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales presentes, tengan a bien emitir su voto respecto de la aprobación del proyecto de Resolución en mención.

Doy fe Consejero Presidente de que hay aprobación por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, respecto del proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas respecto del procedimiento sancionador especial iniciado con motivo de la denuncia presentada por el C. Antioco Méndez Romero, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Distrital 01 del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas, en contra del Partido Acción Nacional, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; por lo que en consecuencia se elevan a la categoría de Resolución definitivo.

EL PRESIDENTE: Secretario, le voy a solicitar sea tan amable, proceder al desahogo al noveno punto del orden del día.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente, el noveno punto del orden del día, se refiere a la aprobación, en su caso, del proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas respecto del procedimiento sancionador especial iniciado con motivo de la denuncia presentada por el C. Jorge Alberto Martínez Rivera en contra del Partido Acción Nacional, y presuntos servidores públicos del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Habida cuenta que se hizo del conocimiento de los integrantes de este Consejo con la debida anticipación, el presente proyecto de Resolución, pongo a su consideración la dispensa de su lectura solicitándoles, quienes estén a favor lo señalen de la forma acostumbrada.

Doy fe Consejero Presidente de que hay aprobación por unanimidad de votos de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del proyecto de Resolución mencionado. Precisando que el texto del mismo formará parte integrante del Acta de la presente sesión.

**“CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS
EXPEDIENTE: PSE-02/2015**

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. JORGE ALBERTO MARTÍNEZ RIVERA EN CONTRA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, Y PRESUNTOS SERVIDORES PUBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 26 de agosto de 2015

R E S U L T A N D O S

I. Presentación del escrito de queja. El 3 de abril de 2015, se recibió en la 01 Junta Distrital del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas, el escrito signado por el Licenciado Jorge Alberto Martínez Rivera, por medio del cual presenta queja en contra del Partido Acción Nacional, y servidores públicos del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por hechos que —considera— constituyen violaciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y del cual se desprende que:

- d) Denuncia al Partido Acción Nacional por realizar actos anticipados de campaña en el municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas; al pintar diversas bardas en la vía pública y equipamiento urbano, con su logotipo y donde aparecen las leyendas “TRABAJAMOS PARA TÍ. SUMATE AL EQUIPO GANADOR”; “CONTIGO CAMBIANDO NUEVO LAREDO. TRABAJAMOS PARA TI. SUMATE AL EQUIPO GANADOR”.*

- e) Denuncia que presuntos servidores públicos del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en vehículos de su propiedad utilizan propaganda, donde aparecen las leyendas: "CARLOS CANTUROSAS, PRESIDENTE", "ESTE 7 DE JULIO VOTA PAN"; seguido de una calcomanía que contiene el logotipo del PAN y la fotografía de Carlos Canturosas y su familia, y la frase "SEGURIDAD PARA TU FAMILIA".
- f) Denuncia el condicionamiento de la prestación de servicios públicos municipales y en el cumplimiento de programas de acción ciudadana.
- g) Solicita se realicen las investigaciones conducentes a efecto de esclarecer las presuntas violaciones a la normatividad electoral.
- h) Solicita se instaure el procedimiento de queja, y que se tramite como sancionador ordinario, lo que no procede ya que por la naturaleza de los hechos lo procedente es instaurar el procedimiento sancionador especial previsto en el artículo 353, fracciones II y III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, por parte de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, por la comisión de las conductas que se narran en la denuncia.

II. Incompetencia. El 4 de abril de 2015, el Vocal Ejecutivo de la 01 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas, dictó un acuerdo por el que se establece su incompetencia para conocer la denuncia presentada en contra del Partido Acción Nacional, y otros, y se ordena la remisión de la misma y sus anexos a este Instituto Electoral de Tamaulipas, para que en el ámbito de su competencia determine lo que en derecho corresponda.

En dicho proveído, la autoridad electoral administrativa nacional, se declara incompetente para conocer de las conductas y hechos precisados en la denuncia, cuya determinación consiste en:

"Determinación. Del contenido de las bardas denunciadas se puede advertir que se trata de **propaganda política genérica**, es decir, se utiliza el logotipo del PAN sin hacer referencia a persona física alguna, programa de gobierno, o apoyo a dicho instituto político.

El escenario relatado permite establecer **que la conducta incide en el ámbito local, ya que está circunscrita al territorio del municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas**, que si bien es cierto, se atribuye a un partido político de manera genérica, en la queja

se señala que la propaganda se encuentra relacionada con el actual gobierno municipal de extracción panista, y no se advierten elementos objetivos que la relacionen con supuestos de competencia del ámbito federal, como pudiera ser la promoción de alguna persona dentro del proceso electoral federal en curso.

Ahora bien, la propia legislación electoral en el Estado de Tamaulipas en el capítulo II, en su numeral 323, se prevén disposiciones para los procedimientos sancionadores.

*En la especie, se advierte que los hechos denunciados podrían constituir una inobservancia en materia de **propaganda política genérica y de un proceso electoral local de la propia entidad**, de la cual el Instituto Estatal de Tamaulipas es competente para conocer, en atención de que el denunciante interpone la queja en contra del PAN y que dichos actos han sido desplegados únicamente en el municipio de **Nuevo Laredo, Tamaulipas**.*

De lo anterior debe privilegiarse la competencia del Instituto Estatal (sic) de Tamaulipas, para el conocimiento de este asunto, robustecido con la resolución recaída por la Sala regional Especializada a la queja del Partido Verde Ecologista de México, identificada con el número de expediente SER-PSD-34/2015, presentada ante esta 01 Junta Distrital Ejecutiva y que dicha Sala turno al organismo local, en esta línea y por tratarse de los mismos hechos vertidos en ambas quejas, su conocimiento estaría reservado a la autoridad electoral local.

Efectos.

En las relatadas consideraciones, esta autoridad electoral estima que lo procedente es remitir la denuncia y sus anexos al Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas, para que dentro del ámbito de su competencia determine lo que en derecho corresponda”.

III. Recepción. Se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas, el oficio INE/JDE01/TAM/0497/2015, de fecha 6 de abril del año en curso, que suscribe el C. Manuel Moncada Jr. Fuentes, Vocal Ejecutivo de la 01 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tamaulipas, por el cual notifica el acuerdo de referencia.

IV. Requerimiento. El 16 de abril de 2015, el Secretario Ejecutivo dictó un acuerdo de requerimiento a la Oficina Fiscal del Estado para efectos de que proporcionara el nombre y domicilio de los propietarios de los vehículos señalados en la denuncia; lo cual cumplió en tiempo y forma.

V. Prevención. El 15 de julio de 2015, el Secretario Ejecutivo dictó un acuerdo de prevención a la parte denunciante, para efecto de que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, y proporcionara el

domicilio donde puede ser emplazado el denunciado en Nuevo Laredo, Tamaulipas; lo cual cumplió en tiempo y forma.

VI. Radicación, admisión y emplazamiento. El 4 de agosto de 2015, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“PRIMERO. Radicación. Téngase por recibido el oficio de cuenta, y fórmese el expediente respectivo con la documentación de referencia, el cual queda registrado con el número de clave **PSE-02/2015**.

SEGUNDO. Legitimación. En términos de lo dispuesto por el artículo 339 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se reconoce la legitimación de Jorge Alberto Martínez Rivera, quien promueve por sí mismo y en forma individual.

TERCERO. Procedencia de la vía. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 353, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y toda vez que los hechos denunciados pueden constituir actos anticipados de campaña, esta autoridad administrativa electoral considera que la vía para el estudio de las conductas denunciadas es el procedimiento sancionador especial.

CUARTO. Admisión. En virtud del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 354 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y atento a los resultados de las diligencias practicadas por esta instancia electoral, resulta procedente acordar la admisión del escrito presentado por Jorge Alberto Martínez Rivera, por la vía del procedimiento sancionador especial previsto en el Capítulo IV, Título Primero, Libro Quinto, artículo 353, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, en atención a que, de las manifestaciones que realiza dicho ciudadano, se desprende que podría ser necesaria la intervención de esta autoridad electoral a efecto de tomar las medidas necesarias para depurar alguna posible acción que transgreda la legislación electoral o que trastoque los principios que rigen los procesos electorales.

QUINTO. Audiencia de pruebas y alegatos. Se señalan las **10:00 horas del día 12 de agosto de 2015**, para que se lleve a cabo la audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos, a que se refiere el artículo 358 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, la cual habrá de efectuarse en las instalaciones del Instituto Electoral de Tamaulipas en Ciudad Victoria, sito en Morelos 501, Centro, C.P. 87000.

SEXTO. Emplazamiento. Con copia simple de la denuncia y anexos que obran en el expediente **PSE/02/2015**, córrase traslado y emplácese a:

- El Partido Acción Nacional en Nuevo Laredo, Tamaulipas, en el domicilio ubicado en Calle Morelos Numero 2511, entre Calles Venustiano Carranza y 5 de Febrero, Centro, de esa localidad.

SEPTIMO. Citación. En términos del artículo 358 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, llámese a las partes para que, por si o a través de

sus respectivos representantes legales, comparezcan personalmente o por escrito a la audiencia referida en el punto quinto de este acuerdo, apercibidos de que en caso de no acudir a la misma, perderán su derecho para hacerlo.

OCTAVO. Coadyuvancia. Con fundamento en el artículo 360, primer párrafo, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se instruye a los Licenciados Juan de Dios Reyna Valle y Antonio Hernández Arellano, Director y Subdirector Jurídico, respectivamente, para que de manera conjunta o indistinta coadyuven con el suscrito en el desahogo de la audiencia de mérito.

NOVENO. Determinación respecto de la solicitud de medidas cautelares. Respecto de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante relativas a la propaganda política genérica citada en el escrito de queja, no ha lugar a proveer de conformidad, toda vez que de acuerdo a las constancias que obran en autos no se justifica la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de las medidas a adoptar, lo que hace improcedente el dictado de las mismas.

DÉCIMO. Computo de plazos. Hago del conocimiento que en virtud de que la irregularidad no se produjo durante el desarrollo de un proceso electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 327 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, vigente en el momento de los hechos, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley.

DÉCIMO PRIMERO. Planteamiento a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales. En cuanto a lo solicitado por el quejoso, en el sentido de que la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de inició de inmediato a la averiguación correspondiente por la constitución de los delitos electorales que denuncia, no ha lugar acordar de conformidad, toda vez que el Vocal Ejecutivo de la 01 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tamaulipas, únicamente envió la queja y sus anexos para efectos de que esta instancia administrativa electoral determinara lo conducente por la propaganda política genérica circunscrita en el municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

DECIMO SEGUNDO. Notificación. Notifíquese personalmente a las partes el presente acuerdo en el domicilio señalado en autos, habilitándose indistintamente para tal efecto a Daniel Alejandro Villarreal Villanueva, Antonio Hernández Arellano, Juan de Dios Reyna Valle o Laura Elena González Picazo.

Así con fundamento en el artículo 353, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, lo acordó y firma el Licenciado Juan Esparza Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

VII. Audiencia. En observancia a lo ordenado en el proveído aludido, a las 10:00 horas del día 12 de agosto de 2015, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Tamaulipas, la audiencia de

ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos a que se refiere el artículo 358, párrafo primero, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cuyo contenido literal es el siguiente:

“ **PSE-02/2015**

**AUDIENCIA PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ESPECIAL**

Ciudad Victoria, Tamaulipas, siendo las 10:00 horas del 12 de agosto de 2015, ante la fe del Licenciado Juan Esparza Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, y con la presencia del Licenciado Juan de Dios Reyna Valle y el Licenciado Antonio Hernández Arellano, Director y Subdirector Jurídico del Instituto Electoral de Tamaulipas, respectivamente, quienes por habilitación conducirán el desahogo de la **AUDIENCIA DE OFRECIMIENTO, ADMISION Y DESAHOGO DE PRUEBAS, ASÍ COMO DE ALEGATOS**, dentro del procedimiento sancionador especial identificado bajo el número **PSE-02/2015**, denunciado por el ciudadano Licenciado Jorge Alberto Martínez Rivera, en contra del Partido Acción Nacional, por presuntos actos anticipados de campaña, y que en consecuencia, generaron sobreexposición que los posiciona de manera indebida ante la ciudadanía.

En este acto se hace constar que no se encuentra presente el ciudadano Licenciado Jorge Alberto Martínez Rivera, parte denunciada, ni el representante o apoderado legal del Partido Acción Nacional, no obstante que de acuerdo a las cédulas de notificación personal de 5 de agosto de 2015, las cuales obran en autos, fueron legalmente emplazados, por lo que en términos del artículo 360 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas vigente al momento de los hechos, no impide que se continúe con la presente diligencia, pues dicho precepto establece que la audiencia se llevara a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral, debiéndose levantar constancia de su desarrollo.

ETAPA DE RATIFICACIÓN DE LA DENUNCIA

Continuando con el desahogo de la presente diligencia, se abre la etapa de ratificación de la denuncia, haciendo constar que no se presentó el Ciudadano Licenciado **Jorge Alberto Martínez Rivera** a confirmar los hechos imputables.

ETAPA DE CONTESTACIÓN DE LA DENUNCIA

A continuación, se abre la etapa de contestación de la denuncia, haciendo constar que no se presentó el representante o apoderado legal del **Partido Acción Nacional** a dar contestación de los hechos, por lo que se le tiene negando los mismos.

ETAPA DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

Acto continuo, se abre la etapa de ofrecimiento de pruebas, por lo que se da cuenta con el escrito de fecha 03 de abril de 2015, que suscribe el Ciudadano **Jorge Alberto Martínez Rivera**, parte denunciante, en donde ofrece como pruebas las siguientes:

- 1. Documentales técnicas.** Consistentes en fotografías que muestran los vehículos que se detallan en el estacionamiento de la Presidencia Municipal.
- 2. Documental pública.** Consistente en Informe de Autoridad que éste órgano sirva requerir a la Oficina Fiscal del Estado respecto del nombre de las personas que aparece como propietario de los vehículos señalados y que se identifican en la documental pública que se acompaña a la presente, en base a la matrícula de la placa.

3. Documental pública. Consistente en acta de fe de hechos expedida por el Notario Público Número 286 con ejercicio en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, Licenciado Juan Fernando Miranda Macías.

4. Documental pública. Se realice inspeccione ocular en los lugares señalados en la denuncia para constatar los hechos denunciados. Por otra parte, se hace constar que no se presentó escrito en el cual se ofrezcan pruebas por parte del representante o apoderado legal del **Partido Acción Nacional**.

ETAPA DE ADMISION Y DESAHOGO DE PRUEBAS

Enseguida, se abre la etapa de admisión y desahogo de pruebas, por lo que en relación a las pruebas ofrecidas por el ciudadano Licenciado **Jorge Alberto Martínez Rivera**, parte denunciante, se acuerda:

1. Documentales técnicas. Consistentes en fotografías que muestran los vehículos que se detallan en el estacionamiento de la Presidencia Municipal. En términos de los artículos 330, fracción III, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admiten con citación de la contraria, y se tienen por desahogada por su propia y especial naturaleza.

2. Documental pública. Consistente en Informe de Autoridad que éste órgano sirva requerir a la Oficina Fiscal del Estado respecto del nombre de las personas que aparece como propietario de los vehículos señalados y que se identifican en la documental pública que se acompaña a la presente, en base a la matrícula de la placa.

En términos de los artículos 330, fracción I, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza.

3. Documental pública. Consistente en acta de fe de hechos expedida por el Notario Público Número 286 con ejercicio en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, Licenciado Juan Fernando Miranda Macías.

En términos de los artículos 330, fracción I, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admiten con citación de la contraria, y se tienen por desahogada por su propia y especial naturaleza.

4. Inspección. Se realice inspeccione ocular en los lugares señalados en la denuncia para constatar los hechos denunciados.

No se admite por no ser de las pruebas que permite el artículo 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, ya que dicha disposición solo reconoce como pruebas la documental, presuncional, instrumental de actuaciones y técnica. Además de que el Secretario Ejecutivo en términos del artículo 349 del ordenamiento de la materia, no considero abrir la investigación de los hechos denunciados, por lo que es improcedente la admisión y desahogo de dicha prueba.

Por otra parte, se hace constar que no se admitieron, ni se desahogaron pruebas de la parte denunciada, toda vez de que no se presentó, ni ofreció por sí mismo o a través de su representante o apoderado legal medio de convicción relacionado con los hechos imputados.

ETAPA DE ALEGATOS

A continuación, se abre la etapa de alegatos, haciendo constar que no se presentó a la diligencia a formular alegatos el Ciudadano Licenciado **Jorge Alberto Martínez Rivera**.

Por otra parte, se hace constar que la parte denunciada no se presentó a la diligencia, ni formuló alegatos por sí mismo o a través de su representante o apoderado legal.

Agotada la etapa que antecede, se da por terminada la presente audiencia

siendo las 10:40 horas del día al proemio señalado, firmando al calce los que en ella intervinieron. Doy fe.”

VIII. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento sancionador especial, y a efecto de que el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, de conformidad con lo establecido en los artículos 123, 127, fracciones I, XV y XX, 323, fracción I, y 362 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, emita la resolución correspondiente, se propone resolver conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas es competente para conocer y resolver por incompetencia del Instituto Nacional Electoral el procedimiento sancionador especial, en términos de lo dispuesto por los artículos 123, 127, fracciones I, XV y XX, 323, fracción I, y 362 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas vigente en el momento de los hechos y Cuarto Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, por tratarse de un medio legal que presentó el C. Jorge Alberto Martínez Rivera en contra del Partido Acción Nacional, y presuntos servidores públicos del Ayuntamiento de Nuevo Laredo Tamaulipas sin identificar los mismos, por la comisión de presuntos actos anticipados de campaña y contravención de normas sobre propaganda político electoral establecida para los partidos políticos o coaliciones y candidatos, que en su concepto, constituyen infracciones a la normatividad electoral.

SEGUNDO. Improcedencia. Que por tratarse de una cuestión pública y en virtud de que las causales de improcedencia que produzcan desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se procede a determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Sobre el particular, al no hacerse valer causal de improcedencia, ni advertirse de oficio la actualización de alguna que deba analizarse, lo conducente es examinar los requisitos de procedibilidad.

TERCERO. Legitimación. De conformidad con lo establecido por el artículo 339 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, aplicado de manera supletoria, el C. Jorge Alberto Martínez Rivera, cuenta con la facultad para presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral ante el Secretario Ejecutivo; por ende, se encuentra legitimado, por su propio derecho, para promover el procedimiento sancionatorio especial.

CUARTO. Procedencia. Este Consejo General analizará en principio la procedencia del presente procedimiento sancionatorio especial.

Al respecto, debe tenerse presente lo dispuesto en las fracciones II y III, del artículo 353, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas:

“Artículo 353.- Durante los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

...

II. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos o coaliciones;

III. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña...”

Ahora bien, en el acuerdo de fecha 4 de agosto de 2015, la Secretaría Ejecutiva, determinó tener por admitida la denuncia presentada por el Licenciado Jorge Alberto Martínez Rivera, siendo acertada la determinación del Secretario Ejecutivo de instruir el procedimiento sancionador especial, dado que de la simple lectura integral del escrito de denuncia y/o queja, así como de las probanzas que a éste se acompañan, indiciariamente se desprende la procedencia de la presente vía, a efecto de que sean analizadas las constancias de autos que por la posible comisión de contravención a las normas sobre propaganda política electoral y actos anticipados de campaña que son esgrimidas por el denunciante.

QUINTO. Hechos denunciados. Del escrito de denuncia de hechos, esta autoridad administrativa electoral advierte que el denunciante se queja esencialmente de que el Partido Acción Nacional, y presuntos servidores públicos del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, presumiblemente realizaron actos que contravienen las normas sobre propaganda político electoral y actos anticipados de campaña en la ciudad de Nuevo Laredo Tamaulipas, ya que antes de que inicien las campañas en el proceso electoral federal de 2015, aparecen pintadas en la vía pública bardas y equipamiento urbano, con el logotipo del PAN, y las frases alusivas al trabajo que realiza un equipo ganador en referencia al PAN, pero que el denunciante vincula con el gobierno municipal de Canturosas que fue propuesto como candidato por dicho partido político, y en donde dicho instituto político pide a la ciudadanía que se sumen al mismo como equipo ganador, y en la parte de abajo de esa frase entre otras similares, se adjudica esa leyenda el Partido Acción Nacional citando su página web; asimismo refiere que diversos servidores públicos del Ayuntamiento de Nuevo Laredo en vehículos de su propiedad portaban y se estacionaban en horas laborables en el edificio de la presidencia municipal de ese lugar; también se duele del condicionamiento de servicios públicos municipales y el cumplimiento de programas de acción ciudadana.

SEXTO. Controversia. Que una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad fijar la controversia en el presente procedimiento, la cual se constriñe en determinar:

- Si el Partido Acción Nacional, violentó lo dispuesto por los artículos 229, 311, fracción I, 312, fracción V, 313, fracción I y 353 fracciones II y III del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, por la supuesta realización de actos anticipados de campaña al pintar bardas en la vía pública y el equipamiento urbano, utilizado frases que hacen alusión a que los ciudadanos se sumen a un equipo ganador que es el PAN de Nuevo Laredo, y que trabajan con los ciudadanos para cambiar Nuevo Laredo, lo que el denunciante asocia con Canturosas, presidente municipal de Nuevo Laredo, que en su tiempo fue candidato del Partido Acción Nacional; asimismo se plantea el condicionamiento de servicios municipales y del programa de acción ciudadana; refiere también, que dicho partido político (PAN), violento las normas sobre propaganda política electoral pues en diversos vehículos presuntamente propiedad de servidores públicos del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, portaban calcomanías con el logotipo del PAN, asociada con otra que aludía a Canturosas y su familia, donde se solicitaba el voto para el 7 julio, tales hechos fueron denunciados el 31 de marzo de 2015, antes del 5 de abril de ese año en que iniciaran formalmente las campañas electorales para diputados federales.

SÉPTIMO. Pruebas. Previamente a entrar al estudio del fondo, esta autoridad considera oportuno realizar un análisis de las probanzas que obran en autos, para a efecto de determinar posteriormente la existencia o no de los hechos denunciados por el actor, así como de las circunstancias relacionadas con estos.

Pruebas aportadas por el denunciante

1. Documentales técnicas. Consistentes en fotografías que muestran los vehículos que se detallan en el estacionamiento de la Presidencia Municipal. En términos de los artículos 330, fracción III, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admiten con citación de la contraria, y se tienen por desahogada por su propia y especial naturaleza.

2. Documental pública. Consistente en Informe de Autoridad que éste órgano sirva requerir a la Oficina Fiscal del Estado respecto del nombre de las personas que aparece como propietario de los vehículos señalados y que se identifican en la documental pública que se acompaña a la presente, en base a la matrícula de la placa.

En términos de los artículos 330, fracción I, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admite con citación de la contraria, y se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza.

3. Documental pública. Consistente en acta de fe de hechos expedida por el Notario Público Número 286 con ejercicio en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, Licenciado Juan Fernando Miranda Macías.

En términos de los artículos 330, fracción I, y 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se admiten con citación de la contraria, y se tienen por desahogada por su propia y especial naturaleza.

4. Inspección. Se realice inspección ocular en los lugares señalados en la denuncia para constatar los hechos denunciados.

No se admite por no ser de las pruebas que permite el artículo 361 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, ya que dicha disposición solo reconoce como pruebas la documental, presuncional, instrumental de actuaciones y técnica. Además de que el Secretario Ejecutivo en términos del artículo 349 del ordenamiento de la materia, no considero abrir la investigación de los hechos denunciados, por lo que es improcedente la admisión y desahogo de dicha prueba.

Al respecto, debe decirse que la prueba técnica que se admitió a la parte denunciante consistente en diez fotografías a color, conforme a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas de aplicación supletoria al presente procedimiento dicha probanza tiene el carácter de indicio leve de lo que en la misma se precisa; pues se señala concretamente la propaganda electoral que se pretende acreditar, y en donde además se identifican lugares y circunstancias de tiempo y modo.

En cuanto a las dos documentales públicas consistentes en actas de fe de hechos ambas de fecha 26 de marzo de 2015, levantadas por el Licenciado Juan Fernando Miranda Macías Notario Público número 286 con ejercicio en Nuevo Laredo, Tamaulipas, tales documentales al provenir de un profesionista del derecho dotado de fe pública, hacen prueba plena en términos del artículo 27 de la ley adjetiva de la materia, ya que no existe prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos en tal documento contenidos.

Como facultad para mejor proveer para investigar los hechos denunciados, la Secretaría Ejecutiva requirió al Jefe de la Oficina Fiscal del Estado, para que informara sobre el nombre y domicilio de los propietarios de los vehículos que portaban las propaganda denunciada, conteniendo número de placas y datos necesarios para su localización, no obstante lo cual fue imposible la localización de los propietarios de los vehículos denunciados; en el caso el oficio OFVIC 000499/20158 de fecha 11 de mayo del año en curso por el que se desahoga el requerimiento de la oficina fiscal, tal documental al provenir de un funcionario público, hacen prueba plena en términos del artículo 27 de la ley adjetiva de la materia, ya que no existe prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos en tal documento contenidos.

OCTAVO. Consideraciones generales de los hechos denunciados. Que una vez sentado lo anterior, resulta indispensable tener presente el contenido de los artículos 220, 221, 229 y 312, fracción V y X, del Código Electoral para

el Estado de Tamaulipas, pues contienen los supuestos necesarios, para tener en claro cuales actos son considerados de campaña y de propaganda electoral, así como los plazos establecidos para la realización de dichos actos, y de donde se arriba a la conclusión de que los actos con esas características, efectuados de manera previa a los plazos correspondientes para su ejecución válida, son precisamente considerados actos anticipados de campaña y constituyen una infracción, y si esta es atribuible a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a un cargo de elección popular, y servidores públicos, de manera que los actos anticipados de campaña son aquellos que tienen características propias de los actos legalmente autorizados para las campañas, pero que se emiten fuera de los periodos legítimamente establecidos.

En ese tenor, el artículo 220 del Código de la materia, establece que la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados, para la obtención del voto.

En el diverso 221 del Código en cita, se dispone que por actos de campaña se entienden, las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos actos en que los candidatos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

En el párrafo segundo del precepto en cuestión, se instituye que se entiende por propaganda electoral los escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral produzcan y difundan, los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

En el párrafo tercero del artículo invocado, se prevé que tanto la propaganda electoral, como las actividades de campaña respectivas, en ellas, se deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

El artículo 229 del Código en mención, dispone que las campañas electorales se iniciaran a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidatos por los Consejos correspondientes, y concluyen tres días antes del día de la jornada electoral

Del análisis a la normatividad antes invocada, puede arribarse a la conclusión que los actos de campaña tienen las siguientes características:

1. Son un conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados.

2. Se entienden las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos dirigidos al electorado para promover sus candidaturas.

3. La propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

4. Existe la obligación, tanto en la propaganda electoral como en las actividades de campaña respectivas, de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

En conclusión, los actos de campaña tienen lugar en el plazo legalmente permitido en la ley; sin embargo, se establece que una propaganda electoral constituye actos anticipados de campaña, cuando se hace con el objetivo de promover la candidatura de un aspirante en concreto, y se den a conocer sus propuestas fuera de los plazos establecidos por la norma, es decir antes de que inicien las campañas.

De ahí que, los artículos 311, fracciones I, y V y 312, fracción V, del Código aludido, prevé que son sujetos de responsabilidad por infracciones a la normatividad electoral, los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, organizaciones sindicales, y los ciudadanos, o cualquier persona física o moral, y servidores públicos, siempre y cuando realicen actos anticipados de campaña fuera de los plazos establecidos por la ley o violenten la normatividad sobre propaganda electoral.

De lo antes expuesto, es posible obtener dos aspectos relevantes para la comprensión del asunto, en primer lugar, la finalidad que persigue la regulación de los actos anticipados de campaña, y los elementos que se deben tomar en cuenta para arribar a la determinación de si los hechos que son sometidos a consideración, son susceptibles o no de constituir actos anticipados de campaña.

Respecto del primero de los aspectos mencionados, debe decirse que los actos anticipados de campaña, tienen como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes (partidos políticos y candidatos), evitando que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la campaña política, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante, precandidato o candidato correspondiente.

Ahora bien, por cuanto hace al segundo aspecto, es decir, a los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para determinar si se constituyen o no actos anticipados de campaña política, debe decirse que son identificables los siguientes:

1. Elemento personal. Se refiere a que los actos de campaña política son susceptibles de ser realizadas por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos, o candidatos.

2. Elemento subjetivo. Se refiere a la intención del infractor en la realización de actos anticipados de campaña, es decir, la materialización de este tipo de acciones tiene como propósito fundamental, solicitar el voto de manera abierta a la ciudadanía, presentar una plataforma electoral, y promover a un candidato o partido político, o bien posicionar a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

3. Elemento temporal. Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, la característica primordial para la configuración de una infracción como la que ahora nos ocupa, debe decirse que los actos anticipados de campaña pueden darse antes de que inicie formalmente el procedimiento partidista de selección respectiva, de manera previo al registro interno ante los institutos políticos, o bien, una vez registrada la candidatura ante el partido político pero antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral, o antes del inicio formal de las campañas.

Como se observa, la concurrencia de los elementos personal, subjetivo y temporal, resulta indispensable para que la autoridad electoral se encuentre en posibilidad de arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de campaña.

En ese contexto, debe decirse que el conocimiento de los asuntos en los que se denuncie la realización de conductas que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, dentro de los que también podrían encontrarse las relacionadas con la presunta comisión de actos anticipados de campaña.

Siguiendo esta prelación de ideas, puede afirmarse válidamente que las denuncias relacionadas con la presunta comisión de actos que pudieran dar lugar a calificarlos como actos anticipados de campaña, deben ser conocidas e investigadas por el Instituto Electoral de Tamaulipas en todo tiempo, es decir, dentro o fuera de los procesos electorales locales, sin que ello implique que por el simple hecho de reconocer esta competencia, tal denuncia pueda resultar fundada y en consecuencia dar lugar a la imposición de una sanción.

Sobre estas premisas, es posible estimar que esta autoridad tiene en todo tiempo la facultad de analizar, determinar y en su caso sancionar, la realización de actos anticipados de campaña, aun cuando no haya iniciado el proceso electoral local, puesto que de lo contrario existiría la posibilidad de que se realizaran este tipo de actos sin que fueran susceptibles de ser sancionados,

atentando de esta forma la preservación del principio de equidad en la contienda electoral.

Ahora no obstante que hasta la fecha de la presente resolución aún no da inicio el proceso electoral local ordinario, ello no es obstáculo para que esta autoridad se encuentra compelida a vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como velar por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, y objetividad en el desarrollo del mismo, por lo que resulta inconcuso que si en el presente asunto se encuentran denunciados hechos que podrían constituir actos anticipados de campaña o violaciones a la propaganda electoral, resulta indispensable que esta autoridad, en pleno ejercicio de las facultades que le son conferidas, asuma la competencia para conocer de ellos y, en su caso, imponga las sanciones que en derecho procedan, con la finalidad de evitar alguna vulneración a la normatividad electoral.

En efecto, la afirmación anterior encuentra sustento en que la determinación o no de la existencia de actos anticipados de campaña por parte de la autoridad administrativa electoral, depende del cumplimiento, al menos, de las condiciones resolutorias siguientes:

- d) Que el responsable de las conductas presuntamente constitutivas de actos anticipados de campaña, posea la calidad de partido político, militante, aspirante, precandidato o candidato.
- e) Que las manifestaciones o actos tengan el propósito fundamental de solicitar el voto de manera abierta a la ciudadanía antes del registro como candidato, y presentar una plataforma electoral o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.
- f) Que el periodo en el cual ocurren los actos puede darse dentro o fuera de un proceso electoral ordinario local.

NOVENO. Estudio de fondo. Corresponde a esta autoridad administrativa electoral entrar al fondo de la cuestión planteada con el objeto de determinar si el Partido Acción Nacional y presuntos servidores públicos del ayuntamiento de Nuevo Laredo, realizaron actos anticipados de campaña o violentaron la normatividad sobre propaganda electoral.

Tal pretensión resulta **infundada**, por las razones que se explicitan a continuación:

En principio analizaremos, si la promoción anticipada de una candidatura por un tiempo prolongado, influye en el ánimo y decisión de los electores, en detrimento de los demás participantes que inician su campaña con posterioridad en las fechas legales previstas para tal efecto; con su actuar

adelantado, el responsable de la conducta reprochable, es evitar que otra fórmula política llegue a posicionarse mejor que él, generando inequidad con su actuar.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al respecto en la resolución recaída al SUP-JRC-6/2015, refiere que para que se surta la hipótesis de los actos anticipados de campaña, se requiere que se satisfagan los elementos personal, subjetivo y temporal, que a continuación se analizan:

PERSONAL. Se refiere a los actos o expresiones realizadas por los partidos y candidatos, militantes, simpatizantes y terceros, previo al registro del candidato ante la autoridad administrativa electoral antes del inicio formal de las campañas.

SUBJETIVO. Relativo a que dichos actos o expresiones tengan como propósito fundamental mejorar la imagen de los ciudadanos o militantes que participan en reuniones públicas, asambleas y debates; o bien presentar una plataforma electoral y promoverse o promover a un ciudadano para obtener la postulación a una candidatura o cargo de elección popular.

TEMPORAL. Alusivo a que dichos actos o expresiones acontezcan antes del inicio formal de las campañas.

Sentado lo anterior se procede al estudio de los elementos de referencia, lo que se hace al tenor siguiente:

I. ELEMENTO PERSONAL.

Se tiene acreditado este elemento, con el acta de fe de hechos del 26 de marzo de 2015, levantada ante la fe del Licenciado Juan Fernando Miranda Macías, Notario Público número 286, con ejercicio en Nuevo Laredo, Tamaulipas, quien da fe de pinta de bardas en vialidades públicas y utilización de propaganda del Partido Acción Nacional en vehículos estacionados en lugares públicos municipales; es el caso que a las bardas les fueron pintadas las siguientes leyendas: “**TRABAJAMOS PARA TI. SUMATE AL EQUIPO GANADOR. WWW.PANNUEVO LAREDO.MX**”; “**CONTIGO CAMBIANDO NUEVO LAREDO. TRABAMOS POR TI. WWW.PANNUEVO LAREDO.MX**”.

En cuanto a diversos vehículos automotrices dicho notario, da fe de que varias unidades automotrices portan calcomanías con el logotipo del “PAN” junto a otra calcomanía que porta otra leyenda que hace referencia a “CANTU ROSAS. VOTA PAN”.

Ahora bien, como se observa de lo expuesto la denuncia y la fe de hechos va enfocada presuntivamente a demostrar que en los hechos violatorios de la legislación electoral que se analizan, y que en concepto del actor constituyen actos anticipados de campaña, en los que participo el Partido Acción Nacional, a quien señala como infractor, lo que asocia con “CANTU ROSAS. VOTA PAN”

quien como hecho notorio se sabe es el presidente municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas; con lo cual se acredita el elemento personal.

II. ELEMENTO SUBJETIVO.

De acuerdo al escrito de denuncia, se hace consistir en la circunstancia, de que antes del inicio de las campañas, es decir del 5 de abril de 2015, fecha establecida para ello, el Partido Acción Nacional, tenía en la Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, pinta de bardas, donde aparece el logotipo “PAN” que identifica al referido instituto político, utilizando leyendas alusivas a labores en beneficio de la comunidad al referir “TRABAJAMOS PARA TI. SUMATE AL EQUIPO GANADOR”, o “CONTIGO CAMBIAMOS NUEVO LAREDO...”, lo que al asociar con las calcomanías que contienen el logotipo del “PAN”, y la diversa que alude a “CANTU ROSAS. VOTA PAN”, le hacen suponer al denunciante, que tales hechos, constituyen actos anticipados de campaña, realizados por el Partido Acción Nacional, pues la leyendas que contiene la propaganda en bardas hace alusión a este partido político; en tanto que en diversos automóviles se colocaron calcomanías tanto del PAN como de “CANTU ROSAS.VOTA PAN ESTE 7 DE JULIO”, propaganda que el denunciante como hecho público de acuerdo a los hechos denunciados, asocia con el presidente municipal de Nuevo Laredo en turno “CANTUROSAS VOTA ESTE 7 DE JULIO” y el logotipo “PAN”, que alude a la postulación del ahora alcalde por ese partido político.

Es el caso que para configurar los actos anticipados de campaña la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP RAP 15/2009 y SUP RAP 91/2010, sostuvo que los actos anticipados de campaña se actualizan si se presenta a la ciudadanía una candidatura en particular, y se dan a conocer sus propuestas, sin que sea necesario que se difunda también la plataforma electoral; es decir para configurar los actos anticipados de campaña y acreditar el elemento subjetivo, basta que se acredite la existencia de una candidatura y que se difundan las propuestas antes del periodo previsto para ello, que en el caso que nos ocupa se dio antes del 5 de abril de 2015, fecha en la que inician legalmente las campañas, y en donde ya está permitida la propaganda de candidatos y de plataformas sin que ello amerite ninguna sanción si ya fueron registrados los candidatos ante el órgano electoral correspondiente.

En el caso que nos ocupa no se acredita el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña, no obstante que los hechos fueron denunciados el 3 de abril de 2015, es decir antes del 5 de abril del expresado año en que comenzaban las campañas a la elección federal de diputados de mayoría relativa, ya que los actos anticipados de campaña, tienen por objeto influir en la ciudadanía para obtener el voto a su favor; y en el caso que nos ocupa no se da el elemento de postular candidato, pues como se observa de autos la propaganda en automóviles se alude a Canturosas, quien como hecho notorio fue postulado por el Partido Acción Nacional en las elecciones locales de 2012-

2013, y es actualmente Presidente Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, sin que el denunciante acredite, que Canturosas haya sido candidato a diputado federal por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral de 2015, de ahí que no se encuentre acreditada la existencia de una candidatura.

Por otra parte, tampoco se acreditan las propuestas propias de una candidatura, pues si bien de la pinta de bardas se derivan frases como, “TRABAJAMOS PARA TI. SUMATE AL EQUIPO GANADOR”, “CONTIGO CAMBIANDO NUEVO LAREDO, TRABAJAMOS POR TI”, como se aprecia de las dos escrituras públicas que como fe de hechos fueron levantadas por el Licenciado Juan Fernando Miranda Macías, Notario Público número 286, con ejercicio en Nuevo Laredo, y que tienen valor probatorio pleno en términos del artículo 27 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, ya que no hay prueba en contrario respecto de su autenticidad o veracidad de los hechos contenidos en dichas actas notariales; ya que como se observa de las fotografías que obran en autos en las bardas no aparece el nombre de Canturosas, ni de ningún otro candidato, únicamente en las fotografías se aprecia el logotipo del PAN, y luego las frases a que se ha hecho alusión, las cuales no son plataformas, ni propuestas de candidato que impliquen pedir el voto ciudadano para formar un gobierno o para acceder a un puesto de elección popular que en el 2015, fue de diputados federales como ya se dijo; sino que en todo caso las frases que se utilizan en dicha propaganda, es propia del Partido Acción Nacional, pues de acuerdo a la página web que calzan tales frases que aparecen en la fe notarial, se las atribuye dicho partido político, pues también aparece la leyenda “EL PAN CONTIGO”, por lo que en todo caso existe la presunción de que la propaganda política que se estudia es institucional del partido político denunciado que no está prohibida, y no actos anticipados de campaña de los que prevé y sanciona el artículo 353, fracción III del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

III. ELEMENTO TEMPORAL

Al no acreditarse la existencia de una candidatura, ni el elemento subjetivo, a nada práctico conduciría el estudio del elemento temporal, pues ante la ausencia de uno de ellos, como en el caso es el subjetivo, no se acreditan los actos anticipados de campaña denunciados, lo que hace ocioso estudiar el elemento temporal, pues ello no variaría lo determinado en la presente resolución.

Por otra parte el quejoso en el punto 1 del capítulo de hechos, refiere como parte de su denuncia se duele de lo siguiente: “... PINTA DE BARDAS EN VIALIDADES PÚBLICAS...”, al respecto el artículo 228, fracción I del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, establece lo siguiente:

“Artículo 228.- En la colocación de propaganda electoral los partidos y candidatos observarán las reglas siguientes:

I. No podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población. Las autoridades electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma;...”

...

III. No podrá fijarse, adherirse o pintarse en elementos del equipamiento y señalización carretera o ferroviaria, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico;

IV. No podrá colgarse, fijarse, adherirse o pintarse en monumentos ni en edificios públicos...”

Es el caso que en la especie no se surten los supuestos que tutela el artículo 353, fracción II del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, ya que la pinta de bardas en la vía pública como lo cita el quejoso, ya que los supuestos normativos por lo que respecta a la fracción I del artículo 228 del ordenamiento sustantivo de la materia, lo que prohíbe no es la pinta de bardas en vialidades, sino que no se coloque propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano, que obstaculice la visibilidad de los señalamientos que permitan a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población; por otra parte el precepto citado en sus fracciones III y IV, prohíbe pintar propaganda en elementos de equipamiento urbano, entendiéndose por esto como edificaciones, áreas o infraestructura donde se realizan actividades de uso de suelo colectivo como pueden ser plazas públicas, centros educativos entre otros; tampoco se puede pintar propaganda en monumentos o edificios públicos, pero no contempla la pinta de bardas en vialidades que el supuesto que cita el quejoso en su denuncia, por lo que tampoco se acredita esta irregularidad.

Por lo que respecta al argumento que cita el denunciante en punto I de hechos consistente en la: “UTILIZACION DE PROPAGANDA POR PARTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN VEHICULOS PROPIEDAD PRESUNTAMENTE DE SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES Y QUE SE ESTACIONAN PERMANENTEMENTE EN HORAS LABORALES EN OFICINAS DE GOBIERNO MUNICIPAL”.

Debe decirse que esta autoridad como lo solicitó el actor, requirió a la oficina Fiscal del Estado con sede en esta ciudad capital, para que informara sobre el nombre y domicilio de una camioneta Nissan X-TRAIL, de color blanca, con placas de circulación XJB-42-35 y camioneta PICK-UP, Chevrolet Cheyenne de color azul, con placas WL-66-306, que circulan en Nuevo Laredo Tamaulipas, quien informó que no se encontró registro de las placas referidas, y que por ende no podía proporcionar los datos de localización de sus propietarios.

Ahora bien, en cuanto al condicionamiento de servicios públicos por parte del ayuntamiento de Nuevo Laredo y de los planes de acción ciudadana, no se

encuentra dentro de los supuestos del artículo 353 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, sin que tampoco haya lugar a dar vista a la FEPADE, por no ser ello una atribución que establezca el artículo 127 del Código invocado.

Por lo anterior y dado que en términos del artículo 25 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, el que afirma tiene la obligación de probar, es evidente que el quejoso tenía la carga probatoria de citar el nombre y domicilio de los servidores públicos que presuntamente cometieron la infracción, así como los nombres y domicilio de los propietarios de los vehículos que portaban la propaganda materia de queja, por lo que al no existir mayores datos que puedan constituir responsabilidades para servidores públicos del municipio de Nuevo Laredo, no se acredita la irregularidad de que se duele el denunciante.

Por último, en cuanto al punto petitorio tercero del escrito de denuncia, en el sentido de la FEPADE inicie la averiguación correspondiente, esta autoridad en términos del artículo 127 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, no tiene atribuciones para dar vista al órgano que conoce de los delitos electorales.

Con base en lo anterior, es dable afirmar que los hechos denunciados se basaron únicamente en leves indicios, que analizados a la luz del artículo 333 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, de acuerdo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, son insuficientes para crear convicción en quienes esto resuelven, pues del texto de las pruebas ofrecidas, no se desprenden hechos que impliquen la existencia de algún candidato ya que Canturosas es presidente municipal de Nuevo Laredo y no candidato en la elección federal de 2015 que se denuncia, tampoco se infiere proselitismo ante la ciudadanía, pues la petición del voto por parte de Canturosas fue como candidato a la presidencia municipal, por lo tanto, no se puede decir que fue para influir en el ánimo popular ya que la candidatura es inexistente; ello con independencia de que las pruebas ofrecidas no reúnen los requisitos a que se refiere el diverso 347, fracción V, del cuerpo de ley invocado, ya que al ofrecer las pruebas el denunciante, en ningún momento se razona la eficacia probatoria, ya que el denunciante no relaciona la prueba que ofrece, con los hechos que trata de acreditar, lo que ocasiona un vicio de origen que resta convicción al caudal probatorio aportado por el actor; ello con independencia, de que la denuncia se basa en percepciones de carácter genérico y subjetivo de quien denuncia, pero no que se hayan realizado actos anticipados de campaña como lo afirma el denunciante, ni actos violatorios de la propaganda electoral, pues los hechos denunciados, no se encuentran robustecidos con mayores elementos probatorios adicionales que corroboren actos de promoción del voto

a favor de un candidato o partido, o que se haya difundido propaganda o efectuado proselitismo abierto a la ciudadanía antes del registro de candidatos.

En consecuencia, toda vez que esta autoridad no puede constatar que exista una violación a la legislación electoral, por no aportarse elementos suficientes que nos permitan afirmar la existencia de algún acto anticipado de campaña o vulneración de las normas sobre propaganda electoral por parte del Partido Acción Nacional o presuntos servidores públicos del ayuntamiento de Nuevo Laredo, es por lo que en el caso resulta aplicable a favor de los denunciados el principio **“in dubio pro reo”**, que ha sido conceptualizado como el privilegio de la duda que posee el sujeto imputado basado en el principio de **“presunción de inocencia”** que rige la doctrina penal al no ser aplicable una sanción a aquel presunto responsable en el que el procedimiento incoado en su contra las pruebas existentes no puedan constituir prueba plena por lo que el juzgador debe absolver al indiciado al no tener la plena certeza de que dicho sujeto incurrió en la falta que se le imputa.

A mayor abundamiento, resulta aplicable el criterio vertido en la siguiente jurisprudencia:

“DUDA ABSOLUTORIA. ALCANCE DEL PRINCIPIO IN DUBIO PRO REO.

El aforismo "in dubio pro reo" no tiene más alcance que el consistente en que en ausencia de prueba plena debe absolverse al acusado.

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Parte : 75, Marzo de 1994, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis: VII. P. J/37, página 63, Jurisprudencia.”

“DUDA SOBRE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. APLICACION DEL PRINCIPIO IN DUBIO PRO REO. MULTAS. Al no ser razonable que una infracción se haya cometido, tratándose de multas por violación a las disposiciones administrativas legales, resulta aplicable el principio jurídico in dubio pro reo.”

Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Parte: 33 Sexta, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, página 24, Tesis Aislada.”

“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.—

Los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son aplicables mutatis mutandis, al derecho administrativo sancionador electoral. Se arriba a lo anterior, si se considera que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del ius puniendi estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. Para lo anterior, se toma en cuenta que la facultad de reprimir conductas consideradas ilícitas, que vulneran el orden jurídico, es connatural a la organización del Estado, al cual el Constituyente originario le encomendó la realización de todas las actividades necesarias para lograr el bienestar

común, con las limitaciones correspondientes, entre las cuales destacan, primordialmente, el respeto irrestricto a los derechos humanos y las normas fundamentales con las que se construye el estado de derecho. Ahora, de acuerdo a los valores que se protegen, la variedad de las conductas y los entes que pueden llegar a cometer la conducta sancionada, ha establecido dos regímenes distintos, en los que se pretende englobar la mayoría de las conductas ilícitas, y que son: el derecho penal y el derecho administrativo sancionador. La división del derecho punitivo del Estado en una potestad sancionadora jurisdiccional y otra administrativa, tienen su razón de ser en la naturaleza de los ilícitos que se pretenden sancionar y reprimir, pues el derecho penal tutela aquellos bienes jurídicos que el legislador ha considerado como de mayor trascendencia e importancia por constituir una agresión directa contra los valores de mayor envergadura del individuo y del Estado que son fundamentales para su existencia; en tanto que con la tipificación y sanción de las infracciones administrativas se propende generalmente a la tutela de intereses generados en el ámbito social, y tienen por finalidad hacer posible que la autoridad administrativa lleve a cabo su función, aunque coinciden, fundamentalmente, en que ambos tienen por finalidad alcanzar y preservar el bien común y la paz social. Ahora, el poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del ius puniendi. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas, lo que significa que no siempre y no todos los principios penales son aplicables, sin más, a los ilícitos administrativos, sino que debe tomarse en cuenta la naturaleza de las sanciones administrativas y el debido cumplimiento de los fines de una actividad de la administración, en razón de que no existe uniformidad normativa, sino más bien una unidad sistémica, entendida como que todas las normas punitivas se encuentran integradas en un solo sistema, pero que dentro de él caben toda clase de peculiaridades, por lo que la singularidad de cada materia permite la correlativa peculiaridad de su regulación normativa; si bien la unidad del sistema garantiza una homogeneización mínima.

Recurso de apelación. SUP-RAP-022/2001.—Partido del Trabajo.—25 de octubre de 2001.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, Eloy Fuentes Cerda y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: José Manuel Quistián Espericueta.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 483-485, tesis S3EL 045/2002."

“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.—

De la interpretación de los artículos 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8o., apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por nuestro país en términos del 133 de la Constitución federal, aplicados conforme al numeral 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que el principio de presunción de inocencia que informa al sistema normativo mexicano, se vulnera con la emisión de una resolución condenatoria o sancionatoria, sin que se demuestren suficiente y fehacientemente los hechos con los cuales se pretenda acreditar el supuesto incumplimiento a las disposiciones previstas en las legislaciones. Lo anterior en razón de que dicha presunción jurídica se traduce en un derecho subjetivo de los gobernados a ser considerados inocentes de cualquier delito o infracción jurídica, mientras no se presente prueba bastante que acredite lo contrario, en el entendido que, como principio de todo Estado constitucional y democrático de derecho, como el nuestro, extiende su ámbito de aplicación no sólo al ámbito del proceso penal sino también cualquier resolución, tanto administrativa como jurisdiccional, con inclusión, por ende, de la electoral, y de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio o limitativo de los derechos del gobernado.

Recurso de apelación. SUP-RAP-008/2001.—Partido Acción Nacional.—26 de abril de 2001.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

Recurso de apelación. SUP-RAP-030/2001 y acumulados.—Partido Alianza Social.—8 de junio de 2001.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 790-791, tesis S3EL 059/2001.”

“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. La

presunción de inocencia es una garantía del acusado de una infracción administrativa, de la cual se genera el derecho a ser tenido y tratado como inocente mientras no se pruebe lo contrario, y tiene por objeto evitar que las autoridades jurisdiccionales o administrativas, con la detentación del poder, involucren fácilmente a los gobernados en procedimientos sancionatorios, con elementos simples y sin fundamento en un juicio razonable sobre su autoría o participación en los hechos imputados. A través de esta garantía se exige, que las autoridades sancionadoras reciban o recaben pruebas idóneas, aptas y suficientes, con respeto irrestricto de todas las formalidades y requisitos del debido proceso legal, sin afectación no autorizada de los derechos fundamentales, y mediante investigaciones exhaustivas y serias, dirigidas a conocer la verdad objetiva de los hechos denunciados y de los relacionados con ellos, respecto al objeto de la investigación, mientras no se cuente con los elementos con grado suficiente de convicción sobre la autoría o participación en los mismos del indiciado, para lo cual deberán realizarse todas las diligencias previsibles ordinariamente a su alcance, con atención a las reglas de la lógica y a las máximas de experiencia, dentro de la situación

cultural y de aptitud media requerida para ocupar el cargo desempeñado por la autoridad investigadora, y que esto se haga a través de medios adecuados, con los cuales se agoten las posibilidades racionales de la investigación, de modo que, mientras la autoridad sancionadora no realice todas las diligencias necesarias en las condiciones descritas, el acusado se mantiene protegido por la presunción de inocencia, la cual desenvuelve su protección de manera absoluta, sin verse el indiciado en la necesidad de desplegar actividades probatorias en favor de su inocencia, más allá de la estricta negación de los hechos imputados, sin perjuicio del derecho de hacerlo; pero cuando la autoridad responsable cumple adecuadamente con sus deberes y ejerce en forma apropiada sus poderes de investigación, resulta factible superar la presunción de inocencia con la apreciación cuidadosa y exhaustiva de los indicios encontrados y su enlace debido, y determinando, en su caso, la autoría o participación del inculpado, con el material obtenido que produzca el convencimiento suficiente, el cual debe impeler al procesado a aportar los elementos de descargo con que cuente o a contribuir con la formulación de inferencias divergentes, para contrarrestar esos fuertes indicios, sin que lo anterior indique desplazar el onus probandi, correspondiente a la autoridad, y si el indiciado no lo hace, le pueden resultar indicios adversos, derivados de su silencio o actitud pasiva, porque la reacción natural y ordinaria de una persona imputada cuya situación se pone en peligro con la acumulación de pruebas incriminatorias en el curso del proceso, consiste en la adopción de una conducta activa de colaboración con la autoridad, en pro de sus intereses, encaminada a desvanecer los indicios perniciosos, con explicaciones racionales encaminadas a destruirlos o debilitarlos, o con la aportación de medios probatorios para acreditar su inocencia.

Recurso de apelación. SUP-RAP-036/2004.—Partido Revolucionario Institucional.—2 de septiembre de 2004.—Unanimidad en el criterio.—Ponente: Leonel Castillo González.—Secretaria: Mónica Cacho Maldonado.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 791-793, tesis S3EL 017/2005.”

Expresado lo anterior cabe advertir, que el principio in dubio pro reo es un beneficio para el sujeto imputado en el caso de que exista la duda del juzgador frente a las pruebas que obran dentro del expediente, por lo que si dentro del estudio del presente asunto no se acredita de manera fehaciente la presunta infracción cometida por el sujeto denunciado al no existir prueba plena que corrobore los hechos imputados, esta autoridad siguiendo los principios que rigen el ius puniendi, se encuentra imposibilitada para emitir una resolución condenatoria.

El principio de presunción de inocencia, exige que el Estado, para poder condenar a un individuo, debe reunir los elementos de prueba suficientes que demuestren el hecho atribuido al acusado y su participación en aquel.

En este orden de ideas el principio in dubio pro reo, en sentido negativo, prohíbe a una autoridad o tribunal condenar al acusado sino obtiene la certeza sobre la verdad de la imputación. Ahora bien, la exigencia positiva de dicho

principio obliga a absolver al acusado al no obtener la certeza que implique acreditar los hechos por los que se procesa un individuo.

Ese mismo principio actúa en la valoración de la prueba al momento de que el órgano electoral emita la resolución correspondiente, exigiendo que dichos elementos probatorios conlleven la certeza sobre la verdad de la imputación como presupuesto para que dicha resolución sea condenatoria.

Por lo que respecta al uso de recursos de cada partido, y de que se notifique a la Unidad Técnica de Fiscalización no ha lugar a proveer de conformidad por no ser una atribución que contemple el artículo 127 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Por último, se confirma el acuerdo dictado por el Secretario Ejecutivo, en donde niega las medidas cautelares.

Con base en los razonamientos antes esgrimidos, y toda vez que del análisis integral realizado a las constancias que obran en el expediente, esta autoridad no encuentra elementos suficientes que acrediten la existencia de los hechos denunciados, no es posible determinar si el partido denunciado, sus candidatos o dirigentes o servidores públicos cometieron alguna infracción a la normatividad electoral.

De lo razonado hasta este punto es posible concluir que no existen elementos suficientes para acreditar que los denunciados hubiesen transgredido lo dispuesto por el artículo 353, fracciones II y III del Código Electoral, al no acreditarse la presunta realización de actos anticipados de campaña o vulneración de las normas sobre propaganda electoral, es por lo que resulta procedente declarar infundados como ya se dijo los motivos de la denuncia.

En mérito de lo expuesto, esta autoridad considera que el procedimiento sancionador especial debe declararse infundado respecto del Partido Acción Nacional y presuntos servidores públicos, pues como quedó evidenciado en la presente resolución, no se actualizan las hipótesis normativas relativas a la realización de actos anticipados de campaña, o contravención a las normas sobre propaganda político electoral, y en ese sentido, no se vulneran los artículos 195, fracciones III y IV, 229 y 312, fracción V del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Adicionalmente, en este apartado se hace referencia que el C. Jorge Alberto Martínez Rivera parte denunciante, no compareció a la audiencia a formular alegatos no obstante haber sido legalmente emplazado.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidas, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO. Se declara **infundada** la queja presentada por el C. Jorge Alberto Martínez Rivera, por la comisión de presuntos actos anticipados de campaña y contravención de las normas sobre propaganda electoral.

SEGUNDO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes, habilitándose para tal efecto al C. Daniel Alejandro Villarreal Villanueva.”

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario. Le voy a solicitar sea tan amable de dar lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente. Resolución:

Primero. Se declara infundada la queja presentada por el C. Jorge Alberto Martínez Rivera, por la comisión de presuntos actos anticipados de campaña y contravención de las normas sobre propaganda electoral.

Segundo. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Tercero.- Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes, habilitándose para tal efecto al C. Daniel Alejandro Villarreal Villanueva.

Es cuanto señor Presidente.

EL PRESIDENTE: Le voy agradecer Secretario, sea tan amable de hacernos una reseña de este proyecto.

EL SECRETARIO: Con todo gusto Consejero Presidente. Este procedimiento Sancionador Especial que fue recibido por el Instituto Electoral de Tamaulipas, fue derivado de un acuerdo emitido el pasado 4 de abril por el Vocal Ejecutivo de la 01 Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, con cabecera en Nuevo Laredo, mediante el cual se declaró derivado del criterio ya sostenido por la Sala Regional Especializada en la Ciudad de México se declaró incompetente para conocer de las conductas atribuidas al Partido Acción Nacional en Nuevo Laredo

por la pinta de bardas de la propaganda gubernamental y equipamiento urbano del municipio de Nuevo Laredo y en vehículos presuntamente de servidores públicos municipales.

El sentido de la resolución es proponer declarar infundada la denuncia interpuesta en contra del Partido Acción Nacional por no existir pruebas que sustenten la comisión de actos anticipados y contravención de normas sobre propaganda gubernamental. Lo que soportaba esta denuncia era una fe de hechos ante un notario, en la cual se apreciaban fotografías de dos vehículos que en ninguna de las imágenes se mostraba que estuvieran logotipos que pertenecieran al ayuntamiento de Nuevo Laredo, al igual que también se mencionaba quienes eran los posibles propietarios, solamente la imputación que se señalaba era porque estaban estacionados en cajones de un estacionamiento del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, se realizó una inspección para ver si efectivamente se localizaban todavía, no aparecieron, se solicitó a la oficina fiscal de acuerdo con las placas que aparecían en las imágenes si existían, ya no existían esas placas probablemente habían sido dadas de baja por alguna venta de esos vehículos y ante la falta de elementos para fijar alguna responsabilidad es que se propone declarar infundada la presente queja.

EL PRESIDENTE: Se pone a consideración de este Consejo el proyecto de resolución, por si alguien desea hacer uso de la palabra. Bien, de no ser así, le voy a solicitar al Secretario sea tan amable de someterlo a votación.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejeros Presidente. Esta Secretaría solicita a las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales presentes, tengan a bien emitir su voto respecto de la aprobación del proyecto de Resolución en mención.

Doy fe Consejero Presidente de que hay aprobación por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, respecto del proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas respecto del procedimiento sancionador especial iniciado con motivo de la denuncia presentada por el C. Jorge Alberto Martínez Rivera en contra del Partido Acción Nacional, y presuntos servidores públicos del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; por lo que en consecuencia se elevan a la categoría de Resolución definitivo.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, le voy a solicitar sea tan amable, proceder al desahogo al décimo punto del orden del día.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente, el décimo punto del orden del día, se refiere a la aprobación, en su caso, del proyecto de acuerdo del Consejo General, mediante el cual se aprueba el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas, para el Ejercicio del año 2016.

Habida cuenta que se hizo del conocimiento de los integrantes de este Consejo con la debida anticipación, el presente proyecto de Acuerdo, pongo a su consideración la dispensa de su lectura solicitándoles, quienes estén a favor lo señalen de la forma acostumbrada.

Doy fe Consejero Presidente de que hay aprobación por unanimidad de votos de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del proyecto de Acuerdo mencionado. Precizando que el texto del mismo formará parte integrante del Acta de la presente sesión.

“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2016.

A N T E C E D E N T E S

1. Con motivo de la Reforma Constitucional en materia político-electoral, promulgada por el Presidente de la República y aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diez de febrero de dos mil catorce, se adoptó una nueva distribución de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales en las entidades federativas para las elecciones locales.

2. En mérito de la Reforma Constitucional referida en el párrafo que antecede, el quince de mayo del dos mil catorce se emitieron los Decretos respectivos mediante los cuales se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismos que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintitrés del mismo mes y año, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

3. Hasta antes de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia electoral, publicada el 10 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto, estaba regulado en el artículo 116, fracción IV, inciso g) de la máxima ley:

“IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

...

g) Los partidos políticos reciban en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales...”

4. En virtud de lo anterior, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas de Tamaulipas estableció:

“ARTÍCULO 20.- ...

Las elecciones de Gobernador, de los Diputados y de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado...se desarrollarán conforme a las siguientes bases:

...

Apartado A.- *La ley determinará las formas específicas de participación de los partidos políticos...reglas de financiamiento...*

...

Apartado B.- *De acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos recibirán anualmente, en forma equitativa, financiamiento público...*

El financiamiento público para los partidos políticos, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

*a) El financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, **multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el treinta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente en la capital del Estado.***

El treinta y cinco por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el sesenta y cinco por ciento restantes, se repartirá de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados de mayoría relativa Inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año que se realice el proceso electoral en que se elija al Gobernador del Estado, integrantes de los Ayuntamientos y Diputados, será el equivalente al sesenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año... .

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al cinco por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda a cada año por actividades ordinarias. El treinta y cinco por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el sesenta y cinco por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados de mayoría relativa inédita anterior.

...”

5. Por su parte, el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas disponía:

“Artículo 101.- Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las siguientes bases:

Primera.- *Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:*

I. El Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de Tamaulipas, a la fecha de corte de julio de cada año, por el treinta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente en la capital del Estado;

II. El resultado de la operación señalada en la fracción anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:

a) El treinta y cinco por ciento de la cantidad total que resulte se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos con registro o acreditación.

...

b) El sesenta y cinco por ciento restante se distribuirá según el porcentaje de la votación estatal emitida que hubiese obtenido cada partido político con representación en el Congreso del Estado en la elección de diputados locales por mayoría relativa inmediata anterior;

...

Segunda: *Para gastos de campaña:*

...

I. En el año de la elección en que se renueve el Poder Ejecutivo, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al sesenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año:

II. En el año de la elección en que se renueven el Congreso y los ayuntamientos a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cuarenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; y

...

Tercera: *Por actividades específicas como entidades de interés público:*

I. Para la realización de tareas de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política y publicación de impresos para divulgar sus ideas, principios y programas, los partidos políticos recibirán recursos por el equivalente de diez por ciento del monto anual que corresponda a cada partido por actividades ordinarias permanentes; y

...”

6. Sin embargo, este andamiaje constitucional y legal fue modificado por virtud de la reforma constitucional publicada el 10 de febrero de 2014 que se viene comentando.

En efecto, dicha reforma estableció lo siguiente:

“Artículo 73.- *El congreso tiene facultad para:*

XXIX-U. Para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución.

TRANSITORIOS

...
SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas... en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución... Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:

I. La ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales:

...”

7. Por su parte, la Ley General de Partidos Políticos dispone:

“Artículo 1.

1. La presente Ley es de orden público y de **observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales...**

Artículo 9.

1. Corresponden a los Organismos Públicos Locales, las atribuciones siguientes:

...

d) Las demás que establezca la Constitución y esta Ley.

...

Artículo 23.

1. Son derechos de los partidos políticos:

...

b) Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia;

...

d) Acceder a las prerrogativas y **recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución,** esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales;

Artículo 26.

1. Son prerrogativas de los partidos políticos:

...

b) Participar, en los términos de esta Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades;

...

Artículo 50.

1. Los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales.

Artículo 51.

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: **multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales¹;**

II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;

III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

...

b) Para gastos de Campaña:

I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y

...

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

....

2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y

b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

Artículo 52.

1. Para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

2. Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los asuntos que a la entrada en vigor de esta Ley se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.

TERCERO. El Congreso de la Unión, los Congresos locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán adecuar el marco jurídico-electoral, a más tardar el 30 de junio de 2014.

...

NOVENO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto”.

8. Con vista en lo anterior, es dable al IETAM asignar el financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales acreditados ante el Consejo General con base en las reglas establecidas en la legislación federal de la materia.

9. El artículo 110, fracción XXI, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, establece como atribución del Consejo General aprobar, anualmente y a más tardar la última semana del mes de agosto el proyecto de presupuesto de egresos del IETAM.

10. En virtud de lo anterior expuesto, el Consejero Presidente del Consejo General, presenta el proyecto de acuerdo que somete a la consideración del órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Tamaulipas, conforme a los siguientes antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismo públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

II. Que el artículo 41, Base II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los Procesos Electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo que disponga la ley.

III. Que el artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. Que el citado artículo, Base II, inciso a), determina que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fijará anualmente multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal.

V. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación,

investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias.

VI. Que el artículo 34 de la Ley de Gasto Público del Estado de Tamaulipas, determina que el Ejecutivo Estatal hará llegar al Congreso del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado a más tardar la segunda quincena del mes de noviembre anterior al inicio del nuevo ejercicio fiscal a fin de que envíe oportunamente el proyecto de presupuesto de egresos del Estado, mismo que deberá ser aprobado por el citado Congreso, dentro del Presupuesto de Egresos del Estado, a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al cual deba regir.

VII. Que el artículo 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la administración de los recursos económicos estatales deberá realizarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

VIII. Que los artículos 20, párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, preceptúan que el Instituto Electoral de Tamaulipas es un organismo público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, y entre sus fines la de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

IX. Que el artículo 98 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto contara con un patrimonio que se integra con los bienes muebles e inmuebles, inversiones, rendimientos financieros y otros ingresos que se destinen al cumplimiento de su objeto y fines, así como el presupuesto que para dicho organismo autorice, anualmente, el Congreso del Estado.

X. Que el artículo 102 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas señala que el Consejo General; las Comisiones del Consejo General; La Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; la Contraloría General; y las Direcciones Ejecutivas; constituyen los órganos centrales del Instituto Electoral de Tamaulipas.

XI. Que el artículo 103 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en

materia electoral, y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del IETAM.

XII. Que los artículos 110, fracción XXI, y 112, fracción VIII, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, señalan que el Consejo General tiene como atribución aprobar, anualmente y a más tardar la última semana del mes de agosto, el anteproyecto de presupuesto del IETAM; y el Presidente del mismo posee la facultad para proponer, anualmente, al Consejo General, el anteproyecto de presupuesto del citado Instituto para su aprobación, y remitirlo al Titular del Poder Ejecutivo para su inclusión en el proyecto de presupuesto de Egresos del Estado.

XIII. Que el artículo 104, párrafo 1, incisos b), c), f) y o), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias: Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la entidad; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente.

XIV. Que el artículo 26, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, establece que son prerrogativas de los partidos políticos participar, en el financiamiento público correspondiente para sus actividades.

XV. Que el artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos prevé que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II, de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en las constituciones locales. El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

En los términos expuestos, en el financiamiento público estatal que en su oportunidad determine este Instituto conforme a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracciones I, II y III, de la Ley General de Partidos Políticos, se deberá garantizar el derecho de los partidos políticos al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas que otorga la propia Ley General de Partidos Políticos.

De esta forma, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, en su oportunidad deberá proceder a determinar el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales, o como acontece en el presente caso, partidos políticos nacionales acreditados ante esta autoridad electoral local.

El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual para los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución Federal; las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Por actividades específicas como entidades de interés público comprenden: La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) del artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado.

XVI. Que el Instituto Electoral de Tamaulipas para el óptimo desarrollo, continuidad y cumplimiento de la función electoral, tiene la necesidad de ejercer gastos operativos y ordinarios, motivo por el cual es menester conformar un proyecto de Presupuesto de Egresos que atienda a la racionalidad presupuestal para el año fiscal 2016; resaltando que el presupuesto que se propone se fundamenta bajo los principios de austeridad y disciplina presupuestal, cuyo ejercicio se realiza de forma transparente como lo exige la sociedad tamaulipeca.

XVII. Que dentro de la función del Instituto Electoral de Tamaulipas, se encuentra la de ministrar el financiamiento público a que tienen derecho los

partidos políticos, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes; gastos de campaña; así como de sus actividades específicas para la realización de tareas de educación y capacitación política, investigación socio-económica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos.

XVIII. Que este Consejo General tiene como obligación cumplir con la normatividad constitucional y legal en torno a la organización y funciones del Instituto Electoral de Tamaulipas, así como con relación al financiamiento público de los partidos políticos. Al mismo tiempo, toma conocimiento de la normatividad constitucional aprobada por el órgano revisor de la Ley Fundamental del Estado y sus implicaciones para este Instituto en materia de desempeño de funciones de fiscalización del financiamiento de los partidos y control interno del ejercicio de sus atribuciones y recursos, por mencionar algunos, así como en torno al sistema de financiamiento público de los partidos para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña, y actividades específicas.

En tal virtud, éste Consejo General asume la responsabilidad de presentar el presente proyecto de Presupuesto de Egresos para el año 2016 con base en la normatividad nacional y local vigente, lo que nos permitiría plantear las adecuaciones necesarias para el cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones que tenemos asignadas.

En ese orden de ideas, el Consejo General debe tomar en cuenta, para la integración de su proyecto de presupuesto para 2016, las reglas establecidas en los artículos 41 Constitucional y 51 de la Ley General de Partidos Políticos respecto a la fórmula para determinar el financiamiento público para los partidos políticos.

XIX. Que el Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas en ejercicio de sus atribuciones, propone el presupuesto de egresos para el ejercicio del año 2016.

En esa virtud, la propuesta es del tenor siguiente:

Presupuesto a ejercer en el año 2016, es por la cantidad total de **\$319,236,570.07** (Trescientos diecinueve millones doscientos treinta y seis mil quinientos setenta pesos 07/100 M. N.), desglosado en los siguientes rubros:

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS:

I.-SERVICIOS PERSONALES	\$ 70,526,702.31
II.-MATERIALES Y SUMINISTROS	27,962,264.00
III.-SERVICIOS GENERALES	44,639,300.90
IV.-ACTIVO FIJO	650,000.00

SUBTOTAL	\$143,778,266.31
-----------------	-------------------------

FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLITICOS:

ACTIVIDADES ORDINARIAS	\$ 114,678,629.91
ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	3,440,358.90
ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCION DEL VOTO	57,339,314.95

SUBTOTAL	\$175,458,303.76
-----------------	-------------------------

TOTAL	\$319,236,570.07
--------------	-------------------------

XX. Que en mérito de lo anterior, el Consejo General con base en el artículo 110, fracción xxi, de La Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, considera factible aprobar en sus términos el proyecto de presupuesto presentado por el Presidente de este Instituto, toda vez que es acorde a los programas y planes operativos de las diversas actividades que tiene encomendadas el Instituto Electoral de Tamaulipas para el año 2016.

En ese sentido, el proyecto de presupuesto de egresos en comento, deberá remitirse al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de que lo adjunte a la iniciativa de presupuesto de egresos del Estado, para el ejercicio del año dos mil dieciséis, en términos del artículo 91, fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas presentando el anteproyecto de presupuesto de egresos de dicho organismo electoral, para el ejercicio fiscal correspondiente al año dos mil dieciséis.

SEGUNDO.- Se aprueba el proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas para el ejercicio fiscal 2016, en términos de los considerandos expuestos en este acuerdo, el cual asciende a la cantidad total de **\$319,236,570.07** (Trescientos diecinueve millones doscientos treinta y seis mil quinientos setenta pesos 07/100 M. N.

El importe presupuestado podrá ser modificado conforme a los cambios que, respecto del presupuesto de egresos de este Instituto, se autoricen por el Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Como consecuencia, se autoriza el ejercicio del gasto del presupuesto 2016 del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO.- Se instruye al Consejero Presidente de este Consejo General para que se sirva remitir copia certificada de este Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su consideración e incorporación al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal del 2016.

QUINTO.- Para conocimiento público, se ordena publicar este acuerdo, con un concentrado del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de este Órgano Electoral, y en la página de internet del Instituto.”

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario. Para efectos de poner a consideración de este Consejo el proyecto de Acuerdo, le voy a solicitar sea tan amable de dar lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente. Acuerdo:

Primero.- Se tiene al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas presentando el anteproyecto de presupuesto de egresos de dicho organismo electoral, para el ejercicio fiscal correspondiente al año dos mil dieciséis.

Segundo.- Se aprueba el proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas para el ejercicio fiscal 2016, en términos de los considerandos expuestos en este acuerdo, el cual asciende a la cantidad total de \$319,236,570.07 (Trescientos diecinueve millones doscientos treinta y seis mil quinientos setenta pesos 07/100 M. N.

El importe presupuestado podrá ser modificado conforme a los cambios que, respecto del presupuesto de egresos de este Instituto, se autoricen por el Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas.

Tercero.- Como consecuencia, se autoriza el ejercicio del gasto del presupuesto 2016 del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Cuarto.- Se instruye al Consejero Presidente de este Consejo General para que se sirva remitir copia certificada de este Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su consideración e incorporación al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal del 2016.

Quinto.- Para conocimiento público, se ordena publicar este acuerdo, con un concentrado del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de este Órgano Electoral, y en la página de internet del Instituto.

Es cuanto señor Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario. Bien, se pone a consideración de este Consejo el proyecto de Acuerdo por si alguien desea hacer uso de la palabra. Bien, se le concede el uso de la voz al Consejero Raúl Robles Caballero.

EL CONSEJERO ELECTORAL LIC. RAÚL ROBLES CABALLERO: Nuevamente gracias Presidente. Me quiero detener tantito en este proyecto para hacer dos precisiones, únicamente por cuanto hace al financiamiento de partidos políticos.

Miren, cuando se nos comenta la necesidad de incorporar ya el presupuesto de egresos para partidos políticos, se hizo el cálculo para aplicar las variables que establece la nueva Ley General de Partidos, tomando en consideración el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, así lo establece la nueva ley que se establece con el 65% contra el padrón electoral con corte al día ultimo de julio.

La cantidad que nos arroja ahí para cantidades ordinarias es la cantidad de 114 millones 678 mil, en números redondos, es decir, la cifra comparándola con la actividad extraordinaria que se presupuestó para el proceso electoral 2013, inclusive el 2010, pues si es muy considerable la variación de la cantidad.

Y de manera particular también, por cuanto hace a las actividades tendientes a la obtención del voto, es decir para campañas el próximo año se está contando con una bolsa de financiamiento para esta actividad de 57 millones 339 mil pesos, en número redondos también. En este caso en particular pues también se aumenta considerablemente este financiamiento y reitero es porque la norma así lo prevé,

por eso se ve ahí un escalón en cuanto hace al presupuesto en la obtención del voto.

En la elección del 2010 se presupuestó también con este rubro para la elección de gobernador 26 millones 645 mil pesos, para el año 2013 que fue una elección intermedia fueron 21 millones 699 mil pesos, en esta donde también tenemos una elección donde corresponde también al ejecutivo estatal, la cantidad reitero, fue 57 millones 339 mil, es decir, si hubo un considerable incremento para esta actividad de actividades tendientes a la obtención del voto.

Lo quería señalar porque evidentemente si hay un incremento considerable de una elección a otra, particularmente en las actividades tendientes a la obtención del voto.

Y bueno, en las actividades ordinarias, pues lo que es al año que está en curso, en este ejercicio al que será en el 2016, pues ahí en realidad, básicamente nadamas fue la actualización del padrón electoral y del salario mínimo, porque esta fórmula ya se venía aplicando para este 2015. Es decir, la novedad aquí será únicamente para las actividades tendientes a la obtención del voto donde es la primera vez que se aplica esta fórmula con la nueva norma.

Es por ello que quería hacer nadamas esa mención para señalar la aplicación de esa nueva norma en ese rubro. Gracias Presidente.

EL PRESIDENTE: Agradecemos la participación del Consejero Electoral Raúl Robles Caballero. ¿Alguien más desea hacer uso de la palabra?. Bien, de no ser así, le voy a solicitar al Secretario sea tan amable de someterlo a votación.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejeros Presidente. Esta Secretaría solicita a las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales presentes, tengan a bien emitir su voto respecto de la aprobación del proyecto de Acuerdo en mención.

Doy fe Consejero Presidente de que hay aprobación por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, respecto del proyecto de Acuerdo del Consejo General, mediante el cual se aprueba el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas, para el Ejercicio del año 2016; por lo que en consecuencia se elevan a la categoría de Acuerdo definitivo.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, le voy a solicitar proceder al desahogo del décimo primer punto del orden del día.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente. El décimo primer punto del orden del día se refiere a la clausura de la presente Sesión Extraordinaria.

EL PRESIDENTE: Pues bien, una vez agotados los puntos del orden del día, se clausura la presente sesión, siendo las 14:14 horas de este día 26 de agosto del 2015 declarándose válidos los Acuerdos y Resoluciones aquí adoptados.

ASÍ LA APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 13, ORDINARIA DE FECHA DE 30 DE NOVIEMBRE DEL 2015, LIC. JESÚS EDUARDO HÉRNANDEZ ANGUIANO, LIC. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, LIC. TANIA GISELA CONTRARAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y LIC. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HÉRNANDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----